

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Martín Salvador Morfín Ruíz, Daniel Chávez Razo y César Oscar Ocaranza Castañeda, para aceptar y usar las condecoraciones que les otorgan el Gobierno de la República Francesa, el Ministerio de la Defensa Nacional de Guatemala y el Gobierno de Ucrania, respectivamente

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Juan Santos Sánchez Navarro, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la Federación de Rusia en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Leandro Eduardo López Schaper, Maradanahe Granados Galeana y Dulce Esperanza Olivas Bojórquez, para prestar servicios en el Consulado de los Estados Unidos de América en Nogales, Sonora; en la Embajada de los Estados Unidos de América en México; y en el Consulado de los Estados Unidos de América en Hermosillo, Sonora, respectivamente

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Fe de erratas al Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado el 13 de agosto de 2009

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se dan a conocer los estudios técnicos en la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina de la Región Hidrológica número 25 San Fernando-Soto La Marina

SECRETARIA DE ENERGIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-ENER-2007, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación cuatro inmuebles con superficies de 90,565.33, 119,997.642, 59,994.947 y 429,994.961 metros cuadrados, ubicados en los municipios de Zamora, Tanhuato, Yurécuaro y Ecuandureo, respectivamente, y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Estado de Michoacán, a efecto de llevar a cabo la construcción de la autopista Zamora-Ecuandureo-Yurécuaro

SECRETARIA DE SALUD

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 59.1318.2009 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del SuperISSSTE

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local en el Estado de Coahuila, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la otrora Coalición Alianza por México, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, identificada como Q-UFRPP 02/08 PAN vs. Coalición Alianza por México

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, presentada por la otrora Coalición por el Bien de Todos en contra de la otrora Coalición Alianza por México, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, identificada como Q-UFRPP 11/08 Coalición por el Bien de Todos vs. Coalición Alianza por México

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional y la otrora Coalición Alianza por México en contra del Partido Acción Nacional, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, identificadas como Q-UFRPP 13/08 PRI y Coalición Alianza por México vs. PAN

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos Martín Salvador Morfín Ruíz, Daniel Chávez Razo y César Oscar Ocaranza Castañeda, para aceptar y usar las condecoraciones que les otorgan el Gobierno de la República Francesa, el Ministerio de la Defensa Nacional de Guatemala y el Gobierno de Ucrania, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso al C. **Martín Salvador Morfín Ruíz**, para aceptar y usar la Condecoración Orden Nacional al Mérito, en grado de Caballero, que le otorga el Gobierno de la República Francesa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso al C. **Daniel Chávez Razo**, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Monja Blanca de Segunda Clase, que le otorga el Ministerio de la Defensa Nacional de Guatemala.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso al C. **César Oscar Ocaranza Castañeda**, para aceptar y usar la Condecoración Orden de Estanislao, en grado de Cruz de Comendador (Clase III), que le otorga el Gobierno de Ucrania.

México, D. F., a 22 de julio de 2009.- Sen. **José González Morfín**, Vicepresidente.- Dip. **Esmeralda Cárdenas Sánchez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de agosto de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Juan Santos Sánchez Navarro, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la Federación de Rusia en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ÚNICO.- Se concede permiso al Ciudadano **Juan Santos Sánchez Navarro**, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la Federación de Rusia en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco.

México, D. F., a 22 de julio de 2009.- Sen. **José González Morfín**, Vicepresidente.- Dip. **Esmeralda Cárdenas Sánchez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de agosto de dos mil nueve.-
Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos Leandro Eduardo López Schaper, Maradanahe Granados Galeana y Dulce Esperanza Olivas Bojórquez, para prestar servicios en el Consulado de los Estados Unidos de América en Nogales, Sonora; en la Embajada de los Estados Unidos de América en México; y en el Consulado de los Estados Unidos de América en Hermosillo, Sonora, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

PRIMERO.- Se concede permiso al Ciudadano **Leandro Eduardo López Schaper**, para prestar servicios como Coordinador de Guardias en el Consulado de los Estados Unidos de América en Nogales, Sonora.

SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana **Maradanahe Granados Galeana**, para prestar servicios como Asistente Aduanal en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

TERCERO.- Se concede permiso a la Ciudadana **Dulce Esperanza Olivas Bojórquez**, para prestar servicios como Asistente de Seguridad en el Consulado de los Estados Unidos de América en Hermosillo, Sonora.

México, D. F., a 22 de julio de 2009.- Sen. **José González Morfín**, Vicepresidente.- Dip. **Esmeralda Cárdenas Sánchez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de agosto de dos mil nueve.-
Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

FE de erratas al Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado el 13 de agosto de 2009.

En la Tercera Sección, página 4, artículo 10, primer párrafo, último renglón, dice:

... según lo previsto por el Artículo 19 de esta Ley.

Debe decir:

... según lo previsto por el **Artículo 18 de esta Ley**.

En la Tercera Sección, página 4, artículo 10, penúltimo párrafo, último renglón, dice:

... Operación I a IV, de conformidad con lo previsto en el Artículo 20 de esta Ley.

Debe decir:

... Operación I a IV, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 18 de esta Ley**.

En la Tercera Sección, página 33, artículo 82, primer párrafo, último renglón, dice:

... su cargo hasta en tanto se adopte algún mecanismo de los previstos en el Capítulo V del presente Título.

Debe decir:

... su cargo hasta en tanto se adopte algún mecanismo de los previstos en el **Título Sexto de esta Ley**.

En la Tercera Sección, página 40, artículo 101, segundo renglón, dice:

... corresponda al infractor en los supuestos señalados en las fracciones I y II del Artículo 94 de esta Ley, o bien, ...

Debe decir:

... corresponda al infractor en los supuestos señalados en las fracciones I y II del **Artículo 95** de esta Ley, o bien, ...

En la Tercera Sección, página 95, artículo 109, fracción II, tercer renglón, dice:

... deberá invertir los recursos del Fondo de Protección en términos del Artículo 107, segundo párrafo, ...

Debe decir:

... deberá invertir los recursos del Fondo de Protección en términos del **artículo 101**, segundo párrafo, ...

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se dan a conocer los estudios técnicos en la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina de la Región Hidrológica número 25 San Fernando-Soto La Marina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 9 fracciones I, VI, XVII, XVIII, XXXV, XLI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX en vinculación con el diverso 52 fracciones IV, inciso I) y V, incisos b) y e) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el 27 de octubre de 1948 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se declara vedado, por tiempo indefinido, el otorgamiento de concesiones para aprovechar las aguas del río Purificación, y las de todos sus afluentes y subafluentes que constituyen su cuenca tributaria desde su origen en el Estado de Nuevo León hasta su desembocadura en el río Soto la Marina, en el Municipio de Padilla, Estado de Tamaulipas". Lo anterior con la finalidad de que no se alteraran las condiciones hidráulicas que prevalecían, a efecto de que se elaborarán estudios que permitieran la realización de obras en la citada cuenca;

Que en virtud de que en la zona que comprende la cuenca del Río Soto la Marina, se estaba realizando de forma excesiva alumbramientos de aguas subterráneas; el 10 de febrero de 1964 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "DECRETO por el que se estableció veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en zona que comprende los municipios de Mainero, Villagrán, San Carlos, Hidalgo, Padilla, Güémez, parte de los municipios Victoria, Jaumave, Llera y Casas del Estado de Tamaulipas, así como el Municipio de Aramberri y parte de Municipio de General Zaragoza en el Estado de Nuevo León";

Que el 10 de diciembre de 1974, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se declara la suspensión de la tramitación de las solicitudes de asignación y concesión para el aprovechamiento de las aguas de la corriente del río Soto la Marina, de sus afluentes y subafluentes dentro del Estado de Tamaulipas, desde el punto conocido con el nombre de Las Adjuntas, hasta su desembocadura al Golfo de México", lo anterior con la finalidad de conservar las condiciones hidrológicas para que se realizaran obras de ampliación del Distrito de Riego número 086, las Presas Vicente Guerrero y La Patria es Primero (Las Alazanas);

Que el 31 de enero de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se dan a conocer los límites de 188 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados de los estudios para determinar su disponibilidad media anual y sus planos de localización" y del cual se desprende que los acuíferos Victoria-Güémez y Márgenes del río Purificación en los municipios de Victoria, Güémez, Padilla e Hidalgo son deficitarios;

Que el 13 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas de los ríos Pilón 1, Pilón 2, Blanco, San Antonio, Purificación 1, Purificación 2, Corona, Arroyo Grande, Area no Aforada, Soto La Marina 1, Soto La Marina 2, Palmas y Soto La Marina 3, mismos que forman parte de la porción de la región hidrológica denominada Río Soto La Marina", en el que se determinó que existe disponibilidad de 748.44 millones de metros cúbicos en las Cuencas Hidrológicas Soto La Marina 1, Soto La Marina 2, Palmas y Soto La Marina 3, mismas que se localizan aguas abajo de las Presas Vicente Guerrero y La Patria es Primero en el Estado de Tamaulipas;

Que la disponibilidad a que se hace referencia en el párrafo anterior se determinó con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, en la que se establece el método base para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales y subterráneas;

Que aunado a los resultados de la disponibilidad existente, se han finalizado algunos de los proyectos de riego que culminan con la construcción de las Presas Vicente Guerrero y La Patria es Primero, así como las obras vinculadas con el Distrito de Riego 086 Río Soto La Marina; por lo que la Comisión Nacional del Agua

procedió a la realización de los estudios técnicos correspondientes, en cumplimiento con lo previsto en el Artículo 38 párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, y en cuya elaboración se otorgó la participación a los usuarios, diversas organizaciones sociales, institutos académicos y de investigación de la región a través del Consejo de Cuenca de los Ríos San Fernando-Soto La Marina, en la reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2007.

Que la realización de los presentes estudios, tiene como objeto, la de definir si existe la necesidad de modificar el marco regulatorio vigente, en materia de control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LOS ESTUDIOS TECNICOS EN LA SUBREGION
HIDROLOGICA RIO SOTO LA MARINA DE LA REGION HIDROLOGICA No. 25
SAN FERNANDO-SOTO LA MARINA**

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina de la Región Hidrológica No. 25 San Fernando-Soto La Marina.

ESTUDIOS TECNICOS

1. Delimitación Geográfica

La Subregión Hidrológica Río Soto La Marina, se ubica al Noreste del país, comprende parte de los estados de Nuevo León y Tamaulipas, con una superficie total de 21,475 kilómetros cuadrados, se localiza entre los paralelos 97° 44' 24" y 99° 59' 42" de longitud Oeste y los meridianos 23° 10' 28" y 24° 44' 23" de latitud Norte, en la figura 1 se muestra su ubicación y delimitación de la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina.

La superficie que drena es de 21,475 kilómetros cuadrados de los cuales 3,047 kilómetros cuadrados (14.2%) corresponden al Estado de Nuevo León y 18,428 kilómetros cuadrados (85.8%) al Estado de Tamaulipas; tiene como límites: al Norte las cuencas del Río San Fernando y Laguna Madre; al Sur la Región Hidrológica No. 26 Río Pánuco; cuenca del Río Guayalejo y las cuencas del Río San Rafael o Carrizal y Laguna Morales de la Región Hidrológica 25 San Fernando-Soto La Marina; al Oeste la Región Hidrológica No. 37 El Salado y al Este con el Golfo de México.

Comprende los municipios de Aramberri y General Zaragoza, así como pequeñas porciones de Iturbide y Linares del Estado de Nuevo León y los municipios de Abasolo, Casas, Güémez, Hidalgo, Jiménez, Mainero, Padilla, San Carlos, Soto La Marina, Victoria y Villagrán y parte de los municipios de Jaumave, Llera y San Nicolás del Estado de Tamaulipas.

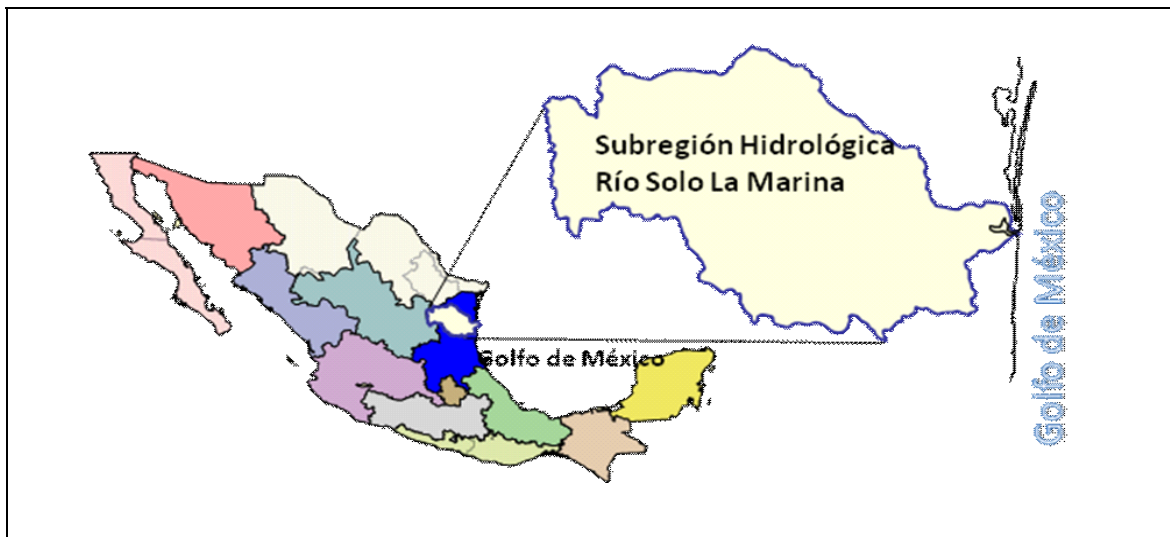


Figura 1

2. Sistema Hidrológico

2.1 Cuencas Hidrológicas

En la figura 2, se muestran las 13 cuencas hidrológicas que integran la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina, las cuales son las siguientes: Río Pílon 1, Río Pílon 2, Río Blanco, Río San Antonio, Río Purificación 1, Río Purificación 2, Río Corona, Arroyo Grande, Area no Aforada, Río Soto La Marina 1, Río Soto La Marina 2, Río Palmas y Río Soto La Marina 3.

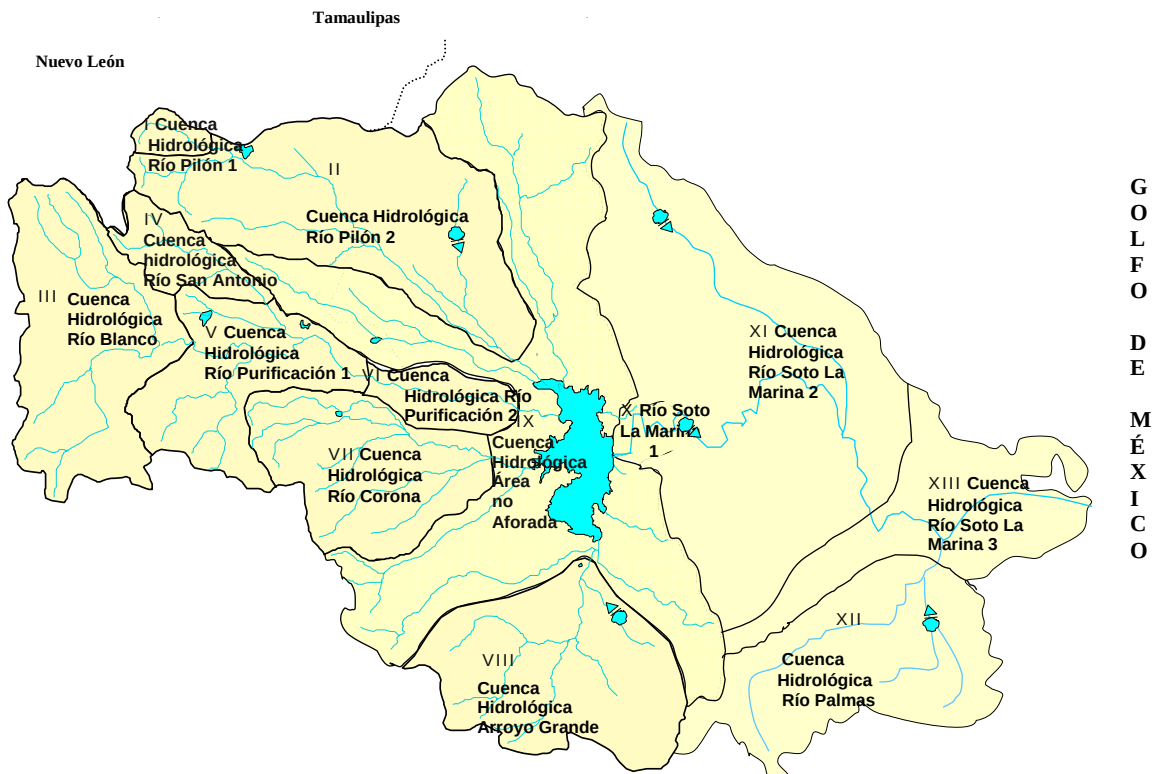


Figura 2

I. Cuenca Hidrológica Río Pilón 1

Comprende desde el nacimiento del Río Pilón hasta la estación hidrométrica Magueyes, drena una superficie de 273 kilómetros cuadrados y geográficamente se ubica entre los paralelos 99° 33' y 99° 45' de longitud Oeste y los meridianos 24° 39' y 24° 26' de latitud Norte. Se encuentra delimitada: al Norte y al Oeste por la cuenca hidrológica del Río San Fernando; al Sur con la cuenca hidrológica Río San Antonio y al Este con la cuenca hidrológica Río Pilón 2.

El río nace a 45 kilómetros al Sur de la población de Linares, en el Estado de Nuevo León, a una altitud de 1,500 metros sobre el nivel del mar y en las proximidades del cerro Pilón. Corre con dirección Noreste frente a Villa Mainero, incorporando pequeños escurrimientos sin nombre que bajan de la Sierra Madre Oriental, hasta alcanzar la estación hidrométrica Magueyes, a la altura de la población del mismo nombre, desarrollando hasta este sitio la corriente principal un total de 54 kilómetros.

II. Cuenca Hidrológica Río Pilón 2

Comprende desde la estación hidrométrica Magueyes hasta la estación hidrométrica Pilón III, drena una superficie de 2,271 kilómetros cuadrados y geográficamente se ubica entre los paralelos 98° 52' y 99° 38' de longitud Oeste y los meridianos 24° 38' y 24° 08' de latitud Norte. Se encuentra delimitada: al Norte por la cuenca hidrológica del Río San Fernando; al Sur y al Este con la cuenca hidrológica Área no Aforada y al Oeste con las cuencas hidrológicas Río Pilón 1 y Río San Antonio.

Recibe las aportaciones de los Arroyos Santa Lucía y La Zanja por su margen derecha y por la izquierda el Arroyo La Torrecilla, se caracteriza el recorrido paralelo que en ocasiones llega a intercambiar sus aguas o correr como una sola corriente inundando principalmente zonas de pastoreo, tiene en su recorrido un desarrollo total de 100 kilómetros.

III. Cuenca Hidrológica Río Blanco

Comprende desde su nacimiento hasta la estación hidrométrica Puerto de Valles, drena 2,179 kilómetros cuadrados y geográficamente se ubica entre los paralelos 98° 36' y 100° 00' de longitud Oeste y los meridianos 24° 31' y 23° 48' de latitud Norte. Se encuentra delimitada: al Norte por la cuenca hidrológica del Río San Fernando; al Sur por la región hidrológica número 26 Río Pánuco; al Este con las cuencas hidrológicas Río San Antonio y Río Purificación 1 y al Oeste con la región hidrológica número 37 El Salado.

El río nace en la sierra de Agua de Afuera, cerca del cerro de Peña Nevada a una altitud de 3,000 metros sobre el nivel del mar, en el Municipio de Aramberri, pasando frente al poblado del mismo nombre en el

Estado de Nuevo León, a partir de este sitio empieza un recorrido abrupto a través de la Sierra Madre Oriental en el que se le incorporan pequeños escurrimientos que bajan de las Cañadas de la Sierra, teniendo hasta la estación Hidrométrica Puerto de Valles un desarrollo total de 60 kilómetros.

IV. Cuenca Hidrológica Río San Antonio

Comprende desde el nacimiento del Río San Antonio hasta la estación hidrométrica Tomaseño, drena 504 kilómetros cuadrados y geográficamente se ubica entre los paralelos 99° 25' y 99° 47' de longitud Oeste y los meridianos 24° 29' y 24° 14' de latitud Norte. Se encuentra delimitada: al Norte por las cuencas hidrológicas Río Pilón 1 y Río Pilón 2; al Sur por las cuencas hidrológicas Río Blanco y Río Purificación 1; al Este con las cuencas hidrológicas Río Pilón 2 y Área no Aforada y al Oeste con las cuencas hidrológicas Río Blanco y la del Río San Fernando.

El Río San Antonio nace en los límites de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas a una altitud de 2,120 metros sobre el nivel del mar, en un punto situado a 15 kilómetros al Noreste del poblado de Ascensión, en el Estado de Nuevo León, su trayectoria es hacia el Sureste, siendo sus principales cauces el Cañón de Ibarilla, el Cañón de la Boquilla y el arroyo San Rafael, que forman el Río Marroquín, al cual se le une por su margen derecha el Arroyo el Perico, a partir del cual se le denomina San Antonio; con un desarrollo total de 42 kilómetros.

V. Cuenca Hidrológica Río Purificación 1

Comprende desde las estaciones hidrométricas Puerto de Valles y El Tomaseño hasta la estación hidrométrica Barretal II, drena 1,206 kilómetros cuadrados y geográficamente se ubica entre los paralelos 99° 12' y 99° 44' de longitud Oeste y los meridianos 24° 18' y 23° 52' de latitud Norte. Se encuentra delimitada: al Norte por las cuencas hidrológicas Río San Antonio y Área no Aforada; al Sur por la región hidrológica número 26 Río Pánuco; al Este por las cuencas hidrológicas Río Purificación 2 y Río Corona al Oeste.

Nace con el nombre de Río Blanco en su recorrido a través de la Sierra Madre Oriental y casi a su salida de ésta recibe por su margen derecha al Río Purificación del cual a partir de aquí cambia su nombre por el de Purificación, aguas abajo y por la margen izquierda, recibe las aguas del Río San Antonio al que antes se le han incorporado las aguas de los Arroyos San Juan y Bermejo, tiene desarrollo total de 170 kilómetros.

VI. Cuenca Hidrológica Río Purificación 2

Comprende desde las estaciones El Barretal II y Padilla II, drena 379 kilómetros cuadrados y geográficamente se ubica entre los paralelos 98° 53' y 99° 16' de longitud Oeste y los meridianos 24° 07' y 23° 59' de latitud Norte. Se encuentra delimitada: al Norte y al Este con la cuenca hidrológica Área no Aforada; al Sur con la cuenca hidrológica Río Corona y al Oeste con la cuenca hidrológica Río Purificación 1.

En este tramo su cuenca se angosta y se vuelve la corriente muy sinuosa, caracterizándose por atravesar una zona de grandes acumulaciones de gravas y arenas, no recibiendo en su recorrido aportación alguna, teniendo su desarrollo total de 46 kilómetros.

VII. Cuenca Hidrológica Río Corona

Comprende desde el nacimiento del Río Corona hasta la estación hidrométrica Corona, drena una superficie de 1,329 kilómetros cuadrados y geográficamente se ubica entre los paralelos 98° 56' y 99° 29' de longitud Oeste y los meridianos 24° 05' y 23° 42' de latitud Norte. Se encuentra delimitada: al Norte con las cuencas hidrológicas Río Purificación 1 y Río Purificación 2; al Sur y al Este con la cuenca hidrológica Área no Aforada y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Purificación 1 y con la región hidrológica número 26 Río Pánuco.

El Río Corona nace en el cerro San Pedro en la Sierra Madre Oriental a 2,000 metros sobre el nivel del mar, al Poniente del Municipio de Güémez, Estado de Tamaulipas, con el nombre de Río de Santa Engracia. Recibe por su margen izquierda, la aportación del Arroyo Guayabas. A su vez, el Río San Pedro nace a elevaciones superiores a 1,000 metros sobre el nivel del mar y corre hasta unirse al Río de Santa Engracia, donde toma el nombre de Río Corona. Otros cauces importantes son los llamados Ríos Caballeros y el Arroyo San Felipe que se incorporan por su margen derecha, en su recorrido la corriente principal desarrolla un total de 60 kilómetros.

VIII. Cuenca Hidrológica Arroyo Grande

Comprende desde el nacimiento del Arroyo Grande hasta la estación hidrométrica Paso de Molina II, drena una superficie de 1,946 kilómetros cuadrados y geográficamente se ubica entre los paralelos 98° 32' y 99° 11' de longitud Oeste y los meridianos 23° 43' y 23° 17' de latitud Norte. Se encuentra delimitada: al Norte

con la cuenca hidrológica Area no Aforada; al Sur y al Oeste con la región hidrológica número 26 Río Pánuco y al Este con las cuencas hidrológicas Area no Aforada y Río Palmas.

El Arroyo Grande nace en el Municipio de Llera, Estado de Tamaulipas, en las estribaciones del cerro Mesa de las Sandías en la Sierra de Tamaulipas, a una altitud de 500 metros sobre el nivel del mar. Recibe como afluentes por su margen derecha los arroyos La Raya, El Nogalito y San Rafael y por su margen izquierda los arroyos Cerritos, La Carabina y Santa Rosa. A la altura de la población de Casas se localiza la Estación Hidrométrica Paso de Molina II, tiene un desarrollo de 130 kilómetros.

IX. Cuenca Hidrológica Area no Aforada

Comprende los escurrimientos del Río San Marcos y los Arroyos San Carlos, Las Puentes, Sarnoso y El Moro, entre otros y desde las estaciones hidrométricas Pilón III, Padilla II, Corona y Paso de Molina II, hasta la cortina de la Presa Vicente Guerrero, drena una superficie de 5,046 kilómetros cuadrados y geográficamente se ubica entre los paralelos 98° 27' y 99° 29' de longitud Oeste y los meridianos 24° 44' y 23° 24' de latitud Norte. Se encuentra delimitada: al Norte por las cuencas hidrológicas del Río San Fernando y Río Pilón 2; al Sur con la cuenca hidrológica Arroyo Grande; al Este con las cuencas hidrológicas Río Soto La Marina 1 y Río Soto La Marina 2 y al Oeste con las cuencas hidrológicas Río Pilón 2, Río Purificación 2 y Río Corona.

Esta cuenca se caracteriza por ser un abanico de corrientes de bajo escurrimiento que confluyen a la Presa Vicente Guerrero, siendo éstas de Norte a Sur el Río San Carlos que nace en la Sierra del mismo nombre, con un desarrollo total de 95 kilómetros hasta su confluencia al Río Pilón por su margen izquierda, Arroyo Las Puentes que nace a la altura de la población de Hidalgo, con un desarrollo de 68 kilómetros hasta su confluencia con el Río Pilón por su margen derecha, Río San Marcos, que nace en la Sierra Madre Oriental, cruza la Ciudad de Victoria, Tamaulipas teniendo un desarrollo de 60 kilómetros hasta su confluencia al Río Corona por su margen derecha, Arroyo El Sarnoso, que nace en la Sierra Madre Oriental con un desarrollo de 77 kilómetros hasta su confluencia al Arroyo Grande por su margen izquierda y el Arroyo El Moro, que nace en la Sierra de Tamaulipas desarrollando 70 kilómetros hasta su confluencia con el Arroyo Grande por su margen derecha, todos ellos ocurriendo su confluencia actualmente dentro del área de la Presa Vicente Guerrero.

X. Cuenca Hidrológica Río Soto La Marina 1

Comprende desde la cortina de la Presa Vicente Guerrero hasta la Presa derivadora La Patria es Primero, drena una superficie de 131 kilómetros cuadrados, se ubica entre los paralelos 98° 30' y 98° 40' de longitud Oeste y los meridianos 24° 03' y 23° 53' de latitud Norte. Se encuentra delimitada: al Norte y al Sur con las cuencas hidrológicas Area no Aforada y Río Soto La Marina 2; al Este por la cuenca hidrológica Río Soto La Marina 2 y al Oeste por la cuenca hidrológica Area no Aforada.

Este tramo discurre a través del Cañón de Soto La Marina cruzando la Sierra de Tamaulipas, se caracteriza por pequeños escurrimientos de corto desarrollo sin aportaciones significativas, con un desarrollo total de 27 kilómetros.

XI. Cuenca Hidrológica Río Soto La Marina 2

Comprende desde la Presa derivadora La Patria es Primero hasta la estación hidrométrica Soto La Marina, drena una superficie de 3,188 kilómetros cuadrados y geográficamente se ubica entre los paralelos 98° 08' y 98° 46' de longitud Oeste y los meridianos 24° 35' y 23° 35' de latitud Norte. Se encuentra delimitada: al Norte con las cuencas hidrológicas del Río San Fernando y Laguna Madre; al Sur con las cuencas hidrológicas Area no Aforada y Río Soto La Marina 3; al Este por las cuencas hidrológicas Río Soto La Marina 3 y Laguna Madre y al Oeste por las cuencas hidrológicas Río Soto La Marina 1 y Area no Aforada.

Las aportaciones principales en la Cuenca Hidrológica Río Soto La Marina 2, son por su margen izquierda el arroyo El Salado y el arroyo Flechadores también llamado arroyo Jiménez o Dren San Manuel sirviendo en este tramo como dren del Distrito de Riego 086, y por la margen derecha recibe los arroyos Espadeño, Sacramento y Lagartos, siendo sus aportaciones más significativas las de los manantiales La Azufrosa localizados a 7 km aguas abajo de la cortina de la Presa La Patria es Primero, ubicándose en esta cuenca el Distrito de Riego 086 Río Soto La Marina, la corriente principal tiene un desarrollo total de 106 kilómetros.

XII. Cuenca Hidrológica Río Palmas

Comprende desde sus orígenes hasta la estación hidrométrica Paso del Aura, drena una superficie de 1,569 kilómetros cuadrados y geográficamente se ubica entre los paralelos 97° 57' y 98° 33' de longitud Oeste y los meridianos 23° 40' y 23° 14' de latitud Norte. Se encuentra delimitada: al Norte con la cuenca hidrológica

Río Soto La Marina 3; al Sur por el Río Carrizal o San Rafael; al Este con la cuenca hidrológica de la Laguna Morales y al Oeste con las cuencas hidrológicas Arroyo Grande y Area no Aforada.

El Río Palmas tiene su origen en el cerro Padilla a 800 metros sobre el nivel del mar está formado por 3 afluentes principales, el Arroyo Cañón del Diablo o Pedregoso que nace en el cerro de Potreritos a 1,400 metros sobre el nivel del mar en la Sierra de Tamaulipas por la margen izquierda y el Río Los Eslabones que confluyen por la margen derecha recibiendo las aguas del Arroyo Lavaderos, la corriente principal recorre un total de 101 kilómetros.

XIII. Cuenca Hidrológica Río Soto La Marina 3

Comprende desde las estaciones hidrométricas Soto la Marina y Paso del Aura hasta su desembocadura al Golfo de México, drena una superficie de 1,454 kilómetros cuadrados y geográficamente se ubica entre los paralelos 97° 44' y 98° 28' de longitud Oeste y los meridianos 23° 57' y 23° 33' de latitud Norte. Se encuentra delimitada: al Norte con la cuenca hidrológica de la Laguna Madre; al Sur con las cuencas hidrológicas Río Palmas y Laguna Morales; al Este por el Golfo de México y al Oeste con la cuenca hidrológica Río Soto La Marina 2, con un desarrollo total de 77 kilómetros.

En la tabla 1, se muestra la superficie de las 13 cuencas hidrológicas que integran la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina.

Tabla 1.- Superficie de las Cuencas Hidrológicas de la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina

Cuenca Hidrológica		Superficie kilómetros cuadrados	Cuenca Hidrológica		Superficie kilómetros cuadrados
I	Río Pilón 1	273	VIII	Arroyo Grande	1,946
II	Río Pilón 2	2,271	IX	Area no Aforada	5,046
III	Río Blanco	2,179	X	Río Soto La Marina 1	131
IV	Río San Antonio	504	XI	Río Soto La Marina 2	3,188
V	Río Purificación 1	1,206	XII	Río Palmas	1,569
VI	Río Purificación 2	379	XIII	Río Soto La Marina 3	1,454
VII	Río Corona	1,329		TOTAL	21,475

2.2 Presas

En la tabla 2, se muestran las presas más importantes de acuerdo a su capacidad de almacenamiento y en la figura 3, su ubicación geográfica en la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina. Cabe mencionar que todas estas presas se encuentran ubicadas en el Estado de Tamaulipas:

Tabla 2.- Presas y sus capacidades en el Estado de Tamaulipas

No.	Nombre		Capacidades Millones de metros cúbicos			
	Oficial	Común	NAME	NAMO	NAMIN	Util
1	Vicente Guerrero	Las Adjuntas	5,498.2	3,910.6	67.1	3,843.5
2	Alberto Carrera Torres	Real de Borbón	49.7	45.2	3.0	42.1
3	Pedro J. Méndez	Pedro J. Méndez	38.4	31.2	5.3	25.9
4	La Patria es Primero	Las Alazanas	72.9	39.5	18.1	21.3
5	La Loba	La Loba	35.9	21.0	1.4	19.5
6	Lavaderos	Lavaderos	32.4	19.4	2.7	16.6
7	La Escondida	La Escondida	16.9	13.6	1.5	12.1
8	María Soto La Marina	El Chamal	10.9	7.6	0.5	7.0
9	Santa Engracia	Santa Engracia	7.5	6.7	0.7	6.0
10	La Lajilla	La Lajilla	10.6	5.0	1.2	3.8

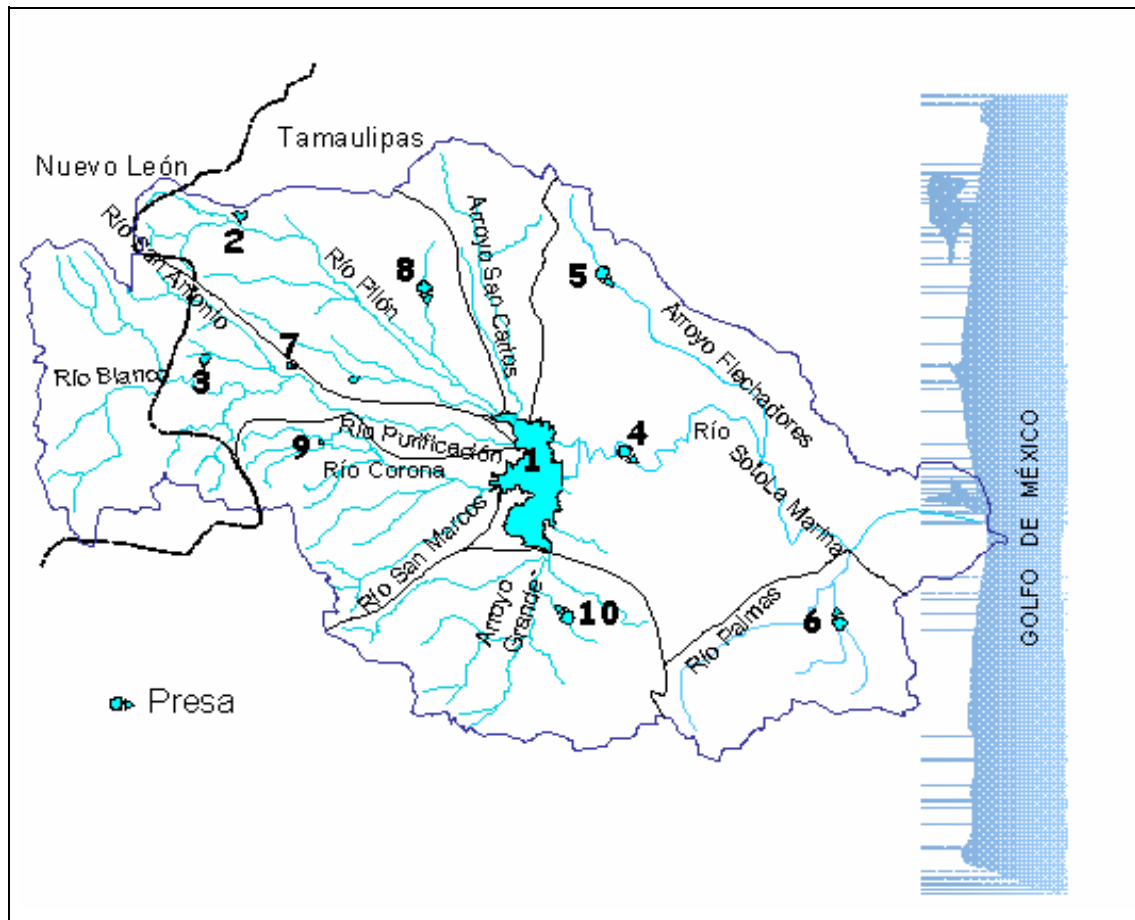


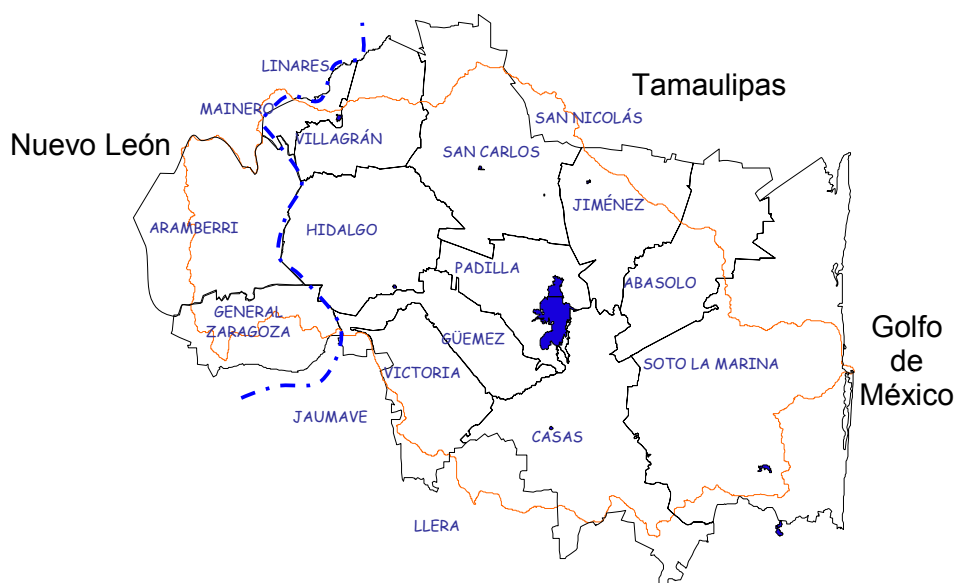
Figura 3

3. Caracterización socioeconómica.

3.1. Aspectos sociales.

3.1.1. Población.

La Subregión Hidrológica Río Soto La Marina, comprende los municipios de: Aramberri y General Zaragoza en el Estado de Nuevo León; Abasolo, Casas, Güémez, Hidalgo, Jiménez, Mainero, Padilla, San Carlos, Soto La Marina, Victoria, y Villagrán, en el Estado de Tamaulipas (ver figura 4) y de acuerdo con los resultados del XII Censo General de Población y Vivienda publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la población total al año 2000 en estos municipios, es superior a 412 mil habitantes, de los cuales, casi 300 mil habitantes en 10 comunidades urbanas y el resto se encuentran distribuidos en 2,585 comunidades rurales.

**Figura 4**

La población del Estado de Nuevo León dentro de la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina, representa apenas el 5% de la población total, ya que sólo parte de dos municipios se ubican en la misma, lo que significa que el 95% de la población de la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina corresponde al Estado de Tamaulipas, en la tabla 3 se detalla la información sobre la población.

Tabla 3. Distribución de la población por Municipio.

Estado	Municipios	Número de comunidades		Población Total	Población Urbana	Población Rural
		Urbanas	Rurales			
Nuevo León	Aramberri	1	202	14,945	2,796	12,149
	General Zaragoza	0	136	5,667	-	5,667
Subtotal	2	1	338	20,612	2,796	17,816
Tamaulipas	Abasolo	2	87	13,112	8,792	4,320
	Casas	0	214	4,576	-	4,576
	Güémez	0	234	14,693	-	14,693
	Hidalgo	2	18	24,240	10,827	13,413
	Jiménez	1	87	8,651	5,216	3,435
	Mainero	0	60	2,085	-	2,805
	Padilla	2	146	13,721	8,395	5,326
	San Carlos	0	240	9,609	-	9,609
	Soto La Marina	1	561	24,709	9,120	15,589
	Victoria	1	278	268,561	254,137	14,424
	Villagrán	0	156	7,022	-	7,022
Subtotal	11	9	2,247	391,699	296,487	95,212
Total	13	10	2,585	412,311	299,283	113,028

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática Resultados Definitivos del Censo 2000.

XII Censo de Población y Vivienda, 2000.

La mayor concentración de la población se ubica en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas con alrededor de 255 mil habitantes, lo que representa el 62% de la población total de la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina, en la figura 5 se muestra la distribución porcentual de la población por Municipio.

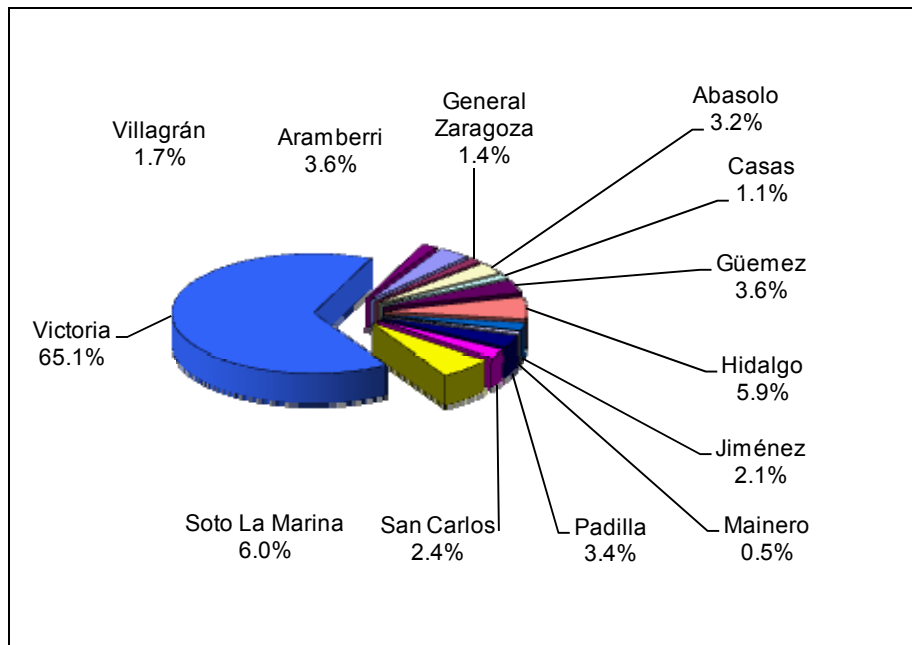


Figura 5

3.1.2. Crecimiento Poblacional.

En el periodo de 1990 al 2000, la población asentada en los municipios localizados en la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina, pasó de 357,095 a 412,311 habitantes, aumentando más de 55,000 habitantes, lo que representa un incremento de 16%, con una tasa anualizada de 1.5%.

Sin embargo, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en el periodo de 1990 a 2000, los municipios en donde se registran decrementos de población son: Abasolo, Hidalgo, San Carlos, Villagrán, Mainero, Padilla, Aramberri, Güemez y Casas, en contraste, en el Municipio de Victoria se registró el mayor incremento, la tabla 4 muestra detalle de éstos, así como sus proyecciones al 2025.

Tabla 4. Proyección de población por Municipio

Municipio	1990	1995	2000	2001	2002	2006	2010	2020	2025
Aramberri	15,295	15,120	14,945	14,986	15,022	15,115	14,882	14,227	13,999
General Zaragoza	5,532	5,600	5,667	5,743	5,815	6,071	6,148	6,252	6,272
Abasolo	15,427	14,110	13,112	12,872	12,642	11,824	11,092	9,700	9,199
Casas	4,830	4,959	4,576	4,614	4,650	4,779	4,789	4,788	4,780
Güemez	15,014	16,014	14,693	14,897	15,093	15,810	16,111	16,670	16,866
Hidalgo	26,320	26,297	24,240	24,156	24,072	23,741	23,199	22,037	21,576
Jiménez	7,546	8,947	8,651	8,803	8,951	9,503	9,943	10,853	11,209
Mainero	3,362	3,143	2,805	2,771	2,739	2,621	2,467	2,169	2,064
Padilla	14,260	14,430	13,721	13,753	13,781	13,871	13,854	13,757	13,702
San Carlos	10,408	10,469	9,609	9,632	9,653	9,714	9,556	9,205	9,061
Soto La Marina	21,433	24,237	24,709	25,235	25,748	27,685	29,121	32,140	33,327
Victoria	207,923	243,960	268,561	274,610	280,561	303,087	324,771	372,143	391,475
Villagrán	7,758	7,578	7,022	7,031	7,037	7,054	6,916	6,615	6,494
Total	357,098	396,859	412,311	421,104	427,766	452,881	474,859	522,576	542,049

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
Resultados Definitivos del Censo 2000. Proyecciones del Consejo Nacional de Población.

3.1.3. Densidad de Población.

En promedio, la densidad de población en la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina es de 19 habitantes por kilómetro cuadrado, menor que la media nacional de 50 habitantes por kilómetro cuadrado, se presenta una mayor concentración en la parte alta y media de la cuenca donde se ubica más del 87% de la población total.

3.1.4. Distribución de la Población.

El crecimiento natural y social de la población se estima alrededor del 1.5% anual, la categoría migratoria dentro de la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina, se considera en equilibrio, no se hacen patentes, a nivel de toda la subregión, fenómenos de expulsión o atracción poblacional, aunque a nivel localidad sigue la tendencia de fuerte atracción hacia las concentraciones urbanas, principalmente hacia Ciudad Victoria.

3.2. Aspectos Socioeconómicos.

3.2.1. Población Económicamente Activa.

De acuerdo al censo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática 2000, la Población Económicamente Activa en la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina era de 146,199 habitantes, lo que representa el 35% de la población total, de ésta, el 98.7% desarrolla alguna actividad por lo que el porcentaje de desempleo es relativamente bajo, como se puede apreciar en la tabla 5.

Tabla 5. Población Económicamente Activa por Municipio

Municipio	Población Total	Población Económicamente Activa		Población Ocupada		Población Desocupada	Porcentaje de desempleo
		Población	%	Población	% Respecto a Población Económicamente Activa		
Aramberri	14,945	4,791	32	4,768	99.5	23	0.5
General Zaragoza	5,667	1,666	29	1,662	99.8	4	0.2
Abasolo	13,112	4,035	31	3,980	98.6	55	1.4
Casas	4,576	1,314	29	1,304	99.2	10	0.8
Güémez	14,693	4,108	28	4,082	99.4	26	0.6
Hidalgo	24,240	7,526	31	7,399	98.3	127	1.7
Jiménez	8,651	2,572	30	2,560	99.5	12	0.5
Mainero	2,805	792	28	784	99.0	8	1.0
Padilla	13,721	4,206	31	4,148	98.6	58	1.4
San Carlos	9,609	2,382	25	2,323	97.5	59	2.5
Soto La Marina	24,709	8,080	33	7,998	99.0	82	1.0
Victoria	268,561	102,516	38	101,140	98.6	1,376	1.3
Villagrán	7,022	2,211	31	2,176	98.4	35	1.6
Total	412,311	146,199	35	144,324	98.7	1,875	1.3

Fuente: XII Censo General de Población y Vivienda 2000: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

3.3. Otros indicadores Socioeconómicos.

3.3.1. Índice de marginalidad.

El grado de marginación en los municipios de la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina, varía de muy bajo hasta alto; el 65.2% de la población se ubica en el Municipio de Victoria, donde el grado de marginación es muy bajo; el 8.6% se ubica en municipios de marginación baja; el 19.7% se ubica en municipios con grado de marginación medio y sólo el 6.5% de la población se ubica en municipios con alto grado de marginación, cabe mencionar que en esta cuenca no existe ningún Municipio con grado de marginación muy alto, los municipios con alto grado de marginación corresponden a los de menor número de habitantes (ver figura 6).

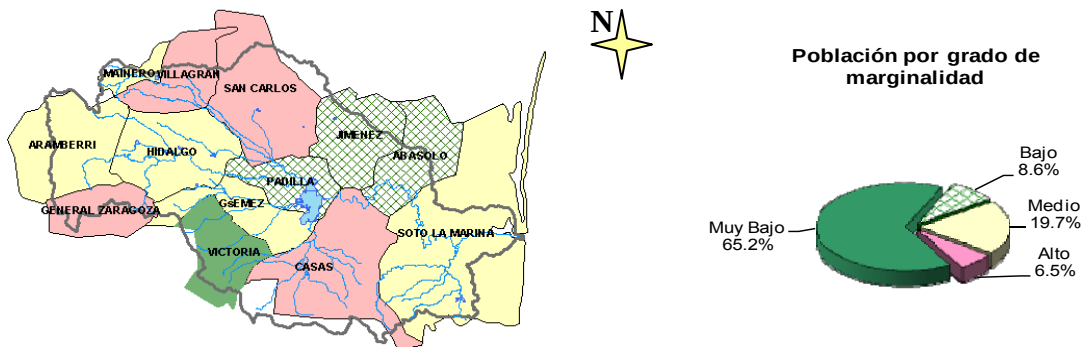


Figura 6

3.3.2. Cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado.

En lo que a cobertura de agua potable¹ se refiere, en la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina es del orden de 91%, superior a la media nacional que es de 88%. La cobertura en alcantarillado, apenas alcanza el 65%, muy por debajo de la media nacional que es de 77%, como se puede apreciar en la figura 7.

Las cifras globales a nivel de cuenca podrían parecer buenas, sin embargo, en el porcentaje de cobertura por tipo de población se aprecia un importante rezago en el área rural, principalmente en alcantarillado, ya que apenas se alcanza el 16.5%.

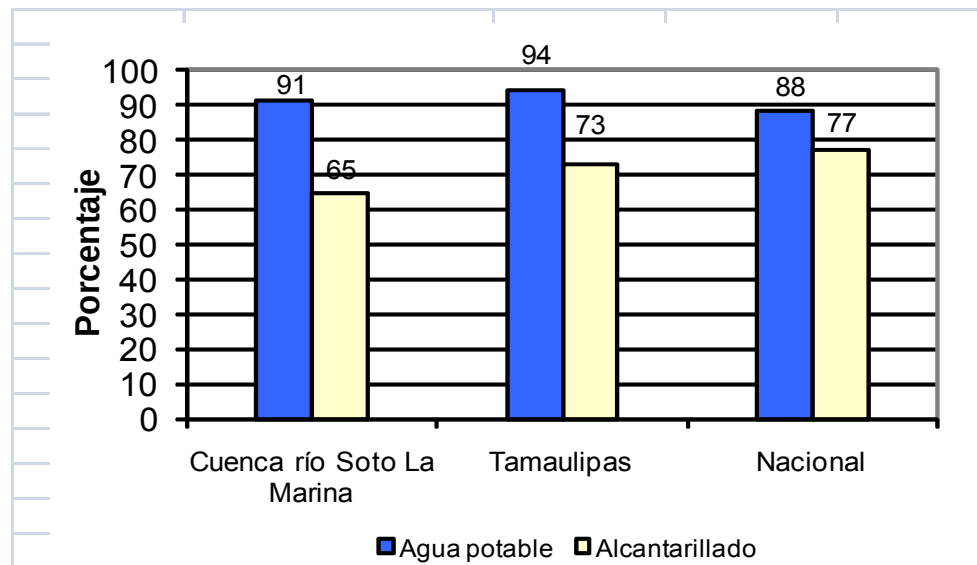


Figura 7

4. Uso del suelo y cobertura vegetal.

4.1. Uso del Suelo.

En la parte alta de la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina existen 146,000 hectáreas abiertas al cultivo, sembradas principalmente con cultivos perennes y cíclicos o anuales, de las cuales 108,000 hectáreas, el 74% corresponden a temporal y 37,960 hectáreas, el 26% de esta superficie, se siembran bajo condiciones de riego con aguas superficiales de los ríos Purificación 1 y 2, Corona, Pílon 1 y 2, Arroyo Grande y el Área no Aforada, distribuidas en diversas Unidades de Riego para el Desarrollo Rural, los cultivos principales son perennes (cítricos) en el 55% de la superficie de riego, equivalentes a unas 20,878 hectáreas y el 45% de la superficie restante, 17,082 hectáreas se siembran con cultivos cíclicos, destacando maíz, sorgo, pastos y en menor escala hortalizas. El resto de la superficie se dedica a explotaciones silvopastorales.

4.2. Cobertura Vegetal.

¹ Porcentaje de la población que cuenta con agua entubada dentro de la vivienda, dentro del terreno o de una llave pública o hidrante. Esta información se determina por medio de censos y conteos que realiza el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La vegetación que se encuentra en la parte más alta al Oeste de Mainero, Villagrán e Hidalgo esta formada principalmente por bosques de encino *Quercus sp.*, además de *Brahea sp.*, y *Rhus sp.*

En el estrato superior de la selva baja caducifolia secundaria se encuentran ébanos (*Pithecellobium ébano*) y mezquites (*Prosopis glandulosa*). En el matorral bajo submontano se encuentran tenazas (*Pithecellobium brevifolium*), barretas (*Helietta parvifolia*), anacahuillas (*Cordia boissieri*), gaviás (*Acacia amentacea*), corvagallina (*Neophriglea integrifolia*), chapotes (*Dyospyrus texana*), panaderos (*Forestiera angustifolia*) y crucero (*Randia laetevirens*) entre otras.

Otro tipo de vegetación importante es el mezquital, que constituyen varias especies del género *Prosopis* (mezquites), mezclándose entre ellos el ébano y la *Yucca sp.* (palmas).

5. Usos del agua.

5.1. Aprovechamiento actual del agua.

En la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina, se utiliza un volumen medio anual de 975.0 millones de metros cúbicos anuales, de los cuales el uso Agrícola le corresponde el 92.7% con 904.5 millones de metros cúbicos anuales, el Público Urbano el 4.1% con 39.8 millones de metros cúbicos anuales, el Acuícola el 2.6% con 25.0 millones de metros cúbicos anuales y en conjunto el Uso Domestico, Industrial, Pecuario y Múltiples, apenas alcanzan el 0.6% con 5.7 millones de metros cúbicos anuales, la tabla 6 y figura 8, detallan e ilustran los usos de las aguas nacionales superficiales.

Tabla 6.- Uso o Aprovechamiento de aguas nacionales superficiales en la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina

Usos									
Cuenca Hidrológica	Generación de Energía Eléctrica	Acuícola	Agrícola	Doméstico	Industrial	Múltiples	Pecuário	Público Urbano	Total Usos
Río Pílon 1			1,651	2				34	1,687
Río Pílon 2			70,036	2			3	65	70,106
Río Blanco		24,926							24,926
Río San Antonio			17,361					2	17,363
Río Purificación 1			82,899	0.1				29	82,928.10
Río Purificación 2			46,120	0.3				589	46,709.30
Río Corona			64,385	0.8			1	41	64,427.80
Arroyo Grande			6,358	2		1,067	2	22	7,451
Area no aforada	557.02		18,162	20		617	75	35,078	54,509
Río Soto la Marina 1			545,856	0.2				1,454	547,310.20
Río Soto la Marina 2			27,043	0.7			60	2,201	29,304.70
Río Palmas			4,711	0.7			1,239	98	6,048.70
Río Soto la Marina 3		87	19,883	2	88	1,240	1,290	163	22,753
Subregión Hidrológica	557.02	25,013	904,465	30.8	88	2,924	2,670	39,776	975,523.82
%	0.1	2.6	92.7	0.003	0.009	0.3	0.3	4.1	100

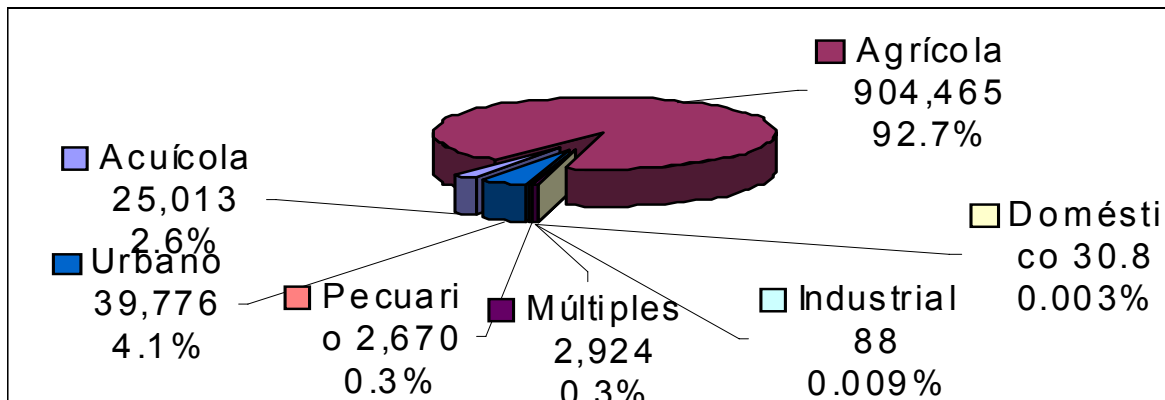


Figura 8

5.2. Uso Agrícola.

El volumen extraído para este uso es del orden de 904.5 millones de metros cúbicos por año, de los cuales:

- Para el Distrito de Riego "086 Río Soto La Marina" que beneficia una superficie de 25,700 hectáreas, se extraen de la Presa Vicente Guerrero 545.8 millones de metros cúbicos por año que representa el 60.3% del volumen en este uso y el 56.0% del total de los usos en la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina, de este volumen 235.6 millones de metros cúbicos por año, el 43.2% se entregan a los módulos en los puntos de control, el resto 310.2 millones de metros cúbicos por año, 56.8% corresponde pérdidas por conducción.
- Para 79 Unidades de Riego y particulares se aprovecha un volumen de 358.6 millones de metros cúbicos anuales, que representa el 39.6% del volumen en este uso y el 36.8% del total en la cuenca.

En la tabla 7 se señalan los volúmenes utilizados para el uso agrícola de aguas nacionales superficiales por cuenca hidrológica.

Tabla 7.- Volúmenes concesionados por cuenca hidrológica para Uso Agrícola

Fuente de Abastecimiento	Uso Agrícola (millones de metros cúbicos anuales)	Fuente de Abastecimiento	Uso Agrícola (millones de metros cúbicos anuales)
Río Pílon 1	1.651	Arroyo Grande	6.358
Río Pílon 2	70.036	Area No Aforada	18.162
Río Blanco	0.000	Río Soto La Marina 1	545.856
Río San Antonio	17.361	Río Soto La Marina 2	27,043
Río Purificación 1	82.899	Río Palmas	4.711
Río Purificación 2	46.120	Río Soto La Marina 3	19.883
Río Corona	64.385	TOTAL	904.465

5.2.1 Eficiencia en el uso del agua en la agricultura.

Los representantes de los Usuarios, Gobierno del Estado de Tamaulipas, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Comisión Nacional del Agua, dentro del Grupo de Ordenamiento del Consejo de Cuenca de los Ríos San Fernando – Soto La Marina, con base en la aplicación de riegos presurizados para el ahorro del recurso, han estimado los siguientes datos de eficiencia de conducción y aplicación (ver tabla 8).

Tabla 8.- Eficiencias de los tipos de riego en la Subregión hidrológica Río Soto La Marina

TIPO DE RIEGO	EFICIENCIA EN %
a) Riego por gravedad	45
b) Riegos presurizados	
Riegos por aspersión	71.3
Riegos localizados	90
c) Riegos de baja presión	60

5.3. Uso Público Urbano.

5.3.1. Agua Potable.

Los principales centros de demanda que corresponde a organismos operadores con población mayor a los 2,500 habitantes, se ubican en las cabeceras municipales de Abasolo, Hidalgo, Padilla, Soto La Marina y Victoria, todos en el Estado de Tamaulipas y cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En la tabla 9, se observa la situación actual de la cobertura que tiene cada organismo operador con respecto al suministro de agua para uso doméstico y público urbano:

Tabla 9.- Situación actual de la cobertura de agua para uso público urbano

Cabecera Municipal	Población habitantes	Cobertura de agua potable %
Abasolo	7,102	95
Hidalgo	9,400	84
Padilla	7,947	95
Soto La Marina	10,623	95
Victoria	253,900	98

Para hacer apta las aguas nacionales superficiales para uso público urbano, tienen que someter a diversos procesos de potabilización, en la Subregión hidrológica Río Soto La Marina, se tienen 6 plantas potabilizadoras, en la tabla 10 se indican sus tipos de proceso, capacidad instalada y gasto de operación.

Tabla 10.- Plantas potabilizadoras en la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina

Localidad y/o Municipio	Nombre de la planta potabilizadora	Tipo de proceso	Capacidad instalada litros por segundo	Gasto de Operación litros por segundo
Abasolo	Nuevo Dolores	Convencional	100	60
Nicolás Bravo	Nicolás Bravo	Convencional	14	14
Nuevo Padilla	S//N	Convencional	20	20
Soto La Marina	La Pesca	Membrana	20	10
Soto La Marina	Soto La Marina	Convencional	30	30
Victoria	Guadalupe Victoria	Filtración Directa	1000	1000

Cabe destacar que la infraestructura más importante en este uso corresponde al acueducto General Guadalupe Victoria, a través del cual se suministra el agua a Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas. La obra de toma cuenta con una planta de bombeo equipada con cinco bombas verticales de 250 litros por segundo cada una, el acueducto tiene una longitud de 54.1 kilómetros y la conducción se efectúa mediante una línea de 36 pulgadas de diámetro con capacidad de 1,000 litros por segundo para la zona urbana, con una derivación para alimentar el Parque Industrial Nuevo Santander. Además cuenta con dos plantas de rebombeo equipadas con cinco bombas horizontales de 250 litros por segundo cada una.

En la tabla 11 se muestran los volúmenes suministrados de aguas nacionales superficiales para uso potable en la Subregión hidrológica Río Soto La Marina.

Tabla 11.- Volúmenes concesionados por cuenca hidrológica para Uso Público Urbano

Fuente de Abastecimiento	Uso Público Urbano (millones de metros cúbicos anuales)	Fuente de Abastecimiento	Uso Público Urbano (millones de metros cúbicos anuales)
Río Pílon 1	0.034	Area No Aforada	35.078
Río Pílon 2	0.065	Río Soto La Marina 1	1.454
Río San Antonio	0.002	Río Soto La Marina 2	2.201
Río Purificación 1	0.029	Río Palmas	0.098
Río Purificación 2	0.589	Río Soto La Marina 3	0.163
Río Corona	0.041		
Arroyo Grande	0.022	TOTAL	39.776

No obstante, sigue siendo común el uso sin control del agua, se tiene un nivel de tratamiento de las aguas residuales muy bajo y el reúso de agua residual tratada casi nulo, así como las redes de abastecimiento presentan pérdidas por fugas que deben corregirse. Aunado a lo anterior, se presenta expansión de la mancha urbana en Ciudad Victoria.

La distribución y el costo del agua es claramente desigual, esta situación se agrava al no contar con padrones de usuarios actualizados y a la existencia de tomas clandestinas que no pueden ser contabilizadas.

5.3.2 Demanda de aguas nacionales superficiales para uso doméstico y público urbano.

Tomando como base la información que proporciona el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como considerando el consumo de agua de acuerdo con el tipo de usuarios según su uso, el consumo doméstico, que se subdivide conforme a la clase socioeconómica de la población y el consumo no doméstico incluye el comercial, el industrial y de servicios públicos y suministros per cápita por día entre 300 y 175 litros de agua por día, se realizó la proyección de la demanda al 2025, la tabla 12, muestra los resultados.

Tabla 12.- Proyección de la demanda de aguas nacionales superficiales al año 2025

MUNICIPIO	Demanda de aguas nacionales superficiales para uso doméstico y público urbano			
	millones de metros cúbicos anuales			
	2000	2010	2020	2025
Arramberri	954,612	950,588	908,750	894,186
Gral. Zaragoza	361,980	392,704	399,347	400,624
Abasolo	837,529	708,502	619,588	587,586
Casas	292,292	305,897	305,834	305,323
Güémez	938,515	1,029,090	1,064,796	1,077,316
Hidalgo	1,548,330	1,481,836	1,407,613	1,378,167
Jiménez	552,583	635,109	693,235	715,975
Mainero	179,169	157,580	138,545	131,838
Padilla	876,429	884,924	878,728	875,215
San Carlos	613,775	610,390	587,969	578,771
Soto La Marina	2,254,696	2,657,291	2,932,775	3,041,089
Victoria	29,407,430	35,562,425	40,749,659	42,866,513
Villagrán	448,530	441,760	422,533	414,804
Total	39,265,870	45,818,094	51,109,371	53,267,407

Los resultados indican una demanda creciente de abastecimiento de agua para uso doméstico y público urbano, sólo en 6 de los 13 municipios de la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina, siendo ellos General Zaragoza en el Estado de Nuevo León y Casas, Güémez, Jiménez, Soto La Marina y Victoria del Estado de Tamaulipas. En los 7 municipios restantes se presenta un decrecimiento de población, lo cual se refleja en las demandas proyectadas.

Es indispensable garantizar el uso de los recursos hídricos bajo un marco de manejo integral sustentable, ya que de esto depende la disponibilidad y calidad actual y futura de agua para uso doméstico y consumo humano, el desarrollo de actividades productivas y para el equilibrio ecológico en las cuencas que integran la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina.

De esta manera, una estrategia de protección del suelo de conservación que incluya acciones de reforestación, prevención de invasiones de asentamientos irregulares y la construcción de pozos de absorción entre otras.

Por otra parte, es necesario reducir el consumo urbano para disminuir la presión sobre los recursos hídricos disponibles, toda vez que las ciudades que continúan creciendo hasta el 2025, necesitarán más de 5 millones de metros cúbicos anuales para el abastecimiento, siendo Ciudad Victoria la más demandante, seguida por Soto La Marina.

5.3.3. Alcantarillado Sanitario.

La cobertura de alcantarillado sanitario por los organismos operadores, se muestra en la tabla 13.

Tabla 13.- Cobertura de alcantarillado

Cabecera Municipal	Población habitantes	Cobertura de Alcantarillado (%)
Abasolo	7,102	71
Hidalgo	9,400	27
Jiménez	6,204	89
Nuevo Padilla	7,947	54
Soto La Marina	10,623	84
Victoria	253,900	96

5.4. Uso Pecuario.

Los volúmenes de aguas nacionales superficiales aprovechados en las cuencas hidrológicas para el uso pecuario por cuenca, se muestran en la tabla 14.

Tabla 14.- Volúmenes de aguas nacionales superficiales para Uso Pecuario

Fuente de Abastecimiento	Pecuario millones de metros cúbicos anuales
Río Pílon 2	0.003
Río Corona	0.001
Arroyo Grande	0.002
Area no Aforada	0.075
Río Soto La Marina 2	0.06
Río Palmas	1.239
Río Soto La Marina 3	1.290
TOTAL	2.670

5.5. Uso Industrial.

Los volúmenes de agua superficial utilizados para uso industrial directamente de las corrientes son mínimos, ya que la mayoría se abastece a través de la red municipal, dichos volúmenes se muestran en la tabla 15.

Tabla 15.- Volumen de aguas nacionales superficiales para Uso Industrial

Fuente de Abastecimiento	Industrial millones de metros cúbicos anuales
Río Soto La Marina 3	0.088
TOTAL	0.088

5.6. Uso Hidroeléctrico.

Actualmente no existe infraestructura para la generación de energía eléctrica, sin embargo se tiene concesionado un volumen de 557.017 millones de metros cúbicos en este uso de la Presa Vicente Guerrero, (ver tabla 16).

Tabla 16.- Volumen de aguas nacionales superficiales para Uso Hidroeléctrico

Fuente de Abastecimiento	Hidroeléctrica millones de metros cúbicos
Area no Aforada	557.017
TOTAL	557.017

5.7. Uso Acuícola.

En cuanto a los volúmenes de aguas nacionales superficiales para uso Acuícola, en la tabla 17 se muestran las cuencas que abastecen a dicha actividad, cabe destacar que este uso tiene su mayor demanda directa en el Estado de Nuevo León, en la corriente del río Blanco, no obstante el mayor desarrollo acuícola se localiza en el Distrito de Riego 086 Río Soto La Marina y es abastecido de su dotación de agua, básicamente se cultiva bagre y trucha.

Tabla 17.- Volúmenes de aguas nacionales superficiales para Uso Acuícola

Fuente de Abastecimiento	Acuícola millones de metros cúbicos anuales
Río Blanco	24.926
Río Soto La Marina 3	0.087
TOTAL	25.013

5.8. Evaporación y Retención en Almacenamientos.

Además de los usos consuntivos señalados, existen pérdidas o salidas naturales del agua de la Subregión hidrológica Río Soto La Marina resultantes de la evaporación registrada en los cuerpos de agua, tanto de los naturales como de los artificiales. Se estima que la evaporación alcanza un valor medio de 463.7 millones de metros cúbicos por año.

Por otro lado, para el periodo (1972-1994), se estima una variación media anual en el almacenamiento total de la Subregión hidrológica Río Soto La Marina de 166.86 millones de metros cúbicos por año. Estos valores indican que parte del agua que escurrió es retenida en los embalses y no se registra aguas abajo (Tabla 18).

Tabla 18. Evaporación y agua retenida en embalses en la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina

Cuenca hidrológica		Evaporación	Agua retenida en embalses
I	Río Pílon 1	0.00	0.00
II	Río Pílon 2	7.52	-20.40
III	Río Blanco	0.00	0.00
IV	Río San Antonio	0.00	0.00
V	Río Purificación 1	2.66	1.50
VI	Río Purificación 2	0.00	0.00
VII	Río Corona	0.00	0.00
VIII	Arroyo Grande	2.08	0.50
IX	Area no Aforada	431.30	184.16
X	Río Soto La Marina 1	11.27	0.00
XI	Río Soto La Marina 2	3.77	1.50
XII	Río Palmas	5.07	-0.40
XIII	Río Soto La Marina 3	0.00	0.00
TOTAL		463.67	166.86

6. Disponibilidad

El volumen medio anual de escurrimiento natural en la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina es de 2,085.55 millones de metros cúbicos anuales.

La recarga de acuíferos media anual en la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina es de 340.44 millones de metros cúbicos anuales.

El volumen total de agua superficial y subterránea (Esgurrimiento virgen más recarga de acuíferos), asciende a 2,425.99 millones de metros cúbicos anuales.

Así, el volumen per cápita en la cuenca es del orden de los 6,535 metros cúbicos por habitante por año, superior a la media nacional que es de 4,685 metros cúbicos por habitante por año.

6.1. Aguas Superficiales.

La precipitación media en la Subregión Hidrológica Río Soto la Marina es de 756.4 milímetros. Sin embargo este valor es variable, tanto temporal como geográficamente, ya que los registros de precipitación muestran que estos valores van de los 600.0 milímetros en la zona del altiplano en los municipios de Aramberri y Zaragoza en el Estado de Nuevo León, a los 1,006.5 milímetros, en las estribaciones de la Sierra Madre Oriental, en los municipios de Hidalgo, Villagrán y Mainero en el Estado de Tamaulipas. La figura 9, muestra las isoyetas de lluvias normales en la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina.

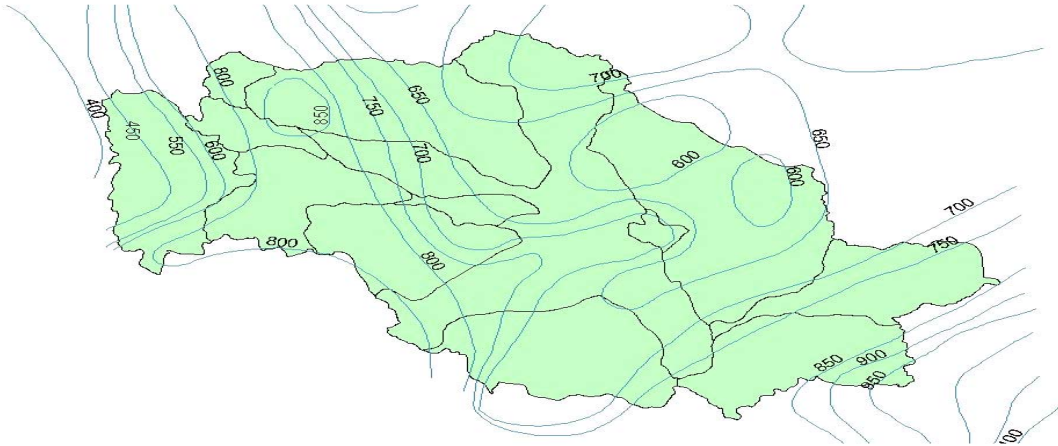


Figura 9.

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales, en una región hidrológica, se determinan en el cauce principal en la descarga de la región y se calcula mediante la siguiente expresión:

$$\text{Disponibilidad media anual de agua superficial en la cuenca (D)} = \text{Volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo (Ab)} - \text{Volumen anual comprometido abajo (Rxy) actual aguas}$$

El volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo de su salida, se determina a su vez con la expresión siguiente:

$$\begin{aligned} \text{Volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo (Ab)} &= \text{Volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba (Ar)} + \text{Volumen medio anual de escurrimiento natural (Cp)} + \text{Volumen anual de retornos (R)} \\ &+ \text{Volumen anual de importaciones (Im)} - \text{Volumen anual de exportaciones (Ex)} - \text{Volumen anual de extracción de agua superficial (Uc)} \end{aligned}$$

Los coeficientes de escurrimiento (C.E.) medios por tramo se encuentran entre los 0.35 y 0.06 con un promedio a nivel de cuenca de 0.13, como se muestra en la tabla 19.

Tabla 19

Cuenca hidrológica		Superficie kilómetros cuadrados	Precipitación milímetros	Escorrentamiento "Cp" millones de metros cúbicos anuales	Coefficiente de Escorrentamiento
I	Río Pilón 1	273	991.0	72.05	0.27
II	Río Pilón 2	2,271	779.6	101.83	0.06
III	Río Blanco	2,179	600.0	152.78	0.12
IV	Río San Antonio	504	1,006.1	176.00	0.35
V	Río Purificación 1	1,206	969.6	365.50	0.31
VI	Río Purificación 2	379	667.5	70.50	0.28
VII	Río Corona	1,329	799.3	306.93	0.29
VIII	Arroyo Grande	1,946	789.0	59.00	0.04
IX	Area no Aforada	5,046	743.3	221.60	0.06
X	Río Soto la Marina 1	131	689.0	13.36	0.15
XI	Río Soto la Marina 2	3,188	689.0	280.44	0.13
XII	Río Palmas	1,569	770.3	133.90	0.11
XIII	Río Soto la Marina 3	1,454	772.2	131.66	0.12
TOTAL SUBREGION HIDROLOGICA RIO SOTO LA MARINA		21,475	756.4	2,085.55	0.13

De esta manera se ha determinado que el escurrimiento medio anual por la Subregión Hidrológica Río Soto la Marina es de 2,085.55 millones de metros cúbicos anuales, a los que agregados 268.4 millones de metros cúbicos anuales que corresponden a los manantiales de la Azufrosa y que se consideraron como importación, se tiene un escurrimiento total de 2,353.95 millones de metros cúbicos anuales.

Actualmente, se ha evaluado que en la zona los usos consuntivos ascienden a 1,605.497 millones de metros cúbicos al año, incluyendo las demandas utilizadas y los volúmenes de pérdidas en vasos de almacenamiento (ver tabla 20). El volumen utilizado por los usuarios se ha evaluado en 974.97 millones de metros cúbicos anuales, de los cuales el mayor porcentaje corresponde al uso agrícola con el 92.8% con un volumen de 904.465 millones de metros cúbicos anuales, con el 4.1% le sigue el abastecimiento para agua potable con un volumen de 39.766 millones de metros cúbicos anuales y por último el uso industrial con el 0.1% con un volumen de 0.088 millones de metros cúbicos anuales.

**Tabla 20 Uso consuntivo de aguas nacionales superficiales Subregión Hidrológica Río Soto la Marina
(millones de metros cúbicos anuales)**

USO CONSUNTIVO											
Cuenca hidrológica		Acuícola	Agrícola	Doméstico	Industrial	Múltiples	Pecuario	Público Urbano	Total Usos	Pérdidas en embalses	Total
Río Pilón 1	I		1.651	0.002				0.034	1.687	0.000	1.687
Río Pilón 2	II		70.036	0.002			0.003	0.065	70.106	-12.880	57.226
Río Blanco	III	24.926							24.926	0.000	24.926
Río San Antonio	IV		17.361					0.002	17.363	0.000	17.363
Río Purificación 1	V		82.899	0.0001				0.029	82.928	4.160	87.089
Río Purificación 2	VI		46.120	0.0003				0.589	46.709	0.000	46.709
Río Corona	VII		64.385	0.0008			0.001	0.041	64.428	0.000	64.428
Arroyo Grande	VIII		6.358	0.002		1.067	0.002	0.022	7.451	2.580	10.031
Area no Aforada	IX		18.162	0.02		0.617	0.075	35.078	53.952	615.460	669.412
Río Soto La Marina 1	X		545.856	0.0002				1.454	547.310	11.270	558.580
Río Soto La Marina 2	XI		27.043	0.0007			0.06	2.201	29.305	5.270	34.575
Río Palmas	XII		4.711	0.0007			1.239	0.098	6.049	4.670	10.719
Río Soto La Marina 3	XIII	0.087	19.883	0.002	0.088	1.240	1.290	0.163	22.753	0.000	22.753
TOTAL SUBREGION HIDROLOGICA RIO SOTO LA MARINA		25.013	904.465	0.0308	0.088	2.924	2.670	39.776	974.967	630.530	1,605.497

Para fines del balance, se consideran como importaciones 268.40 millones de metros cúbicos anuales que corresponden a aportaciones de manantiales localizados en la cuenca Río Soto La Marina 2. Por otro lado, existe una transferencia interna de 547.31 millones de metros cúbicos anuales de la cuenca Area no Aforada a la cuenca Río Soto La Marina 1, considerándose como exportación de la primera e importación en la segunda cuenca.

Considerando la aplicación de la ecuación para el cálculo de **Ab** en cada cuenca, así como las conexiones entre ellas para determinar el Volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba (**Ar**) de las cuencas secuenciales, se tiene: (ver tabla 21)

Tabla 21. Determinación del escurrimiento aguas debajo de cada cuenca hidrológica de la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina

	Cuenca	Cp	Ar	Uc	R	Im	Ex	Ab
I	Río Pílon 1	72.05	0.00	1.69	0.00	0.00	0.00	70.36
II	Río Pílon 2	101.83	70.36	57.23	0.00	14.00	0.00	128.96
III	Río Blanco	152.78	0.00	24.93	0.00	0.00	0.00	127.85
IV	Río San Antonio	176.00	0.00	17.36	0.00	0.00	0.00	158.64
V	Río Purificación 1	365.50	286.49	87.09	0.00	0.00	14.00	550.90
VI	Río Purificación 2	70.50	550.90	46.71	0.00	0.00	0.00	574.69
VII	Río Corona	306.93	0.00	64.43	0.00	0.00	0.00	242.50
VIII	Arroyo Grande	59.00	0.00	10.03	0.00	0.00	0.00	48.97
IX	Area no Aforada	221.60	995.12	1226.43	557.02	0.00	547.31	0.00
X	Río Soto La Marina 1	13.36	0.00	558.58	0.00	547.31	0.00	2.09
XI	Río Soto La Marina 2	280.44	2.09	34.58	0.00	268.40	0.00	516.35
XII	Río Palmas	133.90	0.00	10.72	0.00	0.00	0.00	123.18
XIII	Río Soto La Marina 3	131.66	639.53	22.75	0.00	0.00	0.00	748.44

ECUACIONES:

$$Ab = Cp + Ar + R + Im - (Uc + Ex)$$

SIMBOLOGIA:

Cp.- Escurrimiento natural o "virgen" por cuenca propia.

R.- Retornos.

Ar.- Escurrimiento aguas arriba.

Im.- Importaciones.

Uc.- Usos consuntivos (demanda utilizada y pérdidas en vasos de almacenamiento).

Ex.- Exportaciones.

Ab.- Escurrimiento hacia aguas abajo.

Por otro lado, el remanente (**Ab**) de los recursos propios de la **cuenca X** (**Cp** y **R**) además de los recursos que le son aportados por otras cuencas (**Ar** e **Im**), una vez satisfechas las demandas (**Uc**, **Ex**), representan los escurrimientos hacia agua abajo (**Ab**) de esta cuenca. Resulta evidente que este escurrimiento se convierte en el término **Ar** de la **cuenca Y** y que dependiendo de su propia oferta, parte o toda esta aportación (**Rxy**) será necesaria para satisfacer sus propias demandas. De esta manera, la disponibilidad no comprometida (**D**) de la cuenca **X** estaría dada por

$$D = Ab - Rxy$$

Es evidente que si **Ab** es menor que los compromisos aguas abajo (**Rxy**), matemáticamente **D** sería negativo, pero en términos reales se puede decir que no existe disponibilidad hacia aguas abajo de la cuenca en estudio. Para las 13 cuencas de la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina, los resultados se muestran en la tabla 22.

Tabla 22. Determinación de la disponibilidad de las aguas nacionales superficiales por cuenca hidrológica.

	Cuenca	Ab	Rxy	Ab-Rxy	D
I	Río Pílon 1	70.4	70.4	0.0	0.0
II	Río Pílon 2	129.0	129.0	0.0	0.0
III	Río Blanco	127.9	127.9	0.0	0.0
IV	Río San Antonio	158.6	158.6	0.0	0.0
V	Río Purificación 1	550.9	550.9	0.0	0.0
VI	Río Purificación 2	574.7	574.7	0.0	0.0

Cuenca		Ab	Rxy	Ab-Rxy	D
VII	Río Corona	242.5	242.5	0.0	0.0
VIII	Arroyo Grande	49.0	49.0	0.0	0.0
IX	Area no Aforada	0.0	0.0	0.0	0.0
X	Río Soto La Marina 1	2.1	0.2	1.9	1.9
XI	Río Soto La Marina 2	516.4	15.2	501.1	501.1
XII	Río Palmas	123.2	3.6	119.5	119.5
XIII	Río Soto La Marina 3	748.5	0.0	748.5	748.5

ECUACIONES:

$$D = Ab - Rxy$$

SIMBOLOGIA:

Ab.- Esgurrimiento hacia aguas abajo.

Rxy.- Volumen comprometido hacia aguas abajo.

D.- Disponibilidad.

Así, la condición de una cuenca para establecer nuevos aprovechamientos, depende de si D es mayor o igual a cero. En la tabla 23 se muestra la condición de las cuencas hidrológicas.

Tabla 23. Condición de las cuencas hidrológica de la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina

CUENCA HIDROLOGICA		Disponibilidad Millones de metros cúbicos anuales	Condición
I	Río Pílon 1	0.0	Déficit
II	Río Pílon 2	0.0	Déficit
III	Río Blanco	0.0	Déficit
IV	Río San Antonio	0.0	Déficit
V	Río Purificación 1	0.0	Déficit
VI	Río Purificación 2	0.0	Déficit
VII	Río Corona	0.0	Déficit
VIII	Arroyo Grande	0.0	Déficit
IX	Area no Aforada	0.0	Déficit
X	Río Soto La Marina 1	1.9	Disponibilidad
XI	Río Soto La Marina 2	501.1	Disponibilidad
XII	Río Palmas	119.5	Disponibilidad
XIII	Río Soto La Marina 3	748.5	Disponibilidad

Conforme a esto se muestra que en todas las cuencas agua arriba de la Presa Vicente Guerrero, es decir de la cuenca de Río Pílon 1 hasta la denominada Area no Aforada, la disponibilidad "D" es igual a cero, por lo que no se deben de concesionar aguas nacionales superficiales. Para la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina, aguas abajo de la Presa Vicente Guerrero, presenta disponibilidades en las Cuencas Hidrológicas Río Soto La Marina 1, Río Soto La Marina 2, Río Palmas y Río Soto La Marina 3, ya que "D" es mayor que cero.

6.2. Aguas subterráneas**Características Geohidrológicas**

Los acuíferos reciben una alimentación o recarga natural generada por la infiltración de la lluvia y de los escurrimientos superficiales que se generan en la cuenca, a este componente natural se agrega la recarga por la actividad humana, siendo la más significativa la producida por el desarrollo agrícola a través del riego con agua de los ríos generando una recarga incidental derivada de las pérdidas de riego. Por otro lado el bombeo de pozos en las cercanías de los cauces provoca el abatimiento de los niveles freáticos y con ello propicia una recarga inducida desde los cauces, que originalmente recibían parte de la descarga natural de los acuíferos.

Las condiciones fisiográficas y geológicas de la cuenca han originado diferentes grados de saturación de aguas del subsuelo, permitiendo delimitar 7 acuíferos que se describen a continuación (ver figura 10).

Unidad Hidrogeológica 2803.- Hidalgo - Villagrán.

Este acuífero está situado parcialmente en la parte poniente de la cuenca en las estribaciones Oriente de la Sierra Madre Oriental, cuyas corrientes principales son los ríos Purificación, Blanco y San Antonio.

Geológicamente afloran rocas cretácicas cuya litología está constituida por calizas intercaladas con lutitas carbonosas que corresponden a la formación agua nueva y calizas arcillosas intercaladas con lutitas de la formación San Felipe, observándose que la mayor parte de la región está constituida por lutitas y margas de la formación Méndez, donde las corrientes principales han labrado su curso, las cuales han depositado materiales granulares que forman pequeñas terrazas aluviales que junto con la parte superior fracturada de las lutitas son las que conforman el acuífero, la profundidad de las obras subterráneas varía de 15 a 70 metros.

Este acuífero tiene un área de 3,590 kilómetros cuadrados; donde se genera una recarga del orden de 29.30 millones de metros cúbicos anuales. La explotación del agua subterránea es a través de 745 aprovechamientos con una extracción del orden de 21.56 millones de metros cúbicos anuales para usos agrícolas, público urbano, doméstico y pecuario, donde su disponibilidad es de 7.74 millones de metros cúbicos anuales, por lo que a este acuífero se considera con disponibilidad, en zona de veda de control.

Unidad Hidrogeológica 2804.- San Carlos.

Este acuífero tiene un área de 4,040 kilómetros cuadrados y se localiza parcialmente en la parte Norte de la cuenca. El principal escurrimiento lo constituye el arroyo San Carlos de tipo intermitente, el cual ha labrado su cauce sobre rocas sedimentarias cretácicas.

El principal rasgo topográfico que distingue a esta región es la sierra de San Carlos, que forma una gran prominencia topográfica, con una altura de 1,500 metros sobre el nivel del mar.

Las principales rocas aflorantes son calizas de estratificación mediana a gruesa, con algunos horizontes fosilíferos así como calizas criptocristalinas de estratificación media ondulante; calizas arcillosas que alternan con lutitas grises llegando a presentar estratificación uniforme. Esta litología corresponde a las formaciones Aurora, Cuesta del Cura, Agua Nueva y San Felipe.

Sobre los valles o sinclinales afloran lutitas y margas de la formación Méndez, la cual en algunas áreas está coronada por rocas de composición basáltica.

Las rocas plutónicas que afloran en el área son sienitas, monzonitas y dioritas que con el metamorfismo de contacto con las rocas sedimentarias dieron origen al mármol de la región.

Los aprovechamientos de este acuífero se encuentran principalmente en las terrazas de los arroyos y en los fracturamientos de las rocas sedimentarias, siendo sus caudales de explotación bajos, principalmente para uso doméstico, abrevadero y público urbano.

Se tienen 224 obras subterráneas, las cuales tienen profundidades que varían de 20 a 170 metros con las que se extrae 0.89 millones de metros cúbicos anuales, estimando una recarga de 13.24 millones de metros cúbicos anuales, una disponibilidad de 12.35 millones de metros cúbicos anuales, por lo que su condición geohidrológica se tiene considerada con disponibilidad, en zona de veda de control.

Unidad Hidrogeológica 2805.- Jiménez - Abasolo

Este acuífero tiene un área de 4,056 kilómetros cuadrados en el que se aprovecha un volumen de agua subterránea de 2.72 millones de metros cúbicos anuales con 219 aprovechamientos subterráneos, los cuales tienen una profundidad que varía de 30 a 120 metros usados con fines de abastecimiento público, doméstico, pecuario y agrícolas, la recarga estimada es del orden de 25.30 millones de metros cúbicos anuales, así mismo se han estimado salidas subterráneas y por evapotranspiración del orden de 9.38 millones de metros cúbicos anuales, quedando una disponibilidad de 13.20 millones de metros cúbicos anuales, por lo que su condición está considerada con disponibilidad, en zona de libre alumbramiento de aguas del subsuelo.

Geológicamente en el área aflora una secuencia de lutitas, margas y delgados horizontes de areniscas calcáreas y calcarenitas interestratificadas, presentando fracturamiento moderado. Se tienen las formaciones Méndez del cretácico; velasco, wilcox, catahula y oakville, del terciario; así como una secuencia de calizas que forman la mesa de "caldas", la cual conforma el principal acuífero en esta área.

Unidad Hidrogeológica 2806.- Márgenes del río Purificación.

Está ubicada en el centro de la cuenca, con un área de 998 kilómetros cuadrados, siendo la corriente principal de la unidad el río Purificación, que descarga sus aguas en la Presa Vicente Guerrero.

La región se caracteriza por un alargado valle que contrasta con mesetas alargadas y cerros de bajo relieve, los cuales están constituidos por rocas arcillosas y areniscas del terciario, así como lutitas y margas del cretácico, que están coronadas por remanentes de conglomerados calichosos. Dentro del valle estas unidades están cubiertas por depósitos aluviales.

El aluvión que conforma el principal acuífero, está constituido por arcillas, limos, arenas y gravas con espesores que varían de 5 a 25 metros, los que junto con la parte superior y fracturada de las lutitas, sobre los que descansan, constituyen el acuífero.

Se ha estimado una recarga anual de 117.70 millones de metros cúbicos anuales, así como 14.74 millones de metros cúbicos anuales de descargas naturales comprometidas y una extracción por bombeo de 103.70 millones de metros cúbicos anuales, a través de 970 obras subterráneas, estando sobreexplotado con un déficit de -0.74 millones de metros cúbicos anuales.

Unidad Hidrogeológica 2807.- Victoria - Güémez.

Tiene una superficie de 2,080 kilómetros cuadrados y está situada en la porción centro de la cuenca, en las estribaciones de la sierra Madre Oriental. Las corrientes que la drenan son los ríos Corona y San Marcos, así como los arroyos La Presa y Santa Ana.

En el acuífero se tienen tres unidades geológicas; el aluvión donde se aloja el acuífero principal; las lutitas de la formación Méndez, que constituyen el basamento del acuífero y el conglomerado Reynosa que cubre en las partes topográficas altas del valle a los depósitos anteriores.

Los escurrimientos superficiales que drenan de poniente a oriente han formando alargadas terrazas aluviales que junto con la parte superior de las lutitas conforman la zona permeable del acuífero.

Se ha estimado una recarga de 91.10 millones de metros cúbicos anuales, la descarga se presenta en forma artificial por bombeo de 2,026 obras subterráneas con 90.77 millones de metros cúbicos anuales, así como 11.99 millones de metros cúbicos anuales de descargas naturales comprometidas. Por lo que presenta sobreexplotación con un déficit de -11.66 millones de metros cúbicos anuales, razón por lo que se encuentra sobreexplotado y debido a esto se han manifestado descensos en los niveles de agua en algunas áreas entre Ciudad Victoria y Güémez.

Unidad Hidrogeológica 2808.- Victoria - Casas.

Está ubicada en la parte sur-oriental de la capital del Estado, las corrientes principales son el arroyo de Juan Capitán y Arroyo Grande.

Se observan amplias y alargadas mesetas constituidas por rocas sedimentarias cretácicas de lutitas y calizas, coronadas en sus partes altas por conglomerados. Los valles se encuentran cubiertos por pequeños espesores de aluvión, que junto con la parte superior fracturada de las lutitas conforman el acuífero.

Tiene un área de 4,273 kilómetros cuadrados y se le ha estimado una recarga del orden de 18.60 millones de metros cúbicos anuales, donde se tiene una extracción de agua subterránea de 10.80 millones de metros cúbicos anuales, a través de 300 aprovechamientos subterráneos, los cuales tienen profundidades que varían de 15 a 50 metros, son utilizados en usos agrícola, abastecimiento público, doméstico y pecuario; así mismo se tiene estimado como salidas o aportación a corrientes un volumen de 0.47 millones de metros cúbicos anuales, por lo que su disponibilidad es de 7.33 millones de metros cúbicos anuales y su condición geohidrológica, está considerada con disponibilidad y en zona de veda de control.

Unidad Hidrogeológica 2809.- Aldama - Soto la Marina.

Se localiza parcialmente hacia el oriente dentro de la cuenca y abarca un área de 10,276 kilómetros cuadrados, sus principales escurrimientos son los ríos Palmas y Tigre, así como los arroyos La Peña y Las Yucas, los cuales nacen en la sierra de Tamaulipas, drenando de poniente a oriente sobre rocas calizas arcillosas cretácicas y lutitas arenosas del terciario, que junto con derrames ígneos (basaltos fracturados) han formado en sus zonas permeables el acuífero de la región.

La recarga estimada en este acuífero es del orden de 45.20 millones de metros cúbicos anuales, con una extracción de agua subterránea de 2.49 millones de metros cúbicos anuales a través de 503 obras subterráneas cuyas profundidades son del orden 30 a 200 metros, las obras son utilizadas en usos pecuario, doméstico, abastecimiento público y en menor escala agrícola, así mismo se han estimado salidas subterráneas y por evapotranspiración del orden de 34.21 millones de metros cúbicos anuales, por lo que se tiene una disponibilidad de 8.50 millones de metros cúbicos anuales, siendo su condición geohidrológica con disponibilidad y en zona de libre alumbramiento de aguas del subsuelo.



Figura 10

6.2.1. Balance de Aguas Subterráneas.

En los 7 acuíferos que se tienen ubicados en la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina, de acuerdo a los 5,509 aprovechamientos registrados en el Registro Público de Derechos del Agua al 31 de enero de 2003, se tiene un volumen concesionado de 232.93 millones de metros cúbicos anuales, los estudios para estos acuíferos indican una recarga de 340.44 millones de metros cúbicos anuales y salidas totales de los acuíferos de 303.68 millones de metros cúbicos anuales; de esta manera el balance indica una disponibilidad de 49.12 millones de metros cúbicos anuales, considerando disponibilidad de 0.00 en los acuíferos que tienen déficit de 12.36 millones de metros cúbicos anuales. En la tabla 24 se describen las características y especificaciones de los acuíferos de la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina.

Tabla 24. Disponibilidad de Aguas Subterráneas.

No.	ACUIFERO	CLAVE NACIONAL	AREA Kilómetros cuadrados	No. APROVECHAMIENTOS	EXTRACCION BOMBEO Millones de metros cúbicos anuales	RECARGA Millones de metros cúbicos anuales	SALIDAS TOTALES Millones de metros cúbicos anuales	DISPONIBILIDAD Millones de metros cúbicos anuales	DEFICIT Millones de metros cúbicos anuales
1	HIDALGO-VILLAGRAN	2803	1696	745	21.56	29.30	21.56	7.74	
2	SAN CARLOS	2804	1248	224	0.89	13.24	0.89	12.35	
3	JIMENEZ-ABASOLO	2805	2236	219	2.72	25.30	12.10	13.20	
4	MARG. DEL RIO PURIFICACION	2806	998	970	103.70	117.70	118.40	0.00	-0.74
5	VICTORIA-GÜEMEZ	2807	2080	2026	90.77	91.10	102.76	0.00	-11.66
6	VICTORIA-CASAS	2808	1036	300	10.80	18.60	11.27	7.33	
7	ALDAMA-SOTO LA MARINA	2809	4492	503	2.49	45.20	36.70	8.50	
	SUMA:			5509	232.93	340.44	303.68	49.12	

7. Antecedentes normativos

7.1. Aguas Superficiales

- Declaratoria No. 42, de Propiedad Nacional de fecha 20 de agosto de 1952 y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de septiembre del mismo año.
- Acuerdo de fecha 7 de septiembre de 1948, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre del mismo año, se declara vedado por tiempo indefinido, el otorgamiento de concesiones para aprovechar las aguas del río Purificación y las de todos sus afluentes y subafluentes que constituyen su cuenca tributaria, desde su origen, en el Estado de Nuevo León, hasta su desembocadura en el río Soto La Marina en el Municipio de Padilla, Estado de Tamaulipas, en virtud

de que la Dirección General de Estudios y Proyectos de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, está llevando a cabo los estudios necesarios para aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Río Purificación del Estado de Tamaulipas y que para el eficaz desarrollo de esos estudios y, en su caso, para la realización de las obras que se proyecten es necesario procurar que no se alteren las condiciones hidráulicas en la citada cuenca del Río Purificación.

- Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1974 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre del mismo año, se declara la suspensión de la tramitación de solicitudes de asignación y concesión de aguas río Soto La Marina, Estado de Tamaulipas, ya que en la actualidad existen en esa región Obras de Grande Irrigación, en el Distrito de Riego No. 86 las Presas Vicente Guerrero y la Patria es Primero (Las Alazanas), Campos Experimentales y Escuelas Técnicas Rurales, así como estando en estudio la posibilidad de ampliar la Zona del Distrito de riego antes citado.
- Consejo de Cuenca de los Ríos San Fernando-Soto La Marina se instala el 26 de agosto de 1999 en la ciudad de Tampico, Tamaulipas y se constituye el Grupo de Seguimiento y Evaluación, lo anterior de conformidad con las reformas a la Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004 y entrada en vigor el día 30 del mismo mes y año, en su título segundo, Capítulo IV dispone lo relativo a los consejos de cuenca y en su capítulo V, lo referente a la organización y participación de los usuarios. Dichas disposiciones emanan del conocimiento de que los consejos de cuenca constituyen el foro idóneo para afrontar los problemas del agua en el contexto de cuenca hidrológica.

El Consejo de Cuenca de los Ríos San Fernando-Soto La Marina tiene como objetivos:

- Ordenar y regular la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas superficiales, subterráneas y residuales de la cuenca, acorde con su disponibilidad, así como sus bienes inherentes.
- Reducir los efectos de las avenidas.
- Impulsar programas del uso eficiente del agua en zonas agrícolas, urbanas e industriales.
- Promover programas para el saneamiento de los cuerpos de agua y corrientes.
- Fomentar el desarrollo hidráulico equilibrado de la cuenca conservando los recursos de las cuencas.
- Grupo de Ordenamiento de la Cuenca Alta del Río Soto La Marina, se creó el 27 de abril de 2000, tiene como objetivo apoyar al Grupo de Seguimiento y Evaluación del Consejo de Cuenca de los Ríos San Fernando-Soto La Marina, en la formación de un anteproyecto de Reglamento para la Distribución de las Aguas Superficiales de la Cuenca Alta del Río Soto La Marina. Actualmente viene trabajando en la elaboración del anteproyecto del Reglamento de Extracción y Utilización de las Aguas Superficiales de la Cuenca Alta del Río Soto La Marina.

7.2. Aguas Subterráneas.

- Decreto de Veda del 10 de diciembre de 1963 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1964, que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la cuenca del río Soto La Marina y comprende los municipios de Mainero, Villagrán, San Carlos, Hidalgo, Padilla, Güémez, así como parte de los municipios Victoria, Jaumave, Llera y Casas del Estado de Tamaulipas, el de Aramberri y parte de General Zaragoza en el Estado de Nuevo León y tiene como objetivo controlar el alumbramiento de las aguas del subsuelo, quedando comprendidos en la tercera fracción del artículo 11 del Reglamento de la Ley de fecha 29 de diciembre de 1956, en Materia de Aguas del Subsuelo, que a la letra dice: III.- Zonas de veda en las que la capacidad de los mantos acuíferos permite la extracción limitada para usos doméstico, industrial, riego y otros.
- Acuerdo por el que se dan a conocer los límites de 188 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados de los estudios para determinar su disponibilidad media anual y sus planos de localización, publicado el 31 de enero de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, mediante este ordenamiento los acuíferos Victoria-Güémez y Márgenes del río Purificación quedaron incluidos como deficitarios y por tal motivo los municipios de: Victoria, Güémez, Padilla e Hidalgo correspondientes a estos acuíferos, cambian su clasificación a este régimen.

8. Problemática

La Subregión Hidrológica Río Soto La Marina presenta problemáticas semejantes a las de otras regiones del país como son: desbalance entre la oferta y la demanda; deterioro de la calidad del agua, del suelo y de la foresta; uso ineficiente del agua en la agricultura y en las ciudades, todo lo cual sirve como detonante de conflictos sociales que obliga a planificar las acciones de las cuencas en forma sustentable. Para diferenciar la problemática de la Subregión Hidrológica se ha establecido una separación entre Cuenca Alta y Cuenca Baja.

8.1 Cuenca Alta

La Cuenca Alta, está integrada por las Cuencas Hidrológicas de los Ríos Pilón 1, Pilón 2, Blanco, San Antonio, Purificación 1, Purificación 2, Corona, Arroyo Grande y Area no Aforada, que corresponden a la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina de la Región Hidrológica No. 25 San Fernando-Soto La Marina.

Aguas Superficiales, esta parte es la más desarrollada, con la capital del Estado de Tamaulipas dentro de sus límites, en esta región se utiliza el 94% del total del volumen aprovechado en la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina, esto es 915.4 millones de metros cúbicos anuales, mientras que 59.6 millones de metros cúbicos anuales son aprovechados en la Cuenca Baja. Más aún de los 915.4 millones de metros cúbicos, 545.8 millones de metros cúbicos anuales se exportan a la Cuenca Baja y están destinados al Distrito de Riego 086 Río Soto La Marina y sólo 369.6 millones de metros cúbicos anuales representan el aprovechamiento de la propia Cuenca Alta.

Los problemas más importantes son:

1. Serios conflictos sociales entre Unidades de Riego, principalmente sobre el río Purificación que es netamente citrícola, por la competencia del recurso, agravada por los diferentes intereses y medidas para la distribución equitativa del agua disponible.
2. Gran parte de la problemática es debida al hecho de que antes de entrar en vigor la Veda del río Purificación, se otorgaron concesiones en los afluentes del río Soto la Marina, que durante el estiaje son insuficientes para cubrir la demanda, aunada a que los usuarios aguas arriba cubren sus necesidades en detrimento del volumen del concesionado aguas abajo.
3. Gran parte de los aprovechamientos se realizan por medio de tomas directas y durante el estiaje y sequía extrema, no se cuenta con suficientes caudales en las corrientes para cubrir las demandas contempladas en los títulos de concesión, agravando esto el súbito desarrollo citrícola que se ha dado en la última década, actividad que es actualmente una de las más importante en la zona centro del Estado de Tamaulipas.
4. La carga de la demanda de aguas superficiales del Distrito de Riego 086 (545.8 millones de metros cúbicos anuales) representa el 60% de los aprovechamientos totales de la Cuenca Alta.
5. Pérdidas por conducción e infraestructura en el Distrito de Riego 086 de hasta el 57% del volumen exportado, lo que representan 310 millones de metros cúbicos anuales, aclarando que gran parte de estos volúmenes se pierden en la conducción entre la Presa Vicente Guerrero y la Presa derivadora La Patria es Primero, así como dentro del área de embalse de esta última, debido a que la zona está constituida por calizas y lutitas de la formación San Felipe, que presentan un intenso fracturamiento.
6. Pérdidas de caudales en la Cuenca Alta del río Purificación localizada entre las cuencas del río Blanco y del propio río Purificación de hasta 3 metros cúbicos por segundo, ya que la corriente fluye sobre calizas de la formación Tamaulipas, las que presentan fracturamiento y algunas zonas de carsticidad lo que hace que gran parte de las aguas se pierda por infiltración.
7. Pérdidas por conducción y malas prácticas agrícolas de las Unidades de Riego.
8. Falta de medición y control del uso del agua principalmente en la agricultura que representa el 93% del total del uso en la cuenca.
9. El deterioro de la calidad del agua por Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, ya que es la mayor aportadora de aguas residuales con 46,636 metros cúbicos por día, de los 51,655 metros cúbicos por día que se genera en toda la cuenca, los que son vertidos sin tratamiento. En cuanto a la industria como se mencionó está representada por la textil y la procesadora de cítricos, las cuales tratan sus aguas residuales con eficiencia para los parámetros fijados por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, desafortunadamente los sólidos disueltos totales (sales), los detergentes y la demanda química de oxígeno (pesticidas) no están normados y son constantemente vertidos sin control.

Aguas Subterráneas.

1. Sobreexplotación de los acuíferos de Victoria-Güémez y márgenes del río Purificación donde las salidas superan en 12.4 millones de metros cúbicos anuales la recarga, que es del orden de los 209 millones de metros cúbicos anuales.

8.2 Cuenca Baja

La Cuenca Baja, está integrada por las Cuencas Hidrológicas de los Ríos Soto la Marina 1, Soto la Marina 2, Palmas y Soto La Marina 3, que corresponden a la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina de la Región Hidrológica No. 25 San Fernando-Soto La Marina.

Aguas Superficiales

1. A pesar de contar con grandes volúmenes de agua disponible, susceptibles de ser aprovechados, éstos se ven limitados por el Acuerdo por el que se declara la suspensión de la tramitación de solicitudes de asignación y concesión para el aprovechamiento de las aguas de la corriente del río Soto La Marina.
2. Descarga al mar de 748.4 millones de metros cúbicos anuales de aguas nacionales superficiales, los cuales pudieran ser susceptibles de aprovecharse para los diferentes usos en esta región.

9. Conclusiones y Recomendaciones**9.1. Conclusiones**

1. La Subregión Hidrológica Río Soto La Marina, pertenece a la Región Hidrológica 25 San Fernando-Soto La Marina, drena una superficie total de 21,475 kilómetros cuadrados y está integrada por 13 cuencas hidrológicas denominadas Ríos Pílon 1, Pílon 2, Blanco, San Antonio, Purificación 1, Purificación 2, Corona, Arroyo Grande, Area No Aforada, Soto La Marina 1, Soto La Marina 2, Palmas y Soto La Marina 3, siendo en esta última donde ubica su descarga al Golfo de México.
2. Con un potencial medio anual de 2,354 millones de metros cúbicos anuales, la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina soporta el desarrollo económico y social de la porción central del Estado de Tamaulipas, cuya actividad preponderante es la agricultura, principalmente de cítricos ya que se conjugan la vocación de los suelos, la bondad del clima y la buena calidad del agua para producir naranja.
3. La Subregión Hidrológica Río Soto La Marina tiene una población de 412,311 habitantes, de los cuales 300,000, que representa el 72%, se concentran en trece poblaciones urbanas y 113,000 viven en aproximadamente 2,585 comunidades rurales, esto es el 28%.
4. El 93% del volumen (904 millones de metros cúbicos) tanto superficial como subterráneo, se destina a la agricultura a través del Distrito de Riego 086 Río Soto La Marina (545 millones de metros cúbicos anuales), de 79 Unidades de Riego y particulares (358.6 millones de metros cúbicos anuales), en una superficie estimada de 80,000 hectáreas. Las pérdidas por conducción en el Distrito de Riego son del orden de 57%.
5. En la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina, existe disponibilidad de aguas nacionales superficiales en las cuencas hidrológicas Río Soto la Marina 1, Río Soto la Marina 2, Río Palmas y Río Soto la Marina 3, mismas que se localizan aguas abajo de las Presas Vicente Guerrero y La Patria es Primero en el Estado de Tamaulipas. En cambio las cuencas hidrológicas de los ríos Pílon 1, Pílon 2, Blanco, San Antonio, Purificación 1, Purificación 2, Corona, Arroyo Grande y, Area no Aforada, están en equilibrio o con déficit, ya que sus volúmenes están comprometidos para mantener los niveles de las presas citadas y cualquier nuevo aprovechamiento provocará afectaciones a los derechos establecidos.
6. Los resultados de los estudios de disponibilidad de aguas nacionales subterráneas indican que los Acuíferos de Victoria-Güémez y márgenes del Purificación sus aprovechamientos o salidas superan la recarga natural en 12.4 millones de metros cúbicos anuales, están sobreexplotados.
7. La escasa inversión en las Unidades de Riego para rehabilitación y adopción de modernos sistemas de riego; el incremento sin control de la superficie con cultivos altamente consumidores de agua, como son los cítricos y la incapacidad de dichas unidades para organizarse y tomar medidas tendientes a una mejor distribución, ahorros en los consumos, específicamente en la cuenca del río Purificación han generado grandes conflictos por la competencia del recurso.
8. Los resultados indican una demanda creciente de abastecimiento de agua para uso doméstico y público urbano, en 6 de los 13 municipios de la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina, siendo ellos General Zaragoza en el Estado de Nuevo León y Casas, Güémez, Jiménez, Soto La Marina y Victoria del Estado de Tamaulipas. En estos municipios al 2006 se asientan 366,935 habitantes que representa el 81% de la población en la subregión hidrológica y al 2025 se espera una población de 463,929 que representará el 85.5%, ya que en los municipios de Aramberri, Abasolo, Hidalgo, Mainero, Padilla, San Carlos y Villagrán se presenta un decrecimiento de población.

Instrumentos Normativos que agravan la situación:

- Acuerdo de fecha 7 de septiembre de 1948, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre del mismo año, se declara vedado por tiempo indefinido, el otorgamiento de concesiones para aprovechar las aguas del río Purificación y las de todos sus afluentes y subafluentes que constituyen su cuenca tributaria, desde su origen, en el Estado de Nuevo León, hasta su desembocadura en el río Soto La Marina en el Municipio de Padilla, Estado de Tamaulipas.
- Decreto del 10 de diciembre de 1963 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1964, que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la cuenca del río Soto La Marina y comprende los municipios de Mainero, Villagrán, San

Carlos, Hidalgo, Padilla, Güémez, así como parte de los municipios Victoria, Jaumave, Llera y Casas del Estado de Tamaulipas, el de Aramberri y parte de General Zaragoza en el Estado de Nuevo León.

- Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1974 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre del mismo año, se declara la Suspensión de la Tramitación de Solicitudes de Asignación y Concesión de aguas del río Soto La Marina, Estado de Tamaulipas.

9.2. Recomendaciones

Las actuales condiciones hidrológicas han variado respecto de cuando se plantearon los dos proyectos de veda publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1948 y 10 de diciembre de 1974, debido fundamentalmente a las vedas establecidas. Esto también ha provocado un freno en el desarrollo socioeconómico de la zona aun cuando se tenían previstos dichos proyectos.

Adicionalmente, los tres niveles de gobierno, han buscado en la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina promover proyectos productivos, sin embargo, las negativas a las autorizaciones para el aprovechamiento de agua los han limitado.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece como uno de los objetivos prioritarios, asegurar el abasto de agua potable a las comunidades que aún no reciben el servicio, como el tomar medidas de prevención para mantener el abasto regular en las regiones que actualmente ya lo reciben. Para la consecución de este objetivo se requiere no sólo incrementar la capacidad de distribución de agua, sino también tomar medidas orientadas a lograr el uso eficiente y el aprovechamiento sustentable del recurso. El Programa Nacional Hídrico 2007-2012, establece que es necesario que nuestro país cuente con planes de ordenamiento territorial que consideren a la disponibilidad de agua como un elemento clave en su desarrollo, lo que entre otros beneficios, contribuirá a preservar las fuentes de abastecimiento de agua actualmente disponibles. La Ley de Aguas Nacionales, establece reglamentar por cuenca hidrológica y acuífero, el control de la extracción así como la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo, inclusive las que hayan sido libremente alumbradas, y las superficiales, así como expedir los decretos para el establecimiento, modificación o supresión de zonas reglamentadas que requieren un manejo específico para garantizar la sustentabilidad hidrológica o cuando se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales en áreas determinadas en acuíferos, cuencas hidrológicas, o regiones hidrológicas.

Los gobiernos de Tamaulipas y Nuevo León y algunas dependencias federales han manifestado su interés y reforzado la propuesta de ofrecer mejores opciones de desarrollo lo que ha generado la necesidad de revisar y actualizar los ordenamientos existentes en la materia.

Es innegable que las vedas de aguas superficiales en cuencas con disponibilidad de agua representan una limitación al desarrollo socioeconómico. No obstante ellas también han permitido la preservación y aprovechamiento del recurso y su ecosistema, que de haberse llevado a cabo el mismo esquema de desarrollo de otros sitios del país su sustentabilidad en términos de cantidad hoy estaría en riesgo.

Conforme al artículo 7 de la Ley de Aguas Nacionales, en sus fracciones II y IV establece como de utilidad pública: La protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas y acuíferos, el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas, las reservas y el cambio en el uso del agua para destinarlo al uso doméstico y al público urbano; la recarga artificial de acuíferos, así como la disposición de agua al suelo y subsuelo, acorde con la normatividad vigente. La gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional; y el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas, las reservas y el cambio en el uso del agua para destinarlo al uso doméstico y al público urbano; la recarga artificial de acuíferos, así como la disposición de agua al suelo y subsuelo, acorde con la normatividad vigente.

De conformidad con el artículo 7 BIS, la Ley de Aguas Nacionales, en sus fracciones V, VII y X establece que es de interés público: La atención prioritaria de la problemática hídrica en las localidades, acuíferos, cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas con escasez del recurso; el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas superficiales y del subsuelo; y la organización de los usuarios, asociaciones civiles y otros sistemas y organismos públicos y privados prestadores de servicios de agua rurales y urbanos, así como su vinculación con los tres órdenes de gobierno, para consolidar su participación en los Consejos de Cuenca.

Por todo lo anterior, se recomienda con base en los resultados de los presentes estudios técnicos, se proponga al Ejecutivo Federal:

1. Mantener vigente "ACUERDO que se declara vedado, por tiempo indefinido, el otorgamiento de concesiones para aprovechar aguas del río Purificación, Tamaulipas", por el que se declara vedado, por tiempo indefinido, el otorgamiento de concesiones para aprovechar las aguas del río Purificación,

y las de todos sus afluentes y subafluentes que constituyen su cuenca tributaria desde su origen en el Estado de Nuevo León hasta su desembocadura en el río Soto La Marina, en el Municipio de Padilla, Estado de Tamaulipas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1948.

2. Suprimir el "ACUERDO por el que se declara la suspensión de la tramitación de las solicitudes de asignación y concesión de aguas del río Soto La Marina, Tamaulipas", por el que se declara la supresión de la tramitación de solicitudes de asignación y concesión de aguas del río Soto La Marina, sus afluentes y subafluentes dentro del Estado de Tamaulipas, desde el punto conocido con el nombre de Las Adjuntas, hasta su desembocadura al Golfo de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1974.
3. Promover la expedición de un decreto de reserva de aguas nacionales superficiales en las Cuencas Hidrológicas Río Soto La Marina 1, Río Soto La Marina 2, Río Palmas y Río Soto La Marina 3, del orden de 63.072 millones de metros cúbicos anuales, equivalentes a 2 metros cúbicos por segundo, para cubrir las futuras demandas de abastecimiento de agua para uso doméstico y público urbano, así como para conservar los ecosistema acuáticos y ribereños. Ya que conforme al Acuerdo publicado el 13 de junio de 2007, existen 748.44 millones de metros cúbicos de aguas nacionales superficiales anuales disponibles en dichas cuencas hidrológicas.
4. Que la Comisión Nacional del Agua, en coordinación con los usuarios de las aguas nacionales superficiales de la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina, en el seno del Consejo de Cuenca, a efecto de llevar a cabo una distribución equitativa de las mismas, promueva la expedición de un reglamento para el control de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas superficiales, incluido el doméstico y público urbano, diferenciando modalidades y limitaciones al aprovechamiento y uso para las trece cuencas hidrológicas de los ríos Pílon 1, Pílon 2, Blanco, San Antonio, Purificación 1, Purificación 2, Corona, Arroyo Grande, Area no Aforada, Soto la Marina 1, Soto la Marina 2, Palmas y Soto la Marina 3, que integran la Subregión Hidrológica Río Soto La Marina, con lo cual es factible garantizar la sustentabilidad del agua para las generaciones futuras.
5. Apoyar la organización en las Unidades de Riego y sensibilizar a los agremiados hacia una aceptación y participación en la solución equitativa en la distribución del agua en la Cuenca Alta.
6. Instalar dispositivos de control y medición en los sitios de extracción para el cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
7. Gestionar recursos para realizar la rehabilitación de infraestructura de las unidades de riego y en su caso establecer el uso de Sistemas Ahorradores de Agua.
8. Promover con los usuarios de la cuenca del río Purificación la constitución de un Distrito de Riego en el que se integren las obras hidráulicas existentes para un mejor control y uso de agua.
9. Realizar estudios para determinar los puntos críticos en las pérdidas de conducción, propuestas de alternativas de solución, costo de las mismas y la medición de los volúmenes rescatados.
10. Realizar estudios para conocer la viabilidad de ampliar e interconectar las presas Pedro J. Méndez y La Escondida para almacenar los volúmenes rescatados que actualmente se pierden por conducción en el Distrito de Riego 086 y en la corriente del río Blanco, así como los ahorrados de la aplicación de los programas de uso eficiente y rehabilitación, para su distribución en las Unidades de Riego ubicadas entre estas presas y la Vicente Guerrero y con ello llevar a cabo una mejor distribución del recurso.
11. Limitar la siembra de cultivos perennes (cítricos), ya que la demanda requerida por los mismos incrementa los problemas de abastecimiento tanto de agua superficial como subterránea.
12. Para la Cuenca Baja, desarrollar estudios que definan los tramos de la corriente donde sea posible aprovechar la oferta de agua con base a la disponibilidad y la calidad del agua superficial.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Los estudios técnicos señalados en el presente Acuerdo, así como los planos indicados y resultados de dichos estudios, estarán disponibles para consulta pública en el Organismo de Cuenca Golfo Norte, de la Comisión Nacional del Agua, localizable en Libramiento Emilio Portes Gil No. 200, colonia Miguel Alemán, código postal 87030, en Ciudad Victoria, Tamaulipas; y en la Gerencia de Ingeniería y Normas Técnicas de la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 2416, octavo piso, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil nueve.-
El Director General, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-ENER-2007, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-005-ENER-2007, EFICIENCIA ENERGETICA DE LAVADORAS DE ROPA ELECTRODOMESTICAS. LIMITES, METODO DE PRUEBA Y ETIQUETADO.

EMILIANO PEDRAZA HINOJOSA, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en los artículos: 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, 7 fracción VII, 10, 11 fracciones IV y V y quinto transitorio de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, 38 fracción II, 40 fracciones I, X y XII, 41, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso C, 33, 34 fracción XIX, XXII, XXIII, XXIV y XXV, 40 y 41 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; expide el siguiente:

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-ENER-2007, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene como objeto la modificación de la NOM-005-ENER-2000, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 párrafo primero de su Reglamento, se expide el PROY-NOM-005-ENER-2007 para consulta pública, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, los interesados presenten sus comentarios a la Conuee, sita en Río Lerma 302, 5o. piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., e-mail: fernando.hernandez@conuee.gob.mx y norma.morales@conuee.gob.mx; a fin de que en términos de la Ley, se consideren en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE).

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio relacionada con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-ENER-2007, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio señalado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de julio de 2009.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Emiliano Pedraza Hinojosa**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-005-ENER-2007, EFICIENCIA ENERGETICA DE LAVADORAS DE ROPA ELECTRODOMESTICAS. LIMITES, METODO DE PRUEBA Y ETIQUETADO

PREFACIO

El presente Proyecto de Norma fue elaborado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, con la colaboración de los siguientes organismos, instituciones y empresas:

- Asociación de Normalización y Certificación, A.C.
- Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C.
- Asesoría y Pruebas a Equipo Eléctrico y Electrónico, S.A. de C.V.
- Daewoo Electronics Home Appliance de México, S.A. de C.V.
- Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica

- Instituto de Investigaciones Eléctricas
- Koblenz Eléctrica, S.A. de C.V.
- Labotec México, S.C.
- LG Electronics México, S.A. de C.V.
- Mabe México, S. de R.L. de C.V.
- Programa de Ahorro de Energía en el Sector Eléctrico
- Samsung Electronics
- Tecnología y Servicio, S.A. de C.V.
- Whirlpool México, S.A. de C.V.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
 - 4.1 Capacidad del contenedor de ropa
 - 4.2 Consumo de energía total anual
 - 4.3 Factor de energía (FE)
 - 4.4 Lavadora de ropa
 - 4.5 Lavadora de ropa automática
 - 4.6 Lavadora de ropa con calentador de agua
 - 4.7 Lavadora de ropa de eje horizontal
 - 4.8 Lavadora de ropa de eje vertical
 - 4.9 Lavadora de ropa electrodoméstica
 - 4.10 Lavadora de ropa manual
 - 4.11 Lavadora de ropa semi-automática
 - 4.12 Lavadora de ropa sin calentador de agua
5. Clasificación
6. Especificaciones
 - 6.1 Valores límite de consumo de energía
7. Muestreo
8. Criterios de aceptación
9. Método de prueba
10. Información al público
 - 10.1 Etiquetado
 - 10.2 Permanencia
 - 10.3 Ubicación
 - 10.4 Información
 - 10.5 Dimensiones
 - 10.6 Distribución de la información y colores

11. Vigilancia
12. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
 - 12.1 Objetivo
 - 12.2 Referencias
 - 12.3 Definiciones
 - 12.4 Disposiciones generales
 - 12.5 Procedimiento
 - 12.6 Muestreo
 - 12.7 Vigencia de los certificados de cumplimiento del producto.
 - 12.8 Verificación
 - 12.9 Diversos
13. Sanciones
14. Bibliografía
15. Concordancia con normas internacionales
16. Transitorios

0. Introducción

La modificación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana responde a la necesidad de captar en ella la nueva realidad tecnológica de estos productos y coadyuvar así a la preservación de recursos naturales del país.

1. Objetivo

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los niveles del factor de energía (FE) que deben cumplir las lavadoras de ropa electrodomésticas. Establece además, el método de prueba con que debe verificarse dicho cumplimiento y el etiquetado.

2. Campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a las lavadoras de ropa electrodomésticas comercializadas en los Estados Unidos Mexicanos.

Quedan excluidas de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, aquellas lavadoras que no hacen uso de energía eléctrica, así como las lavadoras de uso industrial y comercial.

3. Referencias

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas vigentes o la que las sustituyan:

- NOM-008-SCFI-2002 Sistema general de unidades de medida.
- NMX-J-585-ANCE-2007 Aparatos electrodomésticos y similares—Lavadoras eléctricas de ropa—Métodos de prueba para la eficiencia energética, el consumo de agua y la capacidad volumétrica.

4. Definiciones

Para efectos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se establecen las definiciones siguientes:

4.1. Capacidad del contenedor de ropa

Volumen total que puede ocupar una carga de ropa seca dentro de la tina de lavado cuando se mide de acuerdo con el procedimiento de prueba descrito en el capítulo 9.

4.2. Consumo de energía total anual

Es el consumo de energía total anual (kWh/año) para las lavadoras de ropa, tal como se determina en el capítulo 9.

4.3. Factor de energía (FE)

Medida del consumo de energía total de una lavadora de ropa, expresada como la relación del volumen del contenedor, con respecto a la suma del consumo de energía eléctrica, el consumo de energía total para obtener agua caliente y la energía de extracción de la humedad.

4.4. Lavadora de ropa

Aparato para la limpieza y enjuague de textiles que utiliza agua y que también puede tener un medio para extraer el exceso de dicha agua en los textiles.

4.5. Lavadora de ropa automática

Lavadora de ropa que tiene un sistema de control capaz de regular la temperatura del agua y otras operaciones, tales como el nivel de llenado de agua y el desempeño del lavado, enjuague, drenado y funciones de giro; sin la necesidad subsiguiente de intervención por el usuario para el inicio de operación de la lavadora de ropa. Estas se pueden clasificar en:

- a) Lavadora de ropa sin calentador de agua; y
- b) Lavadora de ropa con calentador de agua.

4.6. Lavadora de ropa con calentador de agua

Lavadora de ropa automática que tiene un dispositivo interno de calentamiento de agua. Una lavadora de ropa con calentador de agua puede utilizar agua fría o bien agua fría calentada externamente o ambas.

4.7. Lavadora de ropa de eje horizontal

Lavadora de ropa en la que los textiles se colocan en un tambor horizontal y se sumergen en el agua de lavado parcialmente, la acción mecánica se produce por la rotación de tambor sobre su eje, el movimiento puede ser continuo o periódicamente invertido y se clasifica como automática.

4.8. Lavadora de ropa de eje vertical

Lavadora de ropa que mueve y oscila la carga sumergida en el agua por medio de agitación mecánica u otro movimiento. El eje principal del contenedor de ropa es vertical y el acceso a dicho contenedor es a través de la parte superior de la lavadora de ropa y se clasifican de acuerdo a lo siguiente:

- a) automática de capacidad volumétrica menor a 45,3 L
- b) automática de capacidad volumétrica mayor a 45,3 L
- c) semiautomática
- d) manual

4.9. Lavadora de ropa electrodoméstica

Es la máquina para lavar por medio de trabajo mecánico, que utiliza la energía eléctrica para su operación y permite el lavado de prendas y ropa en el hogar, de acuerdo con lo especificado por el fabricante, pueden estar construidas de una o dos tinas y con o sin rodillos.

4.10. Lavadora de ropa manual

Lavadora de ropa que arranca y se detiene manualmente y que no cuenta con un dispositivo de control.

4.11. Lavadora de ropa semi-automática

Lavadora de ropa que requiere de la intervención subsiguiente del usuario para iniciar o continuar las distintas etapas del ciclo.

4.12. Lavadora de ropa sin calentador de agua

Lavadora de ropa que no tiene un dispositivo interno de calentamiento de agua.

5. Clasificación

De acuerdo con su operación las lavadoras de ropa se clasifican en los siguientes tipos:

- Lavadora de ropa automática de eje vertical menor a 45,30 L (1,6 ft³).
- Lavadora de ropa automática de eje vertical mayor o igual a 45,30 L (1,6 ft³).

- Lavadora de ropa automática de eje horizontal.
- Lavadora de ropa semi-automática.
- Lavadora de ropa manual.

6. Especificaciones

6.1. Valores límite de consumo de energía

Las lavadoras de ropa incluidas en el campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben de cumplir con el factor de energía (FE) en L/kWh/ciclo establecido en la Tabla 1. Para determinar los valores de FE de las lavadoras de ropa electrodomésticas, objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se debe de aplicar únicamente el método de prueba indicado en el capítulo 9.

Tabla 1. Niveles mínimos de factor de energía en L/kWh/ciclo para lavadoras de ropa electrodomésticas

Tipo	FE L/kWh/ciclo
Lavadora de ropa automática de eje vertical menor a 45,3 L (1,6 ft ³)	0,65
Lavadora de ropa automática de eje vertical mayor o igual a 45,3 L (1,6 ft ³)	1,26
Lavadora de ropa automática de eje horizontal	1,26
Lavadora de ropa semi-automática	3,78
Lavadora de ropa manual	3,78

7. Muestreo

El muestreo se debe realizar de acuerdo con lo establecido en el capítulo 12, inciso 12.6 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8. Criterios de aceptación

La media aritmética de los resultados de las pruebas realizadas a la muestra debe ser igual o mayor al factor de energía (FE), mínimo permisible, en L/kWh/ciclo, de la Tabla 1, del capítulo 6, de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Si la muestra no satisface lo antes indicado, el producto debe rechazarse.

9. Método de prueba

Las pruebas deben realizarse de acuerdo como se especifica en la Norma Mexicana NMX-J-585-ANCE-2007, Aparatos electrodomésticos y similares-Lavadoras eléctricas de ropa-Métodos de prueba para la eficiencia energética, el consumo de agua y la capacidad volumétrica.

10. Información al público

Las lavadoras de ropa objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, deben proporcionar a los usuarios la información sobre el factor de energía (FE), que presenta este producto y que puede ser comparada en relación a otras de las mismas características y con el mínimo establecido en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

El titular (fabricante, importador o comercializador) será quien proponga el valor del factor de energía (FE) en L/kWh/ciclo, que debe utilizarse en la etiqueta del modelo o familia que desee certificar; este valor debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ser siempre igual o mayor al nivel de factor de energía mínimo permisible por el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, según la clasificación.

- b) El valor de factor de energía (FE) obtenido en cualquier prueba debe ser igual o mayor al indicado en la etiqueta, en caso contrario sólo se debe permitir un -5% siempre y cuando este valor no sea menor al límite mínimo permisible de la tabla 1.

10.1. Etiquetado

Las lavadoras objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, deben llevar una etiqueta de eficiencia energética que proporcione a los usuarios una relación del factor de energía (FE), con la cual, se pueda comparar con otras de su mismo tipo, capacidad y operación (véase figura 1).

10.2. Permanencia

La etiqueta de eficiencia energética debe estar adherida o colocada en el producto ya sea por medio de un engomado o, en su defecto, por medio de un cordón, en cuyo caso, la etiqueta de eficiencia energética debe tener la rigidez suficiente para que no se flexione por su propio peso. En cualquiera de los casos no debe removerse del producto hasta después de que éste haya sido adquirido por el consumidor final.

10.3. Ubicación

La etiqueta de eficiencia energética debe estar ubicada en un área de exhibición del producto visible al consumidor.

10.4. Información

La etiqueta de eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas debe contener la información que se lista a continuación:

El tipo de letra puede ser Arial o Helvética.

10.4.1. La leyenda "EFICIENCIA ENERGETICA", en tipo negrita.

10.4.2. La leyenda "Factor de energía (FE)", en tipo normal.

10.4.3. La leyenda "Este factor relaciona la capacidad volumétrica con el consumo de energía en un ciclo de lavado", en tipo normal.

10.4.4. La leyenda "Determinado como se establece en la NOM-005-ENER-2007", en tipo normal.

10.4.5. La leyenda "Marca(s):" seguida del nombre y/o marca(s) registrada(s) del fabricante, en tipo normal.

10.4.6. La leyenda "Modelo(s):" seguida del modelo(s) de la(s) lavadora(s), en tipo normal.

10.4.7. La leyenda "Tipo(s):" seguida del tipo de lavadora de ropa doméstica, según 5.1, en tipo normal.

10.4.8. La leyenda "FE establecido en la norma (L/kWh/ciclo)", en tipo normal, seguida del límite de factor de energía que corresponde a la lavadora de ropa electrodoméstica, según 6.1, en tipo negrita.

10.4.9. La leyenda "FE de esta lavadora: (L/kWh/ciclo)", en tipo normal, seguida del factor de energía (FE) de la lavadora de ropa electrodoméstica, determinado por el fabricante, en tipo negrita, según 9.

10.4.10. La leyenda "Compare el factor de energía (FE) de esta lavadora con el de otras de características similares, antes de comprar", en tipo negrita.

10.4.11. La leyenda "Factor de Energía (FE)" colocada de manera horizontal, en tipo negrita.

10.4.12. Una barra horizontal de 8 cm ± 1 cm de tonos crecientes, del claro hasta el negro, indicando el por ciento de ahorro de energía, de 0% al 100%.

Abajo de la barra en 0% debe colocarse la leyenda "Menor Ahorro", en tipo negrita y abajo de la barra en 100% debe colocarse la leyenda "Mayor Ahorro", en tipo negrita.

10.4.13. La leyenda "Ahorro de esta lavadora", en tipo normal.

10.4.14. Una flecha con el porcentaje de ahorro que tiene la lavadora de ropa electrodoméstica, obtenido con el siguiente cálculo, en negrita:

$$\left(\left(\frac{\text{FE de este producto (L/kWh/ciclo)}}{\text{FE mínimo para este producto (L/kWh/ciclo)}} \right) - 1 \right) \times 100\%$$

Esta flecha debe colocarse de tal manera que coincidan su punta y el porcentaje de la barra calculado anteriormente en el punto en que el FE se represente gráficamente.

10.4.15. La leyenda "IMPORTANTE", en tipo negrita, La leyenda "El ahorro efectivo dependerá de los hábitos de uso y localización de esta lavadora", en tipo normal.

10.4.16. La leyenda "La etiqueta no debe retirarse del producto hasta que haya sido adquirido por el consumidor final", en tipo normal.

10.5. Dimensiones

Las dimensiones de la etiqueta son las siguientes:

Alto 14,0 cm $\pm$ 1 cm

Ancho 10,0 cm $\pm$ 1 cm

10.6. Distribución de la información y colores

10.6.1. La información debe distribuirse como se muestra en la figura 1, que presenta un ejemplo de etiqueta.

10.6.2. La distribución de los colores se realiza de la siguiente manera:

Toda la información descrita en el inciso 10.4, así como las líneas y contorno de la flecha debe ser de color negro.

- El contorno de la etiqueta debe ser sombreado.
- El resto de la etiqueta debe ser de color amarillo.

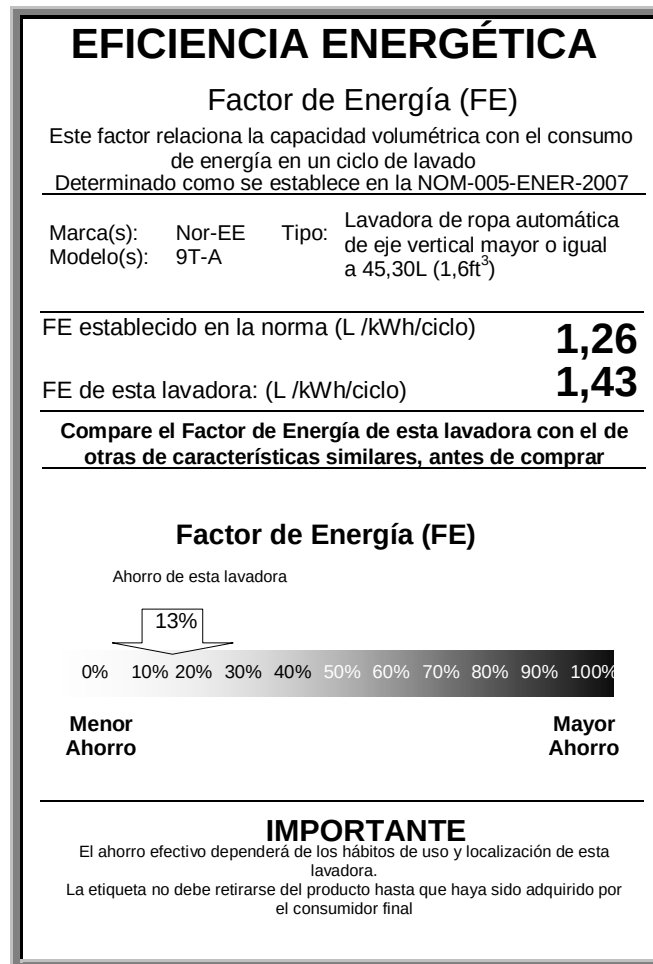


Figura 1. Ejemplo de distribución de la información de la etiqueta de lavadoras de ropa electrodomésticas

11. Vigilancia

La Secretaría de Energía, a través de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades que están a cargo de vigilar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva.

12. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

De conformidad con los artículos 68 primer párrafo, 70 fracción I y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se establece el presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

12.1. Objetivo

Este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) se establece para facilitar y orientar a los organismos de certificación, laboratorios de prueba, fabricantes, importadores, comercializadores, en la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, en adelante PROY-NOM.

12.2. Referencias

Para la correcta aplicación de este PEC es necesario consultar los siguientes documentos vigentes:

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN).
- NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades.

12.3. Definiciones

Para los efectos de este PEC, se entenderá por:

12.3.1. Autoridad competente

La Secretaría de Energía (SENER); Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), conforme a sus atribuciones.

12.3.2. Certificado de la conformidad del producto

Documento mediante el cual el organismo de certificación para producto, hace constar que un producto o una familia de productos determinados cumple con las especificaciones establecidas en el PROY-NOM.

12.3.3. Especificaciones técnicas

La información técnica de los productos que describe que éstos cumplen con los criterios de agrupación de familia de producto y que ayudan a demostrar cumplimiento con las especificaciones establecidas en el PROY-NOM.

12.3.4. Evaluación de la conformidad

La determinación del grado de cumplimiento con el PROY-NOM.

12.3.5. Familia de productos

Un grupo de productos del mismo tipo en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño que aseguran el cumplimiento con el PROY-NOM.

12.3.6. Informe de certificación del sistema de calidad

El que otorga un organismo de certificación para producto a efecto de hacer constar, que el sistema de aseguramiento de calidad del producto que se pretende certificar, contempla procedimientos para asegurar el cumplimiento con el PROY-NOM.

12.3.7. Informe de pruebas

El documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado en los términos de la LFMN, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los productos.

12.3.8. Laboratorio de pruebas

El laboratorio de pruebas acreditado y aprobado para realizar pruebas de acuerdo con el PROY-NOM, conforme lo establece la LFMN y su Reglamento.

12.3.9. Organismo de certificación para producto

La persona moral acreditada y aprobada conforme a la LFMN y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones de certificación a los productos referidos en el PROY-NOM.

12.3.10. Organismo de certificación para sistemas de aseguramiento de la calidad

La persona moral acreditada y aprobada conforme a la LFMN y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad.

12.3.11. Producto

Las lavadoras de ropa domésticas, referidas en el campo de aplicación del PROY-NOM.

12.3.12. Renovación del certificado de cumplimiento

La emisión de un nuevo certificado de cumplimiento, normalmente por un periodo igual al que se le otorgó en la primera certificación, previo seguimiento al cumplimiento con el PROY-NOM.

12.3.13. Verificación:

La comprobación a la que están sujetos los productos certificados de acuerdo con el PROY-NOM, así como el sistema de aseguramiento de la calidad, a los que se les otorgó un certificado de la conformidad con el objeto de constatar que continúan cumpliendo con el PROY-NOM y del que depende la vigencia de dicha certificación.

12.4. Disposiciones generales

12.4.1. La evaluación de la conformidad debe realizarse por laboratorios de prueba y organismos de certificación de producto, acreditados y aprobados en el PROY-NOM, conforme a lo dispuesto en la LFMN.

12.4.2. El fabricante o comercializador debe solicitar la evaluación de la conformidad con el PROY-NOM, al organismo de certificación para producto y laboratorio de prueba de su preferencia, cuando lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés. Se recomienda al fabricante o comercializador realizar evaluaciones periódicas de sus productos para comprobar el cumplimiento con el PROY-NOM.

12.4.3. El presente PEC es aplicable a los productos de fabricación nacional o de importación que se comercialicen en el territorio nacional.

12.4.4. La autoridad competente resolverá controversias en la interpretación de este PEC.

12.5. Procedimiento

12.5.1. Para obtener el certificado de la conformidad del producto, el solicitante podrá optar por la modalidad de verificación mediante pruebas periódicas al producto, o por la modalidad de verificación mediante el sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción y para tal efecto, debe presentar, como mínimo la siguiente documentación al organismo de certificación para producto.

12.5.2. Para el certificado de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto:

- Original del informe de pruebas realizadas por un laboratorio de prueba acreditado y aprobado.
- Copia del certificado de cumplimiento otorgado con anterioridad, en su caso.
- Declaración bajo protesta de decir verdad por medio de la cual el solicitante manifiesta que el producto que presenta es representativo de la familia que se pretende certificar.

12.5.3. Para el certificado de conformidad del producto con verificación mediante el sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción:

- Original del informe de pruebas realizadas por un laboratorio de prueba acreditado y aprobado.
- Copia del certificado de cumplimiento otorgado con anterioridad, en su caso.
- Copia del certificado vigente del sistema de aseguramiento de la calidad que incluya la línea de producción, expedido por un organismo de certificación para sistemas de aseguramiento de la calidad.
- Declaración bajo protesta de decir verdad por medio de la cual el solicitante manifiesta que el producto que presenta es representativo de la familia que se pretende certificar.

12.5.4. Las solicitudes de prueba de los productos, presentadas a los laboratorios de prueba, también, deben de acompañarse de una declaración, bajo protesta de decir verdad, por medio de la cual el solicitante manifestará que el producto que presenta es representativo de la familia de producto que se pretende certificar.

12.6. Muestreo

Para efectos de muestreo, éste debe de sujetarse a las muestras representativas de cada modelo de acuerdo a su tipo (ver tabla 2).

12.6.1. Selección de la muestra

Se debe tomar al azar una muestra de 3 lavadoras del mismo modelo y tipo, de un lote o de la línea de producción, de acuerdo con lo indicado en la Tabla 2.

Tabla 2. Clasificación de lavadoras para muestreo

Tipo	Muestras por familia
Lavadora de ropa automática de eje vertical menor a 45,3 L (1,6 ft ³)	3
Lavadora de ropa automática de eje vertical mayor o igual a 45,3 L (1,6 ft ³)	3
Lavadora de ropa automática de eje horizontal	3
Lavadora de ropa semi-automática	3
Lavadora de ropa manual	3

12.7. Vigencia de los certificados de cumplimiento del producto.

12.7.1. Un año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto.

12.7.2. Tres años a partir de la fecha de emisión, para los certificados de la conformidad con verificación mediante el sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción.

12.8. Verificación

El organismo de certificación debe realizar la verificación del cumplimiento con el PROY-NOM, de los productos certificados, como mínimo una vez durante el periodo de vigencia del certificado.

12.8.1. En la modalidad de certificación con verificación mediante pruebas periódicas al producto: La verificación se debe realizar en una muestra tomada como se especifica en 12.6, en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en el territorio nacional.

12.8.2. En la modalidad de verificación mediante el sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción: La verificación del producto se debe realizar en una muestra tomada como se especifica en 12.6, en la línea de producción, bodegas o en lugares de comercialización del producto en el territorio nacional y la verificación del sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción, con los resultados de la última auditoría efectuada por un organismo de certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad acreditado.

12.8.3. En ambas modalidades la muestra para verificación debe integrarse por miembros de la familia diferentes a los que se probaron para la certificación.

12.8.4. De los resultados de la verificación correspondiente, el Organismo de Certificación dictaminará la suspensión, cancelación o renovación del certificado de cumplimiento del producto.

12.8.5. En caso que el Organismo de Certificación determine la suspensión o cancelación del certificado, ya sea por el incumplimiento del producto con el PROY-NOM o cuando la verificación no pueda llevarse a cabo por causa imputable a la empresa a verificar, el Organismo de Certificación debe dar aviso al titular del certificado de cumplimiento.

12.9. Diversos

12.9.1. Los laboratorios de prueba y los organismos de certificación acreditados y aprobados, pueden consultarse en la página de la CONUEE en Internet, en la dirección: www.conuee.gob.mx, sección normas oficiales mexicanas.

12.9.2. Los gastos que se originen por los servicios de certificación y pruebas de laboratorio, por actos de evaluación de la conformidad, serán a cargo del fabricante o comercializador conforme a lo establecido en el artículo 91 de la LFMN.

13. Sanciones

El incumplimiento de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma oficial mexicana definitiva, debe ser sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

14. Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999.
- NOM-024-SCFI-1998, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos.
- NMX-J-521/2-7-ANCE-2002, Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares-Parte 2-7: Requisitos particulares para máquinas lavadoras de ropa.
- NMX-Z-13-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas.
- NOM-005-ENER-2000, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado.
- C360-03, Energy performance, water consumption, and capacity household clothes washers.

15. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.

16. Transitorios

Primero. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, como norma oficial mexicana definitiva y a su entrada en vigor, cancelará y sustituirá a la NOM-005-ENER-2000, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba e información al público, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2000.

Segundo. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma oficial mexicana definitiva, entrará en vigor 120 días naturales después de dicha publicación y a partir de esa fecha, todas las lavadoras de ropa comprendidas en el campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben ser certificadas con base en la misma.

Tercero. Las lavadoras de ropa certificadas en el cumplimiento de la NOM-005-ENER-2000, antes de la entrada en vigor de esta norma oficial mexicana, por un organismo de certificación debidamente acreditado y aprobado, podrán comercializarse hasta agotar el inventario del producto amparado por el certificado.

Cuarto. No es necesario esperar el vencimiento del certificado de cumplimiento con la NOM-005-ENER-2000 para obtener el certificado de cumplimiento con la NOM-005-ENER-2007, si así le interesa al comercializador.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de julio de 2009.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Emiliano Pedraza Hinojosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación cuatro inmuebles con superficies de 90,565.33, 119,997.642, 59,994.947 y 429,994.961 metros cuadrados, ubicados en los municipios de Zamora, Tanhuato, Yurécuaro y Ecuandureo, respectivamente, y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Estado de Michoacán, a efecto de llevar a cabo la construcción de la autopista Zamora-Ecuandureo-Yurécuaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción X; 93; 95 y 99, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran los siguientes:

- 1.- Inmueble con superficie de 90,565.333 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Zamora, Estado de Michoacán, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación número CD-A 008/2009 de fecha 15 de abril de 2009, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 93871 el 21 de abril de 2009, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano elaborado por el Gobierno del Estado de Michoacán a escala 1:10,000, registrado y aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal bajo el número DRPCPF-2810-2009-T/ el 26 de marzo de 2009.
- 2.- Inmueble con superficie de 119,997.642 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Tanhuato, Estado de Michoacán, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación número CD-A 006/2009 de fecha 15 de abril de 2009, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 93872 el 21 de abril de 2009, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano elaborado por el H. Ayuntamiento de Tanhuato, Estado de Michoacán a escala 1:20,000, registrado y aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal bajo el número DRPCPF-1723-2007-T/1-TH el 10 de abril de 2007.
- 3.- Inmueble con superficie de 59,994.947 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Yurécuaro, Estado de Michoacán, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación número CD-A 005/2009 de fecha 15 de abril de 2009, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 93873 el 21 de abril de 2009, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano elaborado por el H. Ayuntamiento de Yurécuaro, Estado de Michoacán a escala 1:20,000, registrado y aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal bajo el número DRPCPF-1723-2007-T/0-YR el 10 de abril de 2007.
- 4.- Inmueble con superficie de 429,994.961 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Ecuandureo, Estado de Michoacán, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación número CD-A 007/2009 de fecha 15 de abril de 2009, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 93874 el 21 de abril de 2009, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano elaborado por el H. Ayuntamiento de Ecuandureo, Estado de Michoacán a escala 1:20,000, registrado y aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal bajo el número DRPCPF-1723-2007-T/2-EC el 10 de abril de 2007.

La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de los referidos inmuebles, obra en el expediente número DYPE/30000/16 integrado por la citada Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

Que por oficio número SCOP/OS/0761/09 de fecha 30 de abril de 2009 el Gobierno del Estado de Michoacán ha solicitado al Gobierno Federal, autorice la donación a su favor de los inmuebles a que se refiere el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de llevar a cabo la construcción de la autopista Estatal Zamora-Ecuandureo-Yurécuaro;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen de justificación de donación emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tomando en cuenta que el proyecto que pretende llevar a cabo el Gobierno del Estado de Michoacán, contempla el aprovechamiento de los inmuebles materia del presente ordenamiento en acciones de beneficio colectivo, ha determinado la conveniencia de realizar las operaciones objeto de este Acuerdo, con lo cual se contribuirá a que la mencionada entidad federativa cuente con elementos que le permitan consolidar la construcción de la citada autopista, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles descritos en el considerando primero del presente ordenamiento y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Estado de Michoacán, a efecto de llevar a cabo la construcción de la autopista Zamora-Ecuandureo-Yurécuaro.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo las donaciones que se autorizan.

SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Michoacán, no iniciare la utilización de los inmuebles cuya donación se autoriza en el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se celebre el contrato respectivo, o les dieren un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones revertirán al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en los títulos de propiedad correspondientes que al efecto se expidan.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de cada una de las operaciones que se autorizan, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a la donación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La información señalada especificará, cuando menos, lo siguiente: los datos de identificación y superficie de los inmuebles; la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo; el uso concreto que dará a los respectivos inmuebles y, una vez que se formalice dicha operación, la fecha y número del contrato respectivo.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Estado de Michoacán, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer esta circunstancia y notificarlo al propio Gobierno Estatal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de agosto de 2009.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.-**
Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-SSA2-1999, PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES, PARA QUEDAR COMO NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-SSA2-2009, PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES.

MAURICIO HERNANDEZ AVILA, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones XXI, XXII y XXIII, 13, apartado A) fracciones I y II, 133 fracciones I y II, 184 bis, 185, 186, 187, 191, 192 y 193 de la Ley General de Salud; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 8o. fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 33 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

Considerando

Que con fecha 29 de noviembre de 2005, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones en su carácter de Coordinador del Subcomité de Adicciones y Salud Mental, órgano colegiado donde participaron representantes de los sectores público, social y privado, presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, el Anteproyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999.

Que con fecha 31 de julio del 2006, en cumplimiento del acuerdo del Comité y en lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Proyecto de Modificación a la Norma, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades.

Que con fecha previa, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en los términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones y contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-SSA2-2009, PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES.

PREFACIO

En la elaboración y revisión de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes dependencias, instituciones, unidades administrativas, organismos, asociaciones y organizaciones:

SECRETARIA DE SALUD

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud
Secretariado Técnico del Consejo Nacional Contra las Adicciones
Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA-CENSIDA
Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades
Dirección General Adjunta de Epidemiología
Dirección General Adjunta de Programas Preventivos
Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia-CENSIA
Dirección General de Promoción de la Salud

Subsecretaría de Innovación y Calidad

Dirección General de Calidad y Educación en Salud
Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud
Dirección de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural

Subsecretaría de Administración y Finanzas

Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física

Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad

Dirección General de Coordinación y Desarrollo de los Hospitales Federales de Referencia
Instituto Nacional de Rehabilitación
Instituto Nacional de Salud Pública
Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz
Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas
Dirección General Adjunta de los Servicios de Atención Psiquiátrica

Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social

Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios-COFEPRIS

Comisión Nacional de Arbitraje Médico-CONAMED

Comisión Nacional de Protección Social en Salud

Dirección General de Comunicación Social

Servicios Estatales de Salud

Consejo Estatal contra las Adicciones, Aguascalientes
Consejo Estatal contra las Adicciones, Baja California
Consejo Estatal contra las Adicciones, Baja California Sur
Consejo Estatal contra las Adicciones, Campeche
Consejo Estatal contra las Adicciones, Coahuila
Consejo Estatal contra las Adicciones, Colima
Consejo Estatal contra las Adicciones, Chiapas
Consejo Estatal contra las Adicciones, Chihuahua
Consejo Estatal contra las Adicciones, Distrito Federal
Consejo Estatal contra las Adicciones, Durango
Consejo Estatal contra las Adicciones, Guanajuato
Consejo Estatal contra las Adicciones, Guerrero
Consejo Estatal contra las Adicciones, Hidalgo
Consejo Estatal contra las Adicciones, Jalisco
Consejo Estatal contra las Adicciones, Estado de México
Consejo Estatal contra las Adicciones, Michoacán
Consejo Estatal contra las Adicciones, Morelos
Consejo Estatal contra las Adicciones, Nayarit
Consejo Estatal contra las Adicciones, Nuevo León
Consejo Estatal contra las Adicciones, Oaxaca
Consejo Estatal contra las Adicciones, Puebla
Consejo Estatal contra las Adicciones, Querétaro
Consejo Estatal contra las Adicciones, Quintana Roo
Consejo Estatal contra las Adicciones, San Luis Potosí
Consejo Estatal contra las Adicciones, Sinaloa
Consejo Estatal contra las Adicciones, Sonora
Consejo Estatal contra las Adicciones, Tabasco
Consejo Estatal contra las Adicciones, Tamaulipas
Consejo Estatal contra las Adicciones, Tlaxcala
Consejo Estatal contra las Adicciones, Veracruz
Consejo Estatal contra las Adicciones, Yucatán
Consejo Estatal contra las Adicciones, Zacatecas

Instituto Mexicano del Seguro Social

Dirección de Prestaciones Médicas

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado-ISSSTE

Comisión Nacional de los Derechos Humanos-CNDH

Secretaría de Educación Pública-SEP
Dirección General de Extensión Educativa
Dirección de Salud y Seguridad en las Escuelas
Departamento de Vinculación para el Fomento a la Salud

Secretaría de la Defensa Nacional-SEDENA
Dirección General de Sanidad
Hospital Central Militar

Procuraduría General de la República-PGR
Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Instituto Nacional de Ciencias Penales

Instituto Mexicano de la Juventud-IMJ

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia-DIF
Dirección de Protección a la Infancia
Dirección de Profesionalización de la Asistencia Social

Universidad Nacional Autónoma de México-UNAM
Dirección General de Servicios Médicos
Facultad de Psicología
Escuela Nacional de Trabajo Social (ENTS)
Centros de Servicios a la Comunidad Universitaria y Servicios al Sector Social

Universidad Autónoma Metropolitana-UAM
Fraternidad de Grupos de Autoayuda y Ayuda Mutua

Universidad Iberoamericana
Departamento de Psicología, Plantel Santa Fe

Instituto Politécnico Nacional-IPN
Dirección de Educación Superior
Area de Psicología de la Dirección de Estudios Profesionales en Ciencias Médico Biológicas

Centros de Integración Juvenil, A.C.-CIJ

Alianza Contra el Tabaco, A.C.-ACTA

Asociación Psiquiátrica Mexicana, A.C.-APM

Fundación de Investigaciones Sociales, A.C.-FISAC

Instituto de Educación Preventiva y Atención de Riesgos, A.C.-INEPAR

Instituto Vida Saludable, A.C.

Centros Toxicológicos "Jóvenes por la Salud" Venustiano Carranza

Centros Toxicológicos "Jóvenes por la Salud" Xochimilco

Centro de Estudios sobre Alcohol y Alcoholismo, A.C.-CESAAL

Centro de Integración para Adictos y Familiares, A.C. "Monte Fénix"

Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos, A.C.

Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos, A.C.

Oficina Central de Servicios de Grupos 24 horas de AA y Terapia Intensiva A.C.

Drogadictos Anónimos, A.C.-DA

Grupo AL-ANON

OCIUM Tiempo Libre con Imaginación, A.C.

Centro de Prevención y Tratamiento de Adicciones y Codependencia "La Joya"

Centro de Rehabilitación para Adictos Proyecto "Ave Fénix 2000", A.C.

Consultoría en Salud Pública y Gestión Sanitaria, A.C.

Centro "Cáritas" de Formación para la Atención de las Farmacodependencias y Situaciones Críticas Asociadas, A.C.

Casa Nueva, Comunidad Terapéutica

Centro de Atención Especializado en Drogodependencias, A.C.-CAEDRO
Federación Nacional de Asociaciones de Padres de Familia, A.C.-FENA PAF
Centro de Respuestas Educativas y Comunitarias, A.C.-CRECE
Clínica Integral de Tratamiento Contra las Adicciones, S.A. de C.V.
Junta de Asistencia Privada en el Distrito Federal-JAPDF
Fundación "Ama la Vida" I.A.P.
Juventud, Luz y Esperanza, I.A.P.
Hogar Integral de la Juventud I.A.P.
Grupo "Compañeros Uno", I.A.P.
Centro de Rehabilitación de Alcoholismo y Drogadicción "Dr. Sergio Berumen" I.A.P.
Centro de Rehabilitación y Farmacodependencia Libertad I.A.P.
Fundación Reencuentro I.A.P.
La Cumbre de la Montaña I.A.P.
Reto a la Juventud México I.A.P.
Fundación Para la Salud y la Vida, I.A.P.
Centro Comunitario San Lorenzo de la Fundación Bringas Hagenbeck, I.A.P.
Fundación Pro Niños de la Calle, I.A.P.
Fundación Francisco de Asís para Enfermos del Alcoholismo, I.A.P.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Símbolos y abreviaturas
5. Generalidades
6. Prevención
7. Detección temprana y derivación
8. Referencia de usuarios
9. Tratamiento
10. Investigación
11. Vigilancia epidemiológica
12. Seguimiento y evaluación
13. Capacitación y enseñanza
14. Bibliografía
15. Concordancia con normas internacionales y normas mexicanas
16. Observancia de la Norma
17. Vigencia
18. Apéndices
 - Apéndice Informativo "A" Cédula de indicadores para medir dependencia a drogas
 - Apéndice Informativo "B" Cuestionario de Fagerström para detectar la dependencia a la nicotina
 - Apéndice Informativo "C" Cuestionario Audit. Prueba para identificar trastornos por el consumo de alcohol

0. Introducción

El abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, constituye un grave problema social y de salud pública, con importantes consecuencias negativas que trascienden del ámbito de la salud individual y repercuten en la familia, la escuela, la comunidad y la sociedad.

En el caso del alcohol, la población juvenil inicia el consumo a edades cada vez más tempranas además de que el porcentaje de consumo en mujeres ha aumentado, repercutiendo ello en los índices de morbilidad y mortalidad con un alto costo social, laboral y familiar. Con relación al tabaquismo, es innegable la asociación directa e indirecta del consumo del tabaco y sus productos, así como la exposición involuntaria al humo de tabaco, con graves padecimientos de alta letalidad, además del impacto familiar, laboral, social y económico. Ahora se sabe que el uso de alcohol y tabaco precede el consumo de drogas ilícitas; además de que cada día aparecen nuevos tipos de sustancias, formas de uso y patrones de consumo, presentándose de manera fundamental en zonas urbanas, extendiéndose a las suburbanas, con marcadas diferencias regionales.

Entre los problemas asociados al abuso de bebidas alcohólicas y alcoholismo se pueden citar: intoxicación, accidentes y conducta violenta que se ve reflejada principalmente como violencia familiar, cirrosis y hepatitis, pancreatitis, cardiopatía, encefalopatía, enfermedades degenerativas y carenciales, prácticas sexuales y conductas de riesgo, síndrome alcohólico-fetal, trastornos mentales, alimenticios y de la conducta, cáncer del aparato digestivo, entre otras. En el caso del tabaco: cáncer pulmonar, cáncer oral, cáncer de laringe, cáncer esofágico y de otros órganos, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, enfermedades vasculares cerebrales, problemas perinatales y muerte súbita del lactante, entre otros. El uso y abuso de otras sustancias psicoactivas se asocia con la aparición de problemas psicosociales y psiquiátricos, infecciones de transmisión sexual, criminalidad, lesiones por causa externa, alteraciones en la gestación (retraso en el crecimiento intrauterino, abortos, parto pretérmino y muerte fetal), síndrome de abstinencia en el neonato, cambios a nivel neuronal y muerte súbita, entre otros.

El abuso de sustancias psicoactivas, representa una preocupación creciente para el gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y la sociedad en general. Esta problemática exige contar con una variedad de recursos humanos especializados, técnicos y profesionales, capacitados en la orientación, asistencia y tratamiento de las adicciones, así como establecer mecanismos de coordinación entre las instituciones y programas disponibles en el país, de tal modo que se implementen estrategias, programas y acciones de investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación, reducción del daño, normatividad, legislación, sensibilización y capacitación, para garantizar que las acciones benefician a la población.

Asimismo, para asegurar un nivel de calidad adecuado en la prestación de los servicios que permita reducir la incidencia y prevalencia del uso y abuso de sustancias psicoactivas, así como la morbilidad y mortalidad asociadas, se requiere establecer las condiciones y requisitos mínimos indispensables que regulen la prestación de los mismos.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud y en los establecimientos de los sectores público, social y privado que realicen actividades preventivas, de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, reducción del daño, investigación, capacitación y enseñanza o de control de las adicciones.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario atender a lo dispuesto en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

2.1 NOM-001-SSA2-1993, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de los discapacitados a los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud.

2.2 NOM-009-SSA2-1993, Para el fomento de la salud del escolar.

2.3 NOM-010-SSA2-1993, Para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana.

2.4 NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica.

2.5 NOM-025-SSA2-1994, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

2.6 NOM-039-SSA2-2002, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.

2.7 NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.

2.8 NOM-178-SSA1-1998, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

2.9 NOM-197-SSA1-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana, se entiende por:

3.1 Adicción o dependencia, es el estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, alcohol, tabaco u otra droga, caracterizado por modificación del comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible por tomar dicha sustancia en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación.

3.2 Adicto o farmacodependiente, es la persona con dependencia a una o más sustancias psicoactivas.

3.3 Adicto en recuperación, es la persona que ha dejado de utilizar sustancias psicoactivas y está en un proceso de reinserción social.

3.4 Adolescente, son las personas que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

3.5 Alcoholismo, es el síndrome de dependencia o adicción al alcohol etílico.

3.6 Aval Técnico, es el documento que emite una institución u organismo de reconocida capacidad técnica en la materia, en apoyo de una estrategia o servicio.

3.7 Aviso de funcionamiento, a lo establecido en los artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud.

3.8 Bebida alcohólica, es aquella que contenga alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen.

3.9 Co-morbilidad, es la presencia de dos o más trastornos en un mismo individuo.

3.10 Comunicación educativa, es el proceso basado en el desarrollo de esquemas novedosos y creativos de comunicación que se sustentan en técnicas de mercadotecnia social, que permiten la producción y difusión en mensajes gráficos y audiovisuales de alto impacto, con el fin de reforzar los conocimientos en salud y promover conductas saludables en la población.

3.11 Comunidad terapéutica, es un contexto y un método de tratamiento que busca la rehabilitación de adictos a través de la modificación en el estilo de vida y del cambio de identidad personal. Se sustenta en la ayuda mutua y en la interacción comunitaria. Puede ser operada por personal de adictos en recuperación, por profesionales o por personal mixto.

3.12 Consejo de salud, es una intervención breve que puede ser aislada o sistemática, cuyo objetivo es que el paciente o usuario de servicios de salud adopte un cambio voluntario en su conducta con un impacto positivo en la salud.

3.13 Consentimiento informado, es el acuerdo por escrito, mediante el cual el usuario del servicio, familiar más cercano en vínculo o, en su caso, representante legal, autoriza su participación en el tratamiento, con pleno conocimiento de los procedimientos y riesgos a los que se someterá, por libre elección y sin coacción alguna. Por lo que se refiere a investigación, se atenderá lo dispuesto en el artículo 100, fracción IV de la Ley General de Salud.

3.14 Consumo de sustancias psicoactivas, es el rubro genérico que agrupa diversos patrones de uso y abuso de estas sustancias, ya sean medicamentos o tóxicos naturales, químicos o sintéticos que actúan sobre el Sistema Nervioso Central.

3.15 Consumo perjudicial, es el uso nocivo o abuso de sustancias psicoactivas, el patrón desadaptativo de consumo, manifestado por consecuencias adversas significativas y recurrentes relacionadas con el consumo repetido de alguna o varias sustancias.

3.16 Delirium, es el estado mental agudo, reversible, caracterizado por confusión y conciencia alterada, y posiblemente fluctuante, debido a una alteración de metabolismo cerebral.

3.17 Droga, se refiere a cualquier sustancia que previene o cura alguna enfermedad o aumenta el bienestar físico o mental. En farmacología se refiere a cualquier agente químico que altera la bioquímica o algún proceso fisiológico de algún tejido u organismo.

3.18 Educación para la salud, es el proceso de enseñanza-aprendizaje que permite, mediante el intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y modificar actitudes, con el propósito de inducir comportamientos para cuidar la salud individual, familiar y colectiva.

3.19 Encargado, es la persona designada a cargo del establecimiento en ausencia del responsable del mismo.

3.20 Establecimientos de servicios generales de salud, son aquéllos que brindan servicios de atención médica no especializada en adicciones.

3.21 Establecimientos especializados en adicciones, son los establecimientos de carácter público, privado o social, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que proporcionan servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto.

3.22 Estilo de vida, es el conjunto de patrones de comportamiento que define e identifica a una persona o un grupo, a través de lo que hace y expresa, que se genera en la familia, la escuela y otros sitios de convivencia mediante la socialización, proceso diario en el que se interactúa con los padres, los pares, las autoridades y la comunidad e influida por los medios de comunicación.

3.23 Etanol (alcohol etílico), aquél de contenido alcohólico mayor de 55°GL, de uso industrial y no potable.

3.24 Factores protectores, son los rasgos individuales, familiares y elementos socioculturales, que eliminan, disminuyen o neutralizan el riesgo de que un individuo inicie o continúe un proceso adictivo.

3.25 Factor de riesgo, es el atributo o exposición de una persona o población, que están asociados a una probabilidad mayor del uso y abuso de sustancias psicoactivas.

3.26 Fumador pasivo, es la persona que inhala de manera involuntaria el humo de tabaco en el ambiente.

3.27 Grupo de ayuda mutua, es la agrupación que ofrece servicios, integrada por adictos en recuperación, cuyo propósito fundamental es apoyar al adicto con base en la experiencia compartida de los miembros del grupo, para lograr la abstinencia de sustancias psicoactivas.

3.28 Grupo de alto riesgo, es aquél en el que se ha demostrado, a través de diversas investigaciones y estudios, que, por sus características biopsicosociales y de vulnerabilidad social, tiene mayor probabilidad de uso, abuso o dependencia a sustancias psicoactivas, ejemplo: niñas, niños y adolescentes, menores en situación de calle, madres adolescentes, entre otros.

3.29 Humo de tabaco de segunda mano, es el que se forma directamente por la combustión del tabaco o corriente principal, además del que sale del extremo opuesto a la brasa o corriente secundaria al cual se agrega al que exhalan las personas que fuman.

3.30 Intoxicación aguda, es el estado posterior a la administración de una sustancia psicoactiva, que da lugar a perturbaciones en el nivel de la conciencia, en lo cognoscitivo, en la percepción, en la afectividad, en el pensamiento o en el comportamiento, o en otras funciones y respuestas psicofisiológicas.

3.31 Médico responsable, es el profesional que tiene a su cargo coordinar la información y la atención médica del usuario, con el carácter de interlocutor principal del mismo en todo lo referente a su atención e información durante el proceso médico, sin perjuicio de las obligaciones de los responsables de otros manejos terapéuticos que participan en su atención.

3.32 Modelo de ayuda mutua, es el servicio que se ofrece en las agrupaciones de adictos en recuperación, utilizando los programas de ayuda mutua.

3.33 Modelo mixto, es el tratamiento ofrecido por ayuda mutua y el modelo profesional.

3.34 Modelo profesional, es el servicio de atención que brindan los profesionales de la salud, a través de consulta externa, consulta de urgencias (servicio de urgencias) y hospitalización, entre otros.

3.35 Modelos alternativos, son aquéllos que brindan servicios de tratamiento a través de diversas técnicas y métodos sin poner en riesgo la integridad física y psicológica del usuario, y que son diferentes a los de la medicina alopática.

3.36 Niños/as, son las personas de hasta 12 años incompletos.

3.37 Participación comunitaria, es el proceso de integración y coordinación de los miembros de una comunidad, para intervenir en la identificación y solución de problemas comunes.

3.38 Participación social, es el proceso que permite involucrar a la población, a las autoridades locales, a las instituciones públicas y a los sectores social y privado en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de salud, con el propósito de lograr un mayor impacto y fortalecer el Sistema Nacional de Salud.

3.39 Patrón de consumo o historia de consumo, es el conjunto de factores que determinan una forma particular de uso: tipo de sustancia(s) psicoactiva(s) de impacto, de inicio, edad de inicio, frecuencia, cantidad, vía de administración, tiempo de exposición, episodios de consumo e intoxicación, contexto del consumo y problemas asociados.

3.40 Personas adultas mayores, son aquéllas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.

3.41 Prácticas de alto riesgo, son las actividades en las que existe una alta posibilidad de que se intercambien o compartan fluidos potencialmente infectantes.

3.42 Prácticas sexuales de riesgo, representan actividades, en las que, sin el correcto uso de algún medio que evite el intercambio de secreciones o sangre, exista penetración: pene-ano, pene-vagina, pene-boca o boca-genitales externos.

3.43 Prevención, es el conjunto de acciones dirigidas a identificar, evitar, reducir, regular o eliminar el consumo no terapéutico de sustancias psicoactivas, como riesgo sanitario, así como sus consecuencias físicas, psíquicas, económicas, familiares y sociales.

3.44 Prevención indicada, es la intervención que se dirige a grupos de población con sospecha de consumo y/o usuarios experimentales, o de quienes exhiben factores de alto riesgo que incrementan la posibilidad de desarrollar consumo perjudicial o la adicción.

3.45 Prevención selectiva, es la que se enfoca a desarrollar intervenciones para grupos de riesgo específico, por ejemplo: hijos de alcohólicos, reclusos, menores infractores, víctimas de violencia doméstica y abuso sexual, niños con problemas de aprendizaje y/o de conducta, etc. Estos grupos se asocian al consumo de drogas ya que se han identificado factores biológicos, psicológicos y ambientales que sustentan la vulnerabilidad. Asimismo coadyuva a la atención a grupos específicos de niños en situación de calle, indígenas y adultos mayores, entre otras.

3.46 Prevención universal, es la que está dirigida a la población en general y se lleva a cabo mediante la promoción de la salud para crear conocimiento y orientar sobre la problemática del consumo de sustancias y para las formas de prevención.

3.47 Promoción de la salud, son las acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad.

3.48 Recuperación, es el estado de abstinencia que conlleva un mejoramiento en todas las áreas de la vida del sujeto.

3.49 Reducción del daño, es el conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas, por lo que se articula necesariamente con la prevención y el tratamiento. No pretende necesariamente la abstinencia. Para el caso de VIH/SIDA, es la estrategia con la que se considera que a través de información a los usuarios sobre el VIH/SIDA, instrucción sobre limpieza adecuada de jeringas, del uso de agujas y jeringas estériles, dotación de condones, cloro, gasa y otros, además de asesoría médica, realización de prueba de detección del VIH, trabajo comunitario de acercamiento a las y los usuarios de drogas inyectadas, formación de grupos interdisciplinarios y consejería sobre uso de drogas, es la manera más segura y efectiva de limitar la transmisión de VIH por los consumidores de drogas inyectadas.

3.50 Rehabilitación del adicto, es el proceso por el cual un individuo que presenta trastornos asociados con sustancias psicoactivas alcanza un estado óptimo de salud, funcionamiento psicológico y bienestar social.

3.51 Reinserción social, es el conjunto de acciones dirigidas a promover un estilo de vida mejor al de quien usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas y a lograr un mejor funcionamiento interpersonal y social.

3.52 Responsable del establecimiento especializado en adicciones, para el efecto se estará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Por lo que se refiere a los grupos de ayuda mutua, éste podrá ser un adicto en recuperación, que tenga dos años como mínimo de abstinencia en el consumo de sustancias psicoactivas y en su proceso de rehabilitación.

3.53 Síndrome de abstinencia o de supresión, es el grupo de síntomas y signos, cuya gravedad es variable, que aparece durante la suspensión brusca, total o parcial del consumo de una sustancia psicoactiva, luego de una fase de utilización permanente o del consumo de altas dosis de la misma.

3.54 Sustancia psicoactiva o psicotrópica, es la sustancia que altera algunas funciones mentales y a veces físicas, que al ser consumida reiteradamente tiene la posibilidad de dar origen a una adicción. Esos productos incluyen las sustancias, estupefacientes y psicotrópicos clasificados en la Ley General de Salud, aquellos de uso médico, los de uso industrial, los derivados de elementos de origen natural, los de diseño, así como el tabaco y el alcohol.

3.55 Tabaco, la planta "Nicotina Tabacum" y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé.

3.56 Tabaquismo, es la dependencia o adicción al tabaco.

3.57 Tratamiento, es el conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de las sustancias psicoactivas, reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas, como de su familia.

3.58 Usuario, es toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicotrópicas. Al hacer mención en esta Norma a la palabra usuario, se entenderá a sujetos tanto de sexo masculino como del femenino.

4. Símbolos y abreviaturas

El significado de los símbolos y abreviaturas utilizados en esta Norma es el siguiente:

AA	Alcohólicos Anónimos
CECA	Consejo Estatal contra las Adicciones
CENSIDA	Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
CIE-10	Clasificación Internacional de Enfermedades, Décima Revisión
COMCA	Comité Municipal contra las Adicciones
CONADIC	Consejo Nacional contra las Adicciones
DA	Drogadictos Anónimos, A.C.
DSMIV-TR	Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, Cuarta Edición, Texto revisado
LSD	Dietilamina del Acido Lisérgico
NOM	Norma Oficial Mexicana
SIDA	Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
SISVEA	Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones
SNS	Sistema Nacional de Salud
LA SECRETARIA	Secretaría de Salud
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OPS	Organización Panamericana de la Salud
VIH	Virus de la Inmunodeficiencia Humana

5. Generalidades

5.1 Los servicios de atención especializada en adicciones representan, de manera inherente, actividades:

- A)** Preventivas
- B)** De urgencias
- C)** De tratamiento
- D)** De rehabilitación y reinserción social
- E)** Reducción de daños y riesgos
- F)** De enseñanza y capacitación, y
- G)** De investigación científica

5.2 Los establecimientos especializados en adicciones que brinden atención residencial deben contar con:

5.2.1 Organización interna:

5.2.1.1 Contar con el aviso de funcionamiento respectivo, así como con el registro como institución especializada ante el CONADIC

5.2.1.2 Programa general de trabajo aprobado por el CONADIC, en el que se contemple el tratamiento médico y/o psicosocial basado en principios científicos, sociales y éticos,

5.2.1.3 Reglamento Interno,

5.2.1.4 Manuales técnico-administrativos, y

5.2.1.5 Guía operativa de referencia y contrarreferencia a otros establecimientos de mayor complejidad, de acuerdo con el cuadro clínico.

5.2.2 Infraestructura:

5.2.2.1 Instalaciones y equipo apropiado para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con el tipo de modelo de atención que brinden, e

5.2.2.2 Instalaciones específicas necesarias para dar atención a los usuarios, estableciendo perfectamente la división de acuerdo con su grupo de edad y sexo.

- Niños/as
- Adolescentes
- Adultos/as
- Personas Adultas Mayores
- Personas con capacidades diferentes

5.2.3 Personal capacitado y suficiente para llevar a cabo las funciones del establecimiento.

5.2.4 Programa de atención integral para los usuarios, mismo que habrá de comprender:

5.2.4.1 Ambiente físico apropiado, limpio y seguro,

5.2.4.2 Tratamiento médico y/o psicosocial, de acuerdo con los principios científicos, sociales y éticos aplicables,

5.2.4.3 La alimentación suministrada a los usuarios debe ser balanceada, de buen aspecto, en cantidad suficiente para una adecuada nutrición y servida en utensilios higiénicos, de acuerdo con el estado de salud del usuario,

5.2.4.4 Ambiente y acciones que promuevan la participación activa del usuario en su tratamiento,

5.2.4.5 El personal que labora en los establecimientos especializados en adicciones, tiene la obligación de vigilar, proteger y dar seguridad a los usuarios, mientras permanezcan en el mismo,

5.2.4.6 La relación del personal con los usuarios se basará en el respeto a su persona, a sus derechos civiles y humanos, así como a sus pertenencias,

5.2.4.7 Proporcionar un servicio de quejas y sugerencias para usuarios y familiares, que garantice el que sean tomadas en cuenta para la solución, vigilancia y seguimiento de las peticiones,

5.2.4.8 El establecimiento debe promover, de ser posible, la participación de la familia en el proceso de atención a los usuarios y hacerla corresponsable de acciones concretas propias del proceso de atención,

5.2.4.9 Se debe informar sobre el costo directo o indirecto y total del tratamiento, así como su duración, en el momento del ingreso o cuando cualquier persona solicite información,

5.2.4.10 Toda medicación suministrada al usuario debe ser prescrita por un médico y ello debe ser registrado en el expediente clínico del usuario,

5.2.4.11 Todo usuario que ingrese al establecimiento con una prescripción médica o con un esquema de tratamiento previo, deberá tener continuidad en su terapéutica, por lo que el responsable del establecimiento se debe comprometer a administrar los medicamentos en las dosis y horarios prescritos, pudiendo ser interrumpidos previa valoración médica,

5.2.4.12 Toda información proporcionada por el usuario y/o familiares del mismo, así como la consignada por escrito en su expediente, deberá manejarse bajo las normas de confidencialidad y el secreto profesional,

5.2.4.13 La información sobre el proceso del tratamiento no se revelará a individuo o autoridad alguna, si no es con el consentimiento escrito del usuario, salvo los casos previstos por la ley,

5.2.4.14 En ninguno de los tratamientos se permitirán grabaciones de audio, video o fotografías, en modalidad alguna de tratamiento, sin explicar su finalidad y previo consentimiento informado y por escrito del usuario, familiar más cercano en vínculo, tutor, curador y, en su caso, representante legal,

5.2.4.15 El establecimiento debe contar con un directorio de instituciones y servicios para la referencia o canalización de los usuarios en situaciones de urgencia, tratamiento y rehabilitación, avalado por el CONADIC,

5.2.4.16 El programa de trabajo del establecimiento deberá contar con la especificación de las actividades de rehabilitación que deberán desarrollarse en el mismo, en términos de las necesidades particulares de los usuarios, con la participación interdisciplinaria de los trabajadores y la familia.

5.2.5 Notificar mensualmente al SISVEA, mediante el llenado de cuestionarios sobre Consumo de Drogas para cada usuario de nuevo ingreso registrado, siempre respetando el anonimato del usuario.

5.3 El ingreso de los usuarios a los establecimientos especializados en adicciones con modelos profesional y mixto podrá ser voluntario, involuntario u obligatorio, y en el de ayuda mutua será estrictamente voluntario, pudiendo darse el ingreso obligatorio en los establecimientos que operen bajo este modelo que estén reconocidos por el CONADIC, debiéndose ajustar a los procedimientos siguientes:

5.3.1 El ingreso voluntario requiere de solicitud del usuario por escrito, haciendo constar el motivo de la solicitud; en caso de ser menor de edad se requiere de la solicitud por escrito de sus padres, representante legal o tutor.

5.3.2 El ingreso en forma involuntaria se presenta en el caso de los usuarios que requieren atención urgente o representan un peligro grave e inmediato para sí mismos o para los demás. Requiere la indicación de un médico y la solicitud de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito. En caso de extrema urgencia, el usuario puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del establecimiento.

Todo internamiento involuntario deberá ser notificado por el responsable del establecimiento al Ministerio Público de la adscripción, en un plazo no mayor de 24 horas posteriores a la admisión.

5.3.3 El ingreso obligatorio se lleva a cabo cuando lo solicita la autoridad legal competente, siempre y cuando el usuario lo amerite de acuerdo con el examen médico que le sea practicado.

5.3.4 Tratándose de un menor de 16 años, sólo se le ingresará cuando existan programas y espacios adecuados e independientes, de acuerdo con la edad y sexo, de lo contrario deberá ser referido a los establecimientos encargados de la atención a menores.

5.4 El egreso del usuario del establecimiento especializado en adicciones podrá ser por los siguientes motivos:

5.4.1 Haber cumplido los objetivos del internamiento,

5.4.2 Traslado a otra institución,

5.4.3 A solicitud del usuario, con excepción de los casos de ingresos obligatorios e involuntarios,

5.4.4 A solicitud del familiar autorizado, representante legal o tutor y con el consentimiento del usuario,

5.4.5 Abandono del servicio de hospitalización sin autorización médica, debiéndose notificar al Ministerio Público del lugar de la adscripción del establecimiento,

5.4.6 Disposición de la autoridad legal competente, y

5.4.7 Defunción.

6. Prevención

Es el conjunto de acciones dirigidas a identificar, evitar, reducir, regular o eliminar el consumo no terapéutico de sustancias psicoactivas, como riesgo sanitario, así como sus consecuencias físicas, psíquicas, económicas, familiares y sociales.

Para realizar las acciones de prevención, es necesario tomar en cuenta, los aspectos macro y micro sociales de las poblaciones objetivo, tales como: dimensiones epidemiológicas del problema, disponibilidad de servicios y programas preventivos, representación social, zona geográfica, su cultura, usos y costumbres, la familia y aspectos legislativos, entre otros; así como las características de los individuos tales como su edad y género, las sustancias psicoactivas de uso, los patrones de consumo y problemas asociados.

De esta manera, todo programa preventivo deberá:

a) Disponer de un marco filosófico, teórico y metodológico, basarse en un diagnóstico, conocimiento de las necesidades y evidencias científicas, contar con sistemas de seguimiento y evaluación, así como los recursos y el personal calificado.

b) Considerar componentes de prevención universal, selectiva o indicada, ser proactivo, no discriminatorio, y considerar los componentes culturales y de la región.

c) Incluir poblaciones vulnerables y de muy alto riesgo, de acuerdo con la estratificación de los diferentes grupos sociales, tomando en cuenta sobre todo a la juvenil.

d) Contar con programas escritos que las mismas elaboren y tener el aval por escrito del CONADIC.

6.1 En materia de modalidades preventivas:

6.1.1 En el caso de considerar estrategias de prevención universal, el programa deberá considerar mensajes y estrategias que estén destinados a impedir o retrasar la edad de inicio del consumo de sustancias psicoactivas con base en los siguientes principios:

6.1.1.1 El programa se debe diseñar tratando de incidir sobre todo tipo de población, sin tener en cuenta las situaciones de riesgo individuales. Los destinatarios no deben ser seleccionados,

6.1.1.2 Su metodología y contenidos deben estar diseñados para cualquier contexto de intervención (escolar, familiar, comunitario, etc.), y

6.1.1.3 Debe implicar una serie de intervenciones que en comparación con modalidades preventivas selectivas o indicadas, requieran de menor tiempo.

6.1.2 En caso de considerar estrategias de prevención selectiva, el programa debe dirigirse a grupos que presentan un especial riesgo de consumo de sustancias psicoactivas, ya sea por factores de orden biológico, psicosociales o ambientales, esto con base en lo siguiente:

6.1.2.1 A partir del conocimiento de factores de riesgo específicos para el inicio y mantenimiento del consumo de sustancias psicoactivas, debe identificar e intervenir con grupos de personas que comparten determinadas características con el objetivo que desarrollen habilidades que les permitan afrontar tales riesgos,

6.1.2.2 Por lo general, no valora el grado de vulnerabilidad o riesgo personal de los miembros del grupo de riesgo, pero supone tal vulnerabilidad por pertenecer a él.

6.1.2.3 Durante la conformación de los grupos a intervenir, se deben considerar medidas para tratar de evitar o disminuir la posibilidad de contribuir en los procesos de construcción social de estigmas hacia estos grupos.

6.1.2.4 Se deben desarrollar en periodos largos de tiempo y requerir más dedicación y esfuerzo por parte de los participantes que las modalidades de intervención universales.

6.1.2.5 Se debe contar con personal con formación específica en adicciones.

6.1.3 En caso de considerar estrategias de prevención indicada, el programa deberá dirigirse a personas que no presentan los criterios diagnósticos de adicción pero que muestran signos previos (por ejemplo; consumo de sustancias psicoactivas de manera experimental, problemas de conducta relacionados, etc.), esto con base en los siguientes principios:

6.1.3.1 El programa se debe diseñar con el objetivo de detener la progresión del abuso de sustancias psicoactivas o desórdenes relacionados, así como para disminuir los riesgos asociados al mismo,

6.1.3.2 Debe seleccionar cuidadosamente a los participantes o destinatarios del programa a través de un tamizaje u otros procesos de selección; considerando medidas para tratar de evitar o disminuir la posibilidad de contribuir en los procesos de construcción social de estigmas hacia estas personas,

6.1.3.3 Debe valorar de manera específica los factores de riesgo, individuales y grupales, así como los problemas de conducta relacionados,

6.1.3.4 Se debe desarrollar en largos periodos de tiempo, con alta frecuencia y se requiere de un importante esfuerzo por parte de los participantes, y

6.1.3.5 Se debe contar con la intervención de personal especializado en adicciones.

6.2 Promoción de la Salud

Proceso que permite fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas para participar corresponsablemente en el cuidado de su salud y para optar por estilos de vida saludables, facilitando el logro y conservación de un adecuado estado de salud individual, familiar y colectiva, mediante actividades de participación comunitaria, comunicación social y educación para la salud.

6.2.1 En materia de educación para la salud se debe:

6.2.1.1 Informar a la población sobre el problema social y de salud pública que genera el consumo de sustancias psicoactivas y requerir la participación organizada de toda la sociedad para combatir este problema,

6.2.1.2 Informar sobre factores protectores y factores de riesgo en torno a las adicciones, particularmente a niños, niñas, adolescentes y otros grupos de alto riesgo,

6.2.1.3 Orientar sobre medidas preventivas y conductas responsables para evitar y, en su caso, retrasar la edad de inicio del consumo de sustancias psicoactivas, así como los riesgos y daños asociados al consumo,

6.2.1.4 Desarrollar programas educativos encaminados a influir positivamente en la formación integral del individuo, de la familia y la comunidad, así como promover el autocuidado, mejores relaciones, estilos de vida y entornos saludables, y

6.2.1.5 Distribuir materiales previamente evaluados, avalados por el CONADIC, relacionados con la prevención de adicciones, que sean acordes a la población objetivo.

6.2.2 En materia de participación comunitaria se debe:

6.2.2.1 Establecer comunicación con los diversos sectores, grupos, autoridades y líderes de la comunidad, de tal manera que permita y favorezca la realización de acciones coordinadas y permanentes para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y el desarrollo de comunidades saludables,

6.2.2.2 Incorporar a líderes de grupos objetivo en el diseño y ejecución de actividades preventivas y acordes a su contexto sociocultural y de promoción de la salud,

6.2.2.3 Apoyar en actividades de información, orientación y capacitación a grupos representativos de la comunidad que participen voluntariamente en actividades preventivas y de promoción de la salud, fomentando la retroalimentación,

6.2.2.4 Impulsar y apoyar actividades comunitarias para la ocupación del tiempo libre, el aprendizaje de habilidades, habilidades para el autoempleo y la realización de actividad física sistemática de acuerdo con la población objetivo; así como promover la creación de espacios recreativos, sociales y culturales,

6.2.2.5 Promover la participación activa y organizada de la comunidad para que, con base en el conocimiento del marco legal sobre el consumo y control de las sustancias psicoactivas, coadyuve al cumplimiento del mismo y proponga iniciativas para su modificación.

6.2.2.6 Identificar y fortalecer redes sociales para la ejecución de planes de acción encaminados al desarrollo del bienestar social.

6.2.3 En materia de comunicación social se debe:

6.2.3.1 Promover que las actividades de comunicación masiva, grupal e interpersonal sobre prevención del abuso de sustancias psicoactivas, formen parte de un programa integral de educación y promoción para la salud,

6.2.3.2 Ofrecer una visión integral y objetiva del problema, así como informar sobre las alternativas para su atención preventiva, terapéutica y de rehabilitación,

6.2.3.3 Diseñar, elaborar, difundir y evaluar campañas que promuevan la concientización de la comunidad y su participación en acciones preventivas sobre el abuso de sustancias psicoactivas, fundamentándose en información científica, evitando estigmatizar a grupos específicos de la población,

6.2.3.4 Vigilar que los medios utilizados en la difusión de los mensajes sean los más adecuados, en cuanto a horario, frecuencia y tipo, para la población definida como objetivo,

6.2.3.5 Definir los contenidos de los mensajes, de tal manera que:

6.2.3.5.1 Sean claros, específicos, con datos actualizados y confiables, con fundamento en la evidencia científica, que eviten la estigmatización y que tengan un nivel de impacto y efectividad apropiados,

6.2.3.5.2 Se dirijan a las necesidades, intereses y características de la población objetivo,

6.2.3.5.3 No muestren la forma de administración de sustancias psicoactivas, ni a personas consumiéndolas, y

6.2.3.5.4 Motiven la participación y toma de conciencia en acciones preventivas.

6.2.3.6 Contar con el aval técnico del CONADIC.

6.2.3.7 El CONADIC, ante el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el numeral 6.2.3, lo hará del conocimiento de las autoridades competentes, para que éstas lleven a cabo el procedimiento respectivo.

7. Detección temprana y derivación

Es una estrategia evaluativa que combina la identificación del consumo de sustancias psicoactivas y los riesgos o daños ocasionados por ello, así como del tratamiento oportuno.

7.1 El personal de salud debe realizar la valoración clínica sobre consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en el individuo.

7.2 Si existen indicios de que la persona está en etapa de experimentación o consumo eventual, se debe aplicar el consejo de salud, con la finalidad de hacer conciencia en el usuario sobre la importancia de disminuir hasta abandonar el consumo de la sustancia psicoactiva.

7.3 En caso de que el individuo presente uso perjudicial de tabaco, alcohol u otras sustancias psicoactivas, debe ser derivado a algún servicio de tratamiento especializado.

8. Referencia de usuarios

8.1 Cuando los recursos del establecimiento no permitan la atención del problema del usuario, se deberá remitir a otro establecimiento en el que se asegure su atención, debiendo cumplir con los requisitos de ingreso del establecimiento al que será remitido, tomando en cuenta las necesidades del usuario, el tipo de sustancia utilizada, edad, género, patrones de consumo, síndrome de dependencia de las sustancias psicoactivas y problemas asociados al consumo.

8.2 El encargado o el responsable deberán elaborar la hoja de referencia, la cual debe contener:

8.2.1 Datos generales del establecimiento que refiere,

8.2.2 Datos del establecimiento receptor,

8.2.3 Resumen del caso que incluya:

8.2.3.1 Motivo de referencia e impresión diagnóstica,

8.2.3.2 Pruebas o exámenes realizados y revisión de los mismos, en el caso de que se hayan realizado,

8.2.3.3 Sugerencias con relación al tratamiento,

8.2.3.4 Tratamiento empleado si lo hubiera,

8.2.3.5 Nombre completo y firma de quien realiza la referencia, y

8.2.3.6 Solicitud de contrarreferencia, a fin de dar seguimiento clínico.

8.2.4 Consentimiento informado del usuario, familiar responsable y/o representante legal.

9. Tratamiento

Es el conjunto de estrategias, programas y acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de las sustancias psicoactivas, reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas, como de su familia.

El tratamiento especializado en adicciones se llevará a cabo bajo las siguientes modalidades:

A) No Residencial

B) Residencial

9.1 El tratamiento bajo la modalidad no residencial podrá llevarse a cabo a través de:

1) Atención de urgencias,

2) Atención ambulatoria en establecimientos mixtos y profesionales,

3) Atención ambulatoria de ayuda mutua,

4) Atención ambulatoria alternativa.

9.1.1 En el tratamiento en el servicio de urgencias, por ningún motivo podrá negarse la atención a personas con problemas relacionados con consumo de sustancias psicoactivas, debiéndose brindar el servicio bajo los siguientes criterios:

9.1.1.1 Valoración clínica del caso,

9.1.1.2 Manejo del estado crítico,

9.1.1.3 Apertura de expediente clínico,

9.1.1.4 Elaboración de la nota clínica inicial,

9.1.1.5 Internamiento o envío a consulta externa, y

9.1.1.6 Una vez resuelto el problema de urgencia, debe ser referido a otra unidad de salud para el manejo del problema de abuso o dependencia.

9.1.2 La atención ambulatoria en los servicios de consulta externa de los establecimientos mixtos, profesionales y alternativos se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

9.1.2.1 Valoración clínica del caso y elaboración de la nota correspondiente,

9.1.2.2 Apertura del expediente clínico,

9.1.2.3 Elaboración de la historia clínica,

9.1.2.4 Investigar, en caso de usuarias, si están embarazadas o en periodo de lactancia,

9.1.2.5 Aplicación del estudio psicosocial,

9.1.2.6 Solicitar auxiliares de diagnóstico, en caso necesario,

9.1.2.7 Establecimiento de diagnóstico, tratamiento y pronóstico,

9.1.2.8 Involucrar a la familia en el tratamiento cuando esto sea posible, contando con el consentimiento informado del usuario cuando éste sea mayor de edad o, en caso de ser menor, con el del responsable legal,

9.1.2.9 Referencia en su caso a otro nivel de atención,

9.1.2.10 Para el tratamiento del tabaquismo, los establecimientos especializados que operan bajo el modelo profesional o mixto deben apegarse a las siguientes especificaciones:

9.1.2.10.1 Abrir expediente clínico,

9.1.2.10.2 Elaborar historia clínica,

9.1.2.10.3 Hacer valoración clínica del caso y elaborar la nota correspondiente,

9.1.2.10.4 Investigar si la usuaria está embarazada, en periodo de lactancia, convive con niños/as o con mujeres embarazadas,

9.1.2.10.5 Solicitar auxiliares de diagnóstico, según sea el caso,

9.1.2.10.6 Elaborar diagnóstico, pronóstico y plan de tratamiento,

9.1.2.10.7 Si el plan de tratamiento incluye el empleo de productos sustitutivos, éstos deben ser prescritos por el responsable médico del caso,

9.1.2.10.8 Respecto a la Terapia de Reemplazo de Nicotina mediante chicles, parches e inhaladores, deben identificarse posibles contraindicaciones, darse la orientación adecuada para uso correcto, señalarse los efectos secundarios y las razones para suspender el tratamiento y vigilar la evolución,

9.1.2.10.9 Respecto al uso de antidepresivos y otros medicamentos, deben ser indicados por un médico de acuerdo con los esquemas terapéuticos establecidos y bajo su vigilancia clínica,

9.1.2.10.10 Debe explorarse siempre la posibilidad de que se presenten patologías asociadas a la dependencia del tabaco. De ser así debe brindarse el tratamiento específico y en caso de no contar con capacidad resolutoria, debe solicitarse interconsulta o bien referir al usuario,

9.1.2.10.11 En los establecimientos que ofrecen servicios generales de salud se debe informar y orientar a los usuarios sobre los siguientes aspectos:

a) Que el tabaquismo es un problema de salud en sí mismo y un factor importante de riesgo, que requiere diagnóstico, tratamiento y vigilancia de la evolución clínica, y

b) Que este padecimiento, puede estar asociado a otros trastornos médicos, estomatológicos y psicológicos, que también requieren atención.

9.1.2.10.12 Los establecimientos que operen con el modelo de ayuda mutua para la atención del tabaquismo, deben referir a tratamiento médico a los adictos al tabaco, siempre que presenten complicaciones médicas que requieran atención profesional.

9.1.3 Los establecimientos que ofrezcan tratamiento ambulatorio de ayuda mutua deberán cubrir los siguientes requisitos:

9.1.3.1 Contar con un responsable del servicio,

9.1.3.2 Que el tratamiento que se ofrezca respete la dignidad de las personas, su integridad física y mental, y

9.1.3.3 Si no se cuenta con la capacidad resolutive, derivar al usuario al servicio correspondiente.

9.2 El tratamiento bajo la modalidad residencial, se llevará a cabo en los establecimientos:

a) Profesionales

b) De ayuda mutua

c) Mixtos

9.2.1 El tratamiento en la modalidad residencial en los establecimientos mixtos y profesionales, se llevará a cabo a través de las acciones siguientes:

9.2.1.1 Al ingreso se debe realizar:

9.2.1.1.1 Examen clínico,

9.2.1.1.2 Elaboración de nota de ingreso,

9.2.1.1.3 Elaboración de historia clínica,

9.2.1.1.4 Realización de exámenes mínimos indispensables,

9.2.1.1.5 Revisión del caso por el médico responsable, y el equipo interdisciplinario,

9.2.1.1.6 Realización de exámenes complementarios en caso necesario, y

9.2.1.1.7 Establecimiento de la impresión diagnóstica, el plan terapéutico y el pronóstico, en un plazo no mayor de 48 horas.

9.2.1.2 La visita médica se llevará a cabo bajo los siguientes criterios:

9.2.1.2.1 Realizarse por lo menos tres veces por semana en caso de que no existan patologías físicas concomitantes al consumo de sustancias, en caso de existir, serán de acuerdo con su severidad,

9.2.1.2.2 Valoración del estado clínico,

9.2.1.2.3 Interpretación de resultados de los exámenes de laboratorio y gabinete,

9.2.1.2.4 Revisión del diagnóstico y tratamiento,

9.2.1.2.5 Solicitud de interconsulta en su caso, y

9.2.1.2.6 Elaboración de la nota de evolución.

9.2.1.3 En caso de no contar con el poder resolutive, se debe realizar interconsulta o derivación al servicio correspondiente. La interconsulta se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

9.2.1.3.1 Solicitud escrita que especifique el motivo,

9.2.1.3.2 Evaluación del caso por el servicio solicitado,

9.2.1.3.3 Proposición de un plan de estudio y tratamiento, y

9.2.1.3.4 Elaboración de la nota correspondiente.

9.2.1.4 Deberá realizarse diariamente una nota de evolución por parte del responsable del caso, que dé cuenta de los progresos o dificultades que presente el usuario durante su estancia residencial.

9.2.1.5 Al egreso se debe:

9.2.1.5.1 Valorar el estado clínico,

9.2.1.5.2 Ratificar o rectificar el diagnóstico final de acuerdo con la CIE 10 y/o DSMIV-TR,

9.2.1.5.3 Elaborar pronóstico,

9.2.1.5.4 Referir siempre a seguimiento ambulatorio de su trastorno relacionado con consumo de sustancias, y

9.2.1.5.5 Elaborar la nota clínica de egreso, informando el plan de egreso al usuario y a sus familiares o responsable legal.

9.2.2 El tratamiento bajo la modalidad residencial en los establecimientos de ayuda mutua, se llevará a cabo a través de las siguientes acciones:

9.2.2.1 Disposiciones generales:

Todo establecimiento de ayuda mutua debe:

9.2.2.1.1 Contar con aviso de funcionamiento,

9.2.2.1.2 Contar con responsable legal y encargado,

9.2.2.1.3 Contar con lineamientos y disposiciones por escrito del proceso de recuperación al que se va a incorporar el usuario, del funcionamiento del establecimiento, así como tener en lugar visible los criterios de exclusión sobre padecimientos que no pueden atender (trastornos psiquiátricos, alteraciones y trastornos conductuales no inherentes al consumo de sustancias psicoactivas, comorbilidades médicas y psiquiátricas, por ejemplo),

9.2.2.1.4 Explicar con detalle y claridad, tanto al usuario como al familiar responsable o representante legal, las condiciones del establecimiento, días y horarios de visita, así como costos directos o indirectos, y

9.2.2.1.5 El ingreso y la permanencia del usuario en el establecimiento deberán ser estrictamente voluntarios, excepto por orden expresa de autoridad competente.

9.2.2.2 En cuanto a su estructura física, deben contar con:

9.2.2.2.1 Área de recepción-información,

9.2.2.2.2 Sanitarios y regaderas independientes para hombres y para mujeres,

9.2.2.2.3 Dormitorios separados por sexo, con camas independientes (literas, hamacas o de acuerdo con los usos y costumbres de la población donde se encuentre el establecimiento), y con espacios individuales para guardar objetos personales,

9.2.2.2.4 Cocina,

9.2.2.2.5 Comedor,

9.2.2.2.6 Área para actividades recreativas,

9.2.2.2.7 Botiquín de primeros auxilios,

9.2.2.2.8 Área para psicoterapia grupal o individual, en caso de que ofrezcan esta última,

9.2.2.2.9 Área de resguardo y control de medicamentos con acceso restringido a los usuarios,

9.2.2.2.10 Extintores y señalización para casos de emergencia,

9.2.2.2.11 Todas las áreas descritas deben estar siempre en perfectas condiciones de higiene, mantenimiento, iluminación y ventilación, y

9.2.2.2.12 El número de usuarios que pueden ser admitidos, dependerá de la capacidad del establecimiento, según las disposiciones legales vigentes.

9.2.2.3 Al ingreso se debe:

9.2.2.3.1 Realizar a todo usuario una revisión física por persona del mismo sexo, sin que se atente contra su integridad, siempre en presencia de un testigo que, de ser posible, sea un familiar o en su caso, representante legal o tutor, para detectar golpes o heridas que requieran la atención inmediata de un médico e informar a la autoridad competente.

9.2.2.3.2 Preguntar sobre la existencia de malestares o problemas de índole físico o mental actuales,

9.2.2.3.3 En caso de que alguna persona acuda al establecimiento con un grado severo de intoxicación o con síndrome de abstinencia o de supresión, se debe referir inmediatamente a servicios de atención profesional,

9.2.2.3.4 El encargado del establecimiento debe indagar si la persona está embarazada, tiene algún padecimiento grave, complicaciones físicas, psiquiátricas o enfermedad contagiosa, con la finalidad de tomar las previsiones necesarias para su atención y referencia,

9.2.2.3.5 Todo usuario que ingrese al establecimiento debe ser valorado por un médico en un periodo no mayor de 48 horas,

9.2.2.3.6 Se debe llenar una hoja de ingreso o reingreso de cada persona, que deberá contener:

- a) Fecha y hora,
- b) Datos generales del usuario,
- c) Enfermedades actuales,
- d) Datos del familiar más cercano en vínculo firmado por el usuario o, en su caso, representante legal o tutor, y del encargado del establecimiento,
- e) Breve descripción del estado de salud general del usuario, y
- f) Nombre y firma de aceptación del usuario, de su familiar más cercano en vínculo o, en su caso representante legal o tutor, y del encargado del establecimiento.

9.2.2.3.7 Si el que ingresa es menor de edad, se debe obtener adicionalmente el consentimiento por escrito de quienes ejerzan la patria potestad, del representante legal o tutor. En caso de que el menor se encuentre en situación de abandono, el encargado del establecimiento debe dar aviso al Ministerio Público más cercano, y

9.2.2.3.8 En los establecimientos no se deben admitir personas distintas a las que requieran el servicio para el cual fue creado (trastornos relacionados con consumo de sustancias psicoactivas); pero no se negará el ingreso a personas con alguna comorbilidad que ingieran medicamentos y que tengan una condición médica y/o psiquiátrica controlada.

9.2.2.4 Durante la estancia se debe:

9.2.2.4.1 Suministrar medicamentos a los usuarios, sólo bajo prescripción médica,

9.2.2.4.2 En caso de presentarse algún accidente o emergencia con alguno de los usuarios, el responsable o encargado del establecimiento debe proporcionar los primeros auxilios y asegurar que se brinde de inmediato la atención médica necesaria, dando aviso al familiar más cercano en vínculo o representante legal en su caso y, de ser procedente, a la instancia legal o autoridad competente,

9.2.2.4.3 El encargado del establecimiento debe proporcionar al familiar más cercano en vínculo y, en su caso, representante legal del usuario, toda la información que le sea solicitada acerca del estado general, evolución del tratamiento o recuperación del usuario, y

9.2.2.4.4 No deben ser utilizados procedimientos que atenten contra la dignidad, así como la integridad física y mental del usuario.

9.2.2.5 Al egreso se debe llenar la hoja de egreso con los siguientes datos:

- a) Fecha y hora de egreso,
- b) Descripción del estado general del usuario,
- c) Nombre y firma de conformidad, de la persona que egresa; del familiar más cercano en vínculo, representante legal, según corresponda y del encargado del establecimiento, y
- d) En caso de que el usuario sea menor de edad, se debe contar además con la firma de conformidad de la persona que ejerza la patria potestad o representante legal, según sea el caso.

9.3 Los establecimientos que practiquen tratamientos alternativos y/o complementarios, deberán cubrir los requisitos establecidos en los numerales del 9.1.2.1 al 9.1.2.9, así como estar registrados y avalados por el CONADIC, además de contar con el aviso de funcionamiento respectivo.

9.3.1 Por reducción de daño se entiende al conjunto de estrategias, programas y acciones dirigidas a evitar o reducir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas, por lo que se articula necesariamente con la prevención y el tratamiento. No pretende necesariamente la abstinencia.

En caso de VIH/SIDA, es la estrategia con la que se considera que a través de información a los usuarios sobre el VIH/SIDA, instrucción sobre limpieza adecuada de jeringas, del uso de agujas y jeringas estériles, dotación de condones, cloro, gasa y otros, además de asesoría médica, realización de prueba de detección del VIH, trabajo comunitario de acercamiento a las y los usuarios de drogas inyectadas, formación de grupos interdisciplinarios y consejería sobre uso de drogas, es la manera más segura y efectiva de limitar la transmisión de VIH por los consumidores de drogas inyectadas.

9.3.1.1 Quienes realicen estrategias de reducción del daño, deben contar con programa por escrito, el cual debe estar basado en la ciencia y contar con el aval técnico del CONADIC.

9.3.1.2 Los establecimientos de atención médica que lleven a cabo el tratamiento con agonistas de sustitución, deben observar los siguientes requisitos:

9.3.1.2.1 Estar registrados y avalados por el CONADIC.

9.3.1.2.2 Ser parte de tratamientos integrales, buscando al final la abstinencia de la sustancia o la disminución de las consecuencias producidas por el consumo de sustancias, la rehabilitación y la reinserción social de individuos y familias, e

9.3.1.2.3 Involucrar a la familia.

10. Investigación

10.1 La investigación en materia de adicciones, tiene por objeto:

10.1.1 Proveer de una base científica que permita diseñar e implementar políticas en materia de adicciones,

10.1.2 Evaluar los resultados de los modelos y programas preventivos, así como de tratamiento, rehabilitación y control, registrando sus ventajas y desventajas y su repercusión a nivel local y nacional,

10.1.3 Identificar grupos y factores de riesgo y orientar la toma de decisiones, y

10.1.4 Establecer el costo, beneficio y efectividad de las acciones y programas.

10.2 En toda investigación en que el ser humano sea sujeto de estudio, deberá acatarse lo dispuesto en la Ley General de Salud en materia de investigación en seres humanos, su Reglamento y los ordenamientos nacionales e internacionales que resulten aplicables y los principios éticos y recomendaciones que confieran el grado de protección más alto del individuo, en lo relativo al respeto de sus derechos, de su dignidad, bienestar y anonimato.

10.3 En el diseño y desarrollo de este tipo de investigaciones se debe:

10.3.1 Obtener el consentimiento informado y por escrito, por parte del sujeto y, en su caso, del familiar más cercano en vínculo, o representante legal, debiendo informárseles, de acuerdo con sus condiciones individuales, extensa y explícitamente en forma verbal y por escrito, las características del estudio, la participación que se espera tener del sujeto, su derecho a aceptar o rehusar por libre albedrío y en cualquier momento del desarrollo de la investigación, sin demérito en su atención, así como los riesgos que corre, y

10.3.2 Elaborar, por parte del investigador, el protocolo de investigación, entendiendo por éste, el documento que contenga de manera ordenada y cronológica todos los aspectos que se requieran para realizar el estudio como: recursos humanos, materiales, los del orden científico, metodológico, analítico, estadístico, los costos que en su caso implique el estudio, el cronograma de actividades, la bibliografía que lo sustenta, los aspectos legales y éticos, el escrito de consentimiento informado, y/o el diverso escrito de la persona que en ejercicio de su derecho, solicite retirarse del estudio en cualquier fase en que éste se encuentre y que debe ser autorizado de inmediato por la autoridad competente o por quien haga sus veces.

Dicho protocolo se acompañará de una solicitud que debe presentarse a las autoridades competentes para su aprobación y para la realización del proyecto de investigación, debiendo respetarse en todo momento el anonimato del sujeto.

10.4 Los resultados de la investigación deben ser dados a conocer a la comunidad donde se efectuó el estudio y difundirse, en su caso, a través de reportes y publicaciones, respetando el anonimato y confidencialidad de los participantes en el mismo, debiendo darse a conocer:

10.4.1 El patrocinador del estudio,

10.4.2 La declaratoria de conflicto de intereses, entendiéndose por ello cuando un autor, evaluador o editor tienen relaciones personales o financieras que influyen de forma poco adecuada en sus acciones, y

10.4.3 Aquellos resultados que se hayan obtenido en la investigación, que sean negativos o contrarios a los esperados en un principio.

11. Vigilancia epidemiológica

11.1 Para la vigilancia epidemiológica de las adicciones, los establecimientos deben apegarse a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica.

11.2 El SISVEA es el órgano oficial en materia de adicciones y tiene por objeto generar información actualizada del comportamiento epidemiológico en esta materia, para su difusión en el ámbito del SNS e internacional y su utilización para los programas de prevención y protección de salud afines.

Para lo anterior, los establecimientos especializados en adicciones bajo la modalidad Residencial, No Residencial y otras modalidades ambulatorias de Organismos Gubernamentales y Organismos No Gubernamentales, deben:

11.2.1 Notificar al SISVEA, mediante el llenado de cuestionarios sobre Consumo de Drogas para cada nuevo ingreso registrado, con periodicidad mensual, y

11.2.2 Ajustarse a los procedimientos para instrumentar el SISVEA, que se describen en el Manual para la Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones, de la Dirección General Adjunta de Epidemiología.

12. Seguimiento y evaluación

12.1 El seguimiento de los programas y acciones que se realizan en todos los establecimientos, permitirá determinar el grado en que se obtengan los resultados esperados, y la medida en que se cumplan los objetivos para los que fueron creados.

12.2 Las acciones en materia de seguimiento y evaluación deben orientarse hacia la estructura, proceso, resultado e impacto de los programas de prevención, tratamiento, rehabilitación, participación comunitaria, enseñanza, capacitación e investigación sobre las adicciones a sustancias psicoactivas.

12.3 Todo servicio en materia de adicciones debe reportar sus actividades al CONADIC, con una periodicidad trimestral, conforme a los procedimientos establecidos por éste.

13. Capacitación y enseñanza

13.1 Las acciones de capacitación y enseñanza deberán aplicarse tomando en cuenta la diversidad cultural de la población, para lo cual deberá realizarse bajo un enfoque intercultural, tomando en cuenta la prevalencia y los patrones de consumo, con el objeto de contar con recursos humanos, profesionales y técnicos suficientes y bien preparados para afrontar el problema, apoyar la creación de programas integrales sobre prevención, investigación, tratamiento, reducción de daños, rehabilitación y control del tabaquismo, el alcoholismo, el abuso de bebidas alcohólicas, y de la farmacodependencia, así como elevar la calidad de tales acciones y fomentar el intercambio de experiencias y conocimientos.

13.2 Las acciones en materia de capacitación deben:

13.2.1 Realizarse a través de cursos, talleres, seminarios, congresos y cualquier otro foro para investigación y difusión de conocimientos científicos,

13.2.2 Dirigirse al personal y a los profesionales de la salud que lo requieran para que efectúen actividades de prevención, diagnóstico temprano, tratamiento, reducción de daños e investigación sobre el consumo de sustancias psicoactivas, y

13.2.3 Orientarse a grupos y organismos de diversos sectores (familiar, educativo, laboral y comunitario) para realizar acciones preventivas.

13.3 Las acciones en materia de enseñanza deben realizarse a través de diplomados, cursos especializados, maestrías y doctorados que cuenten con valor curricular, de conformidad con las disposiciones educativas vigentes.

14. Bibliografía

14.1 Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA-CENSIDA; Manual para la Prevención del VIH/SIDA en Usuarios de Drogas Inyectadas. Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA-CENSIDA, SSA; Primera reimpresión. México, 2003.

14.2 Comité Internacional de Editores de Revistas Médicas (ICMJE); Requisitos de uniformidad para manuscritos enviados a revistas biomédicas: Redacción y preparación de la edición de una publicación biomédica (Título original: Uniform Requirements for manuscripts Submitted to Biomedical Journals-ICMJE, localizada en versión original en www.icmje.org). Comité Internacional de Editores de Revistas Médicas (ICMJE); la traducción ha sido realizada por el Serve i de Traduccions Revisions de Textos, última actualización en febrero del 2006, última revisión de la traducción l 4 de abril del 2006, Revisada por los Doctores Joseph M Doménech Massones de la UAB (Universidad Autònoma de Barcelona), Jaime Juan Castello de la Facultad de Psicología de la UAB y Miguel Porta Serra de la Facultad de Medicina de la UAB. Barcelona, España; 2006.

http://www.metodo.uab.es/enlaces/Requisitos_de_Uniformidad_2006.pdf

14.3 Consejo Nacional contra las Adicciones, CEIJ, Hospital General de México, Hospital Gea González, IMSS, INCAN, INER, INNN e INP. Benchmarking, mejores prácticas en la prestación de servicios para dejar de fumar. Serie Actualización profesional en Salud. Consejo Nacional contra las Adicciones, SSA. México, D.F., 2003.

14.4 Consejo Nacional contra las Adicciones, CIJ, Caritas, DIF, IMIFAP, INEA, INEPAR, PEPCA, SEP, SSA, UNAM; "Modelos Preventivos". Serie Planeación, SSA, CONADIC. México, D.F., 2004.

14.5 Consejo Nacional contra las Adicciones; Consejo Médico para Dejar de Fumar. Su asesoría puede ayudar al paciente a abandonar la adicción al tabaco, Serie Actualización profesional en Salud. Consejo Nacional contra las Adicciones, SSA. México, D.F., 2002.

14.6 Consejo Nacional contra las Adicciones; El Consumo de Drogas Inyectadas y la Epidemia del VIH/SIDA en México. Un problema de salud pública. Documento de posición. Consejo Nacional Contra las Adicciones, Centros de Integración Juvenil, Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Comisión de Salud Fronteriza México-Estados Unidos, Dirección General de Coordinación y Desarrollo contra las Adicciones, Dirección General de Epidemiología, Dirección General Técnica en Adicciones y Salud Mental, e Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz. Serie Actualización profesional en salud. Consejo Nacional contra las Adicciones, SSA. México, D.F., 2003.

14.7 Consejo Nacional contra las Adicciones; Manual para la Integración y Organización de comités municipales contra las adicciones. El trabajo del municipio hace diferencia. Serie Planeación. Consejo Nacional contra las Adicciones, SSA. México, D.F., 2003.

14.8 Consejo Nacional contra las Adicciones; Observatorio mexicano en tabaco, alcohol y otras drogas 2003. Consejo Nacional contra las Adicciones, SSA. México, D.F., 2003.

14.9 De León Pantoja, Gabriela; Asesor Díaz Barriga Salgado, Lino. Internamiento con Farmacodependientes, Perspectivas Actuales. Centros de Integración Juvenil CIJ A.C.; México, D.F., 1995.

14.10 Decreto 147/1985 sobre Centros, Servicios y Establecimientos de Bienestar Social. Comunidad de Madrid. Madrid, España; diciembre, 1985.

14.11 Díaz-Barriga Salgado, Lino; Guisa Cruz, Víctor Manuel; Sánchez Huesca, Ricardo. Alternativas de Rehabilitación en Salud Mental; Centros de Integración Juvenil A.C., México, D.F., 1996.

14.12 Echeverría San Vicente, Leticia; Ruiz Torres, Gabriela Mariana; Salazar Garza Martha Leticia; Tiburcio Sainz, Marcela Alejandra; Ayala Velásquez, A. Héctor E. (†); Manual de detección temprana e intervención breve para bebedores problema. Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, SSA, UNAM, Facultad de Psicología, CONACYT; México, D.F., Primera edición, 2005.

14.13 Funciona ¿Cómo y Por qué?, Los Doce Pasos y Doce Tradiciones de Narcóticos Anónimos. Narcóticos Anónimos; México, D.F., 1997.

14.14 Goti Elena; La Comunidad Terapéutica. Editorial Nueva Visión; Buenos Aires, Argentina, 1997.

14.15 Guía de Introducción a Narcóticos Anónimos. Narcóticos Anónimos México, D.F., 1995.

14.16 Instituto Mexicano del Seguro Social; Fomento de la Salud ante las Adicciones: Expectativas. IMSS, Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud Comunitaria. México, D.F., 1996.

14.17 Instituto Nacional de Salud Pública, Secretaría de Salud; Primer informe sobre el Combate al Tabaquismo. México ante el Convenio Marco para el Control del Tabaco. Instituto Nacional de Salud Pública, SSA, Primera edición. Cuernavaca, Morelos, 2005.

14.18 Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia; Manual de Normas y Procedimientos. Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia. Instancia de Aprobación y Seguimiento de Programas Públicos y Privados. San José, Costa Rica, 1996.

14.19 International Labour Organization (ILO); Management of Alcohol and Drug-Related Issues in the Workplace. International Labour Office. Geneva, Suiza; 1996.

14.20 Klaus, Mäkelä, Ilkk Arminon, Kim Bloomfield e.t.; Alcoholics Anonymous as a Mutual-Help Movement. A Study in Eight Societies; The University of Wisconsin Press; Queens College, City University of New York, USA, 1996.

14.21 Las Doce Tradiciones, 40ava. reimpresión. Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos, A.C. México, D.F., 1989.

14.22 Liberaddictus; Modelos Preventivos. Liberaddictus. Año X, No. 75, México, D.F., octubre de 2003.

14.23 Los Tres Lineamientos (Folleto). Oficina Central de Servicios de Grupos 24 Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva, A.C.; México, D.F., 1997.

14.24 Manual de Servicios de Alcohólicos Anónimos y Doce Conceptos para el Servicio Mundial, Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos, A.C. México, 1996.

14.25 Manual de Servicios. Oficina Central de Servicios de Grupos 24 Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva, A.C., 4a. Edición, México, D.F., 1997.

14.26 Marc A. Schuckit, M.D.; Drug and Alcohol Abuse, Clinical Guide to Diagnosis and Treatment. Fifth edition, New, York, USA. 2000.

14.27 Martínez Martínez, Kalina Isela; Salazar Garza, Martha Leticia; Ruiz Torres, Gabriela Mariana; Barrientos Casarrubias, Vania; Ayala Velásquez, Héctor E. (†); Programa de intervención breve para adolescentes que inician el consumo de alcohol y otras drogas. Manual del terapeuta. Consejo Nacional contra las Adicciones, SSA, UNAM, CONACYT. Primera edición, México, D.F., 2005.

14.28 Ministerio de Desarrollo Humano, Manual de Acreditación Para Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Dependientes de Sustancias Psicotrópicas. Ministerio de Desarrollo Humano, República de Bolivia. 1997.

14.29 Mosby; Diccionario de Medicina. Editorial Océano. Madrid, España; 2001.

14.30 Narcóticos Anónimos. Narcóticos Anónimos, México, D.F., 1997.

14.31 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD); Informe Mundial sobre las Drogas; Volumen 1: Análisis. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD); Suecia e Italia Nueva York, 2004.

14.32 Organización de las Naciones Unidas; Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU. Resolución 217 A (III) Diciembre 10 de 1948.

14.33 Organización Mundial de la Salud; Carta de Ottawa de Promoción de la Salud. Organización Mundial de la Salud; Ginebra, Suiza; 1986.

14.34 Organización Mundial de la Salud; Compendio de Términos de Alcohol y Sustancia Psicoactivas. OMS, 1994.

14.35 Organización Mundial de la Salud; Evaluación de Modelos de Tratamiento, su efectividad. Organización Mundial de la Salud (OMS), Ginebra, 1993.

14.36 Organización Panamericana de la Salud; Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados de la Salud (CIE-10). Organización Panamericana de la Salud (OPS), Organización Mundial de la Salud (OMS), Décima revisión, reimpresión en el 2003, Washington, USA, 2003.

14.37 Reglamento para los Establecimientos de Rehabilitación de Personas Dependientes de Sustancias Psicoactivas, a través de la Modalidad Comunidad Terapéutica. Ministerio de Salud de Chile, Chile; 1995.

14.38 Resolución de la Normativa para la Creación, Ampliación y Modificación de Centros, Servicios y Establecimientos Socio-Sanitarios No. 877, 1987. Diario Oficial del Gobierno Catalán. Departamento de Sanidad y Seguridad Social Catalán. España, 1987.

14.39 Samet Jonathan M.; Los riesgos del tabaquismo activo y pasivo. Salud Pública Mx. Instituto Nacional de Salud Pública; México, 2002; Volumen 44, Sup. 1.

14.40 Secretaría de Programación para la Prevención de la Sustancia psicoactivadicción y la Lucha contra el Narcotráfico; Documento Orientador de Normatizaciones para el Funcionamiento de las Instituciones con Prestaciones Asistenciales. República de Argentina, 1990.

14.41 Secretaría de Salud (SSA), Dirección General de Epidemiología (DGE), Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente (INP), e Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI); Encuesta Nacional de Adicciones 2002. Dirección General de Epidemiología, SSA. México, D.F., 2003. Versión electrónica:

http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/continuas/sociales/salud/2004/ena02.pdf

14.42 Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones; Retos para la Atención del Alcoholismo en Pueblos Indígenas. Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones; SSA, México, D.F., 2004.

14.43 Souza y Machorro, Mario; Guisa Cruz, Víctor Manuel; Díaz Barriga Salgado, Lino; Sánchez Huesca, Ricardo. Farmacoterapia de los Síndromes de Intoxicación y Abstinencia por Psicotrópicos. Centros de Integración Juvenil A.C.; México, D.F., 2001.

14.44 The American Psychiatric Association, Washington; Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, DSM-IV TR. Presidente Allen Frances, M.D. Presidente Harold Alan, M.D. Vicepresidente Michael B. Editorial Masson, Primera edición 2002, Reimpresión 2003 en versión español publicada por la American Psychiatric Association, Washington, EEUU; 2003.

14.45 The American Psychiatric Press; DSM-IV, Tratado de Psiquiatría, Tomos I y II, Robert E. Hales; Stuart C. Yudofsky; Jonh A. Talbott; 3era. Edición, Editorial Masson, Washington, USA and London, England. 2001.

14.46 US Department of Health and Human Services (USDHHS). The Health consequences of smoking: A Report of the Surgeon General. Atlanta (GA): US Department of Health and Human Services. Centers for Disease Control and Prevention. National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion, Office on Smoking and Health, 2004.

14.47 U.S. Department of Health and Human Services. The Health Consequences of Involuntary Exposure to Tobacco Smoke; A Report of the Surgeon General Executive Summary. US Department of Health and Human Services, Centers for Disease Control and Prevention, Coordinating Center for Health Promotion, National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion, Office on Smoking and Health, 2006. Disponible en inglés: <http://www.surgeongeneral.gov/library/secondhandsmoke/>

14.48 Velasco Fernández, Rafael. Alcoholismo. Visión Integral. Ed. Trillas; México, D.F. 1988.

LEGISLACION Y DOCUMENTOS NORMATIVOS

14.49 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

14.50 Convenio Marco para el Control del Tabaco, Organización Mundial de la Salud, Ginebra, 2003, ratificado en México 2004, disponible en: http://www.who.int/tobacco/framework/WHO_fctc_spanish.pdf

14.51 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

14.52 Ley General de Salud.

14.53 Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

14.54 Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

14.55 Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

14.56 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud.

14.57 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad.

14.58 Reglamento de Insumos para la Salud.

14.59 Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

14.60 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

14.61 Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

14.62 Ley General para el Control del Tabaco

14.63 Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012

14.64 Programa Nacional de Salud 2007-2012, Secretaría de Salud, México, 2007, disponible en:

http://portal.salud.gob.mx/sites/salud/descargas/pdf/pns_version_completa.pdf

14.65 Programa de Acción: Adicciones Tabaquismo, Secretaría de Salud, México, Primera Edición, 2001, disponible en: http://www.conadic.gob.mx/programas/tabaq_index.html

14.66 Programa de Acción: Adicciones Alcoholismo, Secretaría de Salud, México, Primera Edición, 2001, disponible en: http://www.conadic.gob.mx/programas/alcohol_index.html

14.67 Programa de Acción: Adicciones Farmacodependencia, Secretaría de Salud, México, Primera Edición, 2001, disponible en: http://www.conadic.gob.mx/programas/farma_index.html

14.68 Programa de Acción: Salud Mental, Secretaría de Salud, México, Primera Edición, 2001, disponible en: http://sersame.salud.gob.mx/progaccio_sm.htm

15. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no concuerda con ninguna Norma Internacional

16. Observancia de la norma

La vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia.

17. Vigencia

Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo No Reelección.

México, D.F., a 23 de junio de 2009.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización y Prevención de Enfermedades, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.

APENDICE INFORMATIVO "A"

CEDULA DE INDICADORES PARA MEDIR DEPENDENCIA A DROGAS

Criterios para diagnosticar dependencia a sustancias adictivas: conjunto de manifestaciones fisiológicas, conductuales y cognoscitivas, en el cual el consumo de una droga adquiere la máxima prioridad para el individuo, que se manifiesta por tres o más síntomas en algún momento, en los 12 meses previos.

(Organización Mundial de la Salud, Décima Revisión de la Clasificación Internacional de las Enfermedades, 1992).

Edad del sujeto _____

Anote el nombre de la droga: _____

¿Que tipo(s) de droga(s) consume? (Puede marcar más de una opción)	Marihuana Disolventes o inhalables Alucinógenos Opio o morfina	Anfetaminas Rohypnol Basuco o Pasta base Cristal (metanfetaminas)	Tranquilizantes Sedantes Opiáceos (analgésicos narcóticos) Cocaína
¿Principal droga consumida? _____			
En los últimos 12 meses: ¿Usó en más de cinco ocasiones: _____ para estimularse, relajarse, sentirse (nombre de la droga) Mejor o sentirse más activo o alerta?	No 0 Sí 1	PREGUNTA FILTRO Si la respuesta es afirmativa, continúe	<i>Calificación:</i> <i>Marque con una X si el</i> <i>síntoma está presente</i>
1a ¿Se dio cuenta de que tenía que usar más cantidad que antes de _____ para lograr el efecto deseado? (nombre de la droga)	No 0 Sí 1	Tolerancia Se califica como síntoma presente, cuando alguna de las respuestas es afirmativa = 1 <u>Síntoma</u> Después de la primera respuesta 1a, 1b o 1c = 1 Afirmativa, pase a la pregunta 2ª	
1b ¿Notó que la misma cantidad de _____ le hacía menos efecto (nombre de la droga) Que antes?	No 0 Sí 1		☐

1c ¿Alguna vez se dio cuenta de que necesitaba más cantidad de _____ para lograr el mismo efecto? (nombre de la droga)	No 0 Sí 1		
2a ¿Ha sentido un deseo o necesidad tan fuerte de consumir _____ que no pudo evitar hacerlo? (nombre de la droga)	No 0 Sí 1	<i>Fuerte deseo o sensación de compulsión para tomar la sustancia</i> Se califica como síntoma presente, cuando alguna de las respuestas es afirmativa = 1 <u>Síntoma</u> 2a, o 2b = 1 <i>Después de la primera respuesta afirmativa, pase a la pregunta 3a</i>	
2b ¿Ha deseado consumir _____ tan desesperadamente que no podía pensar en nada más? (nombre de la droga)	No 0 Sí 1		☐
3a ¿Hubo ocasiones en que quiso suspender o disminuir el consumo de _____ ? Si fue así, ¿ha sido siempre capaz de disminuir su uso por lo menos durante un mes? (nombre de la droga)	No Pase a 3b Sí Continúe Sí 0 No 1	<i>Dificultad para controlar el consumo de sustancias</i> <u>Síntoma</u> Se califica como síntoma presente cuando 3a =1 3a o 3b = 1 o 3b = 1	
3b ¿Ha tenido periodos en los que usó _____ en mayor cantidad o por más tiempo de lo que se proponía, o se le hizo difícil suspender el consumo antes de sentirse intoxicado? (nombre de la droga)	No 0 Sí 1		☐

En los últimos 12 meses:			
4ª En las horas o días siguientes a suspender o disminuir el uso de _____ (nombre de la droga) ¿alguna vez tuvo malestares como temblores, sudores, no poder dormir, dolor de cabeza o estómago, etc.?	No 0 Sí 1	<i>Abstinencia</i> Se califica como síntoma presente cuando alguna de las respuestas es afirmativa = 1 <u>Síntoma</u> <i>Después de la primera respuesta</i> 1a, 1b o 1c = 1 Afirmativa, pase a la pregunta 5a	<i>Calificación:</i> <i>Marque con una X si el síntoma está presente</i>
4b ¿Utilizó _____ u otra droga para evitar tener malestares como (nombre de la droga) Los que se acaban de mencionar?	No 0 Sí 1		
5ª ¿Ha habido ocasiones en que dedicaba mucho tiempo a conseguir _____ ? (nombre de la droga)	No 0 Sí 1	<i>Reducción progresiva del repertorio de actividades o intereses</i> Se califica como síntoma presente, cuando alguna de las respuestas es afirmativa = 1 <u>Síntoma</u> 5a, 5b y 5c =1 <i>Después de la primera respuesta afirmativa, pase a la pregunta 6ª</i>	
5b ¿Ha pasado mucho tiempo consumiendo o recuperándose de los efectos de _____ ? (nombre de la droga)	No 0 Sí 1		
5c ¿Ha descuidado o suspendido actividades importantes como estudios, deportes, trabajo, compartir con amigos o familiares, por conseguir o usar _____ ? (nombre de la droga)	No 0 Sí 1		

6a ¿Ha tenido problemas de salud, como sobredosis accidental, tos persistente, convulsiones, infecciones, hepatitis, abscesos, SIDA, problemas cardíacos u otra lesión relacionada con el uso de _____ ? (nombre de la droga)	No 0 Sí 1	Uso persistente a pesar de las consecuencias dañinas <u>Síntoma</u> 6a y 6b o 6c y 6d=1 Se califica como síntoma presente, cuando alguna de las respuestas es afirmativa=1	
6b ¿Continuó usando _____ aun después de presentar estos problemas (nombre de la droga) De salud?	No 0 Sí 1		
6c ¿Ha tenido usted problemas psicológicos o sociales asociados al uso de _____, como sentirse deprimido, extraño o perseguido, o presentar fracasos (nombre de la droga) laborales o escolares, conflictos familiares, actos de violencia, accidentes, etc.?	No 0 Sí 1		
6d ¿Continuó consumiendo _____ aun después de saber que se (nombre de la droga) relacionaba con alguno de estos problemas?	No 0 Sí 1		

Adaptación basada en la Cédula Internacional de Entrevista Diagnóstica (1997) WHO-CIDI 2.1 y en los criterios para diagnosticar dependencia de sustancias de la Décima Revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades (1995).

APENDICE INFORMATIVO "B"**CUESTIONARIO DE FAGERSTRÖM PARA DETECTAR LA DEPENDENCIA A LA NICOTINA****Examínese Ud. mismo: Encierre en un círculo el número de la respuesta correcta.**

1) ¿Cuántos cigarrillos fuma Ud. al día?

- 3 31 o más
- 2 21 a 30
- 1 11 a 20
- 0 Menos de 10

2) ¿Fuma Ud. más cigarrillos durante la primera parte del día que durante el resto?

- 1 Sí
- 0 No

3) ¿Cuánto tiempo transcurre desde que Ud. despierta hasta que fuma el primer cigarrillo?

- 3 Menos de 5 min.
- 2 6 a 30 min.
- 1 31 a 60 min.
- 0 Más de 60 min.

4) ¿Qué cigarrillo le es más difícil omitir?

- 1 El primero de la mañana
- 0 Algún otro

5) ¿Le es difícil no fumar donde ello es prohibido?

- 1 Sí
- 0 No

6) ¿Fuma usted cuando se halla enfermo e incluso en cama?

- 1 Sí
- 0 No

Conversión. 1 pipa = 3 cigarrillos

1 puro = 4-5 cigarrillos

1 puro pequeño = 3 cigarrillos

Para calificar:

Es Dependiente si tiene puntuación de 5 puntos o más.

Versión enviada por el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (INER)

APENDICE INFORMATIVO "C"**Prueba de Identificación de los Trastornos por Uso de Alcohol,
(AUDIT, Alcohol Use Disorders Identification Test).**

Las siguientes preguntas se refieren a SU consumo de alcohol. Lea cuidadosamente las preguntas, elija la opción que más se acerque y marque la columna correspondiente con una "X". Conteste de acuerdo a lo sucedido en los últimos doce meses.

CALIFICACION		0	1	2	3	4
PREGUNTAS						
1	En los últimos doce meses, ¿con qué frecuencia ingirió bebidas alcohólicas?	Nunca	Una vez al mes o menos	2 o 4 veces al mes	2 o 3 veces por semana	4 o más veces por semana
2	En los últimos doce meses, ¿cuántas copas tomó en un día típico de los que bebe?		1 o 2	3 o 4	5 a 9	10 o más
3	En los últimos doce meses, ¿qué tan frecuente tomó 6 o más copas en la misma ocasión?	Nunca	Menos de una vez al mes	Mensualmente	Semanalmente	Diario o casi diario
4	En los últimos doce meses, ¿le ocurrió que no pudo parar de beber una vez que empezó?	Nunca	Menos de una vez al mes	Mensualmente	Semanalmente	Diario o casi diario
5	En los últimos doce meses, ¿qué tan frecuente dejó de hacer algo que debía hacer por beber?	Nunca	Menos de una vez al mes	Mensualmente	Semanalmente	Diario o casi diario
6	En los últimos doce meses, ¿qué tan frecuente bebió a la mañana siguiente después de beber en exceso el día anterior?	Nunca	Menos de una vez al mes	Mensualmente	Semanalmente	Diario o casi diario
7	En los últimos doce meses, ¿qué tan frecuente se sintió culpable o tuvo remordimiento por beber?	Nunca	Menos de una vez al mes	Mensualmente	Semanalmente	Diario o casi diario
8	En los últimos doce meses, ¿qué tan frecuente olvidó algo de lo que pasó cuando bebió?	Nunca	Menos de una vez al mes	Mensualmente	Semanalmente	Diario o casi diario
9	En los últimos doce meses, ¿se lastimó o alguien resultó lastimado cuando bebió?	No		Sí, pero no en el último año		Sí, en el último año
10	En los últimos doce meses, ¿algún amigo, familiar o doctor se preocupó por su forma de beber o le sugirió que le bajara?	No		Sí, pero no en el último año		Sí, en el último año

Calificación Total:**0 a 7 Abstemio o consumo de bajo riesgo****8 a 15 Consumo de alto riesgo****16 a 19 Consumo perjudicial****20 a 40 Probable dependencia**

Versión español: De la Fuente J.R. Kershenovich D., 1992, El alcoholismo como problema médico, UNAM. Revista de la Facultad de Medicina 35, p.p. 2, 47, 51.

Versión inglés: Babort T., De la Fuente J.R., 1989, The alcohol use disorder and identification Test WHO, Ginebra p.p. 1-24.

Proporcionado por el Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares (CAAF) - Instituto Mexicano de Psiquiatría.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y LA MAESTRA ERNESTINA POLO OTEYZA, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL PROFR. OSCAR ILDEFONSO VAZQUEZ FLORES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones III, IV, V y XII de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28o., establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. Así mismo, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2008, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2009, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" en adelante "Comunidad DIFerente", mismo que tiene como objetivo, fomentar la generación de proyectos exitosos que permitan mejorar las condiciones de vida de comunidades de alta y muy alta marginación, gestionados por los Grupos de Desarrollo a través de un proceso de capacitación. Para operar el Subprograma "Comunidad DIFerente", el "DIF NACIONAL", otorga recursos federales a los sistemas estatales DIF para contratar servicios de capacitación y asistencia técnica para la generación y fortalecimiento de proyectos exitosos.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y la Directora General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 24, fracción XII en correlación con el 28, fracción XII, 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta Administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:
- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
 - Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
 - Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.

El mismo Plan, en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, establece lo siguiente: "cada mexicano pueda tener las mismas oportunidades para desarrollar sus aspiraciones a plenitud y mejorar así sus condiciones de vida, sin menoscabo de las oportunidades de desarrollo de las futuras generaciones. Por ello, se propone una política social integral que, primero, articule los programas y acciones de gobierno desde sus diferentes ámbitos de acción y, segundo, promueva la coordinación y la participación de los otros órdenes de gobierno y de la sociedad.

- I.5** De acuerdo con los artículos 12 fracción I inciso g y h, y fracción II, de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones II y III de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6** Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención a "Comunidad DIFerente" con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de desarrollo comunitario y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un organismo Público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número cuatro mil quinientos sesenta y nueve, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil siete.

- II.2** Tiene por objeto la promoción del bienestar social, servicios de promoción de asistencia social, la prestación de servicios en este campo, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- II.3** De conformidad con lo dispuesto por artículos 1, 2, 15, 16, 20 fracción IV y 30 fracción XIII y XXV de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, y los artículos 1, 2, 5 fracción IV, 6, 7 y 22 fracciones XX, XXI y XXX del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, el PROFR. OSCAR ILDEFONSO VAZQUEZ FLORES en su carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, cuenta con las facultades inherentes a su encargo y suficientes para suscribir el presente convenio; acreditando la personalidad jurídica con que se ostenta y celebra el presente instrumento jurídico en términos del nombramiento de fecha veintisiete de abril del año dos mil nueve, expedido en su favor por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, cuya copia se anexa al presente instrumento jurídico.
- II.4** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Cuautemotzin número 1, esq. con Plutarco Elías Calles, colonia Club de Golf, de la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2** Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Morelos asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco de "Comunidad DIFerente", para la realización de acciones en beneficio de "la población que habita en comunidades de alta y muy alta marginación" principalmente, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII, XV y XXXII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2009, Subprograma de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente"; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del Subprograma de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

- a)** "Comunidad DIFerente" busca fomentar la generación de proyectos de desarrollo comunitario exitosos que permitan mejorar las condiciones de vida en las localidades de alta y muy alta marginación y que sean gestionados por grupos organizados y capacitados de habitantes de estas localidades, en lo sucesivo referidos como "Grupos de Desarrollo".
- b)** De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", los "Grupos de Desarrollo" se definen como "un conjunto organizado de personas que participan activa y voluntariamente a favor del desarrollo de su localidad, diseñando y ejecutando planes estratégicos comunitarios". Asimismo, las personas que integran los "Grupos de Desarrollo" de localidades de alto y muy alto grado de marginación son la población objetivo del Subprograma "Comunidad DIFerente".

- c) Para operar "Comunidad DIFerente", el "DIF NACIONAL", otorga apoyo financiero al "DIF ESTATAL" para la implementación de acciones de capacitación y asistencia técnica dirigidas a los integrantes de los "Grupos de Desarrollo", que garanticen la adquisición de competencias y habilidades para la generación y fortalecimiento de proyectos exitosos.
- d) Las acciones de capacitación y asistencia técnica deberán aportar a los "Grupos de Desarrollo" las herramientas e instrumentos que les faciliten llevar a cabo la gestión y generación de proyectos exitosos que atiendan prioridades detectadas por la comunidad, de acuerdo a los cinco ejes de atención del Subprograma: 1) Seguridad alimentaria; 2) Promoción de la salud; 3) Acceso a la educación; 4) Fortalecimiento de la economía familiar y comunitaria; y 5) Mejoramiento de la vivienda y de la comunidad.
- e) Los servicios de capacitación y asistencia técnica se formalizarán por "DIF ESTATAL" mediante contratos con los capacitadores, por cuenta y orden de los mismos, será "DIF NACIONAL" quien autorizará la contratación de los servicios de capacitación propuestos por el "DIF ESTATAL" en apego a las "REGLAS DE OPERACION".

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" hasta por un monto de \$930.599.00 (novecientos treinta mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante el mes de mayo del presente ejercicio.

NOTA: El otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan ejercido al 31 de diciembre, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL" incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL".

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, la que deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION" del Subprograma respectivo.

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;
- d) Informar en forma trimestral al "DIF NACIONAL" a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario (Unidad de Atención a Población Vulnerable), el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o ejercido al 31 de diciembre, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- i) Publicar los avances físicos-financieros en las páginas del sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente convenio;
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- l) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL" a la Unidad de Atención a Población Vulnerable a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario;
- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

- a) Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	MAESTRA ERNESTINA POLO OTEYZA DIRECTORA GENERAL DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO
"DIF ESTATAL"	MTRA. GEORGINA REYES ADAMS DIRECTORA DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Atención a Población Vulnerable a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- g) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- h) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos,
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, a través del "DIF NACIONAL" los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2009, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En casos excepcionales y debidamente justificados, el “DIF ESTATAL” podrá continuar con el ejercicio de los recursos después del 31 de diciembre, hasta el cumplimiento del objeto, para lo cual deberá solicitar la autorización de “DIF NACIONAL”, en la que se deberá incluir, al menos:

- a) Avance físico-financiero en el compromiso y ejercicio de los recursos otorgados.
- b) Causas que originaron el desfase en el desarrollo de las acciones asociadas al subsidio.
- c) Acciones pendientes para cumplir el objeto del convenio, motivo de la solicitud de prórroga.
- d) Plazo de prórroga para cumplir con dichas acciones.

El “DIF NACIONAL”, con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, determinará lo conducente y lo hará del conocimiento del “DIF ESTATAL”.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil nueve.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- La Directora General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, **Ernestina Polo Oteyza**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Oscar Ildefonso Vázquez Flores**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y LA MAESTRA ERNESTINA POLO OTEYZA, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NAYARIT EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. LILIA ROCIO MONDRAGON PEREZ, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones III, IV, V y XII de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28o., establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. Así mismo, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2008, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2009, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" en adelante "Comunidad DIFerente", mismo que tiene como objetivo, fomentar la generación de proyectos exitosos que permitan mejorar las condiciones de vida de comunidades de alta y muy alta marginación, gestionados por los Grupos de Desarrollo a través de un proceso de capacitación. Para operar el Subprograma "Comunidad DIFerente", el "DIF NACIONAL", otorga recursos federales a los sistemas estatales DIF para contratar servicios de capacitación y asistencia técnica para la generación y fortalecimiento de proyectos exitosos.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y la Directora General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 24, fracción XII en correlación con el 28, fracción XII, 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta Administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:
- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno
 - Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
 - Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.

El mismo Plan, en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, establece lo siguiente: "cada mexicano pueda tener las mismas oportunidades para desarrollar sus aspiraciones a plenitud y mejorar así sus condiciones de vida, sin menoscabo de las oportunidades de desarrollo de las futuras generaciones. Por ello, se propone una política social integral que, primero, articule los programas y acciones de gobierno desde sus diferentes ámbitos de acción y, segundo, promueva la coordinación y la participación de los otros órdenes de gobierno y de la sociedad.

- I.5** De acuerdo con los artículos 12 fracción I inciso g y h, y fracción II, de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones II y III de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6** Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención a "Comunidad DIferente" con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de desarrollo comunitario y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Número 5899, de fecha 28 de marzo de 1977, regulado por Decreto Número 6991, con el que se crea la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

- II.2** Tiene por objeto la promoción del bienestar social, servicios de promoción de asistencia social, la prestación de servicios en este campo, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- II.3** Su Directora General Lic. Lilia Rocío Mondragón Pérez, quien acredita su personalidad con nombramiento en el Estado de Nayarit de fecha 1 de marzo de 2007, emitido por el Ejecutivo Estatal, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de colaboración, en términos del Artículo 31, fracción VII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Nayarit.
- II.4** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en boulevard Luis Donaldo Colosio número 93, colonia Zona Industrial, código postal 63200, Tepic, Nay.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2** Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Nayarit asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco de “Comunidad DIFerente”, para la realización de acciones en beneficio de “la población que habita en comunidades de alta y muy alta marginación” principalmente, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII, XV y XXXII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 31 fracción VII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Nayarit y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2009, Subprograma de Desarrollo Comunitario “Comunidad Diferente”; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre “LAS PARTES” para el apoyo y ejecución del Subprograma de Desarrollo Comunitario “Comunidad DIFerente”, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACION”.

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

- a)** “Comunidad DIFerente” busca fomentar la generación de proyectos de desarrollo comunitario exitosos que permitan mejorar las condiciones de vida en las localidades de alta y muy alta marginación y que sean gestionados por grupos organizados y capacitados de habitantes de estas localidades, en lo sucesivo referidos como “Grupos de Desarrollo”.
- b)** De acuerdo con las “REGLAS DE OPERACION”, los “Grupos de Desarrollo” se definen como “un conjunto organizado de personas que participan activa y voluntariamente a favor del desarrollo de su localidad, diseñando y ejecutando planes estratégicos comunitarios”. Asimismo, las personas que integran los “Grupos de Desarrollo” de localidades de alto y muy alto grado de marginación son la población objetivo del Subprograma “Comunidad DIFerente”.
- c)** Para operar “Comunidad DIFerente”, el “DIF NACIONAL”, otorga apoyo financiero al “DIF ESTATAL” para la implementación de acciones de capacitación y asistencia técnica dirigidas a los integrantes de los “Grupos de Desarrollo”, que garanticen la adquisición de competencias y habilidades para la generación y fortalecimiento de proyectos exitosos.

- d) Las acciones de capacitación y asistencia técnica deberán aportar a los "Grupos de Desarrollo" las herramientas e instrumentos que les faciliten llevar a cabo la gestión y generación de proyectos exitosos que atiendan prioridades detectadas por la comunidad, de acuerdo a los cinco ejes de atención del Subprograma: 1) Seguridad alimentaria; 2) Promoción de la salud; 3) Acceso a la educación; 4) Fortalecimiento de la economía familiar y comunitaria; y 5) Mejoramiento de la vivienda y de la comunidad.
- e) Los servicios de capacitación y asistencia técnica se formalizarán por "DIF ESTATAL" mediante contratos con los capacitadores, por cuenta y orden de los mismos, será "DIF NACIONAL" quien autorizará la contratación de los servicios de capacitación propuestos por el "DIF ESTATAL" en apego a las "REGLAS DE OPERACION".

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" hasta por un monto de \$930.599.00 (novecientos treinta mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante el mes de mayo del presente ejercicio.

NOTA: El otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan ejercido al 31 de diciembre, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL" incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL".

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, la que deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION" del Subprograma respectivo.

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;

- d) Informar en forma trimestral al “DIF NACIONAL” a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario (Unidad de Atención a Población Vulnerable), el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar al “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;
- f) Entregar al “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de “DIF NACIONAL”, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o ejercido al 31 de diciembre, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- i) Publicar los avances físicos-financieros en las páginas del sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente convenio;
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- l) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el “DIF NACIONAL” a la Unidad de Atención a Población Vulnerable a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario;
- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”.

SEPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

- a) Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	MAESTRA ERNESTINA POLO OTEYZA DIRECTORA GENERAL DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO
"DIF ESTATAL"	TLQ. GEORGINA TIZNADO JIMENEZ COORDINADORA DE DESARROLLO COMUNITARIO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Atención a Población Vulnerable a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- g) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- h) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos,
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, a través del "DIF NACIONAL" los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2009, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En casos excepcionales y debidamente justificados, el “DIF ESTATAL” podrá continuar con el ejercicio de los recursos después del 31 de diciembre, hasta el cumplimiento del objeto, para lo cual deberá solicitar la autorización de “DIF NACIONAL”, en la que se deberá incluir, al menos:

- a) Avance físico-financiero en el compromiso y ejercicio de los recursos otorgados.
- b) Causas que originaron el desfase en el desarrollo de las acciones asociadas al subsidio.
- c) Acciones pendientes para cumplir el objeto del convenio, motivo de la solicitud de prórroga.
- d) Plazo de prórroga para cumplir con dichas acciones.

El “DIF NACIONAL”, con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, determinará lo conducente y lo hará del conocimiento del “DIF ESTATAL”.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil nueve.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- La Directora General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, **Ernestina Polo Oteyza**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Lilia Rocío Mondragón Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y LA MAESTRA ERNESTINA POLO OTEYZA, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA PROFA. GABRIELA DEL CARMEN CALLES DE GUAJARDO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones III, IV, V y XII de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28o., establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social, Pública y Privada. Así mismo, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2008, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2009, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" en adelante "Comunidad DIFerente", mismo que tiene como objetivo, fomentar la generación de proyectos exitosos que permitan mejorar las condiciones de vida de comunidades de alta y muy alta marginación, gestionados por los Grupos de Desarrollo a través de un proceso de capacitación. Para operar el Subprograma "Comunidad DIFerente", el "DIF NACIONAL", otorga recursos federales a los sistemas estatales DIF para contratar servicios de capacitación y asistencia técnica para la generación y fortalecimiento de proyectos exitosos.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y la Directora General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 24, fracción XII en correlación con el 28, fracción XII, 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta Administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:
- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
 - Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
 - Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.

El mismo Plan, en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, establece lo siguiente: "cada mexicano pueda tener las mismas oportunidades para desarrollar sus aspiraciones a plenitud y mejorar así sus condiciones de vida, sin menoscabo de las oportunidades de desarrollo de las futuras generaciones. Por ello, se propone una política social integral que, primero, articule los programas y acciones de gobierno desde sus diferentes ámbitos de acción y, segundo, promueva la coordinación y la participación de los otros órdenes de gobierno y de la sociedad.

- I.5** De acuerdo con los artículos 12 fracción I inciso g y h, y fracción II, de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones II y III de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6** Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención a "Comunidad DIFerente" con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de desarrollo comunitario y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 12 de diciembre de 1988, que tiene como objetivo la promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

- II.2** Dentro de sus objetivos se encuentra la prestación de servicios de asistencia psicológica y representación jurídica y orientación social a menores, personas víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales, senectas y personas con discapacidad sin recursos, el apoyo al desarrollo de la familia y la comunidad. Así como el impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- II.3** Su representante legal está facultada para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con su legislación aplicable de manera específica los Artículos 24, fracción VII y 30 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, misma que bajo protesta de decir verdad, no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.
- II.4** Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en Avenida Morones Prieto número 600 Ote., colonia Independencia, código postal 64720, Monterrey, N.L., México.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2** Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Nuevo León asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco de “Comunidad DIFerente”, para la realización de acciones en beneficio de “la población que habita en comunidades de alta y muy alta marginación” principalmente, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII, XV y XXXII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2009, Subprograma de Desarrollo Comunitario “Comunidad Diferente”; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre “LAS PARTES” para el apoyo y ejecución del Subprograma de Desarrollo Comunitario “Comunidad DIFerente”, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACION”.

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

- a)** “Comunidad DIFerente” busca fomentar la generación de proyectos de desarrollo comunitario exitosos que permitan mejorar las condiciones de vida en las localidades de alta y muy alta marginación y que sean gestionados por grupos organizados y capacitados de habitantes de estas localidades, en lo sucesivo referidos como “Grupos de Desarrollo”.
- b)** De acuerdo con las “REGLAS DE OPERACION”, los “Grupos de Desarrollo” se definen como “un conjunto organizado de personas que participan activa y voluntariamente a favor del desarrollo de su localidad, diseñando y ejecutando planes estratégicos comunitarios”. Asimismo, las personas que integran los “Grupos de Desarrollo” de localidades de alto y muy alto grado de marginación son la población objetivo del Subprograma “Comunidad DIFerente”.
- c)** Para operar “Comunidad DIFerente”, el “DIF NACIONAL”, otorga apoyo financiero al “DIF ESTATAL” para la implementación de acciones de capacitación y asistencia técnica dirigidas a los integrantes de los “Grupos de Desarrollo”, que garanticen la adquisición de competencias y habilidades para la generación y fortalecimiento de proyectos exitosos.

- d) Las acciones de capacitación y asistencia técnica deberán aportar a los "Grupos de Desarrollo" las herramientas e instrumentos que les faciliten llevar a cabo la gestión y generación de proyectos exitosos que atiendan prioridades detectadas por la comunidad, de acuerdo a los cinco ejes de atención del Subprograma: 1) Seguridad alimentaria; 2) Promoción de la salud; 3) Acceso a la educación; 4) Fortalecimiento de la economía familiar y comunitaria; y 5) Mejoramiento de la vivienda y de la comunidad.
- e) Los servicios de capacitación y asistencia técnica se formalizarán por "DIF ESTATAL" mediante contratos con los capacitadores, por cuenta y orden de los mismos, será "DIF NACIONAL" quien autorizará la contratación de los servicios de capacitación propuestos por el "DIF ESTATAL" en apego a las "REGLAS DE OPERACION".

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" hasta por un monto de \$930.599.00 (novecientos treinta mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante el mes de mayo del presente ejercicio.

NOTA: El otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan ejercido al 31 de diciembre, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL" incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL".

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, la que deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION" del Subprograma respectivo.

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;

- d) Informar en forma trimestral al “DIF NACIONAL” a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario (Unidad de Atención a Población Vulnerable), el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar al “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;
- f) Entregar al “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de “DIF NACIONAL”, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o ejercido al 31 de diciembre, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- i) Publicar los avances físicos-financieros en las páginas del sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente convenio;
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- l) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el “DIF NACIONAL” a la Unidad de Atención a Población Vulnerable a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario;
- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”.

SEPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

- a) Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	MAESTRA ERNESTINA POLO OTEYZA DIRECTORA GENERAL DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO
"DIF ESTATAL"	LIC. FEDERICO REQUENES ORDAZ DIRECTOR DE INTEGRACION SOCIAL

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Atención a Población Vulnerable a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- g) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- h) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos,
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, a través del "DIF NACIONAL" los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2009, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En casos excepcionales y debidamente justificados, el “DIF ESTATAL” podrá continuar con el ejercicio de los recursos después del 31 de diciembre, hasta el cumplimiento del objeto, para lo cual deberá solicitar la autorización de “DIF NACIONAL”, en la que se deberá incluir, al menos:

- a) Avance físico-financiero en el compromiso y ejercicio de los recursos otorgados.
- b) Causas que originaron el desfase en el desarrollo de las acciones asociadas al subsidio.
- c) Acciones pendientes para cumplir el objeto del convenio, motivo de la solicitud de prórroga.
- d) Plazo de prórroga para cumplir con dichas acciones.

El “DIF NACIONAL”, con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, determinará lo conducente y lo hará del conocimiento del “DIF ESTATAL”.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil nueve.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- La Directora General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, **Ernestina Polo Oteyza**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Gabriela del Carmen Calles de Guajardo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y LA MAESTRA ERNESTINA POLO OTEYZA, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. KARINA MUSALEM SANTIAGO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones III, IV, V y XII de esta Ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28o., establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. Así mismo, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2008, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2009, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" en adelante "Comunidad DIFerente", mismo que tiene como objetivo, fomentar la generación de proyectos exitosos que permitan mejorar las condiciones de vida de comunidades de alta y muy alta marginación, gestionados por los Grupos de Desarrollo a través de un proceso de capacitación. Para operar el Subprograma "Comunidad DIFerente", el "DIF NACIONAL", otorga recursos federales a los sistemas estatales DIF para contratar servicios de capacitación y asistencia técnica para la generación y fortalecimiento de proyectos exitosos.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo, los CC. Oficial Mayor y la Directora General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 24, fracción XII en correlación con el 28, fracción XII, 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta Administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:
 - Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno
 - Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
 - Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.

El mismo Plan, en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, establece lo siguiente: "cada mexicano pueda tener las mismas oportunidades para desarrollar sus aspiraciones a plenitud y mejorar así sus condiciones de vida, sin menoscabo de las oportunidades de desarrollo de las futuras generaciones. Por ello, se propone una política social integral que, primero, articule los programas y acciones de gobierno desde sus diferentes ámbitos de acción y, segundo, promueva la coordinación y la participación de los otros órdenes de gobierno y de la sociedad.

- I.5** De acuerdo con los artículos 12 fracción I incisos g y h, y fracción II, de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones II y III de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6** Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención a "Comunidad DIFerente" con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de desarrollo comunitario y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulado por la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de febrero de 1993.

- II.2** Dentro de sus objetivos se encuentra la prestación de servicios de asistencia psicológica y representación jurídica y orientación social a menores, personas víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales, senectas y personas con discapacidad sin recursos, el apoyo al desarrollo de la familia y la comunidad. Así como el impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- II.3** Su representante legal está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción VIII, de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca y los artículos 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de febrero de 1998, misma que bajo protesta de decir verdad, no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.
- II.4** Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en Av. General Vicente Guerrero número 114, Colonia Miguel Alemán código postal 68000, en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2** Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Oaxaca, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco de “Comunidad DIFerente”, para la realización de acciones en beneficio de “la población que habita en comunidades de alta y muy alta marginación” principalmente, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII, XV y XXXII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2009, Subprograma de Desarrollo Comunitario “Comunidad Diferente”; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre “LAS PARTES” para el apoyo y ejecución del Subprograma de Desarrollo Comunitario “Comunidad DIFerente”, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACION”.

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

- a)** “Comunidad DIFerente” busca fomentar la generación de proyectos de desarrollo comunitario exitosos que permitan mejorar las condiciones de vida en las localidades de alta y muy alta marginación y que sean gestionados por grupos organizados y capacitados de habitantes de estas localidades, en lo sucesivo referidos como “Grupos de Desarrollo”.
- b)** De acuerdo con las “REGLAS DE OPERACION”, los “Grupos de Desarrollo” se definen como “un conjunto organizado de personas que participan activa y voluntariamente a favor del desarrollo de su localidad, diseñando y ejecutando planes estratégicos comunitarios”. Asimismo, las personas que integran los “Grupos de Desarrollo” de localidades de alto y muy alto grado de marginación son la población objetivo del Subprograma “Comunidad DIFerente”.

- c) Para operar "Comunidad DIFerente", el "DIF NACIONAL", otorga apoyo financiero al "DIF ESTATAL" para la implementación de acciones de capacitación y asistencia técnica dirigidas a los integrantes de los "Grupos de Desarrollo", que garanticen la adquisición de competencias y habilidades para la generación y fortalecimiento de proyectos exitosos.
- d) Las acciones de capacitación y asistencia técnica deberán aportar a los "Grupos de Desarrollo" las herramientas e instrumentos que les faciliten llevar a cabo la gestión y generación de proyectos exitosos que atiendan prioridades detectadas por la comunidad, de acuerdo a los cinco ejes de atención del Subprograma: 1) Seguridad alimentaria; 2) Promoción de la salud; 3) Acceso a la educación; 4) Fortalecimiento de la economía familiar y comunitaria; y 5) Mejoramiento de la vivienda y de la comunidad.
- e) Los servicios de capacitación y asistencia técnica se formalizarán por "DIF ESTATAL" mediante contratos con los capacitadores, por cuenta y orden de los mismos, será "DIF NACIONAL" quien autorizará la contratación de los servicios de capacitación propuestos por el "DIF ESTATAL" en apego a las "REGLAS DE OPERACION".

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" hasta por un monto de \$930,599.00 (novecientos treinta mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante el mes de mayo del presente ejercicio.

NOTA: El otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan ejercido al 31 de diciembre, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL" incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL".

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, la que deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION" del Subprograma respectivo.

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;
- d) Informar en forma trimestral al "DIF NACIONAL" a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario (Unidad de Atención a Población Vulnerable), el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o ejercido al 31 de diciembre, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- i) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente convenio;
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- l) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL" a la Unidad de Atención a Población Vulnerable a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario;
- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

- a) Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	MAESTRA ERNESTINA POLO OTEYZA DIRECTORA GENERAL DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO
"DIF ESTATAL"	Q.B. JESUS RUIZ MARTINEZ DIRECTOR DE ASISTENCIA ALIMENTARIA

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Atención a Población Vulnerable a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- g) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- h) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos,
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, a través del "DIF NACIONAL" los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2009, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En casos excepcionales y debidamente justificados, el “DIF ESTATAL” podrá continuar con el ejercicio de los recursos después del 31 de diciembre, hasta el cumplimiento del objeto, para lo cual deberá solicitar la autorización de “DIF NACIONAL”, en la que se deberá incluir, al menos:

- a) Avance físico-financiero en el compromiso y ejercicio de los recursos otorgados.
- b) Causas que originaron el desfase en el desarrollo de las acciones asociadas al subsidio.
- c) Acciones pendientes para cumplir el objeto del convenio, motivo de la solicitud de prórroga.
- d) Plazo de prórroga para cumplir con dichas acciones.

El “DIF NACIONAL”, con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, determinará lo conducente y lo hará del conocimiento del “DIF ESTATAL”.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil nueve.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- La Directora General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, **Ernestina Polo Oteyza**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Karina Musalem Santiago**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y LA MAESTRA ERNESTINA POLO OTEYZA, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. ARTURO HERNANDEZ DAVY, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones III, IV, V y XII de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28o., establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. Así mismo, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2008, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2009, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" en adelante "Comunidad DIFerente", mismo que tiene como objetivo, fomentar la generación de proyectos exitosos que permitan mejorar las condiciones de vida de comunidades de alta y muy alta marginación, gestionados por los Grupos de Desarrollo a través de un proceso de capacitación. Para operar el Subprograma "Comunidad DIFerente", el "DIF NACIONAL", otorga recursos federales a los sistemas estatales DIF para contratar servicios de capacitación y asistencia técnica para la generación y fortalecimiento de proyectos exitosos.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y la Directora General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 24, fracción XII en correlación con el 28, fracción XII, 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta Administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:
- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno
 - Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
 - Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.

El mismo Plan, en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, establece lo siguiente: "cada mexicano pueda tener las mismas oportunidades para desarrollar sus aspiraciones a plenitud y mejorar así sus condiciones de vida, sin menoscabo de las oportunidades de desarrollo de las futuras generaciones. Por ello, se propone una política social integral que, primero, articule los programas y acciones de gobierno desde sus diferentes ámbitos de acción y, segundo, promueva la coordinación y la participación de los otros órdenes de gobierno y de la sociedad.

- I.5** De acuerdo con los artículos 12 fracción I inciso g y h, y fracción II, de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones II y III de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6** Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención a "Comunidad DIFerente" con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de desarrollo comunitario y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial de fecha 5 de agosto de 1986 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- II.2** Dentro de sus objetivos se encuentra la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social a menores, ancianos y personas con discapacidad sin recursos, el apoyo al desarrollo de la familia y la comunidad, así como el impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- II.3** Su representante legal está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracciones II, XIII y XV de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, misma que bajo protesta de decir verdad no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.
- II.4** Señala como su domicilio el ubicado en la Calle 5 de Mayo número 1606, col. Centro código postal 72000, Puebla, Pue.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2** Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Puebla asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco de "Comunidad DIFerente", para la realización de acciones en beneficio de "la población que habita en comunidades de alta y muy alta marginación" principalmente, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII, XV y XXXII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 28 fracciones II, XIII y XV de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Puebla; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2009, Subprograma de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente"; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del Subprograma de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

- a)** "Comunidad DIFerente" busca fomentar la generación de proyectos de desarrollo comunitario exitosos que permitan mejorar las condiciones de vida en las localidades de alta y muy alta marginación y que sean gestionados por grupos organizados y capacitados de habitantes de estas localidades, en lo sucesivo referidos como "Grupos de Desarrollo".
- b)** De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", los "Grupos de Desarrollo" se definen como "un conjunto organizado de personas que participan activa y voluntariamente a favor del desarrollo de su localidad, diseñando y ejecutando planes estratégicos comunitarios". Asimismo, las personas que integran los "Grupos de Desarrollo" de localidades de alto y muy alto grado de marginación son la población objetivo del Subprograma "Comunidad DIFerente".
- c)** Para operar "Comunidad DIFerente", el "DIF NACIONAL", otorga apoyo financiero al "DIF ESTATAL" para la implementación de acciones de capacitación y asistencia técnica dirigidas a los integrantes de los "Grupos de Desarrollo", que garanticen la adquisición de competencias y habilidades para la generación y fortalecimiento de proyectos exitosos.

- d) Las acciones de capacitación y asistencia técnica deberán aportar a los "Grupos de Desarrollo" las herramientas e instrumentos que les faciliten llevar a cabo la gestión y generación de proyectos exitosos que atiendan prioridades detectadas por la comunidad, de acuerdo a los cinco ejes de atención del Subprograma: 1) Seguridad alimentaria; 2) Promoción de la salud; 3) Acceso a la educación; 4) Fortalecimiento de la economía familiar y comunitaria; y 5) Mejoramiento de la vivienda y de la comunidad.
- e) Los servicios de capacitación y asistencia técnica se formalizarán por "DIF ESTATAL" mediante contratos con los capacitadores, por cuenta y orden de los mismos, será "DIF NACIONAL" quien autorizará la contratación de los servicios de capacitación propuestos por el "DIF ESTATAL" en apego a las "REGLAS DE OPERACION".

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" hasta por un monto de \$930.599.00 (novecientos treinta mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante el mes de mayo del presente ejercicio.

NOTA: El otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan ejercido al 31 de diciembre, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL" incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL".

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, la que deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION" del Subprograma respectivo.

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;

- d) Informar en forma trimestral al “DIF NACIONAL” a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario (Unidad de Atención a Población Vulnerable), el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar al “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;
- f) Entregar al “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de “DIF NACIONAL”, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o ejercido al 31 de diciembre, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- i) Publicar los avances físicos-financieros en las páginas del sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente convenio;
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- l) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el “DIF NACIONAL” a la Unidad de Atención a Población Vulnerable a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario;
- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”.

SEPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

- a) Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	MAESTRA ERNESTINA POLO OTEYZA DIRECTORA GENERAL DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO
"DIF ESTATAL"	LIC. ANGEL COVARRUBIAS ZARATE SUBDIRECTOR DE ALIMENTOS Y DESARROLLO COMUNITARIO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Atención a Población Vulnerable a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- g) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- h) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos,
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, a través del "DIF NACIONAL" los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2009, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En casos excepcionales y debidamente justificados, el “DIF ESTATAL” podrá continuar con el ejercicio de los recursos después del 31 de diciembre, hasta el cumplimiento del objeto, para lo cual deberá solicitar la autorización de “DIF NACIONAL”, en la que se deberá incluir, al menos:

- a) Avance físico-financiero en el compromiso y ejercicio de los recursos otorgados.
- b) Causas que originaron el desfase en el desarrollo de las acciones asociadas al subsidio.
- c) Acciones pendientes para cumplir el objeto del convenio, motivo de la solicitud de prórroga.
- d) Plazo de prórroga para cumplir con dichas acciones.

El “DIF NACIONAL”, con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, determinará lo conducente y lo hará del conocimiento del “DIF ESTATAL”.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil nueve.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- La Directora General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, **Ernestina Polo Oteyza**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Arturo Hernández Davy**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION**INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**

ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGANICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO.

MARIA TERESA FERNANDEZ LABARDINI, Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con fundamento en los artículos 84, fracciones I y II, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 1 y 8, penúltimo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, y

CONSIDERANDO

Que el 25 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en cuyo artículo 8 se establecen las unidades administrativas o áreas que auxiliarán al Secretario Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones;

Que el 14 de mayo de 2009, la Junta de Gobierno, mediante Acuerdo IPAB/JG/09/81.1, aprobó la modificación, entre otros, al artículo 8 del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con el objeto de dotar de mayor flexibilidad a la estructura organizacional del Instituto, en particular, por lo que respecta a la adscripción de sus direcciones de área, y hacer frente a las necesidades de distribución de cargas de trabajo, aprovechando de mejor manera sus recursos humanos, y

Que el 10 de julio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se reforma el Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario", estableciendo en el artículo 8 del Estatuto Orgánico que las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas estarán integradas además de por sus titulares, por las direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento y por el personal que se requiera para el mejor desempeño de sus atribuciones, y que para tal efecto el Secretario Ejecutivo del Instituto expedirá el Acuerdo de Adscripción de las unidades administrativas correspondientes, el cual será publicado en el Diario Oficial de la Federación, ha resuelto expedir el siguiente:

ACUERDO DE ADSCRIPCION

ARTICULO UNICO. Conforme a lo establecido en el artículo 8o. del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, se adscriben orgánicamente a las unidades administrativas las áreas que se indican, para quedar como sigue:

- I. Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario
 - A. Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias
 - i. Dirección General Adjunta de Operaciones de Protección
 - 1. Dirección de Estudios Técnicos
 - 2. Dirección de Implementación
 - ii. Dirección General Adjunta de Obligaciones Garantizadas
 - 1. Dirección de Pagos de Obligaciones Garantizadas
 - iii. Dirección General Adjunta de Liquidaciones
 - 1. Dirección de Instituciones en Liquidación
 - iv. Dirección General Adjunta de Concursos Mercantiles
 - 1. Dirección de Instituciones en Concurso Mercantil
 - 2. Dirección de Control de Procesos de Concurso Mercantil
 - B. Dirección General del Seguro de Depósito
 - i. Dirección General Adjunta de Seguimiento de Instituciones
 - 1. Dirección de Seguimiento de Instituciones

- ii. Dirección General Adjunta de Investigación del Seguro de Depósito
 - 1. Dirección de Investigación del Seguro de Depósito
 - 2. Dirección de Análisis del Seguro de Depósito
 - iii. Dirección General Adjunta de Coordinación, Desarrollo y Planeación Estratégica
- C. Dirección General de Finanzas
 - i. Dirección General Adjunta de Planeación Financiera
 - 1. Dirección de Programación Financiera e Informes
 - 2. Dirección de Análisis Financiero y Emisiones
 - ii. Dirección General Adjunta de Tesorería
 - 1. Dirección de Control de Flujos y Saldos de Tesorería
 - 2. Dirección de Inversión y Proyección de Flujos
- II. Secretaría Adjunta de Recuperación de Activos y Asuntos Internacionales
 - A. Dirección General de Administración y Enajenación de Activos
 - i. Dirección General Adjunta de Bienes Corporativos
 - 1. Dirección de Supervisión Corporativa y de Participaciones Accionarias
 - ii. Dirección General Adjunta de Bienes Muebles e Inmuebles
 - 1. Dirección de Comercialización y Enajenación
 - 2. Dirección de Control y Seguimiento de Procesos de Enajenación
 - iii. Dirección General Adjunta de Cartera Crediticia
 - 1. Dirección de Enajenación de Cartera
 - B. Dirección General de Supervisión de Fideicomisos y Administradoras
 - i. Dirección General Adjunta de Supervisión de Gestión
 - 1. Dirección de Supervisión de Gestión I
 - 2. Dirección de Supervisión de Gestión II
 - ii. Dirección General Adjunta de Supervisión Operativa
 - 1. Dirección de Supervisión Operativa
 - iii. Dirección General Adjunta de Auditorías y Control Estadístico
 - 1. Dirección de Auditorías de Gestión
 - C. Dirección General de Asuntos Internacionales
 - i. Dirección General Adjunta de Asuntos Internacionales
 - 1. Dirección de Coordinación de Asuntos Internacionales
 - 2. Dirección de Investigación y Proyectos Internacionales
- III. Secretaría Adjunta Jurídica
 - A. Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro
 - i. Dirección General Adjunta Jurídica de Seguro de Depósito
 - 1. Dirección Jurídica de Obligaciones Garantizadas y Resoluciones Bancarias
 - ii. Dirección General Adjunta Jurídica de Asuntos Corporativos
 - 1. Dirección Jurídica de Asuntos Bancarios
 - 2. Dirección Jurídica de Instrumentos Financieros

- B.** Dirección General Jurídica Técnica y de Recuperación
 - i.** Dirección General Adjunta Jurídica Técnica
 - 1.** Dirección Jurídica de Asuntos Internacionales y Control Documental
 - ii.** Dirección General Adjunta Jurídica de Apoyo en Recuperación de Activos
 - 1.** Dirección Jurídica de Apoyo a Fideicomisos y Ventas
 - C.** Dirección General Jurídica de lo Contencioso
 - i.** Dirección General Adjunta Jurídica de Seguimiento y Enlace
 - 1.** Dirección Jurídica de Seguimiento Contencioso a Terceros
 - ii.** Dirección General Adjunta Jurídica de lo Contencioso
 - 1.** Dirección Jurídica de Atención a Reclamaciones
 - 2.** Dirección Jurídica de Asuntos Contenciosos
 - D.** Dirección General Jurídica de Normatividad y Consulta
 - i.** Dirección General Adjunta Jurídica de Normatividad y Consulta
 - 1.** Dirección Jurídica de Normatividad
 - 2.** Dirección Jurídica de Procedimientos Legales y Apoyo a Contrataciones Administrativas
 - ii.** Dirección Jurídica Consultiva
 - iii.** Dirección Jurídica de Apoyo al Secretariado de la Junta de Gobierno y Asuntos Especiales
- IV.** Secretaría Adjunta de Administración, Presupuesto y Sistemas
- A.** Dirección General de Información y Sistemas
 - 1.** Dirección de Sistemas
 - 2.** Dirección de Infraestructura Tecnológica
 - B.** Dirección General Adjunta de Administración
 - 1.** Dirección de Recursos Humanos
 - 2.** Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
 - C.** Dirección General Adjunta de Programación, Presupuesto y Contabilidad
 - 1.** Dirección de Programación y Presupuesto
 - 2.** Dirección de Contabilidad Financiera
- V.** Dirección General Adjunta de Administración de Riesgos
- 1.** Dirección de Administración de Riesgos Financieros
 - 2.** Dirección de Administración de Riesgos Operativos
- VI.** Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales
- i.** Dirección General Adjunta de Relaciones Institucionales
 - 1.** Dirección de Información Pública, Transparencia, Control y Seguimiento
 - 2.** Dirección de Relaciones Institucionales
 - ii.** Dirección de Análisis y Seguimiento Informativo

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 17 de agosto de 2009.- La Secretaria Ejecutiva, **María Teresa Fernández Labardini.-**
Rúbrica.

(R.- 293420)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 59.1318.2009 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del SuperISSSTE.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SG/SJD/0627/2009.

ACUERDO 59.1318.2009

Lic. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES
Director General del Instituto
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación del Reglamento Orgánico del SuperISSSTE, se tomó el siguiente:

ACUERDO 59.1318.2009.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 208, fracción IX, y 214, fracción VI, de la Ley del ISSSTE; 70, fracción III, y Tercero Transitorio del Estatuto Orgánico, aprueba el:

REGLAMENTO ORGANICO DE SuperISSSTE

INDICE

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Segundo

De su Estructura y Funcionamiento

Sección Primera.- Del SuperISSSTE

Sección Segunda.- Del Consejo Directivo

Sección Tercera.- Del Director

Sección Cuarta.- De los Subdirectores

Sección Quinta.- De los Gerentes Regionales

Sección Sexta.- De las Unidades de Venta

Capítulo Tercero

De la Comisión de Abasto

Capítulo Cuarto

Del Organismo Interno de Control en el SuperISSSTE

Transitorios

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones, organización, estructura y funcionamiento de SuperISSSTE, Unidad Administrativa Desconcentrada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con atribuciones directivas y competencia funcional propia.

Artículo 2.- El SuperISSSTE estará sujeto a lo previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Estatuto Orgánico del Instituto y a las disposiciones normativas aplicables en el ámbito de su competencia, así como las que le determine la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los Organismos Colegiados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Consejo Directivo del SuperISSSTE y el Director del SuperISSSTE, en el ámbito de sus respectivas competencias

Artículo 3.- El SuperISSSTE tiene por objeto planear, normar, dirigir y realizar los programas y servicios de apoyo para la adquisición de productos básicos y de consumo que establece la Ley, y en cumplimiento del mismo, podrá utilizar marcas, nombres comerciales y demás distintivos que se consideren adecuados para su operación y funcionamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Para efecto de lo establecido en el presente Reglamento se entenderá por:

I. Áreas Administrativas:

- a) Subdirección de Administración;
- b) Subdirección de Finanzas;
- c) Subdirección de Abasto;
- d) Subdirección de Operaciones;
- e) Subdirección de Asuntos Jurídicos, y
- f) Gerencias Regionales.

II. Consejo Directivo.- El Órgano de Gobierno del SuperISSSTE;

III. Director.- El Director del SuperISSSTE;

IV. Director General.- El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

V. Estatuto Orgánico.- El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VI. Gerencias Regionales.- Las representaciones Regionales que garantizan y aseguran la operación y administración comercial de las unidades de venta de su competencia territorial;

VII. Instituto.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VIII. Junta.- La Junta Directiva del Instituto;

IX. Ley.- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

X. Mezcla de Productos.- Es la variedad de productos que se comercializan en las Unidades de Venta del SuperISSSTE;

XI. Unidades Administrativas.- Las mencionadas en el Artículo 7 del presente Reglamento, y

XII. Unidades de Venta.- Las unidades comerciales que ofrecen productos básicos, bienes de consumo, medicamentos y materiales de curación.

Artículo 5.- Para los efectos de interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, la Unidad Administrativa Central competente será la Dirección Jurídica del Instituto, en los términos del Estatuto Orgánico.

**CAPITULO SEGUNDO
DE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

**SECCION PRIMERA
DEL SuperISSSTE**

Artículo 6.- El SuperISSSTE, además de las atribuciones previstas en el Estatuto, deberá cumplir con las siguientes:

- I. Establecer sus Áreas Administrativas y de centros de acopio, transporte y distribución del SuperISSSTE, conforme a la estrategia que apruebe el Consejo Directivo;
- II. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para ofrecer la comercialización de productos y servicios, así como para atender los programas del SuperISSSTE;
- III. Administrar y controlar los recursos humanos, materiales, informáticos y financieros que le sean asignados para su operación;
- IV. Realizar los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 7.- Al frente del SuperISSSTE estará el Director, quien será nombrado por la Junta a propuesta del Director General.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Director se auxiliará de las siguientes Áreas Administrativas y Unidades de Venta:

- I. Subdirección de Administración;
- II. Subdirección de Finanzas;
- III. Subdirección de Abasto;
- IV. Subdirección de Operaciones;
- V. Subdirección de Asuntos Jurídicos;
- VI. Gerencias Regionales;
- VII. Unidades de Venta:
 - a) Hipermercado;
 - b) Centro Comercial;
 - c) Bodega;
 - d) Más Super, y
 - e) SuperFarmacia.
- VIII. Organismo Interno de Control en el SuperISSSTE.

SECCION SEGUNDA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8.- El Consejo Directivo tiene por objeto conocer y evaluar los informes de resultados de la administración y operación de SuperISSSTE, así como aprobar los diferentes programas, políticas, normas, lineamientos y demás instrumentos que se requieran para el cumplimiento del objeto de SuperISSSTE.

Artículo 9.- Las atribuciones del Consejo Directivo, son las previstas en el Artículo 69 del Estatuto Orgánico.

Artículo 10.- El Consejo Directivo del SuperISSSTE se integrará conforme a lo siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Director General
- II. Un Vicepresidente, que será el Director;
- III. Un Secretario Técnico, que será quien designe el Presidente del Consejo Directivo;
- IV. Los Vocales que serán:
 - a) Un representante de la Secretaría de la Función Pública;
 - b) Un representante de la Secretaría de Economía;
 - c) Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - d) El Secretario General;
 - e) Un representante del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado;
 - f) El Director Jurídico;
 - g) El Director de Administración, y
 - h) El Director de Finanzas.
- V. Los Invitados Permanentes:
 - a) El Titular del Organismo Interno de Control en el SuperISSSTE, y
 - b) El Secretario Técnico de la H. Comisión de Vigilancia.

Los vocales del Consejo Directivo durarán en sus funciones por todo el tiempo que subsista su designación y podrán ser removidos libremente a petición de quién los designe.

Los integrantes del Consejo Directivo contarán con voz y voto, con excepción de los Invitados Permanentes, quienes sólo contarán con voz.

Para efecto del Consejo Directivo, los integrantes a que hace referencia el presente artículo tendrán un suplente que podrá cubrir sus ausencias, lo cual deberá hacerse del conocimiento del Presidente.

Los cargos del Consejo Directivo son honoríficos y por lo tanto no tendrán retribución alguna.

Artículo 11.- Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias o extraordinarias; las ordinarias deberán celebrarse por lo menos cuatro veces al año, en caso necesario, se celebrarán sesiones extraordinarias por acuerdo del Presidente del Consejo Directivo, del Secretario Técnico o a petición de los Vocales.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán hacerse a los miembros del Consejo Directivo, con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria. En el caso de sesiones extraordinarias, las convocatorias consignarán la fecha y hora de la celebración y deberán hacerse al menos con un día hábil de anticipación a la fecha señalada para la misma.

A las sesiones del Consejo Directivo podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, servidores públicos del ISSSTE, de las Dependencias y Entidades, así como aquellas personas del sector público o privado de las que se requiera su asistencia debido a la naturaleza o relevancia de los asuntos a tratar.

La designación de los miembros del Consejo Directivo se hará del conocimiento de éste a través del Secretario Técnico.

Artículo 12.- Las sesiones del Consejo Directivo deberán sujetarse al orden del día, mismo que deberá contener, invariablemente, un punto sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, así como otro de asuntos generales.

En caso de que una sesión no se celebre o se suspenda o algún punto del Orden del Día no quede debidamente resuelto, los asuntos pendientes se tratarán en la siguiente sesión.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Los acuerdos de las sesiones celebradas serán validados por la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Instalar, presidir y concluir las Sesiones del Consejo Directivo;
- III. Determinar la sede de la sesión;
- IV. Someter a consideración de los miembros del Consejo Directivo el orden del día;
- V. Dirigir y moderar los debates;
- VI. Turnar a los grupos de trabajo los asuntos que se les encomienden, por conducto del Secretario Técnico;
- VII. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
- VIII. Resolver en caso de empate con su voto de calidad;
- IX. Firmar las actas de las sesiones, y
- X. Las demás que le sean señaladas en la normatividad aplicable.

Artículo 14.- Corresponde al Vicepresidente del Consejo Directivo, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Presentar a los integrantes del Consejo Directivo durante la última reunión de cada año, el calendario de sesiones ordinarias correspondiente al ejercicio anual siguiente;
- II. Aprobar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- III. Instruir al Secretario Técnico la elaboración de las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo, previa aprobación del Presidente;
- IV. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo, y
- V. Suplir las ausencias del Presidente cuando así se requiera.

Artículo 15.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Directivo, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Elaborar el calendario de sesiones ordinarias para su aprobación;
- II. Formular el proyecto de orden del día previa aprobación del Vicepresidente del Consejo Directivo;
- III. Convocar por escrito a los miembros del Consejo Directivo para la celebración de sesiones ordinarias y a petición del Presidente y de los vocales para las extraordinarias;

- IV. Hacer llegar a los miembros del Consejo Directivo, con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha de las sesiones ordinarias, la convocatoria, el orden del día y el apoyo documental de los asuntos a desahogar;
- V. Verificar, a solicitud del Presidente, la asistencia del quórum legal para cada sesión;
- VI. Participar en las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
- VII. Levantar las actas de las sesiones, firmarlas conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo, y recabar las firmas de los vocales participantes;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos y asuntos encomendados, presentando el informe en el orden del día de la siguiente sesión, y
- IX. Las demás que le sean designadas por el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 16.- Corresponde a los Vocales del Consejo Directivo, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en los temas y en las decisiones que se tomen en el Consejo Directivo;
- II. Proponer por escrito al Presidente del Consejo Directivo la inclusión de asuntos en el orden del día;
- III. Cumplir las funciones que expresamente les asigne el Consejo Directivo, y
- IV. Firmar las actas de las sesiones a las que asistan.

SECCION TERCERA DEL DIRECTOR

Artículo 17.- El Director, además de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer programas, proyectos, sistemas y procedimientos enfocados a elevar los niveles de productividad, eficiencia y calidad en el servicio en la actividad comercial del SuperISSSTE;
- II. Participar, a través de las Unidades de Venta, en el surtimiento de insumos para la salud, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Presentar al Consejo Directivo, los Estados Financieros del SuperISSSTE;
- IV. Proponer al Consejo Directivo el establecimiento, reubicación o cierre de las Unidades de Venta, así como de los centros de acopio, transporte y distribución para el SuperISSSTE en todo el país;
- V. Definir y coordinar la administración de control de los sistemas de tecnología de la información a desarrollarse e implantarse por el SuperISSSTE o por terceros, de conformidad con la normatividad establecida en el Instituto;
- VI. Representar legalmente al SuperISSSTE, ante autoridades civiles, penales, administrativas, fiscales y laborales en el ámbito federal, estatal o municipal y ante autoridades jurisdiccionales, de conformidad con el poder notarial que le otorgue el Director Jurídico del Instituto;
- VII. Rescindir la relación laboral de los trabajadores de base y de confianza adscritos al SuperISSSTE, en términos del acuerdo delegatorio expedido por el Director General;
- VIII. Certificar y expedir copias de los documentos originales que obren en poder del SuperISSSTE, relacionados y necesarios para ser exhibidos en asuntos judiciales y contencioso-administrativos y administrativos, sin perjuicio de otorgar dicha facultad a los Subdirectores y Gerentes Regionales, en el ámbito de sus competencias, y
- IX. Las demás que le confiera el Director General del Instituto y la normatividad aplicable.

Artículo 18.- El Director, para la planeación, programación, ejecución y evaluación de las acciones y funciones, necesarias en el cumplimiento de su objeto, se auxiliará por los Subdirectores, los cuales contarán con Areas Administrativas bajo su supervisión y demás personal en términos del presupuesto autorizado.

SECCION CUARTA DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 19.- Las Subdirecciones serán Areas Administrativas, que están jerárquicamente subordinadas de la Dirección, las cuales contarán con una estructura organizacional, conforme a las necesidades propias del servicio, para dar pleno cumplimiento a las funciones que se les confieran, teniendo como objeto el administrar, atender y resolver los asuntos del ámbito de su competencia.

Artículo 20.- Los Titulares de las Subdirecciones, podrán contar con representación legal en términos de los poderes notariales que le otorgue el Director Jurídico del Instituto.

Artículo 21.- Los Titulares de las Subdirecciones podrán certificar y expedir copias de los originales de los expedientes y demás documentos para actos jurídicos, administrativos o judiciales, en el ámbito de su competencia, previa delegación de facultades del Director.

Artículo 22.- Los Subdirectores serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos con jerarquía inmediata inferior que de ellos dependan.

El servidor público que ejerza la atribución del Subdirector, en términos de lo previsto en el párrafo anterior, deberá indicar que actúa en los términos de esta disposición.

Artículo 23.- El Titular de la Subdirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los planes, programas, sistemas y procesos en materia de recursos humanos, materiales, informáticos y de servicios, para proveer a las Areas Administrativas, lo necesario en el cumplimiento de sus funciones y la óptima operación del SuperISSSTE;
- II. Establecer los lineamientos y políticas que deben observarse en las Areas Administrativas en materia de administración de recursos humanos, materiales y de sistemas informáticos, con apego a la normatividad aplicable;
- III. Dirigir, controlar y evaluar el Sistema de Administración y Desarrollo de Personal, así como la conducción de las relaciones laborales, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IV. Coordinar el diseño y el establecimiento de los sistemas, modelos, metodologías, programas de calidad, mejora y sistematización, aplicables a los procesos, cultura organizacional, el servicio al público, y la actualización de los manuales de organización y de procedimientos para elevar la eficiencia operativa y la calidad del servicio del SuperISSSTE;
- V. Diseñar y proponer, las modificaciones a la estructura orgánica y ocupacional, de conformidad con las características y necesidades operativas de las Areas Administrativas y Unidades de Ventas;
- VI. Coordinar la elaboración y ejecución del Programa Anual de Obra Pública y de los servicios relacionados con las mismas, así como supervisar y establecer los controles de las obras de construcción, conservación y mantenimiento de los bienes inmuebles del SuperISSSTE, vigilando que se realicen de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VII. Coordinar la actualización y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles que integran el activo fijo del SuperISSSTE;
- VIII. Proponer el Programa Anual de Adquisiciones, elaborado con base en los requerimientos de las Areas Administrativas, así como supervisar que los contratos por concepto de arrendamientos, adquisiciones y prestación de servicios se apeguen a los requerimientos de las Areas Administrativas y que se lleven a cabo conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Coordinar, controlar y supervisar el desarrollo de tecnologías de la información, telecomunicaciones, soporte técnico e infraestructura tecnológica, así como suministrar estos servicios al SuperISSSTE, para soportar la operación comercial y los servicios proporcionados a los derechohabientes y público en general;
- X. Establecer y difundir los lineamientos de operación de los sistemas informáticos del SuperISSSTE, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XI. Participar en los diferentes Comités y Subcomités del SuperISSSTE, así como los del Instituto que le competan, asumiendo las atribuciones conferidas, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- XII. Expedir las hojas únicas de servicios a favor de los trabajadores y ex-trabajadores del SuperISSSTE;
- XIII. Certificar y expedir las copias de los documentos que obren en su archivo;
- XIV. Acordar con el Director los asuntos de la Subdirección, en términos del presente Reglamento y la normatividad aplicable, y
- XV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 24.- El Titular de la Subdirección de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y vigilar la aplicación de los recursos financieros del SuperISSSTE, para la atención de los requerimientos y necesidades financieras de todas sus Areas Administrativas, conforme al presupuesto autorizado y a la normatividad aplicable;

- II. Atender y supervisar los procesos de control interno, de planeación financiera, presupuestación, de contabilidad, fiscales, de tesorería, de seguros y fianzas, así como la evaluación presupuestal, manteniendo informado al Director de los resultados obtenidos;
- III. Proporcionar la información a la Dirección de Finanzas del Instituto y, en su caso, a las dependencias globalizadoras que correspondan, de los asuntos de planeación financiera, de contabilidad, de presupuestación, de tesorería, evaluación presupuestal y en materia fiscal;
- IV. Celebrar convenios y/o contratos, previa autorización del Director, con las instituciones del sistema financiero que sean necesarios para la operación del SuperISSSTE, en los términos del poder notarial otorgado por el Director Jurídico del Instituto y de conformidad a lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- V. Presentar ante la Dirección de Finanzas del Instituto, previa autorización del Director el Programa Integral de Fianzas y Aseguramiento de Activos, recursos financieros y cualquier otro bien o patrimonio del SuperISSSTE, de acuerdo a los lineamientos que emita la propia Dirección de Finanzas del Instituto;
- VI. Proponer al Director, el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos, partiendo de un modelo basado en la racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y en la eficiencia y calidad de los servicios;
- VII. Presentar a la Dirección de Finanzas del Instituto, previa autorización del Director y con la debida oportunidad, los estados financieros, y el reporte de cuenta pública;
- VIII. Certificar y expedir copias de los originales de los expedientes del Archivo Contable Gubernamental;
- IX. Supervisar la autorización de los sistemas de registro contable y los catálogos de cuentas;
- X. Supervisar que en la contabilidad, estén registrados en su totalidad los bienes muebles e inmuebles adquiridos y asignados al SuperISSSTE, llevando a cabo su conciliación con los inventarios correspondientes;
- XI. Establecer mecanismos de control en los saldos contables y supervisar su depuración;
- XII. Acordar con el Director los asuntos de la Subdirección, en términos del presente Reglamento y la normatividad aplicable, y
- XIII. Las que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 25.- El Titular de la Subdirección de Abasto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, negociar y supervisar las condiciones comerciales de precio y calidad de los productos en relación a las vigentes en el mercado, en beneficio de sus clientes y derechohabientes;
- II. Determinar el surtido, Mezcla de Productos y las necesidades de abasto de las Unidades de Venta del SuperISSSTE, con base en los listados de faltantes de mercancía, en coordinación con la Subdirección de Operaciones o de las Gerencias Regionales;
- III. Concertar y coordinar el abasto oportuno de productos y/o mercancías, medicamentos y material de curación, de acuerdo a lo establecido en la normatividad institucional y en los convenios y contratos celebrados;
- IV. Proponer a la Comisión de Abasto la actualización de los catálogos de proveedores y productos que se requieran para la comercialización en las Unidades de Venta, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Abasto del SuperISSSTE, asumiendo las responsabilidades y funciones conferidas conforme a lo establecido en la normatividad en la materia;
- VI. Administrar y controlar la operación del programa de Créditos Adicionales, coordinando las negociaciones con los proveedores participantes en el programa estableciendo las mejores condiciones de precio, surtido, calidad, servicio y cobertura;
- VII. Supervisar las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, plazos y cobertura en relación a las condiciones vigentes en el mercado;
- VIII. Supervisar y controlar el funcionamiento de la operación del centro de distribución e informar de los resultados obtenidos a la Dirección del SuperISSSTE;
- IX. Certificar y expedir copias de los documentos que obren en esa Subdirección;
- X. Acordar con el Director los asuntos de la Subdirección, en términos del presente Reglamento y la normatividad aplicable, y
- XI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 26.- El Titular de la Subdirección de Operaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar a las Gerencias Regionales en la elaboración e integración de los programas comerciales en sus Unidades de Venta;
- II. Administrar, evaluar y coordinar los programas comerciales dirigidos a incrementar la productividad mejorando la calidad del servicio de las Unidades de Venta del SuperISSSTE;
- III. Supervisar que las Unidades de Venta del SuperISSSTE, apliquen el plano de distribución de mercancías correspondiente;
- IV. Dar seguimiento y supervisar el arrendamiento de espacios y locales comerciales en las Unidades de Venta del SuperISSSTE, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable;
- V. Presentar conjuntamente con la Subdirección de Abasto y Gerencias Regionales, el calendario de temporadas y promociones especiales que se deberán implementar en las Unidades de Venta, a la Comisión de Abasto del SuperISSSTE, para su aprobación;
- VI. Proponer al Director, para la aprobación del Consejo Directivo, los lineamientos para la elaboración y evaluación de los estudios de factibilidad para la apertura, ampliación, remodelación, reubicación y cierre de las Unidades de Venta y de los centros de acopio, transporte y distribución;
- VII. Certificar y expedir copias de los documentos que obren en esa Subdirección;
- VIII. Acordar con el Director los asuntos de la Subdirección, en términos del presente Reglamento y la normatividad aplicable, y
- IX. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 27.- El Titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al SuperISSSTE para su defensa jurídica en todo tipo de gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas y ante todo tipo de autoridades federales, estatales y municipales, en los términos del poder notarial otorgado por el Director Jurídico del Instituto;
- II. Interponer las demandas judiciales, denuncias penales y querellas, formular los informes previo y justificado en los juicios de amparo y promover los recursos de revisión, queja y reclamación en los casos donde el SuperISSSTE sea parte;
- III. Tramitar, ante la Dirección Jurídica del Instituto, el otorgamiento y revocación de los poderes generales, limitados y especiales de representación del SuperISSSTE para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor de los servidores públicos adscritos a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, cuando así se requiera;
- IV. Participar en los diferentes Comités y Comisiones del Instituto y del SuperISSSTE en los que forme parte o en los que le instruya el Director;
- V. Asesorar a los servidores públicos de mando del SuperISSSTE, ante las instancias judiciales o extrajudiciales en las que hayan sido señalados como autoridades responsables, con la salvedad de aquellos asuntos en los que el SuperISSSTE sea la contraparte;
- VI. Dictaminar y registrar los convenios y contratos que suscriba el Director, los Subdirectores y los Gerentes Regionales del SuperISSSTE y que sean necesarios para su funcionamiento;
- VII. Certificar y expedir copias de los documentos que obren en esa Subdirección;
- VIII. Acordar con el Director los asuntos de la Subdirección, en términos del presente Reglamento y la normatividad aplicable, y
- IX. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

SECCION QUINTA DE LOS GERENTES REGIONALES

Artículo 28.- Las Gerencias Regionales contarán con una estructura organizacional para dar pleno cumplimiento a sus atribuciones y funciones.

Artículo 29.- Los Titulares de las Gerencias Regionales tendrán representación legal ante autoridades civiles, penales, administrativas, fiscales y laborales, en los ámbitos federal, estatal o municipal y las autoridades jurisdiccionales competentes, a través de los poderes notariales otorgados por el Director Jurídico, a fin de atender y resolver los asuntos del ámbito de su competencia.

Artículo 30.- Los Titulares de las Gerencias Regionales del SuperISSSTE serán suplidos en sus ausencias temporales, por el servidor público con jerarquía inmediata inferior que de ellos dependan.

Artículo 31.- Los Titulares de las Gerencias Regionales del SuperISSSTE, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y controlar las actividades operativo-administrativas y comerciales de la Gerencia Regional, así como de las Unidades de Venta del SuperISSSTE, situadas en su ámbito territorial y formular los programas específicos de operación a que éstas se sujetarán;
- II. Planear, vigilar y controlar el acondicionamiento, apertura y funcionamiento de las Unidades de Venta, y en su caso de los centros de acopio, transporte y distribución del SuperISSSTE situadas en su ámbito territorial;
- III. Evaluar los resultados operativo-administrativos de las Unidades de Venta de su ámbito territorial y atender las anomalías, problemas y necesidades que se presenten y actuar en consecuencia;
- IV. Realizar los estudios de mercado, comportamiento de precios, proveedores y productos de su región y proponer al Director alternativas y estrategias comerciales;
- V. Revisar y en su caso, autorizar los pedidos sugeridos de mercancías a comercializar en las Unidades de Venta de su ámbito territorial;
- VI. Informar al Director los resultados operativo-administrativos, así como de los programas, objetivos y metas de las Areas y Unidades de Venta de su ámbito territorial;
- VII. Atender y dar seguimiento a las solicitudes formuladas por los Organos Fiscalizadores competentes;
- VIII. Presidir los Subcomités y Subcomisiones y, en su caso, coordinar los grupos de trabajo, que se deriven de la operación, así como de aquellas que se creen por los diversos planes y programas y que sean de aplicación en su ámbito de competencia;
- IX. Coadyuvar en la integración de los expedientes de las irregularidades o delitos que se detecten en el ámbito de su competencia e informar al Organismo Interno de Control del SuperISSSTE y a las autoridades que correspondan;
- X. Certificar y expedir copias de los documentos originales que obren en poder de la Gerencia Regional de su ámbito territorial, relacionados y necesarios para ser exhibidos en asuntos judiciales y contencioso-administrativos y administrativos;
- XI. Rescindir la relación laboral de los trabajadores de base y de confianza adscritos al SuperISSSTE, en términos del acuerdo delegatorio expedido por el Director General, y
- XII. Las demás que le sean designadas por el Director.

SECCION SEXTA DE LAS UNIDADES DE VENTA

Artículo 32.- Las Unidades de Venta ofrecerán la comercialización de productos básicos, servicios, bienes de consumo, medicamentos y material de curación a los derechohabientes y al público en general.

Artículo 33.- Las Unidades de Venta contarán con estructura organizacional, conformadas de acuerdo con las características específicas de cada una de ellas y a lo autorizado en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción VII del presente Reglamento y dependerán jerárquicamente de la Gerencia Regional que le corresponda territorialmente.

Artículo 34.- Los Titulares de las Unidades de Venta se denominarán Gerentes y serán los responsables de la guarda, custodia y administración de los recursos existentes en la Unidad de Venta y de su funcionamiento operativo-administrativo.

Artículo 35.- Los Titulares de las Unidades de Venta del SuperISSSTE, se suplirán en sus ausencias temporales por el servidor público que designe el Gerente Regional de su adscripción.

Artículo 36.- Los Titulares de las Unidades de Venta del SuperISSSTE tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, controlar y ejecutar las actividades operativo-administrativas de la Unidad de Venta de su competencia;
- II. Garantizar el abasto de mercancías en la Unidad de Venta;
- III. Proponer e informar, a la Gerencia Regional, la necesidad de cambios de precios, ofertas y promociones, para la competitividad de comercialización de las mercancías en el SuperISSSTE;
- IV. Evaluar los resultados operativo-administrativos de su Unidad de Venta, así como atender las irregularidades que se presenten e informar a su Gerencia Regional;

- V. Establecer medidas de control en la Unidad de Venta de su competencia, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable vigente del SuperISSSTE;
- VI. Acordar con el Gerente Regional los asuntos de la Gerencia, en términos del presente Reglamento y la normatividad aplicable, y
- VII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

ARTICULO 37.- Con el fin de garantizar el abasto oportuno y suficiente de mercancía que comercializa en todas sus Unidades de Venta a nivel nacional, el SuperISSSTE podrá contar con centros de distribución, mismos que fungirán como centros de acopio, transporte y distribución. Estos podrán ser operados por el propio SuperISSSTE o un tercero especializado, bajo la supervisión directa de la Subdirección de Abasto.

CAPITULO TERCERO DE LA COMISION DE ABASTO

Artículo 38.- La Comisión de Abasto del SuperISSSTE, será el Organismo Colegiado responsable de analizar y seleccionar las propuestas que ofrezcan las mejores condiciones de precio, calidad y mezcla en la variedad de productos, objeto de comercialización en las Unidades de Venta del SuperISSSTE.

Artículo 39.- Corresponderá a la Comisión de Abasto del SuperISSSTE, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar, diferir y/o rechazar los asuntos que se sometan a su consideración;
- II. Autorizar las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, plazos y cobertura en relación a las condiciones vigentes en el mercado;
- III. Apoyar la comercialización de productos de proveedores clasificados como micro y pequeña empresa, así como autorizar la selección de proveedores para la comercialización de la marca propia;
- IV. Autorizar y en su caso, rechazar a los proveedores interesados en participar en créditos adicionales;
- V. Autorizar y en su caso, rechazar las solicitudes para el otorgamiento de permisos a proveedores, en relación a espacios preferenciales y/o promocionales en las Unidades de Venta del SuperISSSTE, y
- VI. Proponer al Director para su presentación al Consejo Directivo del SuperISSSTE las acciones que modifiquen el esquema comercial y de operación en el ámbito de su competencia.

Artículo 40.- La Comisión de Abasto del SuperISSSTE se integrará conforme a lo siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Director;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Subdirector de Abasto del SuperISSSTE;
- III. Tres Vocales, que serán:
 - a) El Subdirector de Operaciones del SuperISSSTE;
 - b) El Subdirector de Finanzas del SuperISSSTE, y
 - c) El Subdirector de Administración del SuperISSSTE.
- IV. Dos Asesores, que serán:
 - a) El Titular del Organismo Interno de Control en el SuperISSSTE, y
 - b) El Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia.
- V. Los Invitados Permanentes, que serán los Gerentes o sus equivalentes de la Subdirección de Abasto.

El Presidente de la Comisión de Abasto se suplirá, en sus ausencias temporales, por el Subdirector de Asuntos Jurídicos del SuperISSSTE.

Cada representante nombrará un suplente del nivel jerárquico inmediato inferior, que cuente con los conocimientos técnicos necesarios y con capacidad para la toma de decisiones.

Artículo 41.- Las sesiones de la Comisión de Abasto del SuperISSSTE, serán ordinarias o extraordinarias, sujetándose al orden del día, y se llevarán a cabo con la asistencia de cuando menos dos de los vocales, el Secretario Técnico y el Presidente o sus suplentes.

Cualquiera de sus miembros podrá sugerir la inclusión de algún asunto para ser tratado en la subsecuente sesión previa aprobación de la Comisión.

Los acuerdos se tomarán por la mitad más uno de votos de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 42.- Los asuntos que se sometan a consideración de la Comisión de Abasto del SuperISSSTE, deberán presentarse por conducto del Secretario Técnico de la Comisión.

Artículo 43.- Corresponderá al Presidente de la Comisión de Abasto del SuperISSSTE, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Instalar, presidir y concluir las Sesiones de la Comisión de Abasto del SuperISSSTE;
- III. Autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
- V. En caso de empate, emitir voto de calidad;
- VI. Firmar las actas de las sesiones;
- VII. Proponer a los integrantes de la Comisión, la asistencia de personas calificadas en la materia para que participen en calidad de invitados en las sesiones y aporten sus conocimientos y experiencias;
- VIII. Autorizar la creación de grupos específicos de trabajo y turnar los asuntos que se les encomienden, por conducto del Secretario Técnico, y
- IX. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 44.- Al Secretario Técnico de la Comisión de Abasto del SuperISSSTE le corresponderá, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Abasto, en la primera sesión del año, el calendario de sesiones ordinarias para su aprobación, mismo que podrá modificarse de acuerdo a las necesidades de los integrantes de la Comisión;
- II. Informar y someter a consideración del Consejo Directivo a través del Director, las acciones que modifiquen el esquema comercial y de operación en el ámbito de su competencia;
- III. Formular, de acuerdo con el Presidente de la Comisión, el orden del día y elaborar la carpeta de la sesión;
- IV. Convocar por escrito a los miembros de la Comisión a la celebración de las sesiones ordinarias y a petición del Presidente para las extraordinarias;
- V. Enviar a los integrantes de la Comisión de Abasto, la convocatoria, el orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar;
- VI. Preparar y organizar las sesiones de la Comisión de Abasto y verificar la integración del quórum para cada sesión;
- VII. Participar en las sesiones de la Comisión de Abasto, con voz y voto;
- VIII. Levantar las actas de las sesiones;
- IX. Informar y dar seguimiento de los acuerdos tomados por la Comisión;
- X. Coordinar la integración de grupos específicos de trabajo para la atención de los asuntos que se le encomienden, previa autorización del Presidente, y
- XI. Las demás que le sean designadas por el Presidente de la Comisión de Abasto del SuperISSSTE.

Artículo 45.- A los Vocales de la Comisión de Abasto del SuperISSSTE les corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Enviar y proponer, al Secretario Técnico, la información y documentos de aquellos asuntos de su competencia, que deban ser sometidos a la consideración de la Comisión de Abasto;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Abasto;
- III. Participar en los temas y en las decisiones que se tomen en la Comisión de Abasto con voz y voto;
- IV. Atender las acciones acordadas por la Comisión de Abasto, en el ámbito de su competencia, y
- V. Cumplir las comisiones y funciones que expresamente les asigne la Comisión de Abasto.

Artículo 46.- A los Asesores de la Comisión de Abasto del SuperISSSTE les corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Participar en las reuniones de la Comisión con derecho sólo a voz, emitiendo su opinión y comentarios dada la naturaleza de sus funciones;
- II. Asesorar y orientar a la Comisión en la materia de los asuntos relacionados con su competencia, y
- III. Firmar las actas de las sesiones a las que asistan.

Artículo 47.- A los Invitados Permanentes de la Comisión de Abasto del SuperISSSTE les corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Presentar al Secretario Técnico de la Comisión de Abasto; los asuntos referentes a la concertación de abasto con proveedores;
- II. Recibir de los proveedores la documentación que acredite las especificaciones, normas, registros y demás información que sea necesaria de los asuntos a tratar, y
- III. Participar en las sesiones de la Comisión de Abasto, emitiendo su opinión y comentarios, únicamente con derecho a voz.

Artículo 48.- Los Invitados serán propuestos y convocados por el Secretario Técnico de la Comisión de Abasto del SuperISSSTE, seleccionados de acuerdo a los temas a tratar, con la finalidad de que aporten sus conocimientos y experiencias.

CAPITULO CUARTO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SuperISSSTE

Artículo 49.- El SuperISSSTE contará con un Organismo Interno de Control, cuyo Titular será designado por la Secretaría de la Función Pública, de la que dependerá jerárquicamente y funcionalmente, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 50.- El Organismo Interno de Control tendrá las facultades establecidas en términos lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La inclusión de Áreas Administrativas, así como el cambio de denominación contemplada en el presente Reglamento, estará condicionada a las autorizaciones de la estructura orgánica por parte de las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público, atendiendo lo siguiente:

- I. Subdirección de Asuntos Jurídicos; de nueva creación;
- II. Gerencia Regional Metropolitana; de nueva creación;
- III. Subdirección de Operaciones; cambio de denominación;
- IV. Hipermercado; cambio de denominación;
- V. Centro Comercial; cambio de denominación;
- VI. Bodega; cambio de denominación;
- VII. Más Super, cambio de denominación, y
- VIII. SuperFarmacia, cambio de denominación.

TERCERO.- Continuarán vigentes los instrumentos jurídicos que permitan la aplicación de este Reglamento, hasta en tanto se emitan las normas relativas al presente ordenamiento.

Lo que me permito hacer de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 29 de junio de 2009.- El Secretario General y Secretario de la Junta Directiva, **José Enrique Ampudia Mello**.- Rúbrica.

(R.- 293332)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.8733 M.N. (DOCE PESOS CON OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 20 de agosto de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8975 y 4.9650 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 20 de agosto de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local en el Estado de Coahuila, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG378/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACION EN DISTINTOS MEDIOS DEL CATALOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISION QUE PARTICIPARAN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 62, PARRAFOS 5 Y 6 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. Mediante oficio SE/2314/07 de 12 de diciembre de 2007 se solicitó a la entonces Directora General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, Lic. Irma Pía González Luna Corvera, que transmitiera un comunicado a las radiodifusoras y televisoras que operan en la República Mexicana relacionado con la entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional. Además, se solicitó que remitiera a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión diversos materiales correspondientes a los programas permanentes de los partidos políticos y a los mensajes de campaña institucional. Adicionalmente, se solicitó lo siguiente: (i) las bases de datos con los listados de estaciones de radio y canales de televisión del país por tipo de programación, las bases de datos con las direcciones y correos electrónicos de los mismos, así como el directorio de los representantes legales de las radiodifusoras y televisoras; (ii) expedientes por radiodifusora sobre el estado que guardaba el trámite de apertura de tiempos para los programas de los partidos políticos; y (iii) catálogos por emisora y/o barras programáticas modelo en las que dicha Dirección General pautaba los mensajes de comunicación social del Estado (tiempos de Estado y tiempos fiscales).
- III. El 26 de diciembre de 2007, mediante oficio DG/11360/2007, la entonces Directora General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, Lic. Irma Pía González Luna Corvera, informó las fechas en que serían remitidos el comunicado y los materiales enviados por el Instituto a las radiodifusoras y televisoras que operan en la República Mexicana. Asimismo, mencionó que la información relativa a concesionarios y permisionarios de radio y televisión, domicilios, correos electrónicos, representantes legales, etc., estaba disponible en el portal de dicha Dirección General, remitiendo una contraseña confidencial para su acceso. En relación con los trámites de apertura de tiempos y ampliaciones de vigencias, cambios de horarios y similares, señaló que los documentos respectivos habían sido enviados con anterioridad. Por último, adjuntó en un disco compacto las barras programáticas solicitadas mediante el oficio aludido en el antecedente previo.
- IV. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio Primero.
- V. Mediante oficio STCRT/0025/2008, notificado el 8 de abril del año 2008, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, solicitó al Director Jurídico de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación que determinara si los concesionarios y permisionarios del servicio de televisión restringida están obligados a asignar tiempos oficiales y/o tiempos fiscales del Estado, como lo disponen los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, pues es autoridad competente al efecto de conformidad con los artículos 25, fracciones XXII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 9, fracción X del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión.

- VI. Mediante oficios STCRT/0029/08, STCRT/0030/08 y STCRT/0032/08, notificados el 8, 10 y 11 de abril de 2008, respectivamente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, solicitó al Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y al Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de sus competencias, proporcionaran al Instituto, en su caso, la información relativa a las coberturas de las estaciones de radio y los canales de televisión del país, a fin de integrarla a la base de datos que desde inicios de ese año se elaboró con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- VII. El 11 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo identificado con la clave CG327/2008, *Acuerdo [...] mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- VIII. El 8 de julio de 2009 se recibió el oficio IEPCC/P/543/2009, dirigido al Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Consejero Electoral y Presidente del Comité de Radio y Televisión, y suscrito por el Lic. Carlos Alberto Arredondo Sibaja, Consejero Electoral y Secretario de la Comisión de Acceso a Medios de Comunicación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual informó lo siguiente:

"Por acuerdo del Consejero Electoral Rafael Rodríguez Pantoja, Presidente de la Comisión de acceso a Medios de Comunicación, adjunto me permito remitirle el proyecto de pautas que será discutido, y eventualmente aprobado, en la próxima sesión del Consejo General de este Instituto, a fin de dar cumplimiento a lo que, en materia de acceso a tiempos en radio y televisión, prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación electoral federal y local.

Es importante mencionar que, tal y como se informó en diverso oficio identificado con el número IEPC/P/475/09 de 16 de junio de 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 188 y 213 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, las precampañas y campañas tienen una duración diferente dependiendo del número de electores de cada municipio.

En virtud de lo antes expuesto, en el catálogo de medio de comunicación que, con fundamento en el párrafo 5 del artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, elaboró el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, se realizó una clasificación de las coberturas de cada estación de radio y canal de televisión, con el objetivo de tener claridad sobre los periodos de transmisión de cada una de las estaciones y canales en los municipios de la entidad. Por lo anterior y con fundamento en los mencionados artículos tenemos la siguiente clasificación:

Precampañas

TIPO	MUNICIPIO	DURACION	INICIO	TERMINO
A	Municipios con menos de 20,000 electores	5 días	23 de agosto	27 de agosto
B	Municipios con más de 20,000 pero menos de 120,000 electores	10 días	18 de agosto	27 de agosto
C	Municipios con más de 120,000 electores	15 días	13 de agosto	27 de agosto

Campañas

TIPO	MUNICIPIO	DURACION	INICIO	TERMINO
A	Municipios con menos de 20,000 electores	10 días	5 de octubre	14 de octubre
B	Municipios con más de 20,000 pero menos de 120,000 electores	20 días	25 septiembre	14 de octubre
C	Municipios con más de 120,000 electores	30 días	15 septiembre	14 de octubre

Una vez analizados, tanto el catálogo como las coberturas, se llegó a la conclusión de que existen treinta y cuatro estaciones y canales que tienen cobertura en municipios que se encuentran en la clasificación A y B o solamente B, y las cuales deberán iniciar transmisiones en fecha diversa; por lo que para el efecto de la transmisión de mensajes de partidos políticos se ha elaborado una pauta de diez y veinte días para precampaña y campaña, relativamente [sic], únicamente para las estaciones y canales que se encuentran en el supuesto mencionados.

Anexo al presente encontrará los proyectos antes mencionados en copia simple y en archivo electrónico para cualquier observación.”

- IX. En la vigésima sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 10 de julio de 2009, se aprobó el Catálogo de las emisoras de radio y televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral ordinario que se lleva a cabo en el estado de Coahuila.
- X. En la misma sesión, se aprobó el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas y campañas que se llevarán a cabo en el estado de Coahuila en el proceso electoral local de 2009*, en cuyos puntos de acuerdo Primero y Segundo se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO. *En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos durante los periodos de precampañas y de campañas en el proceso electoral local que se lleva a cabo en el estado de Coahuila, los cuales se detallan a continuación:*

MODELO 1: Aplicable a las emisoras de radio y televisión clasificadas con A y B, o únicamente B en el catálogo remitido por la autoridad electoral local

1.1. *Submodelo de pautas para precampañas vigente durante el periodo comprendido entre el 18 al 27 de agosto de 2009.*

1.2. *Submodelo de pautas para campañas vigente durante el periodo comprendido entre el 25 septiembre y el 14 de octubre de 2009.*

MODELO 2: Aplicable a las emisoras de radio y televisión clasificadas con C en el catálogo remitido por la autoridad electoral local

2.1. *Submodelo de pautas para precampañas vigente durante el periodo comprendido entre el 13 y el 27 de agosto de 2009.*

2.2. *Submodelo de pautas para campañas vigente durante el periodo comprendido entre el 15 septiembre y el 14 de octubre.*

SEGUNDO. *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que (i) integre los modelos de pautas que se aprueban en este acto, a los modelos aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, del*

Instituto Federal Electoral y de las demás autoridades electorales a las que el Consejo General asigne tiempos en dichos medios de comunicación; (ii) elabore los pautados específicos para cada emisora, los presente al Comité de Radio y Televisión para su aprobación mediante el acuerdo respectivo, y (iii) una vez aprobados mediante un acuerdo, los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo aprobado por el Consejo General.”

- XI. En sesión extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo [...] *por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaigna y campañas que se llevarán a cabo en el estado de Coahuila en el proceso electoral local de 2009, en cuyos puntos de acuerdo Primero y Segundo se dispuso lo siguiente:*

“PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los siguientes modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, así como de otras autoridades electorales locales, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes:

MODELO 1: Aplicable a las emisoras de radio y televisión clasificadas con A y B, o únicamente B

1.1. Submodelo de pautas para precampaña vigente del 18 al 27 de agosto de 2009.

1.2. Submodelo de pautas para intercampaigna vigente del 28 de agosto al 24 septiembre de 2009.

1.3. Submodelo de pautas para campaña vigente del 25 septiembre al 14 de octubre de 2009.

1.4. Submodelo de pautas para el periodo de reflexión vigente del 15 al 18 de octubre de 2009.

MODELO 2: Aplicable a las emisoras de radio y televisión clasificadas con C

2.1. Submodelo de pautas para precampaña vigente del 13 al 27 de agosto de 2009.

2.2. Submodelo de pautas para intercampaigna vigente del 28 de agosto al 14 septiembre de 2009.

2.3. Submodelo de pautas para campaña vigente del 15 septiembre al 14 de octubre de 2009.

2.4. Submodelo de pautas para el periodo de reflexión vigente del 15 al 18 de octubre de 2009.”

- XII. En la sesión celebrada el 10 de julio de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo [...] *por el que se aprueban las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaigna y campañas que se llevarán a cabo en el estado de Coahuila en el proceso electoral local de 2009, las cuales deberán ser notificadas a las emisoras de radio y televisión previstas en el Catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión, y cuya publicación deberá ser ordenada por este Consejo General.*

Considerando

1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A de la base III del artículo 41 constitucional y los diversos 49, párrafo 9; 105, párrafo 1, inciso h) del código federal electoral y el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.
3. Que como lo señala el artículo 1 del código federal electoral, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el propio Código.
4. Que en términos del artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que conforme al párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que los artículos 51 del código electoral federal y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
7. Que como lo establecen los artículos 51, párrafo 1, inciso a); 62, párrafo 6; 64, párrafo 1; 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos a), i), l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a) y 6, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, **es competencia del Consejo General aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales con jornada electoral no coincidente con la federal.**
8. Que la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los preceptos 48, párrafo 1, inciso a), y 49, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos que señale la ley.
9. Que de conformidad con el Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones de radio y canales de televisión que determine el propio Instituto.
10. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del código federal electoral, el Instituto garantizará a los partidos políticos nacionales el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
11. Que de acuerdo con los artículos 41, base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —aplicable en términos del Apartado B de la misma disposición—; 55, párrafos 1 y 3 del código federal electoral; y 12, párrafo 1 del reglamento de la materia, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.

12. Que el artículo 33 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral señala que, la administración del tiempo del Estado por parte del Instituto y el acceso de los partidos políticos a las estaciones de radio y canales de televisión cuya señal se origine en la respectiva entidad federativa, municipio o distrito, se realizará desde el inicio de las precampañas políticas, en caso de haberlas, y hasta el término de la jornada electoral de que se trate.
13. Que como lo apuntan los artículos 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 4, incisos d) y k) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia, elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo.
14. Que los artículos 48 y 49 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral señalan los procedimientos conforme a los cuales se elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, incorporando la información relativa a la población comprendida por la cobertura en el Estado de que se trate, con la colaboración de las autoridades federales en la materia. Además, **el Consejo General deberá hacer del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales con jornadas electorales no coincidentes con la federal, con base en el catálogo de medios.**
15. Que en términos del artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de emisoras se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.
16. Que el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión a que se refiere el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sólo deberá contener las estaciones de radio y canales de televisión concesionados y permisionados que están obligados a las transmisiones por concepto de tiempo oficial del Estado y de tiempo fiscal del Estado, de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.
17. Que el artículo 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.
18. Que de conformidad con el artículo 48, párrafo 5 del ordenamiento reglamentario de referencia, la aprobación y difusión del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión podrá traer consigo el cambio de régimen de transmisión para el concesionario y el permisionario que esté incluido en el listado, quedando por este solo hecho obligados a transmitir exclusivamente la propaganda que le ordene el Instituto. Dicha disposición reglamentaria agrega que lo anterior será aplicable tanto a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión que emitan sus señales desde el territorio de la entidad federativa con proceso electoral local, como a aquellos que deban transmitir la pauta de proceso electoral local debido a la insuficiencia en la cobertura de las señales de los primeros.
19. Que el artículo 49 del reglamento a que se ha aludido señala en su párrafo 6 que los mapas de cobertura serán elaborados con la información que para tales efectos proporcionen las autoridades correspondientes, así como los mapas vigentes del Registro Federal de Electores, agregando que los mapas incorporarán la información relativa a la población total comprendida en razón de la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión que correspondan a cada entidad federativa. En el párrafo 7 de la disposición reglamentaria de referencia se precisa que los mapas de cobertura serán meros referentes de la cobertura de cada uno de los concesionarios y permisionarios en materia de radio y televisión y serán utilizados exclusivamente para identificar los concesionarios y permisionarios que originan su señal en una entidad federativa determinada.
20. Que el reglamento de marras establece en su artículo 36, párrafo 7 que en caso de que las emisoras que transmitan desde una entidad federativa en proceso electoral local no tengan cobertura en determinada región de la misma, o que el número de emisoras sea insuficiente para cumplir con los

finde de efectividad de la cobertura, se podrá utilizar, para cubrir las precampañas y campañas del proceso electoral local, la señal que emitan concesionarios u permisionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a dicha zona. Lo mismo aplicará en el caso de emisoras que sean vistas o escuchadas en poblaciones que conforman zonas conurbadas que abarquen dos o más entidades federativas.

21. Que las emisoras que cuentan con la capacidad técnica de bloquear su transmisión pueden impedir que en otras entidades se vean y se escuchen ciertos promocionales, aunado a que están en posibilidad de transmitir programación propia. Consecuentemente, las estaciones de radio y canales de televisión que cuentan con capacidad tecnológica para bloquear señales radiodifundidas están obligadas a transmitir los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a la pautas que al efecto le notifique la autoridad electoral.
22. Que con el objeto de dar cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 62, párrafos 5 y 6 del código y 6, párrafos 1, inciso e) y 4, incisos d) y k) del reglamento de la materia, en relación con el artículo 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá hacer del conocimiento público el Catálogo de las emisoras de radio y televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral ordinario para la elección de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Coahuila, el cual fue aprobado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en su vigésima sesión extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2009.

Cabe precisar que las emisoras contenidas en los catálogos de estaciones aprobados y difundidos por la autoridad electoral pueden clasificarse en cuatro categorías, a saber: i) señales que se originan en la entidad federativa y consecuentemente están sujetos al régimen legal del pautado de los 48 minutos; ii) las señales que se originan en una entidad federativa distinta a la que está en proceso electoral, pero en las que existe posibilidad de bloqueo; iii) señales que se originan también fuera de la entidad federativa sin posibilidad de bloqueo; y por último, iv) los concesionarios del servicio de televisión restringida.

23. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
24. Que de conformidad con los artículos 27, párrafo segundo, Base III, primer párrafo numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 75 y 78 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad constitucional en la materia, dentro del régimen interior del Estado, independiente en sus funciones y decisiones y profesional en su desempeño, responsable del ejercicio de la función estatal y/o federal, en su caso, de preparar, organizar, desarrollar, vigilar y validar los procesos electorales, los procedimientos del plebiscito, del referendo, de la iniciativa popular y la salvaguarda del sistema de partidos políticos, en los términos de las disposiciones aplicables.
25. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el proceso electoral ordinario —tratándose únicamente de elecciones de Diputados y/o de integrantes de Ayuntamientos— se inicia dentro de la segunda semana de mayo del año en que deban realizarse las elecciones y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su caso, haya resuelto el último de los medios de impugnación interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
26. Que de conformidad con el artículo 188, párrafo segundo, fracción III del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el periodo de precampañas en los procesos en que se renueven Ayuntamientos, comprende diversos plazos, de conformidad con lo siguiente:
 - a) En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, no exceda de veinte mil, las precampañas políticas iniciarán ocho días antes del día de apertura el registro de candidatos y no podrán durar más de cinco días;

- b) En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, sea superior a veinte mil pero no exceda de ciento veinte mil, las precampañas políticas iniciarán trece días antes del día de apertura el registro de candidatos y no podrán durar más de diez días;
- c) En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, exceda de ciento veinte mil, iniciarán dieciocho días antes del día de apertura el registro de candidatos, no podrán durar más de quince días;
27. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170, fracción II del Código Electoral del Estado de Coahuila, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el tercer domingo de octubre del año que corresponda, para elegir miembros de los ayuntamientos del Estado, cada cuatro años. En consecuencia, y respecto de la asignación de tiempos en radio y televisión, las disposiciones que son aplicables al caso que nos ocupa son las relativas a las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, pues la fecha en que tendrá lugar la jornada electoral no concurre con la relativa a las elecciones federales.
28. Que el citado cuerpo de normas prevé en su artículo 70, segundo párrafo, que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana solicitará al Instituto Federal Electoral el tiempo de acceso a la radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines.
29. Que en lo relativo a los periodos de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas y campañas electorales el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila remitió el calendario electoral para dichos casos, conforme a las siguientes fechas:

Precampañas

MUNICIPIO	INICIO	TERMINO
Municipios con menos de 20,000 electores	23 de agosto	27 de agosto
Municipios con más de 20,000 pero menos de 120,000 electores	18 de agosto	27 de agosto
Municipios con más de 120,000 electores	13 de agosto	27 de agosto

Campañas

MUNICIPIO	INICIO	TERMINO
Municipios con menos de 20,000 electores	5 de octubre	14 de octubre
Municipios con más de 20,000 pero menos de 120,000 electores	25 septiembre	14 de octubre
Municipios con más de 120,000 electores	15 septiembre	14 de octubre

30. Que como se anticipaba, los artículos 188, párrafo segundo, fracción III y 213 fracciones I, II, III y IV del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza establecen distintas duraciones para los periodos de precampañas y campañas electorales en los procesos en que se renueven los ayuntamientos de la entidad, a partir del número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate.

Aunado a lo anterior, se debe considerar que en el proceso electoral local de 2009 que se lleva a cabo en el estado de Coahuila únicamente se renovarán los ayuntamientos de los municipios de dicha entidad, por lo que a diferencia de los procesos electorales en los que se eligen diputados locales y/o gobernador no se involucra la totalidad del territorio del estado en un mismo momento pues como se señaló, la legislación local prevé periodos distintos para la elección de los ayuntamientos de los municipios con base en el número de electores.

31. Que con base en lo anterior, mediante el oficio IEPCC/P/543/2009, descrito en el numeral VIII del apartado de antecedentes, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila remitió una clasificación de las coberturas de cada estación de radio y canal de televisión previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, cuya publicación fue ordenada mediante el acuerdo CG141/2009, de modo que para cada estación de radio y canal de televisión identificó los municipios que abarca su cobertura así como el número de electores que hay en cada localidad, como se muestra en las siguiente tablas:

Precampañas

TIPO	MUNICIPIO	DURACION	INICIO	TERMINO
A	Municipios con menos de 20,000 electores	5 días	23 de agosto	27 de agosto
B	Municipios con más de 20,000 pero menos de 120,000 electores	10 días	18 de agosto	27 de agosto
C	Municipios con más de 120,000 electores	15 días	13 de agosto	27 de agosto

Campañas

TIPO	MUNICIPIO	DURACION	INICIO	TERMINO
A	Municipios con menos de 20,000 electores	10 días	5 de octubre	14 de octubre
B	Municipios con más de 20,000 pero menos de 120,000 electores	20 días	25 septiembre	14 de octubre
C	Municipios con más de 120,000 electores	30 días	15 septiembre	14 de octubre

De esta manera, la autoridad electoral local determinó que treinta y cuatro emisoras tienen cobertura en municipios que se encuentran en la clasificación A y B o solamente B, las cuales deberán iniciar transmisiones conforme a las pautas en fecha diversa. Consecuentemente, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila propuso dos modelos de pautas a partir de la cobertura municipal de las emisoras de radio y televisión que atienden a los periodos que para las precampañas y campañas prevé la legislación local.

32. Que por lo anterior, en los oficios mediante los cuales los partidos políticos y las autoridades electorales remitan los materiales correspondientes a sus promocionales, deberán precisar las instrucciones para su transmisión por emisora.
33. Que los artículos 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que de los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las **precampañas** electorales de entidades federativas cuya jornada electoral no sea coincidente con la federal, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión para su asignación entre los partidos políticos.
34. Que, asimismo, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 65 en comento, la autoridad electoral administrativa de la entidad federativa asignará, entre los partidos políticos este tiempo, observando lo dispuesto por el artículo 56 del código de la materia, que determina cómo habrá de distribuirse entre los partidos políticos el tiempo en radio y televisión, el cual deberá ser convertido a número de mensajes, como lo especifica el artículo 13, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 32, ambos del reglamento de la materia.
35. Que los artículos 66 del código de la materia y 28 del reglamento respectivo preceptúan que con motivo de las **campañas** electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. De igual forma, en este caso se atenderá a lo dispuesto por el artículo 56 del código de materia, conforme a lo precisado por los diversos 29 y 30 del reglamento en cita.

36. Que en relación con los **promocionales de los partidos políticos**, en las etapas de precampañas y campañas, corresponde a las autoridades electorales locales la elaboración de las propuestas de pautas de los mensajes de precampaña y campaña de los partidos políticos las cuales serán aprobadas, en su caso por el Comité de Radio y Televisión del Instituto, de conformidad con los artículos 65, párrafos 1 y 2, y 66, párrafos 1 y 2 del código federal electoral; 29; 30, párrafo 1 y 36, párrafo 2 del reglamento de referencia.
37. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 6, párrafo 4, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, **el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral es la autoridad responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos**. Asimismo, que según lo establecen el inciso b) del mismo artículo, y los artículos 30, párrafo 2 y 36, párrafo 2 del mismo ordenamiento, dicho Comité es el encargado de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que presenten las autoridades electorales locales, respecto del tiempo que corresponda a los partidos políticos.
38. Que por lo que respecta a los **promocionales de las autoridades electorales**, el artículo 68, párrafos 1, 2 y 3 del código referido establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente. El Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.
39. Que **el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes en el tiempo restante. Las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas** que correspondan a los tiempos que les asigne el Consejo General, de conformidad con los artículos 72, párrafo 1, inciso e) del código federal electoral; 6 párrafo 2, incisos a) y b); 36, párrafo 3 del reglamento a que se ha hecho referencia.
40. Que según lo preceptúa el artículo 38, párrafo 1, inciso c) del reglamento de mérito, las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión o por la Junta General Ejecutiva podrán modificarse por la celebración de elecciones extraordinarias, en cuyo caso las modificaciones deberán notificarse al menos diez días previos al inicio de transmisiones.
41. Que de lo anterior se colige que (i) este Consejo General es el órgano competente para determinar la cobertura territorial, y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión en elecciones ordinarias y extraordinarias, así como publicar el catálogo de emisoras que cubrirán las respectivas precampañas y campañas; (ii) las autoridades electorales locales serán responsables de la elaboración de las propuestas de pautas de los mensajes de precampaña y campaña de los partidos políticos y para sus propios fines; (iii) el Comité de Radio y Televisión es competente para aprobar las pautas de transmisión de mensajes de partidos políticos; y que (iv) la Junta General Ejecutiva deberá aprobar los pautados de los mensajes de las autoridades electorales.
42. Que como quedó anotado en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, mediante oficio número DEPPP/STCRT/7204/2009, de fecha veinte de mayo de dos mil nueve, firmado por el Licenciado Antonio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila los parámetros para efectuar la distribución de los tiempos en radio y televisión a los que tiene derecho los partidos políticos en dicha entidad federativa, como parte de sus prerrogativas.
43. Que tanto el Comité de Radio y Televisión como la Junta General Ejecutiva aprobaron los modelos de pautas para la transmisión de mensajes de partidos políticos y autoridades electorales, respectivamente, mediante los acuerdos descritos en los antecedentes X y XI del presente instrumento, los cuales fueron integrados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A partir de los modelos integrados se elaboraron los pautados específicos —cuya aprobación fue formalizada mediante el acuerdo a que alude el numeral XII del apartado de antecedentes— los cuales deberán notificarse a las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral que se lleva a cabo en el estado de Coahuila, cuya publicación se ordena en este acto.
44. Que el artículo 117, párrafo 2 del código federal electoral en relación con el artículo 6, párrafo 2, inciso h) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar la oportuna publicación de los acuerdos y resoluciones de carácter general del Instituto.

45. Que como lo señalan los artículos 51, párrafo 1, inciso f) y 134, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y 6, párrafo 5, inciso c) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo 1, inciso a); 62, párrafo 6; 74, párrafo 4; 105, párrafo 1, inciso h); 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos l) y z), y 134, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, incisos a); 6, párrafo 1, incisos a), d) y e); 33, párrafo 1; 34, párrafo 1; 48, párrafo 2 y 49, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral hará del conocimiento público el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral ordinario del año dos mil nueve en el Estado de Coahuila, anexo al presente instrumento, a través de los siguientes medios:

1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación;
2. Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila;
3. Publicación en dos diarios de circulación en el Estado de Coahuila, y
4. Publicación en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Considerando la naturaleza del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión cuya publicación se ordena mediante el presente instrumento, en los oficios mediante los cuales los partidos políticos y las autoridades electorales remitan los materiales correspondientes a sus promocionales, deberán precisar las instrucciones para su transmisión por emisora.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral ordinario del año dos mil nueve en el Estado de Coahuila, en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se instruye a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral ordinario del año dos mil nueve en el Estado de Coahuila, en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa.

QUINTO. Se instruye a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral ordinario del año dos mil nueve en el Estado de Coahuila, en dos diarios de circulación en dicha entidad federativa.

SEXTO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral ordinario del año dos mil nueve en el Estado de Coahuila, en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto, se comuniquen el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila; a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión; a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C., y, a través de las respectivas juntas ejecutivas distritales, a las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el Catálogo, para los efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de julio de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN



CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE
TELEVISIÓN, QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN EL ESTADO DE
COAHUILA, QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2009, EN LA CUAL SE ELIGIRÁN
A LOS 38 PRESIDENTES MUNICIPALES

1 ABASOLO	14 JIMENEZ	27 RAMOS ARIZPE
2 ALLENDE	15 JUAREZ	28 SABINAS
3 ARTEAGA	16 LA MADRID	29 SACRAMENTO
4 CANDELA	17 MATAMOROS	30 SALTILLO
5 CASTAÑOS	18 MONCLOVA	31 SAN BUENAVENTURA
6 C. ACUÑA	19 MORELOS	32 SAN JUAN DE SABINAS
7 CUATROCIEGAS	20 MUZQUIZ	33 SAN PEDRO
8 ESCOBEDO	21 NADADORES	34 SIERRA MOJADA
9 FRANCISCO I. MADERO	22 NAVA	35 TORREON
10 FRONTERA	23 OCAMPO	36 VIESCA
11 GENERAL CEPEDA	24 PARRAS	37 VILLA UNION
12 GUERRERO	25 PIEDRAS NEGRAS	38 ZARAGOZA
13 HIDALGO	26 PROGRESO	

PRECAMPAÑAS A y B; y B (10 DÍAS):
PRECAMPAÑAS A, B y C (15 DÍAS):

DEL 18 AL 27 DE AGOSTO
DEL 13 AL 27 DE AGOSTO

CAMPAÑAS A y B; y B (20 DÍAS):
CAMPAÑAS A, B y C (30 DÍAS):

DEL 25 DE SEPTIEMBRE AL 14 DE OCTUBRE
DEL 15 DE SEPTIEMBRE AL 14 DE OCTUBRE

A) Municipios con menos de 20 mil electores;
B) Municipios de 20 mil a 120 mil electores; y
C) Municipios con más de 120 mil electores.

JORNADA ELECTORAL:

18 DE OCTUBRE DE 2009

CATÁLOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

Pos.	DOMICILIADA		Medio	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación	Programación	Bloquea	Municipios que abarca la señal	Cobertura Electoral Local	Formato material	Clasificación por No. de Electores*	Pauta tipo	No.
	Entidad	Localidad / Ubicación												
1	Coahuila	Arteaga-Sahilillo	Radio	XEDE-AM	720 Khz.	La Kaliente	Original	SI	Arteaga, General Cepeda, Sahilillo, Ramos Arizpe y Parras	1, 2, 3, 4, 5, 15, 16	CD	A, B y C	15 d	1
1	Coahuila	Cd. Acuña	Radio	XEDH-AM	1340 Khz.	La Tremenda Tropical	Original	SI	Cd. Acuña, Allende, Piedras Negras, Morelos, Villa Unión, Jiménez, Hidalgo Guerrero y Zaragoza	19	CD	A y B	10 d	2
1	Coahuila	Cd. Acuña	Radio	XEKD-AM	1010 Khz.	K de Oro	Original	SI	Cd. Acuña, Allende, Piedras Negras, Morelos, Villa Unión, Jiménez, Hidalgo Guerrero y Zaragoza	19	CD	A y B	10 d	3
1	Coahuila	Cd. Acuña	Radio	XERCG-AM	1600 Khz.	Texano Hits	Original	SI	Cd. Acuña, Allende, Piedras Negras, Morelos, Villa Unión, Jiménez, Hidalgo Guerrero y Zaragoza	19	CD	A y B	10 d	4
1	Coahuila	Cd. Acuña	Radio	XERF-AM	1570 Khz.	La Poderosa 15-70	Original	SI	Cd. Acuña, Allende, Piedras Negras, Morelos, Villa Unión, Jiménez, Hidalgo Guerrero y Zaragoza	19	CD	A y B	10 d	5
1	Coahuila	Cd. Acuña	Radio	XHCDU-FM	92.9 Mhz.	Súper Estelar 92.9	Original	SI	Cd. Acuña, Allende, Piedras Negras, Morelos, Villa Unión, Jiménez, Hidalgo Guerrero y Zaragoza	19	CD	A y B	10 d	6
1	Coahuila	Cd. Acuña	Radio	XHHAC-FM	100.7 Mhz.	Estéreo Vida	Original	SI	Cd. Acuña, Allende, Piedras Negras, Morelos, Villa Unión, Jiménez, Hidalgo Guerrero y Zaragoza	19	CD	A y B	10 d	7
1	Coahuila	Cd. Acuña	Radio	XHPL-FM	99.7 Mhz.	Radio Felicidad	Original	SI	Cd. Acuña, Allende, Piedras Negras, Morelos, Villa Unión, Jiménez, Hidalgo Guerrero y Zaragoza	19	CD	A y B	10 d	8
1	Coahuila	Cd. Acuña	Radio	XHRG-FM	95.5 Mhz.	Exa Fm	Original	SI	Cd. Acuña, Allende, Piedras Negras, Morelos, Villa Unión, Jiménez, Hidalgo Guerrero y Zaragoza	19	CD	A y B	10 d	9
1	Coahuila	Cd. Allende	Radio	XEVD-AM	1380 Khz.	Radio Sensación	Original	SI	Allende, Morelos, Zaragoza, Jiménez, Villa Unión y Piedras Negras	17	CD	A y B	10 d	10
1	Coahuila	Cd. Frontera - Monclova	Radio	XEGIK-AM	560 Khz.	La Acerera	Original	SI	Monclova, Frontera, Abasolo, San Buenaventura, Castaños, Candela, Sacramento, Lamadrid, Nadadores, Oramon, Cuantrocienegas y Escobedo	15, 16	CD	A, B y C	15 d	11
1	Coahuila	Ciudad Frontera	Radio	XEXU-AM	1480 Khz.	La Poderosa	Original	SI	Monclova, Frontera, Abasolo, San Buenaventura, Castaños, Candela, Sacramento, Lamadrid, Nadadores, Oramon, Cuantrocienegas y Escobedo	14	CD	A, B y C	15 d	12
1	Coahuila	Matamoros-Torreón	Radio	XETOR-AM	670 Khz.	Radio Ranchito	Original	SI	Torreón, Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente y Viesca	8, 9, 10, 11, 12	CD	A, B y C	15 d	13
1	Coahuila	Monclova	Radio	XEMDA-AM	1170 Khz.	La Ley 11-70	Original	SI	Monclova, Frontera, Abasolo, San Buenaventura, Castaños, Candela, Sacramento, Lamadrid, Nadadores, Oramon, Cuantrocienegas y Escobedo	15, 16	CD	A, B y C	15 d	14
1	Coahuila	Monclova	Radio	XEMF-AM	970 Khz.	La Primera Estación Radio Nostalgia	Original	SI	Monclova, Frontera, Abasolo, San Buenaventura, Castaños, Candela, Sacramento, Lamadrid, Nadadores, Oramon, Cuantrocienegas y Escobedo	15, 16	CD	A, B y C	15 d	15
1	Coahuila	Monclova	Radio	XEPU-AM	1110 Khz.	XEPU	Original	SI	Monclova, Frontera, Abasolo, San Buenaventura, Castaños, Candela, Sacramento, Lamadrid, Nadadores, Oramon, Cuantrocienegas y Escobedo	15, 16	CD	A, B y C	15 d	16

* - A) Municipios con menos de 20 mil electores; - B) Municipios de 20 mil a 120 mil electores; y C) Municipios con más de 120 mil electores.

CATÁLOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

Pauta	DOMICILIADA		Medio	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación	Programación	Bloqueos	Municipios que abarca la señal	Cobertura Electoral Local	Formato material	Clasificación por No. de Electores*	Pauta tipo	No.
	Entidad	Localidad / Ubicación												
1	Coahuila	Monclova	Radio	XEWGR-AM XHWGR-FM	780 Khz. 101.1 Mhz.	Exa	Original	SI	Monclova, Frontera, Abasolo, San Buenaventura, Castaños, Candela, Sacramento, Lamadrid, Nadadores, Oramon, Cuantrocienegas y Escobedo	15, 16	CD	A, B y C	15 d	17
1	Coahuila	Monclova	Radio	XEWQ-AM	1330 Khz.	La Súper Estación	Original	SI	Monclova, Frontera, Abasolo, San Buenaventura, Castaños, Candela, Sacramento, Lamadrid, Nadadores, Oramon, Cuantrocienegas y Escobedo	15, 16	CD	A, B y C	15 d	18
1	Coahuila	Monclova	Radio	XHCCG-FM	104.1 Mhz.	La Furia del Norte	Original	SI	Monclova, Frontera, Abasolo, San Buenaventura, Castaños, Candela, Sacramento, Lamadrid, Nadadores, Oramon, Cuantrocienegas y Escobedo	15, 16	CD	A, B y C	15 d	19
1	Coahuila	Monclova	Radio	XHCLO-FM	107.1 Mhz.	La Caliente Súper 101.7 Fm	Original	SI	Monclova, Frontera, Abasolo, San Buenaventura, Castaños, Candela, Sacramento, Lamadrid, Nadadores, Oramon, Cuantrocienegas y Escobedo	15, 16	CD	A, B y C	15 d	20
1	Coahuila	Monclova	Radio	XHFRG-FM	98.7 Mhz.	Espacio 98.7	Original	SI	Monclova, Frontera, Abasolo, San Buenaventura, Castaños, Candela, Sacramento, Lamadrid, Nadadores, Oramon, Cuantrocienegas y Escobedo	15, 16	CD	A, B y C	15 d	21
1	Coahuila	Monclova	Radio	XHMS-FM	99.5 Mhz.	Súper FM	Original	SI	Monclova, Frontera, Abasolo, San Buenaventura, Castaños, Candela, Sacramento, Lamadrid, Nadadores, Oramon, Cuantrocienegas y Escobedo	15, 16	CD	A, B y C	15 d	22
1	Coahuila	Monclova	Radio	XHTF-FM	100.3 Mhz.	Estéreo Tiempo	Original	SI	Monclova, Frontera, Abasolo, San Buenaventura, Castaños, Candela, Sacramento, Lamadrid, Nadadores, Oramon, Cuantrocienegas y Escobedo	15, 16	CD	A, B y C	15 d	23
1	Coahuila	Múzquiz	Radio	XHMZI-FM	91.1 Mhz.	La Grande de Coahuila	Original	SI	Monclova, Frontera, Abasolo, San Buenaventura, Castaños, Candela, Sacramento, Lamadrid, Nadadores, Oramon, Cuantrocienegas y Escobedo	15, 16	CD	A, B y C	15 d	24
1	Coahuila	Múzquiz-La Loma	Radio	XEPQ-AM	730 Khz.	La Sabrosita	Original	SI	Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas, Allende, Nava, Zaragoza, Villa Unión y Morelos	18	CD	A y B	10 d	25
1	Coahuila	Nueva Rosita	Radio	XENR-AM	980 Khz.	Radio 980	Original	SI	Sabinas, San Juan de Sabinas, Múzquiz, Allende, Nava, Zaragoza, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Piedras Negras y Villa Unión	18	CD	A y B	10 d	26
1	Coahuila	Nueva Rosita-Sabinas	Radio	XEYJ-AM	950 Khz.	Mix 950	Original	SI	Sabinas, San Juan de Sabinas, Múzquiz, Allende, Nava, Zaragoza, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Piedras Negras y Villa Unión	17	CD	A y B	10 d	27
1	Coahuila	Parras	Radio	XEIQ-AM	1500 Khz.	La Explosiva	Original	SI	Parras e la Fuente	6	CD	B	10 d	28
1	Coahuila	Piedras Negras	Radio	XECPN-AM	1320 Khz.	La Mexicana Radio 13-20	Original	SI	Piedras Negras, Acuña, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Allende, Morelos, Zaragoza, Villa Unión, Nava, Sabinas y San Juan de Sabinas	17, 20	CD	A y B	10 d	29
1	Coahuila	Piedras Negras	Radio	XEIK-AM	830 Khz.	La Nortehita	Original	SI	Piedras Negras, Acuña, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Allende, Morelos, Zaragoza, Villa Unión, Nava, Sabinas y San Juan de Sabinas	17, 20	CD	A y B	10 d	30

* - A) Municipios con menos de 20 mil electores; - B) Municipios de 20 mil a 120 mil electores; y C) Municipios con más de 120 mil electores.

CATÁLOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

Pauta	DOMICILIADA		Medio	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación	Programación	Bloqueo	Municipios que abarca la señal	Cobertura Electoral Local	Formato material	Clasificación por No. de Electores*	Pauta tipo	No
	Entidad	Localidad / Ubicación												
1	Coahuila	Piedras Negras	Radio	XEMJ-AM	920 Khz.	La Fronteriza	Original	SI	Piedras Negras, Acuña, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Allende, Morelos, Zaragoza, Villa Unión, Nava, Sabinas y San Juan de Sabinas	17, 20	CD	A y B	10 d	31
1	Coahuila	Piedras Negras	Radio	XEMU-AM	580 Khz.	La Rancherita del Aire	Original	SI	Piedras Negras, Acuña, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Allende, Morelos, Zaragoza, Villa Unión, Nava, Sabinas y San Juan de Sabinas	17, 20	CD	A y B	10 d	32
1	Coahuila	Piedras Negras	Radio	XEVM-AM	1240 Khz.	Amor 107 Nuevos Clásicos	Original	SI	Piedras Negras, Acuña, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Allende, Morelos, Zaragoza, Villa Unión, Nava, Sabinas y San Juan de Sabinas	17, 20	CD	A y B	10 d	33
1	Coahuila	Piedras Negras	Radio	XHPC-FM	107.9 Mhz.	Súper Estelar	Original	SI	Piedras Negras, Acuña, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Allende, Morelos, Zaragoza, Villa Unión, Nava, Sabinas y San Juan de Sabinas	17, 20	CD	A y B	10 d	34
1	Coahuila	Piedras Negras	Radio	XHPNS-FM	107.1 Mhz.	Amor 107 Nuevos Clásicos	Original	SI	Piedras Negras, Acuña, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Allende, Morelos, Zaragoza, Villa Unión, Nava, Sabinas y San Juan de Sabinas	17, 20	CD	A y B	10 d	35
1	Coahuila	Piedras Negras	Radio	XHPS-FM	106.3 Mhz.	Fiesta Mexicana	Original	SI	Piedras Negras, Acuña, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Allende, Morelos, Zaragoza, Villa Unión, Nava, Sabinas y San Juan de Sabinas	17, 20	CD	A y B	10 d	36
1	Coahuila	Piedras Negras	Radio	XHRE-FM	105.5 Mhz.	Exa	Original	SI	Piedras Negras, Acuña, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Allende, Morelos, Zaragoza, Villa Unión, Nava, Sabinas y San Juan de Sabinas	17, 20	CD	A y B	10 d	37
1	Coahuila	Piedras Negras	Radio	XHSG-FM	99.9 Mhz.	Romántica 99.9	Original	SI	Piedras Negras, Acuña, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Allende, Morelos, Zaragoza, Villa Unión, Nava, Sabinas y San Juan de Sabinas	17, 20	CD	A y B	10 d	38
1	Coahuila	Piedras Negras	Radio	XHSL-FM	99.1 Khz.	La Fiera	Original	SI	Piedras Negras, Acuña, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Allende, Morelos, Zaragoza, Villa Unión, Nava, Sabinas y San Juan de Sabinas	17, 20	CD	A y B	10 d	39
1	Coahuila	Piedras Negras	Radio	XHTA-FM	94.5 Mhz.	Dinámica Auditiva	Original	SI	Piedras Negras, Acuña, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Allende, Morelos, Zaragoza, Villa Unión, Nava, Sabinas y San Juan de Sabinas	17, 20	CD	A y B	10 d	40
1	Coahuila	Sabinas	Radio	XEBX-AM	610 Khz.	La Voz De La Región Carbonífera	Original	SI	Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas, Allende, Nava, Zaragoza, Progreso, Juárez, Escobedo, Abasolo, Villa Unión y Morelos	17	CD	A y B	10 d	41
1	Coahuila	Sabinas	Radio	XESC-AM	1250 Khz.	Radio 1250	Original	SI	Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas, Allende, Nava, Zaragoza, Progreso, Juárez, Escobedo, Abasolo, Villa Unión y Morelos	17	CD	A y B	10 d	42
1	Coahuila	Sabinas	Radio	XHEC-FM	91.9 Mhz.	La más Buena	Original	SI	Múzquiz, Sabinas, San Juan de Sabinas, Allende, Nava, Zaragoza, Progreso, Juárez, Escobedo, Abasolo, Villa Unión y Morelos	17	CD	A y B	10 d	43
1	Coahuila	Saltito	Radio	XEAJ-AM	1330 Khz.	La 1330 AM	Original	SI	Arteaga, General Cepeda, Saltito, Ramos Arizpe y Parras	1, 2, 3, 4, 5, 15, 16	CD	A, B y C	15 d	44

* - A) Municipios con menos de 20 mil electores; - B) Municipios de 20 mil a 120 mil electores; y C) Municipios con más de 120 mil electores.

CATÁLOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

Pauta	DOMICILIADA		Medio	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación	Programación	Bloquea	Municipios que abarca la señal	Cobertura Electoral Local	Formato material	Clasificación por No. de Electores*	Pauta tipo	Número de Pauta
	Entidad	Localidad / Ubicación												
1	Coahuila	Saltillo	Radio	XEIM-AM	810 Khz.	Inolvidable	Original	SI	Arteaga, General Cepeda, Saltillo, Ramos Arizpe y Parras	1, 2, 3, 4, 5, 15, 16	CD	A, B y C	15 d	45
1	Coahuila	Saltillo	Radio	XEKS-AM	960 Khz.	Súper Mix	Original	SI	Arteaga, General Cepeda, Saltillo, Parras y Ramos Arizpe	1, 2, 3, 4, 5, 15, 16	CD	A, B y C	15 d	46
1	Coahuila	Saltillo	Radio	XESAC-AM	610 Khz.	Radio Lobo	Original	SI	Arteaga, General Cepeda, Saltillo, Ramos Arizpe y Parras	1, 2, 3, 4, 5, 15, 16	CD	A, B y C	15 d	47
1	Coahuila	Saltillo	Radio	XESAL-AM	1220 Khz.	Radio Universidad	Original	SI	Arteaga, General Cepeda, Saltillo, Ramos Arizpe y Parras	1, 2, 3, 4, 5, 15, 16	CD	A, B y C	15 d	48
1	Coahuila	Saltillo	Radio	XESHT-AM	930 Khz.	La Grande de Coahuila	Original	SI	Arteaga, General Cepeda, Saltillo, Ramos Arizpe y Parras	1, 2, 3, 4, 5, 15, 16	CD	A, B y C	15 d	49
1	Coahuila	Saltillo	Radio	XESI-AM	1250 Khz.	Radio Saltillo	Original	SI	Arteaga, General Cepeda, Saltillo, Ramos Arizpe y Parras	1, 2, 3, 4, 5, 15, 16	CD	A, B y C	15 d	50
1	Coahuila	Saltillo	Radio	XHALA-FM	97.7 Mhz.	Radio Concierto	Original	SI	Arteaga, General Cepeda, Saltillo, Ramos Arizpe y Parras	1, 2, 3, 4, 5, 15, 16	CD	A, B y C	15 d	51
1	Coahuila	Saltillo	Radio	XHINS-FM	100.1 Mhz.	Radio Tecnológico	Original	SI	Arteaga, General Cepeda, Saltillo, Ramos Arizpe y Parras	1, 2, 3, 4, 5, 15, 16	CD	A, B y C	15 d	52
1	Coahuila	Saltillo	Radio	XHQC-FM	93.5 Mhz.	Stereo Saltillo	Original	SI	Arteaga, General Cepeda, Saltillo, Ramos Arizpe y Parras	1, 2, 3, 4, 5, 15, 16	CD	A, B y C	15 d	53
1	Coahuila	Saltillo	Radio	XHRP-FM	94.7 Mhz.	Imagen Saltillo	Original	SI	Arteaga, General Cepeda, Saltillo, Ramos Arizpe y Parras	1, 2, 3, 4, 5, 15, 16	CD	A, B y C	15 d	54
1	Coahuila	Saltillo	Radio	XHSA-FM	100.9 Mhz.	La Máquina	Original	SI	Arteaga, General Cepeda, Saltillo, Ramos Arizpe y Parras	1, 2, 3, 4, 5, 15, 16	CD	A, B y C	15 d	55
1	Coahuila	Saltillo	Radio	XHZCN-FM	106.5 Mhz.	La Comadre	Original	SI	Arteaga, General Cepeda, Saltillo, Ramos Arizpe y Parras	1, 2, 3, 4, 5, 15, 16	CD	A, B y C	15 d	56
1	Coahuila	San Pedro de las Colinas	Radio	XERF-AM	1150 Khz.	La Tremenda de San Pedro	Original	SI	Torreón, Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente y Viesca	13	CD	A, B y C	15 d	57
1	Coahuila	Seis de Octubre- Francisco I. Madero	Radio	XEYD-AM	1410 Khz.	La Grande de Madero	Original	SI	Torreón, Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente y Viesca	13	CD	A, B y C	15 d	58
1	Coahuila	Torreón	Radio	XEQN-AM	740 Khz.	Radio Fórmula 7-40 AM	Original	SI	Torreón, Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente y Viesca	8, 9, 10, 11, 12	CD	A, B y C	15 d	59
1	Coahuila	Torreón	Radio	XELZ-AM XHLZ-FM	710 Khz. 103.5 Mhz.	La Z (combo)	Original	SI	Torreón, Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente y Viesca	8, 9, 10, 11, 12	CD	A, B y C	15 d	60
1	Coahuila	Torreón	Radio	XETC-AM	880 Khz.	XETC Stereo	Original	SI	Torreón, Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente y Viesca	8, 9, 10, 11, 12	CD	A, B y C	15 d	61
1	Coahuila	Torreón	Radio	XHCTO-FM	93.1 Mhz.	Stereo Hits 93.1	Original	SI	Torreón, Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente y Viesca	8, 9, 10, 11, 12	CD	A, B y C	15 d	62
1	Coahuila	Torreón	Radio	XHEN-FM	100.3 Mhz.	Imagen Torreón	Original	SI	Torreón, Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente y Viesca	8, 9, 10, 11, 12	CD	A, B y C	15 d	63
1	Coahuila	Torreón	Radio	XHMP-FM	95.5 Mhz.	Stelar XHMP 95.5	Original	SI	Torreón, Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente y Viesca	8, 9, 10, 11, 12	CD	A, B y C	15 d	64
1	Coahuila	Torreón	Radio	XHPE-FM	97.1 Mhz.	La Mejor	Original	SI	Torreón, Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente y Viesca	8, 9, 10, 11, 12	CD	A, B y C	15 d	65

* - A) Municipios con menos de 20 mil electores; - B) Municipios de 20 mil a 120 mil electores; y C) Municipios con más de 120 mil electores.

CATÁLOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

Pauta	DOMICILIADA		Medio	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación	Programación	Bloqueo	Municipios que abarca la señal	Cobertura Electoral Local	Formato material	Clasificación por No. de Electores*	Pauta tipo	No
	Entidad	Localidad / Ubicación												
1	Coahuila	Torreón	Radio	XHTOR-FM	96.3 Mhz.	Radio Ranchito	Original	SI	Torreón, Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente y Viesca	8, 9, 10, 11, 12	CD	A, B y C	15 d	66
1	Coahuila	Torreón	Radio	XHTRR-FM	92.3 Mhz.	La Caliente	Original	SI	Torreón, Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente y Viesca	8, 9, 10, 11, 12	CD	A, B y C	15 d	67
1	Coahuila	Torreón	Radio	XHUAL-FM	98.7 Mhz.	Universidad de La Laguna	Original	SI	Torreón, Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente y Viesca	8, 9, 10, 11, 12	CD	A, B y C	15 d	68
1	Coahuila	Torreón	Radio	XHUMI-FM	101.9 Mhz.	Universidad Millennium Internacional	Original	SI	Torreón, Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente y Viesca	8, 9, 10, 11, 12	CD	A, B y C	15 d	69
1	Coahuila	Villa Unión -Cd. Nava	Radio	XEVUC-AM	1520 Khz.	La Gigante	Original	SI	Sabinas, San Juan de Sabinas, Múzquiz, Allende, Nava, Zaragoza, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Piedras Negras y Villa Unión	17	CD	A y B	10 d	70
1	Coahuila	Villa Unión	Radio	XHVUN-FM	104.3 Mhz.	La Consentida	Original	SI	Sabinas, San Juan de Sabinas, Múzquiz, Allende, Nava, Zaragoza, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Piedras Negras y Villa Unión	17, 20	CD	A y B	10 d	71
1	Coahuila	Zaragoza	Radio	XEZR-AM	850 Khz.	La Fórmula 85	Original	SI	Piedras Negras, Acuña, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Allende, Morelos, Zaragoza, Villa Unión, Nava, Sabinas y San Juan de Sabinas	19	CD	A y B	10 d	72
1	Coahuila	Sahilillo Barroteran Candela Castañeros Cd. Acuña Cuatrociénegas Cd. Frontera Múzquiz Nueva Rosita Ocampo Parras Piedras Negras San Pedro C. Sierra Mojada Torreón Zaragoza	Radio	XHSOC-FM XHBTC-FM XHFLA-FM XHCSF-FM XHGEF-FM XH GAS-FM XHONT-FM XHUZF-FM XHNRC-FM XHMPO-FM XHPCH-FM XHNPC-FM XHORO-FM XHSMC-FM XHEON-FM XHOZA-FM	89.7 Mhz. 94.3 Mhz. 99.9 Mhz. 102.3 Mhz. 102.3 Mhz. 102.7 Mhz. 92.9 Mhz. 102.9 Mhz. 93.1 Mhz. 101.1 Mhz. 103.5 Mhz. 102.5 Mhz. 91.5 Mhz. 102.3 Mhz. 97.9 Mhz. 98.7 Mhz.	Radio Gente	Original	SI	Cobertura estatal	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20	CD	A, B y C	15 d	73
1	Coahuila	Sabinas	TV	XHSDD-TV	5	Cinco TV Local	Original	SI	Nava, Allende, Morelos, Sabinas, San Juan de Sabinas, Múzquiz, Acuña, Piedras Negras y Monclova	17	DVD	A, B y C	15 d	74
1	Coahuila	Torreón	TV	XHOAH-TV	9 (-)	Multimedios TV	Original	SI	Torreón, Matamoros y San Pedro	8, 9, 10, 11, 12	DVD	A, B y C	15 d	75
1	Coahuila	Piedras Negras	TV	XHPNW-TV	22	Canal 22	Original	SI	Piedras Negras y Cd. Acuña	17, 20	DVD	B	10 d	76
1	Coahuila	Cd. Acuña	TV	XHCAW-TV	58	Grupo RCG	Original	SI	Piedras Negras y Cd. Acuña	19	DVD	B	10 d	77
1	Coahuila	Piedras Negras	TV	XHPN-TV	3	Canal 3	Original	SI	Piedras Negras y Cd. Acuña	17, 20	DVD	B	10 d	78
1	Coahuila	Sahilillo Monclova	TV	XHRCG-TV XHMAP-TV	7	Canal 7	Original	SI	Cobertura estatal	1, 2, 3, 4, 5, 15, 16	DVD	A, B y C	15 d	79

* - A) Municipios con menos de 20 mil electores; - B) Municipios de 20 mil a 120 mil electores; y C) Municipios con más de 120 mil electores.

CATÁLOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

Pauta	DOMICILIADA		Medio	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación	Programación	Bloquea	Municipios que abarca la señal	Cobertura Electoral Local	Formato material	Clasificación por No. de Electores*	Pauta tipo	No
	Entidad	Localidad / Ubicación												
1	Coahuila	Cd. Acuña Monclova Piedras Negras Torreón	TV	XHAMC-TV XHMT-TV XHPNT-TV XHO-TV	34 35 46 11(+)	Canal 2	Repetidora de XEW-TV C. 2	SI	Cobertura estatal	19, 15, 16, 17, 20, 8, 9, 10, 11, 12	D3	A, B y C	15 d	80
1	Coahuila	Torreón Saltillo	TV	XHTOB-TV XHSTC-TV	40 25	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV C. 5	SI	Cobertura estatal	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16	D3	A, B y C	15 d	81
1	Coahuila	Torreón Saltillo	TV	XELN-TV XHAE-TV	4 5 (+)	Canal 9	Repetidora de XEQ-TV C. 9	SI	Cobertura estatal	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16	D3	A, B y C	15 d	82
1	Coahuila	Monclova Saltillo Torreón	TV	XHMLA-TV XHLO-TV XHGPZ-TV	11 44 6	Azteca 7 Coahuila	Repetidora de XHMT-TV C. 7	SI	Cobertura estatal	15, 16, 1, 2, 3, 4, 5, 15, 16, 8, 9, 10, 11, 12	BETACAM SP	A, B y C	15 d	83
1	Coahuila	Piedras Negras Cd. Acuña Monclova Torreón	TV	XHPNG-TV XHHE-TV XHHC-TV XHGDZ-TV	6 7 9(+) 13	Azteca 13 Coahuila	Repetidora de XHDF-TV C. 13	SI	Cobertura estatal	17, 20, 19, 15, 16, 8, 9, 10, 11, 12	BETACAM SP	A, B y C	15 d	84
0	Coahuila	Monclova	TV	XHMLC-TV	29	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV C. 5	NO	Cobertura estatal	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16	No Aplica	No Aplica	N/A	N/A
0	Coahuila	Parras de la Fuente Cd. Allende Nueva Rosita	TV	XHPAC-TV XHWDT-TV XHRDC-TV	4 48 23(+)	Canal de las Estrellas	Repetidora de XEW-TV C. 2	NO	Cobertura estatal	6 17 18	No Aplica	No Aplica	N/A	N/A
0	Coahuila	Nueva Rosita Cd. Acuña Monclova Piedras Negras	TV	XHNOH-TV XHCHW-TV XHMLC-TV XHPNH-TV	29 64 29 52	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV C. 5	NO	Cobertura estatal	18 19 15, 16 17, 20	No Aplica	No Aplica	N/A	N/A
0	Coahuila	Parras de la Fuente	TV	XHPFE-TV	12	Azteca 7	Repetidora de XHMT-TV C. 7	NO	Cobertura estatal	SD	No Aplica	No Aplica	N/A	N/A
0	Coahuila	Sabinas-Nueva Rosita Parras de la Fuente Nueva Rosita	TV	XHCH-TV XHPPC-TV XHSSC-TV	4 7 13	Azteca 13	Repetidora de XHDF-TV C. 13	NO	Cobertura estatal	17 6 18	No Aplica	No Aplica	N/A	N/A
0	Coahuila	Saltillo	TV	XHSCE-TV	13(+)	OnceTV	Repetidora de XEIPN-TV C. 11	NO	Cobertura estatal	SD	No Aplica	No Aplica	N/A	N/A
N/A	Durango	Gómez Palacio	Radio	XEDN-AM	600 Khz.	Radio Mexicana	Original	SI	SD	SD	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Durango	Gómez Palacio	Radio	XEBP-AM	1450 Khz.	La Bonita	Original	SI	SD	SD	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Durango	Gómez Palacio	Radio	XEGZ-AM	790 Khz.	W Radio	Original	SI	SD	SD	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Durango	Gómez Palacio	Radio	XERCA-AM	920 Khz.	Stereo Joya	Original	SI	SD	SD	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Durango	Gómez Palacio	Radio	XERS-AM	1380 Khz.	Amor 1380	Original	SI	SD	SD	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Durango	Gómez Palacio	Radio	XETB-AM	1350 Khz.	Radio Laguna	Original	SI	SD	SD	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Durango	Gómez Palacio	Radio	XETJ-AM	570 Khz.	Éxtasis Digital	Original	SI	SD	SD	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Durango	Gómez Palacio	Radio	XEVK-AM	1010 Khz.	La Re Buena	Original	SI	SD	SD	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Durango	Gómez Palacio	Radio	XEWN-AM	1270 Khz.	El Fonógrafo	Original	SI	SD	SD	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Nuevo	San Nicolás de	Radio	XEFZ-AM	660 Khz.	Notradio 660	Original	SI	SD	NL	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Nuevo	San Nicolás de	Radio	XEMN-AM	600 Khz.	La Regionmontana	Original	SI	SD	NL	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Nuevo	San Nicolás de	Radio	XET-AM	990 Khz.	La T Grande De	Original	SI	SD	NL	CD	SD	N/A	N/A

* - A) Municipios con menos de 20 mil electores; - B) Municipios de 20 mil a 120 mil electores; y C) Municipios con más de 120 mil electores.

CATÁLOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

Pauta	DOMICILIADA				Frecuencia / Canal	Nombre de la estación	Programación	Bloquea	Municipios que abarca la señal	Cobertura Electoral Local	Formato material	Clasificación por No. de Electores*	Pauta tipo	No
	Entidad	Localidad / Ubicación	Medio	Siglas										
N/A	Nuevo	Monterrey	Radio	XEWA-AM	540 Khz.	W Radio	Original	SI	SD	NL	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Nuevo	Montemorelos	Radio	XERN-AM	950 Khz.	Radio Naranjera	Original	SI	SD	NL	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Nuevo	Guadalupe	Radio	XERG-AM	690 Khz.	RG la Deportiva	Original	SI	SD	NL	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Nuevo	Ojo de Agua	Radio	XEDD-AM	800 Khz.	La Tremenda	Original	SI	SD	NL	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Nuevo	Linares	Radio	XENL-AM	830 Khz.	La Caliente	Original	SI	SD	NL	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Nuevo	Guadalupe	Radio	XEG-AM	1050 Khz.	La Ranchera de	Original	SI	SD	NL	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Nuevo	Apodaca	Radio	XEMR-AM	1140 Khz.	Mr Deportes	Original	SI	SD	NL	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Nuevo	Guadalupe	Radio	XEFB-AM	630 Khz.	La FB	Original	SI	SD	NL	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Nuevo	Apodaca	Radio	XEBJB-AM	570 Khz.	La Estación del	Original	SI	SD	NL	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Nuevo	Guadalupe	Radio	XEAU-AM	1090 Khz.	La Más Buena	Original	SI	SD	NL	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Nuevo	Guadalupe	Radio	XEACH-AM	770 Khz.	Radio Fórmula	Original	SI	SD	NL	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Nuevo	Guadalupe	Radio	XEOK-AM	900 Khz.	OK Noticias	Original	SI	SD	NL	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Nuevo	Monterrey	Radio	XHRL-FM	98.1 Mhz.	Genesis 98.1 Fm	Original	SI	SD	NL	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Nuevo	Lampazos de	Radio	XHLPZ-FM	95.3 Mhz.	La Travesía	Original	SI	SD	NL	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Nuevo	Monterrey	Radio	XGPAG-FM	105.3 Mhz.	La Más Buena	Original	SI	SD	NL	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Nuevo	Cadereyta-	TV	XHCNL-TV	34(-)	MTY	Original	SI	SD	NL	DVD	SD	N/A	N/A
N/A	Nuevo	Monterrey	TV	XHMX-TV	4(-)	Azteca 13	Repetidora de	SI	SD	NL	BETACAM	SD	N/A	N/A
N/A	Nuevo	Monterrey	Radio	XHXL-FM	91.7 Mhz.	91 X	Original	SI	SD	NL	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Nuevo	Monterrey	TV	XHX-TV	10(+)	Canal 2	Repetidora de	SI	SD	NL	D3	SD	N/A	N/A
N/A	Nuevo	Monterrey	TV	XEFB-TV	2(-)	Canal 2	Original /	SI	SD	NL	D3	SD	N/A	N/A
N/A	Nuevo	Monterrey	TV	XHAW-TV	12	Canal 12	Original	SI	SD	NL	DVD	SD	N/A	N/A
N/A	Tamaulip	Nuevo Laredo	Radio	XENLT-AM	1000 Khz.	Laredo Radio	Original	SI	SD	SD	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Tamaulip	Nuevo Laredo	Radio	XENU-AM	1550 Khz.	La Rancherita	Original	SI	SD	SD	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Tamaulip	Nuevo Laredo	Radio	XEGNK-AM	1370 Khz.	Radio Fiesta	Original	SI	SD	SD	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Tamaulip	Nuevo Laredo	Radio	XEFE-AM	790 Khz.	Mariachi Estéreo	Original	SI	SD	SD	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Tamaulip	Nuevo Laredo	Radio	XEBK-AM	1340 Khz.	Super 96 / El	Original	SI	SD	SD	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Tamaulip	Nuevo Laredo	Radio	XEAS-AM	1410 Khz.	Ke Buena	Original	SI	SD	SD	CD	SD	N/A	N/A
N/A	Tamaulip	Nuevo Laredo	Radio	XEWL-AM	1090 Khz.	W Radio	Original	SI	SD	SD	CD	SD	N/A	N/A

* - A) Municipios con menos de 20 mil electores; - B) Municipios de 20 mil a 120 mil electores; y C) Municipios con más de 120 mil electores.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la otrora Coalición Alianza por México, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, identificada como Q-UFRPP 02/08 PAN vs. Coalición Alianza por México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG211/2009.- Q-UFRPP 02/08 PAN vs. Coalición Alianza por México.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DE LA OTRORA COALICION ALIANZA POR MEXICO, POR HECHOS QUE SE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE HASTA EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, IDENTIFICADA COMO Q-UFRPP 02/08 PAN VS. COALICION ALIANZA POR MEXICO.

Distrito Federal, 29 de mayo de dos mil nueve.

VISTO para resolver el expediente **Q-UFRPP 02/08 PAN vs. Coalición Alianza por México**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. El dieciséis de enero de dos mil ocho, mediante oficio SE/026/08, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos copia certificada del expediente substanciado por la Junta General Ejecutiva, identificado con el número de expediente JGE/QPAN/JL/PUE/222/2006, así como de la Resolución que le recayó a dicho expediente, identificada con el número CG278/2007, en cuyo punto resolutivo SEGUNDO, que se encuentra relacionado con el considerando 12 de la misma, se determinó lo siguiente:

“12.- Que en virtud de que la quejosa denunció un probable desvío de recursos del erario público municipal, tanto económicos como de bienes muebles, como lo son equipo de sonido, mesas, sillas e incluso vehículos oficiales para fines de campaña a favor del candidato a la diputación federal por el Distrito 02 el C. José Lauro Sánchez López, por la Coalición ‘Alianza por México’, por parte de la Presidencia Auxiliar de Santa María Ixtiyucan, en términos de lo dispuesto por el artículo 49-A, en relación con los párrafos 2 y 6 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que determine lo que en derecho proceda.

(...)

RESOLUCION

(...)

SEGUNDO.- Dese vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de Partidos y Agrupaciones Políticas, en términos de lo señalado en el considerando 12 del presente fallo.”

II. De conformidad con el artículo 29, inciso, b), fracciones II y III del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se transcriben los hechos denunciados (contenidos en el escrito de denuncia que motivó la integración del expediente identificado con el número JGE/QPAN/JL/PUE/222/2006) y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso:

“HECHOS

1.- Que durante días pasados el suscrito recibió diversas quejas ciudadanas respecto a que existían diversos actos o anomalías, en donde están involucradas distintas autoridades municipales de los que se conforma el distrito 02 con cabecera

en el municipio de Zacatlán, Puebla. Dichas anomalías de estas autoridades consisten en llevar a cabo una campaña electoral a favor del candidato a la diputación federal por el distrito 02 el C. José Lauro Sánchez López, por la Coalición 'Alianza por México'.

2.- Dichas anomalías consisten en que diversos municipios del distrito 02, específicamente en este caso en la Presidencia Auxiliar Municipal de Santa María Ixtiyucan, del Municipio de Nopalucan del Estado de Puebla; en donde el presidente Auxiliar Félix Aguilar Caballero, está realizando actos que constituyen violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y normas electorales, y acuerdos de la materia emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, los cuales hacemos de su conocimiento; dicha autoridad está haciendo actos proselitistas y utilizando recursos públicos municipales tanto económicos, bienes muebles e inmuebles de la Presidencia Auxiliar de Santa María Ixtiyucan, del Municipio de Nopalucan, destinados a favor y para uso de la campaña electoral del candidato a la diputación federal por el distrito 02 el C. José Lauro Sánchez López, por la Coalición 'Alianza por México'.

3.- Lo peculiar de esta propaganda realizada, es que se dirigen a la generalidad del electorado de esa comunidad utilizando la infraestructura y autoridad con la que cuenta en este momento este Presidente Auxiliar, lo cual genera una violación al Código de la materia y lo que puede constituir un delito electoral, inclusive un desvío de recursos del erario público municipal, los cuales están siendo destinados a la campaña del candidato a la Diputación del distrito 02 de la Coalición 'Alianza por México', debido a que se están utilizando tanto bienes inmuebles de esta Junta Auxiliar como lo es el edificio que ocupa la Presidencia Auxiliar de Santa María Ixtiyucan, del Municipio de Nopalucan, instalaciones que al interior se coloca propaganda entendiendo que esta Presidencia Auxiliar está apoyando a este candidato.

4.- Y es el caso que el día 23 de Abril del presente año, se realizó un evento por parte de nuestro partido a través de nuestros simpatizantes en la Junta Auxiliar de Santa María Ixtiyucan, del Municipio de Nopalucan, el cual estaba programado a las 12 horas, pero es el caso que el candidato a la diputación federal por el distrito 02 el C. José Lauro Sánchez López, por la Coalición 'Alianza por México', realizó un evento en la misma Presidencia Auxiliar, el cual estaba programado a las 11 de la mañana. Por lo que nuestros simpatizantes se percataron del evento que estaba ocurriendo ese día y que la propaganda electoral del candidato a la diputación federal por el 02 distrito el C. José Lauro Sánchez López, por la Coalición 'Alianza por México', colocada en las instalaciones de esa Presidencia Auxiliar, y dicho evento se llevó a cabo en las instalaciones de la Presidencia Auxiliar.

En este acto proselitista se utilizaron las instalaciones de la presidencia Auxiliar de Santa María Ixtiyucan, además de recursos tanto materiales como lo son el equipo de sonido, mobiliario como mesas, sillas, todos estos recursos que deben de ser utilizados para fines de la comunidad más no para fines de campaña a favor de cualquier candidato específicamente del candidato a la diputación federal por el 02 distrito, el C. José Lauro Sánchez López, por la Coalición 'Alianza por México'.

5.- De acuerdo a la actividad desplegada por el candidato a la diputación federal por el distrito 02, el C. José Lauro Sánchez López, y por la Coalición 'Alianza por México' se está violando lo establecido en los artículos 188 y 189 en el párrafo primero en los incisos d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece en que lugares se debe fijar propaganda electoral de un candidato y en que zonas no podrán fijarse. Este artículo establece:

[Se transcriben los citados artículos 188 y 189]

Por lo que de acuerdo a las actividades realizadas por este candidato y por la coalición, dicha conducta se encuadra en la violación de los artículos citados, y los cuales exponemos ante esta autoridad a fin de que se investiguen y se sancione tanto al candidato como a la Coalición 'Alianza por México'.

Con dicha actitud se está violando lo dispuesto por el artículo 38 del mismo Código de la materia en donde se establece las obligaciones que debe de cumplir todo Partido Político y Coalición, y que textualmente señala:

[Se transcribe el citado artículo 38]

6.- Para corroborar mi dicho anexo a la presente 4 fotografías como pruebas documentales técnicas, que fueron tomadas de esa presidencia Auxiliar el día 23 de Abril del presente año, en un día hábil y en un horario de trabajo y sobre todo para que no se pueda excusar algún pretexto por parte de esa Presidencia Auxiliar que se hicieron propaganda en un día no laborable y mucho menos en un horario de trabajo, la razón principal o el acto indebido en que están incurriendo esta autoridad municipal es precisamente el hacer proselitismo a favor del candidato a la diputación federal por el distrito 02 de la Coalición 'Alianza por México'.

Lo cual se configura como una violación al Código de la materia y a sus normas como reglamentos en que se deriva dicha legislación electoral, se presume una violación a dichas normas jurídicas debido a la realización de actos destinados en apoyar a un candidato razón por lo cual, exponemos ante usted para que se le dé trámite y se le sancione a la Coalición 'Alianza por México' y a su candidato a la diputación federal por el distrito 02 el C. José Lauro Sánchez López, así como a los que intervinieron en la realización de este evento proselitista, por el uso indebido de dichas instalaciones con la finalidad de hacer proselitismo y campaña electoral a favor del candidato a la diputación federal por el distrito 02 el C. José Lauro Sánchez López, por la Coalición 'Alianza por México'.

En dichas fotografías se observa que en las instalaciones de la Presidencia Auxiliar Municipal de Santa María Ixtiyucan se colocó propaganda de ese candidato haciendo abiertamente un acto indebido de propaganda y de proselitismo a favor de este candidato.

Fotografía 1 muestra las instalaciones de la Presidencia Auxiliar de Santa María Ixtiyucan, del Municipio de Nopalucan, del Estado de Puebla en donde se observa que en el barandal de dicha presidencia en la parte superior se encuentra una propaganda tipo gallardete en donde se aprecia el nombre del candidato Lauro Sánchez (de color verde), la leyenda de Diputado Federal, aparece el rostro de este candidato a la diputación federal por el distrito 02 el C. José Lauro Sánchez López, por la Coalición 'Alianza por México' y aparece también su logotipo de la Coalición tanto del PRI y del Partido Verde Ecologista, y en la parte inferior se aprecia sus propuestas de campaña. En la parte inferior de la presidencia se observa que se encuentra reunida gente que estaba esperando el acto proselitista los cuales se encuentran formados.

También se observa en esta fotografía que se encuentra mobiliario de la Presidencia Auxiliar el cual se estaba destinando para el evento que tenían programado para ese día, de igual forma se observa que se utilizó equipo de sonido se aprecia una bocina el cual nos han informado es propiedad de la Presidencia Auxiliar que es para servicio de la misma más no para el servicio o utilización de un evento proselitista de campaña a favor del candidato a la diputación federal por el distrito 02 el C. José Lauro Sánchez López, por la Coalición 'Alianza por México'.

Fotografía 2 muestra las instalaciones de la Presidencia Auxiliar de Santa María Ixtiyucan, del Municipio de Nopalucan, del Estado de Puebla en donde se observa que en la parte lateral se encuentran unos salones, en la parte superior de dichos salones aparece una propaganda tipo gallardete en donde se aprecia el nombre del

candidato Lauro Sánchez (de color verde), la leyenda de Diputado Federal, aparece el rostro de este candidato a la diputación federal por el distrito 02 el C. José Lauro Sánchez López, por la Coalición 'Alianza por México' y aparece también su logotipo de la Coalición tanto del PRI y del Partido Verde Ecologista, y en la parte inferior se aprecian sus propuestas de campaña. Y en la parte inferior se observa que se encuentra reunida gente que estaban esperando el acto proselitista los cuales se encuentran formados.

En esa misma fotografía se observa en la parte izquierda de la presidencia una barda en donde también se colocó una propaganda tipo gallardete en donde se aprecia el nombre del candidato Lauro Sánchez (de color verde), la leyenda de Diputado Federal, aparece el rostro de este candidato a la diputación federal por el distrito 02 el C. José Lauro Sánchez López, por la Coalición 'Alianza por México' y aparece también su logotipo de la Coalición tanto del PRI y del Partido Verde Ecologista, y en la parte inferior se aprecia sus propuestas de campaña. También se observa una bocina del equipo de sonido el cual nos han informado es propiedad de la Presidencia Auxiliar que es para servicio de la misma más no para el servicio o utilización de un evento proselitista de campaña a favor del candidato a la diputación federal por el distrito 02 el C. José Lauro Sánchez López, por la Coalición 'Alianza por México'.

Fotografía 3 muestra las instalaciones de la Presidencia Auxiliar de Santa María Ixtiyucan, del Municipio de Nopalucan, del Estado de Puebla en donde se observa que en el barandal de dicha presidencia en la parte superior se encuentra una propaganda tipo gallardete en donde se aprecia el nombre del candidato Lauro Sánchez (de color verde), la leyenda de Diputado Federal, aparece el rostro de este candidato a la diputación federal por el distrito 02 el C. José Lauro Sánchez López, por la Coalición 'Alianza por México' y aparece también su logotipo de la Coalición tanto del PRI y del Partido Verde Ecologista, y en la parte inferior se aprecian sus propuestas de campaña. En la parte inferior de la presidencia se observa que se encuentra reunida gente que estaba esperando el acto proselitista.

También se observa en esta fotografía que se encuentra mobiliario (sillas de plástico de color blanco) de la Presidencia Auxiliar el cual se estaba destinando para el evento que tenían programado para ese día, de igual forma se observa que se utilizó equipo de sonido, se aprecia una bocina el cual también es propiedad de la Presidencia Auxiliar que es para servicio de la misma más no para el servicio o utilización de un evento proselitista de campaña a favor del candidato a la diputación federal por el distrito 02 el C. José Lauro Sánchez López, por la Coalición 'Alianza por México'.

En esa misma fotografía se observa en la parte izquierda de la presidencia una barda en donde también se colocó una propaganda tipo gallardete en donde se aprecia el nombre del candidato Lauro Sánchez (de color verde), la leyenda de Diputado Federal, aparece el rostro de este candidato a la diputación federal por el distrito 02 el C. José Lauro Sánchez López, por la Coalición 'Alianza por México' y aparece también su logotipo de la Coalición tanto del PRI y del Partido Verde Ecologista, y en la parte inferior se aprecia sus propuestas de campaña. También se observa una bocina del equipo de sonido el cual también es propiedad de la Presidencia Auxiliar que es para servicio de la misma más no para el servicio o utilización de un evento proselitista de campaña a favor del candidato a la diputación federal por el distrito 02 el C. José Lauro Sánchez López, por la Coalición 'Alianza por México'.

Fotografía 4 en esta se observa la entrada a las instalaciones de la Presidencia Auxiliar en donde se observa a gente que estaba esperando la realización del evento proselitista. En la entrada se observa en la puerta a la gente y enfrente se aprecia el equipo de sonido de la Presidencia Auxiliar que fue utilizado por parte de esta autoridad para la realización del evento proselitista a favor del candidato a la

diputación federal por el distrito 02 el C. José Lauro Sánchez López, por la Coalición 'Alianza por México' y también se observa mobiliario como lo son sillas que pertenecen a la Presidencia Auxiliar los cuales de igual forma fueron utilizados en favor de ese candidato.

7.- Este acto indebido por parte del candidato a la diputación federal por la Coalición 'Alianza por México' y del Presidente Auxiliar de la Junta Auxiliar de Santa María Ixtiyucan Félix Aguilar Caballero, se violan las normas electorales y el acuerdo establecido por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado como CG39/2006 que lleva como título:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006.

De dicho acuerdo se hace alusión en la parte del acuerdo lo siguiente y en donde toda autoridad debe de cumplir con dicho acuerdo:

[Se transcribe]

8.- Aunado a estos actos indebidos que se llevaron acabo diversos actos (sic) dentro de ese distrito y que nos fueron informados a esta Representación, actos que consideramos indebidos de estas autoridades municipales a favor y de las campañas de ese candidato a la diputación federal por el distrito 02 con cabecera en Zacatlán, Puebla el C. José Lauro Sánchez López, por la Coalición 'Alianza por México'.

Dichos actos que exponemos ante usted para su consideración, aparte de las fotografías a que hacemos referencia en esa Presidencia Auxiliar de Santa María Ixtiyucan, del Municipio de Nopalucan, del Estado de Puebla, se tiene conocimiento de que se están realizando actos en los diversos Municipios que comprende el distrito 02 con cabecera en el Municipio de Zacatlán, Puebla, en dichos municipios este candidato se ostenta o se adjudica la entrega de cantidades de dinero para destinarlos a obras públicas, que ya estaba destinada y dichos recursos de igual forma ya estaban destinados o aplicados tanto del Gobierno estatal y Federal, es decir este candidato se aprovecha de estos recursos ya debidamente establecidos y destinados, engañando a la gente 'que él los esta destinando de su bolsa' para la comunidad a cambio del voto entregando 'dinero' que están por el momento a cargo de la autoridad municipal y que se están aprovechando de esta situación para confundir al electorado en un acto que se puede transformar en un aprovechamiento ilícito de programas o recursos a favor de este candidato.

De la misma forma se tiene conocimiento de que se están utilizando recursos tanto económicos como bienes inmuebles como lo son las instalaciones de las mismas Presidencias Municipales como Auxiliares a favor de ese candidato y de vehículos oficiales que están siendo destinados para la campaña electoral del candidato a la diputación federal por el distrito 02 el C. José Lauro Sánchez López, por la Coalición 'Alianza por México'.

Actos que exponemos ante usted para que se investiguen y sancionen debido a que constituyen diversas infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como son apoyos de recursos materiales de los Ayuntamientos hacia el candidato a la diputación federal por el 02 distrito el C. José Lauro Sánchez López, por la Coalición 'Alianza por México'.

(...)"

Anexando lo siguiente:

- Cuatro fotografías que fueron supuestamente tomadas el veintitrés de abril del dos mil seis, en la Presidencia Auxiliar de Santa María Ixtiyucan, Municipio de Nopalucan, Puebla en las que se puede observar que en el barandal de dicha presidencia, se encuentra una propaganda tipo gallardete, en

donde se aprecia el nombre del candidato a diputado federal, el C. José Lauro Sánchez López por la otrora Coalición Alianza por México. Asimismo, se puede apreciar la existencia de equipo de sonido y tres sillas de plástico, presuntamente utilizadas para la celebración del evento político de referencia.

III. El dieciséis de enero de dos mil ocho, se tuvo por recibida en la Unidad de Fiscalización el original del escrito de queja mencionado en el antecedente I con sus respectivos anexos, y se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 02/08 PAN vs. Coalición Alianza por México** y publicar el acuerdo en estrados.

El diecinueve de febrero de dos mil ocho, mediante oficio UF/067/2008, la Unidad de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva el inicio del procedimiento de mérito.

IV. El veintiuno de febrero de dos mil ocho, mediante oficio UF/102/2008, la Unidad de Fiscalización notificó al representante común de los partidos que integraron a la otrora Coalición Alianza por México ante este Consejo General el inicio del procedimiento de queja **Q-UFRPP 02/08 PAN vs. Coalición Alianza por México** en términos del artículo 376, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. El seis de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/171/2008, la Unidad de Fiscalización requirió a la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña la copia de los informes de gastos de propaganda y gastos operativos de campaña del antes candidato a diputado federal por el distrito 02, postulado por la otrora Coalición Alianza por México, durante el proceso federal electoral de dos mil seis.

El siete de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/DAIAC/021/08, la citada Dirección de Análisis remitió la información requerida.

VI. El doce de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/233/2008, la Unidad de Fiscalización solicitó al Presidente Municipal de Nopalucan que informara si la otrora Coalición Alianza por México celebró algún evento político a las 11:30 horas del día veintitrés de abril de dos mil seis, en la explanada del zócalo localizado frente al edificio de la Presidencia Auxiliar Municipal, a favor de la campaña electoral del C. Lauro Sánchez López, en ese entonces candidato a diputado federal, postulado por la otrora Coalición; indicara si le fue concedido el permiso respectivo, o si se celebró algún contrato por medio del cual se le concediera el derecho de uso para la celebración del evento, y si le fue prestado o alquilado inmobiliario perteneciente a la citada Presidencia Auxiliar.

El dos de abril de dos mil ocho, mediante escrito sin número, el citado Presidente Municipal señaló que no contaba con la información y documentación en razón de que la administración saliente no dejó documentación alguna que pudiera servir de sustento.

VII. Requerimiento realizado a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:

- a) El veinte de mayo de dos mil ocho, mediante oficio UF/960/2008, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva requiriera a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que realizara la identificación y búsqueda en el padrón de electores, del C. Félix Aguilar Caballero.
- b) El veintiocho de mayo y el nueve de junio de dos mil ocho, mediante los oficios STN/2970/2008 y STN/3108/2008, respectivamente, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió a la Secretaría Ejecutiva la documentación requerida.
- c) El veintiocho de mayo y el nueve de junio de dos mil ocho, mediante tarjetas con número de folio 2008-5490 y 2008-6051, respectivamente, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad de Fiscalización la documentación referida con anterioridad.

VIII. Requerimiento de información a los CC. Rogelio Roque Torres, Delfino López González y Félix Aguilar Caballero:

- a) El diecisiete de junio de dos mil ocho, mediante oficio SE-726/2008, la Secretaría Ejecutiva requirió al citado Vocal Ejecutivo ubicara a los CC. Rogelio Roque Torres, Delfino López González y Félix Aguilar Caballero, y les cuestionara si durante el evento político celebrado a las 11:30 horas del día veintitrés de junio de dos mil seis, le fue prestado o alquilado a la otrora Coalición Alianza por México, diverso inmobiliario perteneciente a la Presidencia Auxiliar Municipal de Santa María Ixtiyucan, a saber, sillas de plástico y equipo de sonido, para la celebración de dicho evento.

b) El nueve de julio de dos mil ocho, mediante oficio VEL/1384/08, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Puebla remitió a la Secretaría Ejecutiva las Actas Circunstanciadas de los requerimientos realizados a los CC. Rogelio Roque Torres, Delfino López González y Félix Aguilar Caballero, cuyo resultado arrojó lo siguiente:

- El C. Félix Aguilar Caballero contestó que no se había prestado mobiliario o equipo alguno a la otrora Coalición, únicamente se les prestó el espacio.
- El C. Rogelio Roque Torres, contestó que desconocía si la Presidencia Auxiliar Municipal haya prestado o alquilado algún tipo de mobiliario y/o equipo de sonido a la Coalición Alianza por México, para algún evento político.
- Al C. Delfino López González no acudió al lugar establecido para desahogar la diligencia.

IX. El cuatro de septiembre de dos mil ocho, mediante UF/2345/2008, la Unidad de Fiscalización requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informara si la otrora Coalición Alianza por México reportó dentro del informe de gastos de campaña correspondiente al proceso federal electoral de dos mil seis, los gastos derivados de la realización de un evento político realizado el día veintitrés de junio de dos mil seis, a favor de la campaña del C. José Lauro Sánchez López, entonces candidato a diputado federal por el distrito 02, en el zócalo de la Presidencia Municipal de Santa María Ixtiyucan, Municipio de Nopalucan, Puebla.

El diez de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio UF/DAPPAPO/290/08, la citada Dirección señaló que no se localizaron registros contables dentro del alcance de la revisión al Informe de Campaña del distrito 2 del Estado de Puebla, ni documentación alguna que en específico trate de los gastos reportados por la otrora Coalición.

X. El veinticinco de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2487/2008, la Unidad de Fiscalización emplazó al Partido Revolucionario Institucional como representante común de los partidos políticos que integraron a la otrora Coalición Alianza por México, corréndole traslado con la totalidad de las constancias que integraban el expediente.

El uno de octubre de dos mil ocho, mediante escrito, el Partido Revolucionario Institucional como representante común de los partidos políticos que integraron la otrora Coalición Alianza por México dio respuesta al emplazamiento.

XI. De conformidad con el artículo 29, inciso b), fracción V del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se transcribe a continuación la respuesta del Partido Revolucionario Institucional dada al emplazamiento:

“Mi representada ha acreditado lo infundada de esta queja tanto en lo que respecta a la inexistencia de presuntas faltas en materia de obligaciones relacionadas con la contienda electoral como en materia de fiscalización, por lo tanto, se solicita a esta autoridad electoral fiscalizadora determinar la conclusión de diligencias en esta queja, con base en la ratificación en sus términos del escrito de fecha primero de agosto de 2006, presentado por mi representada.

Asimismo debe tomarse en consideración que la queja de origen fue declarada por el órgano competente de ese Instituto como infundada, según se desprende del Dictamen aprobado el 28 de noviembre de 2007, que obra en el expediente en que se actúa.

Adicionalmente, debe tenerse en consideración que no se acredita falta alguna conforme a lo siguiente:

1.- De las fotografías aportadas por el partido quejoso, sólo se observa que se encuentran tres sillas de plástico blancas y lo que pareciera algún equipo de sonido. Sobre el particular, debe destacarse que tales sillas y el equipo de sonido fueron llevados al lugar por personal del Comité de mi Partido en aquel lugar, ya que son de su propiedad, por lo que no constituyen aportación, donación, alquiler o beneficio de ninguna especie adicional, a lo que obra en los registros contables de los activos correspondientes.

2.- Respondió que no se prestó mobiliario ni equipo de las instancias municipales para la realización del presunto evento.

3.- Que en consecuencia, de lo anteriormente referido, no existió gasto alguno directo relacionado con dicho evento.

4.- Que no existe ni siquiera una prueba indiciaria que haga presumir la existencia de un presunto desvío de recursos públicos del órgano municipal.

5.- Tampoco se ha probado ni siquiera de forma indiciaria la utilización de mobiliario o equipo propiedad del órgano municipal en dicho evento, y que como ha quedado aclarado no es tal, ya que las tres sillas de plástico y el rudimentario equipo de sonido son propiedad del comité de mi representada en aquel lugar.

6.- No existe prueba alguna sobre la supuesta utilización de vehículos de ninguna especie, relacionados con tal evento.

Por lo anteriormente expuesto, resulta evidente que no existe elemento de prueba alguno que haga presumir, ni siquiera de forma indiciaria, la existencia de una falta que imputar a mi representada en materia de fiscalización de los recursos, ya que si bien se desprende la existencia de tres sillas de plástico y un equipo rudimentario de sonido, no se acredita que tales objetos sean propiedad del órgano municipal o aportaciones de terceros, y sí, por el contrario se aclara que los mismos son activos del comité respectivo de mi Partido, lo cual se robustece con las constancias del propio expediente como lo es la del señor Félix Aguilar Caballero y el dictamen de 28 de noviembre de 2007, emitido por el Consejo General de ese Instituto.

En virtud de lo anterior, a usted C. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS atentamente le solicito:

Unico: tenerme por presentado atendiendo en tiempo y forma el requerimiento efectuado, desvirtuando cualquier presunta falta que se impute a la otrora Coalición 'Alianza por México' derivado de la inexistencia de la misma, así como en virtud de la falta de elemento alguno que pudiera suponer lo contrario, ordenando se declare infundado el indebido desglose de la queja correspondiente en materia de fiscalización y su archivo como asunto total y definitivamente concluido."

Anexando lo siguiente:

- Copia del inventario de activos de su Comité Directivo Estatal en el Estado de Puebla, en el que se encuentra el asiento contable del registro, entre otros, de un equipo de audio y sillas.

XII. El once de noviembre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2815/2008, la Unidad de Fiscalización requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros diversa información relacionada con el presunto préstamo de mobiliario de un comité estatal del Partido Revolucionario Institucional a la otrora Coalición Alianza por México.

El doce de noviembre de dos mil ocho, mediante oficio UF/DAPPAPO/342/08, la citada Dirección de Auditoría informó que no se localizaron registros contables en la revisión del Informe de Campaña del distrito 2 del Estado de Puebla, ni documentación alguna que trate de los gastos reportados por la otrora Coalición.

XIII. El quince de octubre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2641/2008, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo que en esa misma fecha se acordó ampliar el plazo que otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para presentar el proyecto de Resolución de mérito ante este Consejo General.

XIV. El veinte de noviembre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2883/2008, la Unidad de Fiscalización corrió traslado con las nuevas constancias que integran el expediente de mérito a la representación de la otrora Coalición Alianza por México, a fin de que manifestara lo que considerara pertinente.

El veinticinco de noviembre de dos mil ocho, mediante escrito, la Coalición respondió en los siguientes términos:

“1. Primeramente se debe dejar en claro que el Partido Revolucionario Institucional no puede ser sujeto a procedimientos como el que se nos notifica, pues el proceso de fiscalización de los informes correspondientes al ejercicio 2006, fue legalmente concluido, conforme al procedimiento establecido para ello en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por lo cual no puede ser sometido a un procedimiento abiertamente ilegal, como es el que se nos pretende notificar, ya que no encuentra sustento en norma alguna y el hecho de que ese instituto se reserve para revisar y pronunciarse, en momentos distintos a los establecidos en la ley de la materia, sobre cuestiones relacionadas con la fiscalización de los informes de los recursos de este partido, constituye una absolución de la instancia prohibida constitucionalmente por el artículo 23, pues es inconcuso que si esa autoridad electoral no contaba con elementos para determinar que lo hoy notificado constituía dentro del procedimiento y plazos de revisión correspondiente, una presunta infracción o falta, debió absolver a este partido, en congruencia con los principios de certeza, legalidad, objetividad, presunción de inocencia e “in dubio pro reo”, y no llevar a tiempos indeterminados y fuera de todo procedimiento, revisiones adicionales sin ningún sustento o fundamento que las autorice, so pretexto de quejas, prescritas, que se substancian indefinidamente a lo largo de los años; más aún en el presente caso en donde quedó plenamente desvirtuada la frívola e infundada imputación que dio lugar a la queja en cuestión.

2. La garantía de audiencia es para quien está sujeto a un proceso legal. El Partido Revolucionario Institucional no está sujeto a ningún procedimiento legal que tenga que ver con los Informes correspondientes al ejercicio 2006, habida cuenta que los procedimientos de fiscalización de éstos, ya concluyeron y causaron estado.

Siendo, pues, ilegales todas las actuaciones tendientes a continuar con procedimientos como el que nos ocupa relacionados con presuntas quejas supuestamente vinculadas indirectamente con la revisión de los informes en cuestión.

En mérito de lo que antecede, y aun y cuando estimamos ilegal que se pretenda instaurar este tipo de procedimientos, venimos por medio del presente ad cautelam a dar contestación al oficio que nos fue notificado, con la prevención que, de ser necesario, acudiremos ante la autoridad jurisdiccional federal a hacer valer los agravios que, en su caso, se actualicen en perjuicio de mi representada por el actuar ilegal de esa autoridad.

En relación con el oficio número UF/2883/2008 de fecha 14 de noviembre de 2008, le informo que mi representado no ha incurrido en irregularidad alguna, como ha quedado demostrado en los autos de ese expediente. Sin embargo, a mayor abundamiento se exhiben los inventarios presentados a esa autoridad federal junto con los informes anuales respectivos, que consignan la propiedad del mobiliario que se observa, dejando con ello claro que sí es del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización.

Por otra parte, respecto del giro que esa Unidad le pretende dar a la supuesta materia de la ilegal queja, es de señalar que resulta totalmente improcedente. Adicionalmente, la presunción que formula sobre supuestas aportaciones no reportadas a la campaña del candidato en cuestión no son tales, ya que el propio COFIPE vigente en el momento en que se presentó la infundada queja señalaba expresamente en el artículo 182-A párrafo 2, los gastos que se comprenden dentro del tope de gastos de campaña y, en consecuencia, que deben formar parte del informe rendido a esa autoridad.

Es así que el inciso a) de dicho numeral si bien es cierto que establece la posibilidad de que se consideren gastos relacionados con equipo de sonido, también esa autoridad debe ser congruente con la letra de la ley y no permitir interpretaciones ambiguas de las normas, pues no existen elementos en el expediente de queja que

nos ocupa, de donde se desprenda que hubo gasto alguno por concepto de compra-alquiler, arrendamiento o cualquier otra figura onerosa que pueda ser considerada como un gasto, que afecte a la campaña del candidato que se imputa. Asimismo, tampoco se acredita la utilización de ningún equipo en evento de proselitismo o campaña alguno, pues de la revisión analítica de tal expediente esa autoridad se dará cuenta, que no existe prueba alguna técnica, videográfica, auditiva o testimonial que establezcan las condiciones de modo, tiempo lugar y circunstancias que relacionen el uso de equipo de sonido alguno con un evento del candidato que se señala; y como usted podrá verificar de lo contenido en autos, es que mi representado acredita fehacientemente la propiedad del mobiliario que aparece en las fotografías que indebidamente dan lugar a esta inverosímil queja, pero en ningún momento acepta o avala otras circunstancias.

Por otra parte, en el mismo caso están las tres sillas de plástico que se señalan en la queja, pues aún cuando dentro del rubro de gastos operativos de campaña en el aludido artículo, se consideran el 'arrendamiento eventual de bienes muebles', es obvio que en el presente caso no existió arrendamiento alguno de esas sillas y mucho menos adquisición que reportar sobre ellas, por lo cual tampoco existió gasto alguno que, suponiendo sin conceder, afectara la campaña del candidato denunciado.

Es claro que no existen elementos de prueba ni siquiera en forma indiciaria que permitan presumir que existió una falta por parte del candidato o mi representado, por el contrario se aprecia que a toda costa aun modificando sustancialmente la materia de la infundada queja, sin facultad alguna, se pretende 'encontrar' alguna supuesta irregularidad, lo cual resulta totalmente improcedente. No existe aportación en especie que se hubiera tenido que reportar en la campaña de tal candidato.

Los bienes en cuestión son propiedad de mi partido de muchos años atrás, además, el COFIPE vigente en aquel momento, expresamente establecía en su artículo 182-A párrafo 3, 'No se considerarán dentro de los topes de gastos de campaña los gastos que realicen los partidos por el siguiente concepto: para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y organizaciones'.

Es así que, suponiendo sin conceder, tales bienes de mi Partido se hubieran utilizado en un evento de campaña, ¿qué beneficio a ésta produce el que tres integrantes del comité Directivo hayan llevado tres sillas para sentarse?, y ¿qué beneficio produce el que el orador tuviera acceso a un micrófono para hablar?, ¿cómo ello vulnera el principio de equidad en la contienda, cuando no hubo gasto alguno?; ¿por qué se pretende establecer una omisión o irregularidad donde no existe y dado que esa autoridad no acredita elemento de prueba alguno sobre la misma?; ¿a qué obedece que se varíe la materia de la queja oficiosamente, en busca de faltas que sancionar?.

En virtud de lo anterior, ni la Coalición Alianza por México, ni mi representado, han incurrido en falta alguna, ni tampoco la infundada imputación que se formula presuntivamente constituye materia de un gasto de campaña que se hubiera tenido la obligación de reportar a esa autoridad electoral federal, como se ha expuesto."

XV. El diez de febrero de dos mil nueve, el encargado del despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.

XVI. El diez de febrero de dos mil nueve, mediante oficio UF/0364/09, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de cierre de instrucción y la cédula de conocimiento.

El dieciséis de febrero de dos mil nueve, mediante oficio DJ/615/09, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización los documentos referidos en el párrafo anterior, que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, párrafo 2; 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y 26 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

CONSIDERANDO

1. Que con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 377, párrafo 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1, inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Que de conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así, los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización, principio expresado en la fórmula latina *tempus regit factum*. En ese sentido, las normas a las que se refieren los citados artículos transitorio son las de carácter sustantivo, ya que en las normas adjetivas o procesales, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba, es decir, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula, ya que sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas.

3. Que es procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente, así como de lo expresado en el punto considerativo 12 de la Resolución CG278/2007, se desprende que el fondo del asunto se construye a determinar si la otrora Coalición Alianza por México, fuera de los cauces legales y de los principios del Estado democrático, recibió una aportación en especie por parte de del Poder Ejecutivo de un Ayuntamiento, infringiendo con ello el artículo 49, párrafo 2, inciso a), en relación con el 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, o en su caso, si dicha Coalición, fuera de los cauces legales y de los principios del Estado democráticos, omitió reportar un gasto dentro de su informe de campaña relativo al proceso federal electoral de dos mil seis, infringiendo con ello el diverso numeral 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del mismo Código, así como en el numeral 1.3 del Reglamento que establece los Lineamientos Para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (Reglamento de Fiscalización) aplicable al citado ejercicio.

Dichos preceptos legales y reglamentarios a la letra dicen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 38

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

- a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

*Artículo 49**(...)*

2. *No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

(...)

- a) *Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;*

Artículo 49-A

1. *Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

(...)

- b) *Informes de campaña:*

- I. *Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

(...)

- III. *En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.*

*(...)"**Reglamento de Fiscalización:*

"1.3 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades del financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento."

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica, y los principios rectores de la función electoral federal.

Esta forma de proceder se desprende del artículo 14 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que dispone lo siguiente:

"Artículo 14

1. *Las pruebas admitidas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos investigados.*

(...)"

- a) *Obra dentro del expediente la citada Resolución CG278/2007, a través de la cual este Consejo General hizo del conocimiento de la entonces Comisión de Fiscalización un presunto desvío de recursos materiales de un órgano municipal para favorecer la campaña electoral del C. José Lauro Sánchez López, entonces candidato a diputado federal por el 02 distrito electoral federal, postulado*

por la otrora Coalición Alianza por México en el proceso federal electoral de dos mil seis; en específico, que durante un evento proselitista realizado el veintitrés de abril de dos mil seis, en beneficio de la aludida candidatura para diputado federal, se utilizaron sillas de plástico y equipo de sonido pertenecientes a la Presidencia Auxiliar de Santa María Ixtiyucan del Municipio de Nopalucan en el Estado de Puebla.

- b) Asimismo, obran dentro del expediente cuatro fotografías aportadas por el impetrante como sustento de las afirmaciones realizadas en el escrito de denuncia en comento, en las que se aprecia el equipo de sonido y las sillas de plástico, presuntamente utilizados para la celebración del citado evento proselitista. De dichas placas fotográficas, pruebas técnicas, se desprende indiciariamente la existencia del aludido equipo de sonido y tres sillas de plástico.
- c) Por otra parte, obran dentro del expediente las testimoniales rendidas ante el entonces Presidente del 02 Consejo Distrital en el Estado de Puebla, por los CC. Rogelio Roque Torres y Delfino López González, Presidente Municipal del Municipio de Nopalucan, Puebla, y ex asesor del primero, en la época en la que se suscitaron los hechos indagados, así como por el C. Jorge Gaudencio Joaquín Torres Salazar, vecino del citado Municipio, quienes, al resultar medianamente contestes entre sí, aportan los indicios simples que se describen a continuación:

- Que el día veintitrés de abril de dos mil seis se llevó a cabo un evento político a favor de la campaña electoral del C. José Lauro Sánchez López, entonces candidato a diputado federal por el distrito 02, postulado por la citada otrora Coalición en los comicios de dos mil seis.
- Que dicho evento se efectuó en el zócalo de la Presidencia Auxiliar de Santa María Ixtiyucan, mismo que se encuentra situado a una distancia aproximada de treinta metros de la misma.

De la adminiculación de las fotografías con las testimoniales contenidas en el expediente JGE/QPAN/JL/PUE/222/2006, se genera convicción suficiente en el ánimo de esta autoridad para afirmar que el veintitrés de abril de dos mil seis se efectuó un acto proselitista del C. José Lauro Sánchez López, entonces candidato a diputado federal por el 02 distrito electoral federal, postulado por la otrora Coalición Alianza por México en el proceso federal electoral de dos mil seis, mismo que se llevó a cabo en el zócalo de la Presidencia Auxiliar de Santa María Ixtiyucan, Puebla, en el que se utilizaron un equipo de sonido y tres sillas de plástico.

Sin embargo, del análisis de los elementos que hasta este momento han sido descritos, se concluye que en sí mismos no son suficientes para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en torno a la supuesta conducta que se imputa a la otrora Coalición Alianza por México, consistente en recibir aportaciones de un ente prohibido.

- d) Obra dentro del expediente el acta circunstanciada levantada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Puebla, en la que consta la testimonial del C. Félix Aguilar Caballero, ex Presidente Auxiliar de Santa María Ixtiyucan, Puebla, transcrita por el citado funcionario electoral. De dicha probanza se desprenden los siguientes elementos indiciarios simples:
- Que el ex Presidente Auxiliar de Santa María Ixtiyucan negó haber prestado algún tipo de mobiliario a la otrora Coalición Alianza por México para la celebración de algún evento político, durante el proceso electoral de dos mil seis; y,
 - Que la citada Presidencia Auxiliar prestaba, durante los comicios de referencia, espacios de dicha Presidencia para que todos los partidos políticos realizaran los eventos que necesitaran.
- e) Obra en autos el informe que, mediante escrito de dos de abril de dos mil ocho, presentó el Presidente Municipal Constitucional de Nopalucan, Puebla, por el que manifestó que no contaba con información y documentación relacionada con la celebración del evento efectuado el veintitrés de abril de dos mil seis, así como del mobiliario utilizado en el mismo acto proselitista.
- f) Asimismo, obra dentro del expediente el oficio UF/DAPPAPO/290/08, por el que la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informó que dentro del alcance de la revisión al informe de campaña del 02 distrito electoral federal del Estado de Puebla no se localizaron registros contables que permitieran dilucidar si la citada Coalición Alianza por México reportó los gastos originados por la celebración del evento político en cuestión.

g) Por otro lado, obra dentro del expediente la respuesta dada por la otrora Coalición al emplazamiento que le fue hecho por la autoridad fiscalizadora electoral. De dicha respuesta se desprende que dicha Coalición alegó lo siguiente:

- Que dentro del expediente de mérito, no existe elemento alguno que acredite que la otrora Coalición haya recibido alguna aportación, donación, alquiler o beneficio de ninguna especie, por parte de algún tercero, para la realización del evento en cuestión.
- Que no obra alguna constancia dentro del expediente de mérito, que acredite que se utilizó mobiliario o equipo de sonido que fuera propiedad del municipio de referencia, para la realización del evento político controvertido.
- Que el mobiliario utilizado para la celebración del evento político de referencia, a saber, equipo de sonido y sillas de plástico, forma parte de los activos del Comité Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a la sazón integrante de la citada otrora Coalición.
- Que las tres sillas de plástico y el equipo de sonido que se utilizaron durante el evento político de referencia fueron llevados al lugar por personal del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

Como sustento de sus afirmaciones, la otrora Coalición Alianza por México presentó copia el inventario de activos del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Puebla, en el que se halla el asiento contable del registro de un equipo de audio y sillas. Dicho documento coincide con el que obra en los archivos de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, en el que se encuentra registrado el descrito mobiliario asignado al aludido Comité Directivo Estatal.

h) Ahora bien, obra dentro del expediente el oficio UF/DAPPAPO/342/08, por el que la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informó que dentro del alcance de la revisión al Informe de Campaña de la citada otrora Coalición, correspondiente a su campaña del 02 distrito electoral federal de Puebla, no se localizaron registros contables ni documentación alguna relativa a un préstamo en comodato del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional a la citada campaña.

El informe presentado por la aludida Dirección cuenta con pleno valor probatorio al haber sido expedido por una autoridad electoral dentro del ámbito de su competencia, en términos del artículo 11, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas. Así, se tiene plena certeza de que la otrora Coalición Alianza por México no reportó la aportación en especie del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a la sazón integrante de la citada otrora Coalición, consistente en el préstamo en comodato de un equipo de sonido y sillas de plástico para la celebración de un evento político a favor de la campaña electoral del C. José Lauro Sánchez López, entonces candidato a diputado federal por el Distrito 02, postulado por el consorcio político de referencia en el proceso federal electoral de dos mil seis.

Relacionado con lo anterior, obra dentro del expediente la respuesta dada por la otrora Coalición Alianza por México a la vista que la autoridad fiscalizadora electoral le dio con el oficio referido en el párrafo precedente. De dicho escrito, se desprende que dicha Coalición alegó lo siguiente:

- Que los hechos materia del presente procedimiento ya fueron del conocimiento de la autoridad electoral y que ésta, en consecuencia, ya se pronunció sobre los mismos en la revisión de los informes de campaña de las candidaturas federales postuladas en el proceso electoral federal de dos mil seis, y ello impide que la autoridad pueda instaurar un nuevo procedimiento sobre hechos que ya fueron revisados con antelación, pues lo contrario vulneraría el principio "*non bis in idem*" al juzgar dos veces sobre un mismo hecho.
- Que en términos del párrafo 3 del artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el ejercicio dos mil ocho, el reseñado inmobiliario perteneciente al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Puebla, no debía reportarse en su informe de campaña, toda vez que su adquisición estuvo relacionada con las actividades ordinarias del citado Comité.

- Que dentro del expediente de mérito, no existe constancia alguna que acredite de manera fehaciente que se haya utilizado algún equipo de sonido en evento de proselitismo o campaña alguna.

En relación con el primer argumento hecho valer por la otrora Coalición, este Consejo General autoridad electoral puede adelantar que resulta improcedente, de conformidad con las consideraciones que se exponen a continuación:

El principio al que alude el partido político integrante de la otrora Coalición Alianza por México en contra de quien se instauró el presente procedimiento de queja, se encuentra contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

“Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.”

Esta disposición constitucional establece diversas prohibiciones que significan garantías individuales —de seguridad jurídica— con la que cuenta toda persona que se encuentra sujeta a un proceso penal, por imputárseles la comisión de un delito.

En lo que interesa en el presente caso, la segunda frase del precepto constitucional en comento, prohíbe expresamente que una persona pueda ser juzgado dos veces por un mismo delito, es decir, en dicha frase se contempla el principio general de derecho *“non bis in idem”*, que prohíbe que una persona que ha sido juzgada y condenada o absuelta, mediante sentencia firme e inatacable, sea nuevamente juzgada por los mismos hechos, con base en el mismo fundamento jurídico.

Dicha prohibición de ser juzgado dos veces por la misma conducta, resulta aplicable a los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, en razón de que dicho principio constitucional, como derecho subjetivo de los gobernados, extiende su ámbito de aplicación no sólo al entorno de un procedimiento del derecho penal, sino también a cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional y de cuya valoración se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos de los gobernados.

Por lo tanto, para que se infrinja la prohibición de que un partido político o coalición sea juzgado dos veces por un mismo ilícito, resulta necesario que se conjuguen los siguientes elementos: Que exista una sentencia firme e inatacable y se inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador electoral en el que se presente una identidad de sujeto incoado, hechos y fundamento jurídico.

En el caso concreto, de conformidad con las siguientes consideraciones, no se infringe el principio constitucional *“non bis in idem”*.

La revisión de los informes de ingresos obtenidos y egresos efectuados por los partidos políticos (actividades ordinarias y de campaña) en un determinado ejercicio, y el dictado de la correspondiente Resolución, no implica la conclusión o clausura de las facultades fiscalizadoras que tiene la obligación de ejercitar esta autoridad electoral.

Al efecto, cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que dentro del sistema disciplinario aplicable a los partidos políticos se contemplan tres procedimientos que son distintos por virtud de la materia o conducta que se estima susceptible de ser investigada. Al respecto, conviene transcribir, en la parte que interesa, la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-046/2008:

“Dentro del subsistema disciplinario aplicable a los partidos políticos, se contemplan tres procedimientos; uno genérico, previsto por el artículo 270 de la invocada legislación electoral, otro específico, contenido en el numeral 49-A, párrafo 2 de la propia normatividad en cita y, un último, genérico especial, señalado en los artículos 49-B, párrafo 4, y 270 del código de la materia.

Los apuntados procedimientos resultan ser distintos, por virtud de la materia o conducta que se estima susceptible de ser investigada y sancionada; así, se tiene que el estatuido por predicho numeral 270, es el genérico en materia disciplinaria y de sanciones, cuya instauración deriva de una queja por una presunta irregularidad o infracción administrativa que amerite una sanción o cuando algún órgano del Instituto

Federal Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, tenga noticia de que un partido político ha cometido alguna irregularidad, así como cuando el Consejo General requiera a la Junta General Ejecutiva por la investigación de las actividades de otro partido, con motivo de la solicitud previa de algún instituto político; en cambio, el procedimiento contemplado por el aludido artículo 49-A, es el especializado para la revisión de los informes que rindan los partidos políticos sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña; en tanto que, el procedimiento a que se refieren los mencionados artículos 49-B, párrafo 4 y 270, resulta tener el carácter de genérico especial, puesto que, se encuentra establecido para atender cualquier queja en la que se evidencien irregularidades, pero que tengan que ver con el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas; en la inteligencia de que la conductas que se estimen ilegales en el aspecto de que se trata, pueden ser del conocimiento de la autoridad administrativa electoral federal, por medio de denuncia que hagan otros partidos políticos, como se advierte de lo dispuesto en los artículos 40 y 49-B, párrafo 4, del Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral.

Es claro, entonces, que dichos procedimientos, tienen orígenes diferentes, así como una tramitación propia, lo cual permite afirmar, sin lugar a duda, que son tres procedimientos totalmente distintos, cuya culminación, puede ser la imposición de sanciones por el Consejo General, con base en los correspondientes dictámenes que en cada uno de éstos debe ser formulado.”

Esto es, el procedimiento por el que se revisan los informes anuales y de campaña de los partidos políticos versa sobre la información que éstos proporcionan de buena fe a la autoridad fiscalizadora electoral, pero de ninguna manera significa que lo reportado por éstos sea la verdad histórica de lo sucedido, pues dicha información se encuentra sujeta a que el partido político haya presentado con veracidad sus informes. Por ello es necesaria la posibilidad de instaurar nuevos procedimientos, a través de los cuales se tenga conocimiento de las irregularidades que no podían ser conocidas por la autoridad fiscalizadora electoral durante la revisión de los citados informes.

Dicha situación es lógica, ya que si con posterioridad a la revisión de los informes, se desprende que un partido político se ha colocado en la hipótesis de no haber reportado la totalidad de sus ingresos y egresos, el partido político incurriría en el incumplimiento de las obligaciones que a su cargo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual constituiría una falta que debería ser sancionada por la autoridad electoral.

Lo que el Instituto Federal Electoral fiscaliza es el modo en que los partidos políticos se conducen en todo lo relativo al origen, destino y manejo de sus recursos, a través de diversos instrumentos con los que cuenta. Por ello, no existen conductas que deban ser vigiladas de manera exclusiva o excluyente con base en los informes de los partidos, toda vez que la presentación y revisión de los informes anuales y de campaña constituyen sólo un instrumento de la fiscalización que no agota la totalidad de las actividades que, en ejercicio de sus facultades, realiza la autoridad fiscalizadora.

Por lo tanto, el hecho de que un partido político haya presentado sus informes, y que a éstos haya recaído un dictamen de la autoridad con su correspondiente Resolución, no quiere decir que quede exento de cualquier sanción si con posterioridad existe, en su caso, prueba fehaciente e indubitable de que ha incumplido con la obligación legal de informar verazmente respecto de la totalidad de sus ingresos y/o egresos.

En razón de lo anterior, esta autoridad concluye que no le asiste razón a la otrora Coalición Alianza por México cuando señala que el presente procedimiento es ilegal por actualizarse una transgresión al principio “*non bis in idem*” contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, por lo que hace al argumento de la citada otrora Coalición, relativo a que en términos del párrafo 3 del artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, el reseñado inmobiliario perteneciente al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Puebla no debía reportarse en su informe de campaña, toda vez que su adquisición estuvo relacionada con las actividades ordinarias del citado Comité, debe decirse lo siguiente:

Si bien es cierto que el equipo de sonido y las tres sillas de plástico en cuestión forman parte del activo permanente del Partido Revolucionario Institucional, también es cierto que dicho partido destinó el referido mobiliario a un evento político a favor de la campaña electoral de un candidato a diputado federal que fue postulado por la otrora Coalición Alianza por México durante los comicios de dos mil seis, motivo por el cual dicho mobiliario constituyó un préstamo en comodato que benefició a la citada Coalición.

En otras palabras, el Partido Revolucionario Institucional destinó bienes comúnmente utilizados en sus actividades políticas permanentes a un evento de campaña de la otrora Coalición de la que formó parte.

En razón de lo anterior, aun cuando el equipo de sonido y las tres sillas de plástico de referencia pertenecen a un órgano de los partidos que conformaron la otrora Coalición Alianza por México, su uso en una actividad político-electoral colocó a dichos activos fuera del supuesto normativo amparado en el párrafo 3 del artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, por lo que su préstamo en comodato debió haber sido reportado en el Informe de Campaña de dos mil seis de la referida Coalición.

Ahora bien, por lo que hace al tercero de los alegatos formulados por la otrora Coalición Alianza por México, relativo a que no existe alguna constancia que acredite de manera fehaciente que se hayan utilizado sillas de plástico o equipo de sonido alguno en evento de campaña alguno, debe señalarse que resulta inoperante por lo siguiente:

De las declaraciones de diferentes personas relacionadas con los hechos en cuestión, a saber, ex funcionarios del municipio de referencia y vecinos del lugar en el que se efectuó el reseñado acto proselitista, se desprende que el día veintitrés de abril de dos mil seis se llevó a cabo un evento político a favor de la campaña del entonces candidato a diputado federal por el 02 distrito en el Estado de Puebla, postulado por la otrora Coalición Alianza por México.

La otrora Coalición Alianza por México, mediante escrito de uno de octubre de dos mil ocho, acepta literalmente que tanto el equipo de sonido como las sillas de plástico fueron llevadas al lugar por miembros del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

Bajo este contexto, el acervo convictivo descrito en el presente considerando, adminiculado en su conjunto de conformidad con las reglas de valoración mencionadas con antelación, es suficiente para tener por demostradas las siguientes circunstancias:

- 1) Que el día veintitrés de abril de dos mil seis se llevó a cabo en el zócalo de la Presidencia Auxiliar de Santa María Ixtiyucan un evento político a favor de la campaña electoral del C. José Lauro Sánchez López, entonces candidato a diputado federal por el distrito 02, postulado por la citada otrora Coalición en los comicios de dos mil seis, en el que se utilizaron equipo de sonido y tres sillas de plástico.
- 2) Que el equipo de sonido y las sillas que se utilizaron en el citado evento forman parte del patrimonio del Comité Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
- 3) Que la otrora Coalición Alianza por México omitió reportar en el respectivo Informe de Campaña de dos mil seis la aportación en especie del citado Comité Estatal, consistente en el préstamo en comodato de un equipo de sonido y tres sillas de plástico para la celebración de un evento político a favor de la campaña electoral del C. José Lauro Sánchez López, entonces candidato a diputado federal por el distrito 02 postulado por la citada Coalición en el proceso federal electoral de dos mil seis.

Como puede observarse, puede afirmarse válidamente que la conducta que se imputa a la otrora Coalición Alianza por México de haber recibido una aportación en especie de un ente prohibido por la norma electoral resulta infundado, en razón de que de la instrumentación de diligencias efectuadas por la Unidad de Fiscalización se demostró que el inmobiliario que se utilizó en el evento celebrado el veintitrés de abril de dos mil seis en el zócalo de la Presidencia Auxiliar de Santa María Ixtiyucan, proviene del patrimonio del Comité Estatal de uno de los partidos políticos que conformó la mencionada coalición, y no así de un órgano municipal, por lo que no existe una vulneración al artículo 49, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente durante el ejercicio dos mil seis.

No obstante lo anterior, quedó demostrada una vulneración a lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del mismo Código comicial, así como a lo dispuesto en el numeral 1.3 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto impone a los partidos políticos la obligación de reportar el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A, inciso b) del ordenamiento legal invocado, en el que se contemplan los gastos operativos de campaña, que comprenden, entre otros, el uso y goce eventual de bienes muebles e inmuebles.

En razón de lo anterior, el presente procedimiento administrativo sancionador electoral debe declararse **parcialmente fundado**, toda vez que por una parte, no se acreditó la conducta que la impetrante imputa a la otrora Coalición Alianza por México, consistente en recibir aportaciones de un ente prohibido por la normatividad electoral; y que por otra, se acreditó que dicha coalición no reportó la totalidad de las aportaciones en especie que recibió un candidato que postuló en el proceso electoral federal de dos mil seis.

4. Que una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conducta ilícita y la responsabilidad de la otrora Coalición Alianza por México, de conformidad en el artículo 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el catorce de enero de dos mil ocho, y de acuerdo con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-85/2006, así como en las tesis de jurisprudencia de rubros *“ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”* y *“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION”*, este Consejo General debe determinar las sanciones correspondientes.

Así las cosas, con base en los criterios citados, y en lo considerado y expuesto en esta misma Resolución, se procede a determinar la sanción correspondiente:

A. Calificación de la falta.

Tal como quedó establecido, la calificación de la falta debe encontrar sustento en el examen del tipo de infracción (acción u omisión); las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizó la falta que se imputa; la existencia de dolo o culpa y, en su caso, los medios utilizados para determinar la intención en el obrar; la trascendencia de la norma transgredida; los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse; la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia, y, por último, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

a. Tipo de infracción (acción u omisión).

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-098/2003, ha señalado que las infracciones de acción, en sentido estricto, se realizan a través de actividades positivas, que conculcan una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone.

En la especie, la otrora Coalición Alianza por México incumplió con la normatividad electoral en materia de fiscalización a través de una omisión, al no haber reportado la totalidad de los ingresos obtenidos y gastos realizados durante los comicios de dos mil seis, en el caso concreto, al no haber reportado la aportación en especie proveniente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, consistente en el préstamo en comodato de un equipo de sonido y tres sillas de plástico en la celebración de un evento político a favor de la campaña del entonces candidato a diputado federal por el 02 Distrito en el Estado de Puebla, quien fuera postulado por la citada otrora Coalición, durante los comicios de referencia.

b. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las faltas que se imputan.

+ **Modo:** La falta se concretizó del siguiente modo: La otrora Coalición Alianza por México omitió reportar ante esta autoridad federal electoral dentro de su informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal de dos mil seis, una aportación en especie del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a la sazón integrante de la citada otrora Coalición, consistente en el préstamo en comodato de un equipo de sonido y tres sillas de plástico para la celebración de un evento político a favor de la campaña del entonces candidato a diputado federal por el 02 distrito en el Estado de Puebla, quien fuera postulado por la citada otrora Coalición, durante los comicios de referencia.

+ **Tiempo:** La falta se concretizó al momento en que la otrora Coalición Alianza por México presentó su Informe de Campaña correspondiente al proceso electoral federal de dos mil seis, esto es, el veinte de septiembre de dos mil seis.

+ **Lugar:** La falta se concretizó en Viaducto Tlalpan número 100, colonia Arenal Tetepan, delegación Tlalpan, edificio C, primer piso, en la ciudad de México, Distrito Federal.

c. La existencia de dolo o culpa, y, en su caso, los medios utilizados para determinar la intención en el obrar.

De las constancias que obran en el expediente no existe ninguna de la que pueda desprenderse la existencia de dolo en la conducta desplegada por la otrora Coalición Alianza por México. Así, puede inferirse que existió culpa, es decir, que no existió una deliberada intención de la citada Coalición de contravenir la norma por parte del consorcio político de referencia.

d. La trascendencia de las normas transgredidas.

Las normas transgredidas por la otrora Coalición Alianza por México son las contempladas en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y k); 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho. La trascendencia de las mismas puede establecerse a partir de las siguientes consideraciones:

El artículo 38, en su párrafo 1, inciso a), dispone, conducentemente, que los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático. Por su parte, el artículo 49-A impone la obligación a los partidos políticos de reportar la totalidad de los ingresos obtenidos, así como de los gastos realizados por cada una de sus campañas, así como el destino de sus recursos.

Así las cosas, puede derivarse que el propósito de las normas citadas, que subyacentemente justifican su existencia, consiste, por un lado, en viabilizar a la autoridad electoral para que efectivamente ejerza su función de vigilancia y fiscalización sobre el manejo de los recursos de los partidos políticos, a efecto de que los mismos respeten la libre participación política de los demás institutos políticos; por otro, en sujetar los procesos electorales al principio de equidad sobre el que deben descansar las acciones de los institutos políticos contendientes.

En este sentido, las normas citadas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

e. Los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos (fin de la norma) y los valores jurídicos tutelados por la normativa electoral.

Ante el fin de las normas transgredidas, según lo que quedó explicado en el considerando 3 de la presente Resolución, se concluye que el efecto producido por la transgresión a las normas citadas consistió en la obstaculización a la autoridad electoral en el ejercicio de su función de vigilancia y fiscalización sobre los recursos de los partidos políticos, lo cual implica una merma a los principios de certeza y objetividad que deben revestir a la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral, así como al principio de transparencia en la rendición de cuentas bajo el que debe regirse el actuar de cada uno de los actores políticos en toda contienda electoral.

f. La vulneración sistemática a una misma obligación.

En el caso particular, no existe vulneración sistemática a una misma obligación, pues quedó acreditado que la conducta ilícita se consumó a través de un solo acto y en una sola ocasión, a saber, en el momento en que el instituto político de referencia, omitió presentar dentro del Informe de Campaña de dos mil seis, la aportación en especie en cuestión.

g. Singularidad o pluralidad de las faltas cometidas.

En la especie, existe singularidad, pues quedó acreditado que la conducta ilícita es sólo una.

Así, del análisis realizado en cada uno de los incisos anteriores, la conducta irregular cometida por la otrora Coalición Alianza por México debe calificarse como **leve**, pues, se repite:

- La conducta ilícita acreditada es de omisión;
- Quedó acreditada la existencia de **culpa**, esto es, que la otrora Coalición Alianza por México al momento de la realización de los hechos controvertidos no poseía una voluntad consciente de la infracción que estaba cometiendo, por lo que produjo un resultado antijurídico, sin conciencia de que se quebrantaba un deber impuesto por la normatividad electoral.
- El efecto de la conducta ilícita acreditada obstaculizó a la autoridad electoral en el ejercicio de su función de vigilancia y fiscalización sobre los recursos de los partidos políticos, lo cual implica una merma a los principios de certeza y objetividad que deben revestir a la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral, así como al principio de transparencia en la rendición de cuentas que reviste toda contienda electoral.

B. Individualización de la sanción.

Una vez que este Consejo General ha calificado la falta que quedó acreditada en el punto considerativo 3 de la presente Resolución, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente:

i. La calificación de la falta cometida.

La falta cometida por la otrora Coalición Alianza por México fue calificada como **leve**.

ii. La entidad de la lesión generada con la comisión de la falta.

A través de la falta cometida por la otrora Coalición Alianza por México se obstaculizó a la autoridad fiscalizadora electoral que ejerciera su función de vigilancia y fiscalización sobre los recursos de los partidos políticos, lo cual implica una merma a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad que deben revestir a la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral, así como al principio de transparencia en la rendición de cuentas que debe revestir en toda contienda electoral.

iii. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

No existe constancia en los archivos de esta autoridad electoral de que la otrora Coalición Alianza por México haya cometido anteriormente al proceso electoral de dos mil seis este mismo tipo de faltas, es decir, que la autoridad electoral no tiene constancia alguna que acredite que con anterioridad a la presente Resolución, la citada otrora Coalición haya conculcado la norma electoral al no haber reportado aportaciones en especie proveniente de un Comité Estatal de uno de los partidos coaligados a favor de dicho consorcio político.

En este sentido, es necesario tomar en cuenta que las sanciones que se pueden aplicar a los entes políticos infractores se encuentran especificadas en el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el quince de agosto de mil novecientos noventa, a saber:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la Resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la Resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política; y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

Es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora.

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad que deben guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del párrafo 1, del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el quince de agosto de mil novecientos noventa, resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por la otrora Coalición Alianza por México.

En este sentido, toda vez que la falta acreditada se ha calificado como **leve**, una sanción pecuniaria derivada de los incisos b), c) o d) resultaría excesiva y desproporcionada.

Tampoco las sanciones contenidas en los incisos e), f) y g) son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, pues resultarían excesivas en razón de lo siguiente: la negativa del registro de las candidaturas y la suspensión o cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas en que la autoridad deba obstaculizar de manera terminante la violación a los fines perseguidos por el derecho sancionador; esto es, que dichos fines no se puedan cumplir de otra manera que no sea la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente; por ello, la negativa del registro de las candidaturas, la suspensión o cancelación del registro de los partidos que integraron la Coalición Alianza por México no es la sanción aplicable al caso concreto, además de que resultaría descomunal, pues de la falta acreditada no se puede derivar que la participación de dicha Coalición en las elecciones o su subsistencia sea nociva para la sociedad o que no mantenga los requisitos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Así, por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en los incisos b), c), d), e), f) y g) se podría concluir que la sanción que se debe imponer a los partidos políticos que integraron la otrora Coalición Alianza por México es la prevista en el inciso a), es decir, una **amonestación pública**, pues resulta suficiente para generar en los mismos esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, pues —como se explicó en el párrafo ante precedente— una multa pecuniaria resultaría excesiva y desproporcionada, sobre todo porque no existió mayor afectación con la aportación hecha por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

Ahora, no debe pasar desapercibido que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado, vigente al momento del inicio del presente procedimiento —como quedó explicado en el punto considerativo 2. —, fue abrogado a la entrada en vigor del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el catorce de enero de dos mil ocho.

Sin embargo, aun cuando en este último Código electoral también se contemplan diversas sanciones que pueden ser impuestas a los partidos políticos, incluida la sanción de amonestación pública, toda vez que la sanción que estima aplicable es la menor de entre todas las contempladas en ambos códigos, no es dable valorar si las mismas benefician a la otrora Coalición, y, en este sentido, si deben o no aplicarse retroactivamente.

En mérito de lo que antecede, se concluye que la sanción que debe ser impuesta a los partidos políticos que integraron la otrora Coalición Alianza por México consiste en una **amonestación pública**, la cual está prevista en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, y que resulta adecuada, pues es proporcional a la falta cometida y la afectación causada; puede generar conciencia en los partidos infractores y en el resto de los institutos políticos; se consideró la calificación de la falta, así como todos los aspectos objetivos y subjetivos, tales como las condiciones y circunstancias de la falta cometida (entre los que se encuentran el hecho de que la contravención a la normatividad electoral tuvo su origen en una falta de cuidado), y los efectos correctivos en orden a su trascendencia dentro del sistema jurídico.

Debe señalarse que toda vez que la sanción que debe imponerse a los partidos políticos que integraron la otrora Coalición Alianza por México no es pecuniaria, resulta innecesario considerar la capacidad económica de los mismos.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o), 109, párrafo 1, 118, párrafo 1, incisos h) y w), 372, párrafo 1, inciso a), 377, párrafo 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **parcialmente fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral, instaurado en contra de la Coalición Alianza por México.

SEGUNDO. Se impone una **amonestación pública** al Partido Revolucionario Institucional, integrante de la otrora Coalición Alianza por México, en los términos previstos en el considerando 4 de la presente Resolución.

TERCERO. Se impone una **amonestación pública** al Partido Verde Ecologista de México, integrante de la otrora Coalición Alianza por México, en los términos previstos en el considerando 4 de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de mayo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, presentada por la otrora Coalición por el Bien de Todos en contra de la otrora Coalición Alianza por México, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, identificada como Q-UFRPP 11/08 Coalición por el Bien de Todos vs. Coalición Alianza por México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG224/2009.- Q-UFRPP 11/08 Coalición por el Bien de Todos vs. Coalición Alianza por México.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, PRESENTADA POR LA OTRORA COALICION POR EL BIEN DE TODOS EN CONTRA DE LA OTRORA COALICION ALIANZA POR MEXICO, POR HECHOS QUE SE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE HASTA EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, IDENTIFICADA COMO Q-UFRPP 11/08 COALICION POR EL BIEN DE TODOS VS. COALICION ALIANZA POR MEXICO.

Distrito Federal, 29 de mayo de dos mil nueve.

VISTO para resolver el expediente **Q-UFRPP 11/08 Coalición por el Bien de Todos vs. Coalición Alianza por México**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. El veintitrés de junio de dos mil ocho, mediante oficio SE/755/08, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos copia certificada del expediente JGE/QPBT/JL/MICH/154/2006, relativo a la denuncia presentada por la otrora Coalición por el Bien de Todos contra la entonces Coalición Alianza por México por hechos que consideró violatorios al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el quince de enero de dos mil ocho, así como de la Resolución que le recayó a dicho expediente, identificada con el número CG258/2008, en cuyo punto resolutive TERCERO, que se encuentra relacionado con su punto considerativo 6, se determinó lo siguiente:

“6. Que en atención a que en el presente asunto se acreditó la existencia de una aportación a la campaña del C. Eustolio Nava Ortiz, otrora candidato al cargo de diputado federal por el 11 distrito electoral federal en el Estado de Michoacán, por la publicación de dos anuncios en el semanario ‘El Real Huetamo’, con circulación en el Ayuntamiento del mismo nombre, se estima que lo procedente es dar vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para el efecto de que dicha unidad se pronuncie al respecto.

(...)

RESOLUCION

(...)

TERCERO.- *Dese vista con copia del presente expediente a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en términos del considerando 6 del presente fallo”.*

El escrito de queja de la otrora Coalición por el Bien de Todos fue presentado ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Michoacán, por conducto del Representante Propietario de esa Coalición ante el mismo Consejo Local.

II. De conformidad con el artículo 29, inciso b), fracciones II y III del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso:

“HECHOS

PRIMERO. *En la ciudad y municipio de Huetamo de Núñez, Michoacán, se publica un periódico semanal de nombre El Real Huetamo, el cual es publicado los días miércoles de cada semana y tiene distribución en los municipios de Huetamo de Núñez, Nocupetaro, Caracuaro y San Lucas, todos del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; dicho rotativo, primordialmente contiene los acontecimientos, información y noticias de los citados municipios, así como todo tipo de publicidad y promociones.*

Cabe señalar que, los mencionados municipios resultan formar parte del distrito electoral número 11, del Instituto Federal Electoral del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. *El día miércoles 05 de abril de 2006, se publicó con el número 454, año X, el periódico señalado en el punto inmediato anterior, el cual contiene los acontecimientos, información, noticias, publicidad y promociones de los días 29 de marzo de 2006 al día 04 de abril de 2006.*

Ahora bien, en dicho periódico, el cual se acompaña a la presente en original, precisamente en la portada del mismo, en su parte inferior-derecha, se encuentra una publicación, que contiene propaganda electoral, la cual textualmente señala (CON TU VOTO GANARA, POR NUEVAS Y MEJORES LEYES PARA UN NUEVO

PAIS, VOTA ESTE 2 DE JULIO POR EUSTOLIO NAVA ORTIZ Y POR LA 'ALIANZA POR MEXICO'), así mismo, dicha publicación, contiene de igual manera una fotografía del ciudadano Eustolio Nava Ortiz; cabe señalar, que dicho ciudadano, resulta ser para el presente proceso electoral, el candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa de la coalición 'Alianza por México', precisamente por el distrito electoral 11, del Instituto Federal Electoral del Estado de Michoacán, del cual, esa coalición 'Alianza por México', solicitó a esa Autoridad Electoral, el registro de su candidatura como candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el señalado distrito electoral.

No cabe la menor duda, que la mencionada propaganda electoral publicada en el periódico 'El Real Huetamo', tiene toda la intención de influir en el ánimo de los ciudadanos electorales para obtener sus votos a favor del ciudadano Eustolio Nava Ortiz y para promoverlo como candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por la coalición 'Alianza por México', situación, la cual es completamente ilegal, y que además ocasiona una desigualdad en esta contienda electoral que perjudica al resto de los partidos políticos y coaliciones que contienden en este proceso electoral, tal y como lo argumentaré y acreditaré más adelante.

TERCERO. Así mismo, el día miércoles 12 de abril de 2006, se publicó con el número 455, año X, el periódico señalado en el hecho primero de la presente, el cual contiene los acontecimientos, información, noticias, publicidad y promociones de los días 05 de abril de 2006 al día 11 once de abril de 2006.

Ahora bien, en dicho periódico, el cual se acompaña a la presente en original, precisamente en la portada del mismo, en su parte inferior-derecha, se encuentra una publicación, que contiene propaganda electoral, la cual textualmente señala (CON TU VOTO GANARA, POR NUEVAS Y MEJORES LEYES PARA UN NUEVO PAIS, VOTA ESTE 2 DE JULIO POR EUSTOLIO NAVA ORTIZ Y POR LA 'ALIANZA POR MEXICO'), así mismo, dicha publicación, contiene de igual manera una fotografía del ciudadano Eustolio Nava Ortiz; cabe señalar, como ya se hizo mención, que dicho ciudadano resulta ser para el presente proceso electoral, el candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa de la coalición 'Alianza por México', precisamente por el distrito electoral 11 Pátzcuaro, del Instituto Federal Electoral del Estado de Michoacán, del cual, esa coalición 'Alianza por México', solicitó a esa Autoridad electoral, el registro de su candidatura como candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el señalado distrito electoral.

No cabe la menor duda, que la mencionada propaganda electoral publicada en el periódico 'El Real Huetamo', tiene toda la intención de influir en el ánimo de los ciudadanos electores para obtener sus votos a favor del ciudadano Eustolio Nava Ortiz y para promoverlo como candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por la coalición 'Alianza por México', situación, la cual es completamente ilegal, y que además ocasiona una desigualdad en esta contienda electoral que perjudica al resto de los partidos políticos y coaliciones que contienden en este proceso electoral, tal y como lo argumentaré y acreditaré más adelante.

CUARTO. Derivado de lo anterior y con base en las Documentales Privadas que se acompañan a la presente, consistentes en las publicaciones del periódico El Real Huetamo de fecha 05 de abril y 12 de abril ambos de 2006, no cabe la menor duda que desde esas fechas, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, es decir, la Coalición 'Alianza por México' y el ciudadano Eustolio Nava Ortiz, con la propaganda electoral publicada en el referido rotativo, se encuentran realizando campaña electoral a favor de éste último para ocupar la Diputación Federal por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral 11, del Instituto Federal Electoral del Estado de Michoacán, con la indubitable intención de influir en el ánimo de los ciudadanos electores para obtener sus votos a favor de

Eustolio Nava Ortiz y para promover su candidatura, situación, la cual es completamente ilegal, y que además ocasiona una desigualdad en esta contienda electoral, que perjudica al resto de los partidos políticos y coaliciones que contienden en este proceso electoral, toda vez que resultan ser actos anticipados de campaña, en virtud, de que iniciaron su campaña electoral antes de la celebración de la sesión de registro de las candidaturas a diputado federal por el principio de mayoría relativa.

Ahora bien, no cabe la menor duda de que tal y como consta en las publicaciones de la propaganda electoral hechas en el periódico El Real Huetamo, los cuales se acompañan a la presente, la coalición 'Alianza por México' y el ciudadano Eustolio Nava Ortiz, candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa de dicha Coalición, por el distrito electoral 11 de esta entidad federativa de Michoacán de Ocampo, con esa propaganda electoral tienen toda la intención de influir en el ánimo de miles de ciudadanos electores que radican en los municipios en los que se distribuye dicho rotativo, para obtener sus votos a favor de Eustolio Nava Ortiz y para promover su candidatura, ya que esa propaganda electoral claramente solicita su VOTO a los ciudadanos electores, en virtud de que textualmente esa propaganda electoral señala, 'POR NUEVAS Y MEJORES LEYES PARA UN NUEVO PAIS, VOTA ESTE 2 DE JULIO POR EUSTOLIO NAVA ORTIZ Y POR LA ALIANZA POR MEXICO', con lo cual se puede deducir, que con esa propaganda electoral, la Coalición 'Alianza por México' y el ciudadano Eustolio Nava Ortiz, iniciaron campaña electoral antes de lo permitido por la legislación electoral, en virtud, de que la sesión de registro de candidaturas en esas fechas, todavía no se realizaba.

Derivado de estos hechos, solicito desde este momento a esa autoridad electoral, con fundamento en los artículos 40, 23 párrafo 2 y 82 párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, 37, 38 y 40 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, realice la investigación conducente, por los actos anticipados de campaña realizados por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, es decir, la Coalición 'Alianza por México' y del ciudadano Eustolio Nava Ortiz, candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa de dicha coalición, por el distrito electoral 11 de esta entidad federativa.

Tal y como ya está debidamente acreditado, la coalición 'Alianza por México', y el ciudadano Eustolio Nava Ortiz, con sus ilegales actos anticipados de campaña están violentando el artículo 190 párrafo 1 de la ley reglamentaria del artículo 41 constitucional y por ende no están ajustando su conducta y sus actividades a las disposiciones establecidas por la legislación electoral, con lo cual, de igual manera están violentando y dejando de cumplir con lo dispuesto en los artículos 23 párrafo 1, 38 párrafo 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No cabe la menor duda, de que la coalición 'Alianza por México' y el ciudadano Eustolio Nava Ortiz, no están cumpliendo con las obligaciones que señala la legislación electoral, razón por la cual deben ser sancionados por esa autoridad electoral.

Finalmente, es necesario que esa autoridad electoral, sancione todas y cada una de las ilegales acciones del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, es decir, la coalición 'Alianza por México' y del ciudadano Eustolio Nava Ortiz, ya que no se puede permitir en beneficio de la democracia de

este país y por el correcto desarrollo del proceso electoral, que esa coalición y el ciudadano en mención, vulneren e ignoren la legislación electoral.

(...)"

Anexando lo siguiente:

- Un ejemplar de la portada del periódico El Real Huetamo, número 454, año X, publicado el cinco de abril de dos mil seis.
- Un ejemplar de la portada del periódico El Real Huetamo, número 455, año X, publicado el día doce de abril de dos mil seis.

III. El doce de agosto de dos mil ocho, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 11/08 Coalición por el Bien de Todos vs. Coalición Alianza por México**.

IV. Asimismo, el trece de agosto dos mil ocho, mediante oficio UF/2067/2008, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) el acuerdo de recepción del procedimiento de queja identificado con el número de expediente **Q-UFRPP 11/08 Coalición por el Bien de Todos vs. Coalición Alianza por México** y, b) la respectiva cédula de conocimiento.

El veintinueve de agosto de dos mil ocho, mediante oficio DJ/1251/08, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización la documentación que fue publicada oportunamente en los estrados de este Instituto.

V. El trece de agosto de dos mil ocho, mediante oficio UF/2068/2008, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo el inicio del procedimiento de queja identificado con el número de expediente **Q-UFRPP 11/08 Coalición por el Bien de Todos vs. Coalición Alianza por México**.

VI. El tres de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2323/2008, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, integrante de la otrora Coalición Alianza por México, el inicio del procedimiento de queja número **Q-UFRPP 11/08 Coalición por el Bien de Todos vs. Coalición Alianza por México**, en términos del artículo 7, párrafo 1 y 4; 19, párrafo 3 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

VII. Requerimiento de información y documentación al semanario "El Real de Huetamo".

- El veinticinco de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2477/2008, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Ma. del Rosario Pineda Macedo, directora y fundadora del semanario "El Real Huetamo", a fin de que exhibiera la documentación probatoria registrada ante la autoridad competente relacionada con la razón social del semanario "El Real Huetamo".
- a) El veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, mediante escrito, la C. Ma. del Rosario Pineda Macedo, remitió la información y documentación que le fue solicitada.

VIII. El diez de octubre de dos mil ocho, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, se acordó ampliar el plazo que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para presentar al Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.

IX. El cinco de diciembre de dos mil ocho, mediante oficio UF/3257/2008, la Unidad de Fiscalización procedió a emplazar a la otrora Coalición Alianza por México, corriéndole traslado de todos los elementos que integraban el expediente.

El once de diciembre de dos mil ocho, mediante escrito firmado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, la citada otrora Coalición dio respuesta al emplazamiento que le fue hecho.

X. De conformidad con el multicitado artículo 29, inciso b), fracción V del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se transcribe a continuación la respuesta de la otrora Coalición Alianza por México dada al emplazamiento:

“(…)

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o.; 36, párrafo 1, inciso b); 81, párrafo 1, inciso c); 377; y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; vengo a dar cumplimiento al emplazamiento emitido dentro del expediente al rubro citado, en relación a la queja interpuesta por la Coalición ‘Por el Bien de Todos’ en contra de la Coalición ‘Alianza por México’, de la que soy representante común, y que en lo sucesivo he de referir como mi representado, por lo que en este acto se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERA

DEL CONTEXTO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

Como se advierte desde el inicio mismo del procedimiento que ha motivado el emplazamiento al que por este medio se acude, el quejoso acudió ante las autoridades electorales con la finalidad de denunciar hechos que él consideró como contrarios a la normativa electoral, y que básicamente consisten en que la entonces Coalición ‘Alianza por México’, realizó actos anticipados de campaña por conducto del otrora candidato a diputado federal por el distrito 11 del Estado de Michoacán, en tal virtud, fue recibida la denuncia y realizados los trámites inherentes a iniciar el procedimiento, tales como la remisión de la queja a la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, que en su momento llevó a cabo el emplazamiento a mi representada y al medio informativo denunciado, así como las demás diligencias que por disposición legal se tienen que desahogar, para que el asunto quedara en estado de resolución, misma que fue aprobada por el Consejo General en fecha 23 de mayo del año en curso y en la que se resuelve lo siguiente:

PRIMERO. Se declara fundada la queja presentada por la otrora Coalición ‘Por el Bien de Todos’ en contra de la entonces Coalición ‘Alianza por México’ en términos del considerando 4 de la presente determinación.

SEGUNDO. Se impone una amonestación pública en los términos previstos en el considerando 5 de este fallo.

Con lo anterior queda perfectamente claro que el Consejo General resolvió en cuanto al fondo del asunto, Resolución que no fue impugnada y por tanto ha causado estado, al ser una Resolución definitiva e inatacable.

SEGUNDA

DE LA IMPROCEDENCIA DE LA QUEJA

Para la sustanciación de una queja sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos, y que ésta sea motivo de la instauración de un procedimiento, es necesario que reúna requisitos que están previstos en la norma jurídica electoral, dentro de los cuales están la revisión de que ésta no incurra ni en las causales de desechamiento, ni de improcedencia, en el presente asunto especial atención deberá prestarse a las causales de desechamiento, cuyo catálogo se encuentra contenido en el artículo 376, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra establece:

“(…)

En este tenor, y dado que entre las reglas que rigen el Procedimiento en Materia de Quejas Sobre Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos no existe disposición

expresa de las causales de improcedencia, le son aplicables de manera supletoria las normas previstas en los capítulos Segundo y Tercero del Título Primero del Libro Séptimo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que en materia de improcedencia de las quejas establece a la letra:

(...)

Tenemos entonces que la queja por la que ha sido emplazada mi representada incurre de manera clara, precisa e indubitable en la causal de improcedencia contenida en el inciso c) del artículo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales líneas arriba citado, lo que se deriva de que el presente asunto:

- ✓ *Consiste en hechos o actos imputados a la Coalición 'Alianza por México', es decir la misma persona;*
- ✓ *Que han sido materia de otra queja o denuncia, como lo es la primigenia en este asunto;*
- ✓ *Cuenta con Resolución del Consejo General respecto al fondo del asunto; y*
- ✓ *Esta Resolución no ha sido impugnada, por tanto ha causado estado.*

Al colmar todos y cada uno de los elementos contenidos en la disposición invocada, necesariamente, esta Unidad de Fiscalización deberá decretar la improcedencia del presente asunto.

Los razonamientos hasta aquí vertidos y que sostienen la improcedencia plena del asunto que nos ocupa, cuentan con el sustento constitucional que establece el artículo 23 de la carta Magna al establecer:

'Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene...'

(...)

TERCERA

CONSIDERACIONES EN CUANTO A LA PRESUNTA FALTA

Establecido lo anterior Ad Cautelam me permito en el presente apartado a manera de consideración, proceder a realizar las siguientes reflexiones de hecho y derecho:

Esta Unidad, con las actuaciones que viene realizando y como se desprende de la lectura de las mismas, pretende allegarse de elementos que le permitan, confirmar o desmentir los hechos que investiga, sobre los cuales ya se ha pronunciado el Consejo General al haber valorado y resuelto sancionar a mi representada, es decir los hechos son ya legalmente ciertos, en el estado procesal del asunto ha quedado firme que hubo dos publicaciones en un medio impreso, por las que no se erogó gasto alguno por parte de mi representada, consecuentemente no hemos violentado norma legal electoral alguna que permita ni la instauración de un procedimiento ni la sanción a una conducta ya castigada. Ahora y como se desprende del escrito fechado en seis de noviembre del presente año, la responsable del medio impreso ha manifestado que 'no es posible establecer un costo del espacio correspondiente a la inserción', por tanto no tiene precio y como ya fue manifestado por la misma responsable del medio informativo impreso, este obedeció a su simpatía con uno de los partidos en aquél entonces integrantes de la Coalición 'Alianza por México', al libre ejercicio de la manifestación libre de sus ideas, a la libertad de prensa y de manera voluntaria y desinteresada, sin que mediara al respecto contratación de los espacios por parte, ni del candidato ni de alguna persona que se vinculara de manera directa con mi representada, consecuentemente no existe elemento alguno que permita al menos presumir que con los hechos que se investigan y por los que ya se ha sancionado a la Coalición que represento se haya violentado disposición

alguna en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que en el remoto caso de que esta Unidad decida entrar al estudio del fondo del presente asunto en violación franca a principios constitucionales y legales, no existe elemento alguno que permita arribar a la conclusión de que se ha faltado a la normativa y menos aún que se sancione nuevamente por los mismos hechos.

(...):”

XI. El diez de febrero de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.

XII. El diez de febrero de dos mil nueve, mediante oficio UF/0362/09, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante 72 horas, el acuerdo de cierre de instrucción del procedimiento de queja identificado con el número de expediente **Q-UFRPP 11/08 Coalición por el Bien de Todos vs. Coalición Alianza por México.**

El dieciséis de febrero de dos mil nueve, mediante oficio DJ/614/09, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral envió a la Unidad de Fiscalización el acuerdo de cierre de instrucción del procedimiento de mérito, mismo que fue publicado oportunamente en los estrados de este Instituto.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, párrafo 2; 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y 26 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

CONSIDERANDO

1. Que con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 377, párrafo 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1, inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Que de conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así, los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización, principio expresado en la fórmula latina *tempus regit factum*. En ese sentido, las normas a las que se refieren los citados artículos transitorio son las de carácter sustantivo, ya que en las normas adjetivas o procesales, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba, es decir, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula, ya que sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas.

3. Que la otrora Coalición Alianza por México, en su contestación al emplazamiento, solicitó fuese desechada la queja de plano y se decretara la procedencia de una causal de improcedencia, invocando el inciso c) del párrafo 1 del artículo 363 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

a) Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal; y”

Toda vez que la causal de improcedencia invocada por la otrora Coalición constituye una cuestión de previo y especial pronunciamiento, resulta procedente analizar si se actualiza la misma, pues de ser así resultaría innecesario que este Consejo General se pronunciara sobre el fondo materia del presente procedimiento.

El instituto político adujo que se actualiza la citada causal de improcedencia en virtud de que ya fue sancionado por los mismos hechos a través de la Resolución de este Consejo identificada con el número CG258/2008, dictada en el expediente JGE/QPBT/JL/MICH/154/2006, y agregó que determinar lo contrario constituiría una violación al principio de derecho “*non bis in idem*”, pues la autoridad estaría juzgando dos veces sobre un mismo hecho.

El principio al que alude el partido político integrante de la otrora Coalición Alianza por México en contra de quien se instauró el presente procedimiento de queja, se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

“Artículo 23

Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.”

Esta disposición constitucional establece diversas prohibiciones que significan garantías individuales —de seguridad jurídica— con la que cuenta toda persona que se encuentra sujeta a un proceso penal, por imputárseles la comisión de un delito.

En lo que interesa en el presente caso, la segunda frase del precepto constitucional en comento, prohíbe expresamente que una persona pueda ser juzgado dos veces por un mismo delito, es decir, en dicha frase se contempla el principio general de derecho “*non bis in idem*”, que prohíbe que una persona que ha sido juzgada y condenada o absuelta, mediante sentencia firme e inatacable, sea nuevamente juzgada por los mismos hechos, con base en el mismo fundamento jurídico.

Dicha prohibición de ser juzgado dos veces por la misma conducta, resulta aplicable a los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, en razón de que dicho principio constitucional, como derecho subjetivo de los gobernados, extiende su ámbito de aplicación no sólo al entorno de un procedimiento del derecho penal, sino también a cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional y de cuya valoración se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos de los gobernados.

Por lo tanto, para que se infrinja la prohibición de que un partido político o coalición sea juzgado dos veces por un mismo ilícito, resulta necesario que se conjuguen los siguientes elementos: Que exista una sentencia firme e inatacable y se inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador electoral en el que se presente una **identidad** de sujeto incoado, hechos y fundamento jurídico.

En el caso concreto, de conformidad con las siguientes consideraciones, no se infringe el principio constitucional “*non bis in idem*”.

Dentro del procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con el número JGE/QPBT/JL/MICH/154/2006, tal como se expresa en la página 26 de la Resolución CG258/2008 que le recayó, se estudió y resolvió respecto de hechos relativos a **actos anticipados de campaña**, prohibidos por el artículo 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente durante el ejercicio dos mil seis.

Por su parte, dentro del procedimiento que por esta vía se resuelve sólo se estudia una presunta violación a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 2, inciso g) del mismo Código electoral invocado.

Así las cosas, si bien en ambos procedimientos se presenta una identidad de hechos y sujetos involucrados, no existe coincidencia en cuanto a los supuestos normativos que los originan.

Al efecto, cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que dentro del sistema disciplinario aplicable a los partidos políticos se contemplan tres procedimientos que son distintos por virtud de la materia o conducta que se estima susceptible de ser investigada. Al respecto, conviene transcribir, en la parte que interesa, la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-046/2008:

“Dentro del subsistema disciplinario aplicable a los partidos políticos, se contemplan tres procedimientos; uno genérico, previsto por el artículo 270 de la invocada legislación electoral, otro específico, contenido en el numeral 49-A, párrafo 2 de la propia normatividad en cita y, un último, genérico especial, señalado en los artículos 49-B, párrafo 4, y 270 del código de la materia.

Los apuntados procedimientos resultan ser distintos, por virtud de la materia o conducta que se estima susceptible de ser investigada y sancionada; así, se tiene que el estatuido por predicho numeral 270, es el genérico en materia disciplinaria y de sanciones, cuya instauración deriva de una queja por una presunta irregularidad o infracción administrativa que amerite una sanción o cuando algún órgano del Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, tenga noticia de que un partido político ha cometido alguna irregularidad, así como cuando el Consejo General requiera a la Junta General Ejecutiva por la investigación de las actividades de otro partido, con motivo de la solicitud previa de algún instituto político; en cambio, el procedimiento contemplado por el aludido artículo 49-A, es el especializado para la revisión de los informes que rindan los partidos políticos sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña; en tanto que, el procedimiento a que se refieren los mencionados artículos 49-B, párrafo 4 y 270, resulta tener el carácter de genérico especial, puesto que, se encuentra establecido para atender cualquier queja en la que se evidencien irregularidades, pero que tengan que ver con el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas; en la inteligencia de que la conductas que se estimen ilegales en el aspecto de que se trata, pueden ser del conocimiento de la autoridad administrativa electoral federal, por medio de denuncia que hagan otros partidos políticos, como se advierte de lo dispuesto en los artículos 40 y 49-B, párrafo 4, del Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral.

Es claro, entonces, que dichos procedimientos, tienen orígenes diferentes, así como una tramitación propia, lo cual permite afirmar, sin lugar a duda, que son tres procedimientos totalmente distintos, cuya culminación, puede ser la imposición de sanciones por el Consejo General, con base en los correspondientes dictámenes que en cada uno de éstos debe ser formulado.”

En razón de lo anterior, esta autoridad concluye que no le asiste razón a la otrora Coalición Alianza por México cuando señala que el presente procedimiento debería desecharse por actualizarse una transgresión al principio “*non bis in idem*” contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y, así, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer por dicha Coalición.

4. Que es procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente, así como de lo expresado en el punto considerativo 6 de la Resolución CG258/2008, se desprende que el fondo del asunto se constriñe a determinar si la otrora Coalición Alianza por México, fuera de los cauces legales y de los principios del Estado democrático, recibió una aportación en especie de una empresa mexicana de carácter mercantil, consistente en la inserción de propaganda electoral a favor de dicha Coalición en dos ediciones del semanario “El Real Huetamo”.

Lo anterior, en contravención de lo establecido en el artículo 49, párrafo 2, inciso g), en relación con el 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, que a la letra señalan:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

(...)

Artículo 49

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*

(...)”

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica, y los principios rectores de la función electoral federal.

Esta forma de proceder se desprende del artículo 14 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que dispone lo siguiente:

“Artículo 14

- 1. Las pruebas admitidas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos investigados.*

(...)”

Obran dentro del expediente las ediciones del cinco y doce de abril de dos mil seis del semanario “El Real Huetamo”, en cuya parte inferior derecha se percibe un recuadro que contiene la fotografía del candidato al cargo de diputado federal por el 11 distrito electoral federal en el Estado de Michoacán, C. Eustolio Nava Ortiz, y una leyenda que a la letra dice: “*CON TU VOTO GANARA. POR NUEVAS Y MEJORES LEYES PARA UN NUEVO PAIS, VOTA ESTE 2 DE JULIO POR EUSTOLIO NAVA ORTIZ Y POR LA “ALIANZA POR MEXICO”*”, lo cual, de conformidad con lo dispuesto por este Consejo General dentro de la citada Resolución CG258/2008, constituye propaganda electoral.

Asimismo, obran dentro del expediente los escritos de respuesta signados por la C. María del Rosario Pineda Macedo, directora y fundadora del semanario “El Real Huetamo” (dos escritos que obraban dentro del citado expediente substanciado por la Junta General Ejecutiva y otro que fue dirigido a la Unidad de Fiscalización), a través de los cuales afirmó, entre otras cosas, lo siguiente:

- Que nadie contrató la publicación de las aludidas inserciones en las ediciones de los días cinco y doce de abril de dos mil seis del semanario “El Real Huetamo”, y, en este sentido, que no medió pago alguno por las mismas.
- Que no existió contrato alguno entre el citado semanario y el C. Eustolio Nava Ortiz o la otrora Coalición Alianza por México u otra persona que actuara bajo su ámbito.
- Que dicha directora ordenó que se insertara la referida propaganda electoral.

Cabe señalar que la referida directora y fundadora del semanario “El Real Huetamo” anexó a su escrito una copia del Formato de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la cual el periódico cumple con sus obligaciones fiscales. De la lectura del Formato remitido, se obtienen los datos fiscales con los que opera como causahabiente del citado semanario:

- Que la edición del citado semanario es realizada bajo la causahabencia de una persona física, a saber, la C. Ma. Elena Avellaneda Mujica.
- Que la actividad autorizada consiste en la *“Edición de periódicos no integrada con la impresión, excepto a través de Internet”*.
- Que inició operaciones el primero de octubre de mil novecientos noventa.

Ahora bien, de la adminiculación de cada una de las constancias referidas con antelación, a saber, la Resolución CG258/2008, las portadas del semanario, los escritos de la directora y fundadora del mismo y el Formato fiscal, se deriva lo siguiente:

- En la portada de las ediciones de cinco y doce de abril de dos mil seis del semanario “El Real Huetamo” fue insertada de forma gratuita, propaganda con la que se promocionó el voto a favor de la otrora Coalición Alianza por México, en específico, a favor del candidato a diputado federal del 11 distrito en Michoacán, postulado por dicha Coalición.
- Dicho semanario es editado bajo la causahabencia de una persona física se encuentra registrada ante el Registro Federal de Contribuyentes, desde mil novecientos noventa, bajo la actividad de edición de periódicos.

Ahora bien, sentado lo anterior, a fin de determinar si lo anterior contraviene la normatividad electoral, debe señalarse lo siguiente:

El artículo 49, párrafo 2, inciso g) del Código Electoral vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho prescribe la prohibición a los partidos políticos de recibir aportaciones o donaciones en dinero o en especie, por sí o interpósita persona, de **empresas mexicanas de carácter mercantil**. Para el estudio del fondo del presente asunto, resulta imperioso efectuar un análisis para desentrañar o dilucidar el sentido de la disposición en cuestión.

La proscripción de recibir aportaciones de empresas mercantiles responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de las personas jurídicas mencionadas, esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de los intereses particulares de las empresas en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con la propia actividad democrática.

La *ratio legis* de dicho artículo se traduce en la necesidad de que los partidos políticos nacionales, en tanto entidades de interés público, se encuentren en libertad de realizar sus fines sin que exista vinculación alguna con intereses privados de carácter mercantil. En otras palabras, la norma persigue como finalidad mantener al margen de los procesos democráticos los intereses particulares a los que responde la actividad comercial.

Por otro lado, tratándose de los procesos populares de elección de cargos públicos, la norma intenta impedir que esa contienda por el poder se realice en condiciones de inequidad entre los protagonistas de la misma. En efecto, éste es otro de los valores que la prohibición pretende salvaguardar, ya que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los partidos políticos.

Por lo tanto, por la capacidad económica de las empresas mercantiles y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad comercial que realice, se prohíbe a las empresas mercantiles realizar aportaciones a los partidos políticos.

Bajo este contexto, a fin establecer el alcance del aludido artículo 49, párrafo 1, inciso g), en cuanto a los sujetos que se encuentran vinculados por la prohibición que impone dicha norma, esto es, si la connotación de empresa se aplica a cualquier persona física o colectiva, simplemente por la actividad comercial que desempeñan, es necesario acudir a una interpretación gramatical y sistemática en relación con los demás ordenamientos del sistema jurídico mexicano.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (vigésima segunda edición) define la palabra empresa como *“Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos”*; y establece el concepto del término mercantil como *“Perteneciente o relativo al mercader, a la mercancía o al comercio”*

Por otro lado, es relevante precisar que la doctrina mexicana nos otorga diversas definiciones que pueden considerarse para efectos del presente estudio. En ese sentido, Raúl Cervantes Ahumada, en su libro *“Derecho Mercantil”*, publicado por la editorial Porrúa, define a la empresa como *“una universalidad de hecho, constituida por un conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos, coordinado para la producción o el intercambio de bienes y servicios destinados al mercado general”*; por su parte, Roberto Mantilla Molina, en su libro titulado *“Derecho Mercantil”*, publicado por la misma editorial, la define como *“conjunto de cosas y derechos combinados para obtener u ofrecer al público bienes o servicios sistemáticamente y con propósito de lucro”*.

Los significados que ponen a disposición la Real Academia y la doctrina permiten establecer que una empresa es aquella unidad creada para prestar servicios e intercambiar de bienes, con el propósito de obtener lucro; sin embargo, no se puede concluir que una empresa pueda ser conformada o no por una persona física, por lo que resulta necesario acudir a otros ordenamientos mexicanos para poder dilucidar la hipótesis planteada.

En ese entendido, el Código Fiscal de la Federación establece en su artículo 16 lo siguiente:

“Artículo 16

Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

(...)

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.”

De la lectura del artículo que se transcribe, se obtiene que empresa es la persona física o jurídica que lleva a cabo actividades empresariales. Esto es, por ejemplo, de conformidad con lo que estipula el Código de Comercio en su artículo 75, fracción IX, quien realiza actividades editoriales. Conviene transcribir el citado artículo en la parte que interesa:

“Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:

(...)

IX.- Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;

(...)”

Derivado de lo anterior, podemos inferir que para considerar que un ente jurídico constituye una “empresa” no es relevante que ésta sea física o moral, pues basta que de conformidad con la normatividad aplicable cuente con tal carácter.

De lo anterior se puede concluir que una “empresa mexicana de carácter mercantil” es aquella persona física o moral que cuenta con actividades establecidas dentro de la legislación aplicable a la materia; por ejemplo, las personas físicas cuya actividad sea la edición de medios de comunicación impresos con fines lucrativos.

Por lo tanto, el ente jurídico denominado semanario “El Real Huetamo”, al editar semanalmente un periódico en el que publican contenidos específicos a cambio de dinero, debe ser considerado como una **empresa mexicana de carácter mercantil**.

En el presente caso, la aludida colocación gratuita no puede ser entendida como una aportación en especie realizada a título personal por parte de la **C. María del Rosario Pineda Macedo, Directora y**

Fundadora del citado diario semanal, al provenir ese aporte del patrimonio de la citada empresa mexicana de carácter mercantil, pues en todo caso debió mediar un pago y la expedición de un comprobante fiscal, es decir, que el semanario hubiese recibido alguna retribución como contraprestación por colocar, en dos de sus ediciones, publicidad del candidato denunciado.

Esto es, se utilizaron recursos que forman parte del patrimonio de un ente impedido por la normatividad electoral para realizar aportaciones a partidos políticos y coaliciones.

- De esta forma, se tiene plenamente acreditado que fue una empresa mexicana de carácter mercantil quien insertó propaganda electoral a favor de la otrora Coalición Alianza por México, en específico, a favor del candidato a diputado federal del 11 distrito en Michoacán, postulado por la Coalición Alianza por México, en la portada de las ediciones de cinco y doce de abril de dos mil seis del semanario “El Real Huetamo”, y, de este modo, que fue una empresa mexicana de carácter mercantil quien realizó la aportación en especie a favor de dicha Coalición.

Al respecto, transcribir la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“PARTIDOS POLITICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—*La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante –partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los*

valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica -culpa in vigilando- sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—

Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.”

[Enfasis añadido]

La tesis en comento destaca el deber de vigilancia que tienen los partidos políticos sobre las personas que actúan dentro de su ámbito. Así, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas que actúen dentro del ámbito de actividad del partido, son responsabilidad del propio partido político.

En este tenor y adoptando el criterio que este Consejo General utilizó para sancionar dentro de la Resolución CG248/2008, por la que se resolvió el procedimiento identificado con el número JGE/QPBT/JL/MICH/154/2006 y por la que se ordenó que se iniciase procedimiento que por esta vía se resuelve, la otrora Coalición Alianza por México es imputable por la conducta cometida por la citada empresa mexicana de carácter mercantil, consistente en realizar una aportación en especie a favor de dicha Coalición.

En razón de lo anterior, el presente procedimiento sancionador electoral debe declararse **fundado**, toda vez que se acreditó que la otrora Coalición Alianza por México recibió una aportación en especie por parte de una empresa mexicana de carácter mercantil, en contravención al artículo 49, párrafo 2, inciso g), en relación con el 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

5. Que una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conducta ilícita y la responsabilidad de la otrora Coalición Alianza por México, de conformidad en el artículo 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el catorce de enero de dos mil ocho, y de acuerdo con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-85/2006, así como en las tesis de jurisprudencia de rubros “**ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**” y “**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION**”, este Consejo General debe determinar las sanciones correspondientes.

Así las cosas, con base en los criterios citados, y en lo considerado y expuesto en esta misma Resolución, se procede a determinar la sanción correspondiente:

A. Calificación de la falta.

Tal como quedó establecido, la calificación de la falta debe encontrar sustento en el examen del tipo de infracción (acción u omisión); las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizó la falta que se

imputa; la existencia de dolo o culpa y, en su caso, los medios utilizados para determinar la intención en el obrar; la trascendencia de la norma transgredida; los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse; la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia, y, por último, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

a. Tipo de infracción (acción u omisión).

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-098/2003, ha señalado que las infracciones de acción, en sentido estricto, se realizan a través de actividades positivas, que conculcan una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone.

En la especie, la otrora Coalición Alianza por México quebrantó con la normatividad electoral en materia de fiscalización a través de la acción de incumplir con una obligación de **no hacer**, consistente de no recibir aportaciones en especie de empresas mexicanas de carácter mercantil.

En este sentido, la conducta infractora desplegada por la otrora Coalición Alianza por México consiste en una acción.

b. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la falta que se imputa.

+ **Modo:** La falta se concretizó del siguiente modo: la otrora Coalición Alianza por México recibió una aportación en especie por parte **de una empresa mexicana de carácter mercantil**, del semanario denominado “El Real Huetamo” al publicarse en el mismo, por orden de su directora, propaganda electoral a favor del C. Eustolio Nava Ortiz, entonces candidato a diputado federal por el 11 distrito electoral federal en el Estado de Michoacán, sin que mediara pago o contrato alguno.

+ **Tiempo:** La falta se concretizó los días cinco y doce de abril de dos mil seis.

+ **Lugar:** La falta se concretizó en el Municipio de Huetamo, Estado de Michoacán.

c. La existencia de dolo o culpa, y, en su caso, los medios utilizados para determinar la intención en el obrar.

La otrora Coalición Alianza por México incumplió con su deber de vigilancia que tiene respecto de las conductas de cualquiera de las personas que actúan bajo su ámbito, por lo que al no realizar ninguna acción que inhibiera o retirara del mercado la propaganda electoral que promocionaba al C. Eustolio Nava Ortiz, entonces candidato a diputado federal por el distrito 11 del Estado de Michoacán de la otrora Coalición Alianza por México, **se hace responsable de manera culposa** de la aportación en especie de persona prohibida.

d. La trascendencia de las normas transgredidas.

La falta que ha quedado acreditada implica el incumplimiento de obligaciones de carácter sustancial que contribuyen a dar credibilidad al sistema político pues reduce la dependencia de los partidos respecto de grandes intereses privados, y tiende a evitar prácticas de financiamiento ilícito.

En efecto, la prohibición a los partidos políticos de recibir de las empresas mexicanas de carácter mercantil aportaciones o donativos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, tiene como finalidad destruir los efectos de una relación perversa entre los políticos y los empresarios: el corporativismo, el clientelismo, el tráfico de influencias y las ventajitas turbias.

Así las cosas, puede derivarse que el propósito de las normas citadas, que subyacentemente justifican su existencia, consiste en otorgar a la autoridad electoral las herramientas para que ejerza efectivamente su función de vigilancia y fiscalización sobre manejo de los recursos de los partidos políticos, a efecto de tutelar que los mismos partidos cumplan con su finalidad esencial, dispuesta en el artículo 41 de la Constitución, consistente en coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política del país sin influencias indebidas. En este sentido, la norma violada es de significativa importancia para el desarrollo democrático del país; pues su incumplimiento implicaría una merma a dicho desarrollo.

e. Los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos (fin de la norma) y los valores jurídicos tutelados por la normativa electoral.

En la especie, la otrora Coalición Alianza por México incumplió con la obligación que le imponen los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, al existir una aportación en especie por parte de una empresa mexicana de carácter mercantil a la campaña del candidato a diputado federal por el distrito 11 del Estado de Michoacán de la citada Coalición.

Por lo tanto, el efecto producido por la trasgresión a las normas citadas consistió, por un lado, en el beneficio inequitativo obtenido por la Coalición Alianza por México al publicarse propaganda electoral sin que medie pago alguno por la misma, y, por otro, en la merma a los principios de independencia que deben revestir a la actividad política de los partidos o coaliciones que participen en una contienda electoral.

Es de tomarse en cuenta que la publicación de la citada propaganda electoral generó un impacto menor pero el suficiente para beneficiar al candidato a diputado federal por el distrito 11 electoral federal en el Estado de Michoacán y por ende a la otrora Coalición Alianza por México, toda vez que la directora del semanario "El Real Huetamo" informó que el mismo sólo se distribuye en el Municipio del mismo nombre y que el número máximo de ejemplares que realiza es de 500. Cabe señalar que de la página de Internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática INEGI se desprende que el municipio de Real Huetamo tiene una población aproximada de 21,302 habitantes, lo que permite sostener la consideración antes vertida de que la conducta denunciada generó un impacto mínimo en el desarrollo de la elección pero el suficiente para beneficiar a la citada Coalición.

f. La vulneración sistemática a una misma obligación.

En la especie no existe una vulneración reiterada por parte de la otrora Coalición Alianza por México respecto de esta obligación, pues la conducta ilícita fue consumada a través de una sola acción: al recibir la aportación en especie por parte de una empresa mexicana de carácter mercantil, consistente en la inserción de propaganda electoral a favor de dicha Coalición en dos ediciones del semanario "El Real Huetamo"; así, sólo se necesitó de una acción para que se acreditara la vulneración al marco legal electoral.

g. Singularidad o pluralidad de las faltas cometidas.

En la especie, existe singularidad en la falta cometida, pues sólo quedó acreditado que la otrora Coalición Alianza por México recibió una aportación en especie por parte de persona prohibida por la ley.

Así, del análisis realizado en cada uno de los incisos anteriores, la conducta irregular cometida por la otrora Coalición Alianza por México debe calificarse como **grave ordinaria**, pues se reitera:

- La conducta ilícita acreditada es de acción;
- Quedó acreditada la existencia de culpa, esto es, la contravención a la normatividad electoral originada por una falta de cuidado;
- La publicación de la citada propaganda electoral generó un impacto menor pero el suficiente para generar un beneficio inequitativo al publicarse propaganda electoral sin que medie pago alguno del beneficiado, y
- Las normas transgredidas son de gran trascendencia.

B. Individualización de la sanción.

Una vez que este Consejo General ha calificado la falta que quedó acreditada en la presente Resolución, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente:

I. La calificación de la falta cometida.

La falta cometida por la otrora Coalición Alianza por México fue calificada como **grave ordinaria** porque tal y como quedó señalado, recibió una aportación en especie por parte de una empresa mexicana de carácter mercantil, constituyendo con esto la acción de incumplimiento de la obligación de **no** hacer.

II. La entidad de la lesión generada con la comisión de la falta.

Las normas que imponen la obligación de que los partidos políticos cumplan con su deber de vigilancia tienen el objeto de que dichos institutos políticos vigilen las conductas de cualquiera de los dirigentes,

simpatizantes, miembros o trabajadores o incluso de personas distintas, siempre que sean de interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido o coalición, con las cuales se configure una transgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido o coalición, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Así, el efecto producido por faltar a su deber de cuidado y por la trasgresión a las normas citadas consistió, por un lado, en el beneficio inequitativo obtenido por la Coalición Alianza por México al publicarse propaganda electoral sin que medie pago alguno por la misma, y, por otro, en la merma a los principios de independencia y certeza que deben revestir a la actividad política de los partidos o coaliciones que participen en una contienda electoral.

III. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

Dentro de los archivos de la autoridad fiscalizadora electoral no existe constancia de que la Coalición Alianza por México haya cometido, con anterioridad en otros ejercicios, una falta del mismo tipo.

Ahora bien, establecido lo anterior, deben tomarse en cuenta que las sanciones que se pueden aplicar a los entes políticos infractores se encuentran especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el quince de agosto de mil novecientos noventa, a saber:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la Resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la Resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política; y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

Es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora.

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza que debe guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del párrafo 1, del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por la Coalición Alianza por México.

En este sentido, toda vez que la otrora Coalición incumplió con su deber de vigilancia que tiene respecto de las conductas de cualquiera de las personas que actúan dentro de su ámbito; que la mencionada propaganda electoral generó un impacto menor pero el suficiente para beneficiar al candidato y a la Coalición; y, aun cuando la falta acreditada se ha calificado como grave ordinaria, una sanción pecuniaria derivada de los incisos b), c) o d) resultaría excesiva y desproporcionada.

Tampoco las sanciones contenidas en los incisos e), f) y g) son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, pues resultarían excesivas en razón de lo siguiente: La negativa del registro de las candidaturas y la suspensión o cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas en que la autoridad deba obstaculizar de manera terminante la violación a los fines perseguidos por el derecho sancionador; esto es, que dichos fines no se puedan cumplir de otra manera que no sea la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente; por ello, la negativa del registro de las candidaturas, la suspensión o cancelación del registro a la Coalición Alianza por México o a los partidos que la integraron no es la sanción aplicable al caso concreto, además de que resultaría descomunal, pues de la falta acreditada no se puede derivar que la participación de dicha Coalición en las elecciones o su subsistencia sea nociva para la sociedad o que no mantenga los requisitos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Así, por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en los incisos b), c), d), e), f) y g) se podría concluir que la sanción que se debe imponer a los partidos políticos que integraron la otrora Coalición Alianza por México es la prevista en el inciso a), es decir, una **amonestación pública**, pues resulta suficiente para generar en la Coalición infractora esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, pues —como se explicó en el párrafo ante precedente— una multa pecuniaria resultaría excesiva y desproporcionada, sobre todo porque no existió mayor afectación con las aportaciones hechas por la citada empresa mexicana de carácter mercantil.

Ahora, no debe pasar desapercibido que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado, vigente al momento del inicio del presente procedimiento —como quedó explicado en el punto considerativo 2—, fue abrogado a la entrada en vigor del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el catorce de enero de dos mil ocho.

Sin embargo, aun cuando en este último Código electoral también se contemplan diversas sanciones que pueden ser impuestas a los partidos políticos, incluida la sanción de amonestación pública, toda vez que la sanción que estima aplicable es la menor de entre todas las contempladas en ambos códigos, no es dable valorar si las mismas benefician a la otrora Coalición, y, en este sentido, si deben o no aplicarse retroactivamente.

En mérito de lo que antecede, se concluye que la sanción que debe ser impuesta a los partidos político que integraron la otrora Coalición Alianza por México consiste en una **amonestación pública**, la cual está prevista en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, y que resulta adecuada, pues es proporcional a la falta cometida y la afectación causada; puede generar conciencia en los partidos infractores y en el resto de los institutos políticos; se consideró la calificación de la falta, así como todos los aspectos objetivos y subjetivos, tales como las condiciones y circunstancias de la falta cometida (entre los que se encuentran el hecho de que la contravención a la normatividad electoral tuvo su origen en una falta de cuidado), y los efectos correctivos en orden a su trascendencia dentro del sistema jurídico.

Debe señalarse que toda vez que la sanción que debe imponerse a los partidos políticos que integraron la otrora Coalición Alianza por México no es pecuniaria, resulta innecesario considerar la capacidad económica de los mismos.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o), 109, párrafo 1, 118, párrafo 1, incisos h) y w), 372, párrafo 1, inciso a), 377, párrafo 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral, instaurado en contra de la Coalición Alianza por México.

SEGUNDO. Se impone una **amonestación pública** al Partido Revolucionario Institucional, integrante de la otrora Coalición Alianza por México, en los términos previstos en el considerando 5 de la presente Resolución.

TERCERO. Se impone una **amonestación pública** al Partido Verde Ecologista de México, integrante de la otrora Coalición Alianza por México, en los términos previstos en el considerando 5 de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de mayo de dos mil nueve, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra de la Consejera Electoral Doctora María Macarita Elizondo Gasperín.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL DRA. MARÍA MACARITA ELIZONDO GASPERÍN EN RELACIÓN PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRESENTADA POR LA OTRORA COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO, POR HECHOS QUE SE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE HASTA EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, IDENTIFICADA COMO Q-UFRPP 11/08_COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS VS. COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO.

En el proyecto se propone declarar fundada la queja en contra de la Coalición Alianza por México (PRI-PVEM) en virtud de que se considera que la publicación de dos anuncios en el semanario "Real Huetamo" del 5 de abril de 2006 en los que se promocionó la imagen del entonces candidato a diputado Eustolio Nava Ortiz, constituyó una aportación en especie de una "empresa mexicana de carácter mercantil" prohibida por el artículo 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la denuncia.

En el propio proyecto se argumenta que se constató que la publicación de los anuncios fue responsabilidad de la C. María del Rosario Pineda Macedo, directora y fundadora del semanario, quien afirmó que para ello no medió pago alguno ni se realizó contrato entre el semanario y la coalición denunciada, por lo que se estima que se trató, entonces, de una aportación en especie.

Así mismo, en la página 19 del proyecto se afirma que "...la persona física, causahabiente del semanario "El Real Huetamo", al editar semanalmente un periódico en el que publican contenidos específicos a cambio de dinero, debe ser considerado(sic) como una empresa mexicana de carácter mercantil", de donde se concluye que la persona física causahabiente del semanario "Real Huetamo", por la circunstancia de que edita semanalmente un periódico en el que se publican contenidos específicos a cambio de dinero, debe ser considerada una "empresa mexicana de carácter mercantil", lo que implica que tal categoría es aplicable indistintamente tanto a personas físicas como a personas morales y que tenía prohibido realizar aportaciones en especie a partidos políticos o candidatos.

Sin embargo, no se comparte esta conclusión por las razones siguientes:

De admitirse el criterio que se propone, tendría que hacerse extensivo a cualquier persona que satisfaga la característica de dedicarse a una actividad lucrativa y, de esta forma, cualquier aportación que hiciere, estaría vedada por la ley. Así, por ejemplo, una persona que se dedica a la renta de sillas o de lonas, no podría hacer una aportación de las mismas a un candidato o partido político, no tanto porque sea una aportación que exceda los límites, sino porque al considerársele como una "empresa" entonces no puede hacer aportaciones de esta naturaleza, o incluso, un abogado que trabaje por su cuenta, no podría defender a título gratuito a un candidato o partido,

porque entonces estaría realizando una aportación en especie prohibida por la ley por tratarse también de una "empresa", en el sentido que se plantea en el proyecto, es decir, como una unidad económica que realiza una actividad lucrativa.

Tal posicionamiento haría en cierta medida nugatorio el derecho de los partidos políticos y de sus propios simpatizantes a hacer aportaciones, en numerario o en especie, de tal suerte que todo aquel que tenga el carácter de "empresa", sea persona física o moral, en virtud de que se dedica a actividades lucrativas, estaría impedido para ello.

Sin embargo, es menester realizar una interpretación que vaya más allá de la literalidad y atienda tanto a la finalidad como a la funcionalidad de la norma. Así, habría que considerar también que esta prohibición tiene como finalidad impedir que los simpatizantes a través de la figura de las entidades mercantiles puedan fácilmente burlar los límites establecidos en la ley para sus aportaciones.

Así mismo, habría que considerar que, aún cuando una persona física realice una actividad económica lucrativa y, por ello, su negociación tenga el carácter de empresa, por ello no pierde el carácter de ciudadano y, por tanto, está habilitado por la Constitución para participar en actividades políticas, entre otras, las correspondientes a hacer aportaciones al partido de su simpatía. En este sentido, es necesario interpretar la norma de prohibición de aportación de empresas mercantiles, en armonía con la que permite las aportaciones de los ciudadanos a los partidos políticos de sus simpatías dentro de los límites establecidos en la propia norma.

De igual manera, al tratarse de una norma prohibitiva, debe prohibirse una interpretación restrictiva, de tal forma que se respete su finalidad sin sacrificar su funcionalidad, en particular por el derecho que los partidos políticos tienen de recibir aportaciones de sus simpatizantes. Es necesario que se distinga entre "empresa", "empresario" y persona física, pues mientras que la "empresa" es sujeto de la prohibición, la persona física tiene el derecho, como ciudadana, de hacer aportaciones.

Al respecto, aunque en el artículo 75 del Código de Comercio se hace referencia a las empresas como "actos de comercio", entre otras a las editoriales, lo cierto es que las empresas como tales no son sujetos de derecho, sino unidades económicas y los titulares de derechos y obligaciones son las personas físicas y las personas morales, en tanto propietarios de las empresas o unidades económicas dedicadas a una actividad lucrativa y, en ese carácter actúan como comerciantes.

Luego entonces, al utilizarse en la ley electoral el concepto de "empresas mexicanas de carácter mercantil", se refiere a que las personas en su calidad de comerciantes realicen aportaciones a los candidatos y partidos políticos.

Cabe mencionar que en el caso de las personas jurídicas constituidas como sociedades mercantiles, son consideradas en su integridad como comerciantes y, por tanto, todas sus actividades se reputan actos de comercio, según el propio artículo 75 del Código de Comercio. En

cambio, las personas físicas sólo son comerciantes en tanto realicen los actos de comercio especificados en la ley y mantienen un estatus no comercial en sus demás actos jurídicos.

Puede advertirse entonces que en el caso concurre el carácter de ciudadano (persona física) de la aportante, con el de propietaria de una negociación mercantil a través de la cual se hizo la aportación en especie, debiendo a mi consideración prevalecer una interpretación que respete sus derechos como ciudadana, respecto de la prohibición que considere a dicha ciudadana como una entidad mercantil, pues, en principio, este tipo de aportaciones en especie no tiene un carácter comercial.

En tal virtud, considero que en el caso no debe hacerse extensiva la figura de la empresa, a la persona física propietaria del periódico en el que se hicieron los anuncios, sino únicamente considerársele como una aportación en especie de una persona física y, por tanto, considerar infundada la queja en cuestión; en la inteligencia de que ello no prejuzga sobre si la mencionada aportación se ajustó o no en cuanto a su monto a los límites establecidos en la ley y sin perjuicio de que se revise si el partido político la contabilizó en los reportes correspondientes.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional y la otrora Coalición Alianza por México en contra del Partido Acción Nacional, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, identificadas como Q-UFRPP 13/08 PRI y Coalición Alianza por México vs. PAN.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG376/2009.- Q-UFRPP 13/08 PRI y Coalición Alianza por México vs. PAN.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA OTRORA COALICION ALIANZA POR MEXICO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR HECHOS QUE SE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE HASTA EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, IDENTIFICADAS COMO Q-UFRPP 13/08 PRI Y COALICION ALIANZA POR MEXICO VS. PAN.

Distrito Federal, 30 de julio de dos mil nueve.

VISTO para resolver el expediente **Q-UFRPP 13/08 PRI y Coalición Alianza por México vs. PAN** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El veintitrés de junio de dos mil ocho, mediante oficio SE/754/08, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos copia certificada de la Resolución CG125/2008, relativa a las denuncias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional y la otrora Coalición Alianza por México en contra del Partido Acción Nacional, pues en el punto resolutivo CUARTO de dicha Resolución, de conformidad con las consideraciones vertidas en su punto considerativo 10, se ordenó se diese vista a dicha Unidad de Fiscalización.

El citado punto resolutivo CUARTO de la Resolución CG125/2008 señala lo siguiente:

“CUARTO. Dese vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en términos del considerando 10 del presente fallo.”

Por su parte, el punto considerativo 10 de la Resolución en cita señala lo siguiente:

“10. Que en atención a que de los requerimientos de información que realizó esta autoridad, el representante legal de “El Diario” de Chihuahua, informó que publicó un robaplana alusivo al C. Gustavo Madero y que la factura se emitió a nombre de Editora Paso del Norte, INC, ubicada en 6996, Industrial AVE. Suite, El Paso, Texas, 799913 y toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 2, inciso c) del código electoral federal, relativo a que las personas morales extranjeras no pueden realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona bajo ninguna circunstancia, esta autoridad considera procedente dar vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para el efecto de que dicha unidad efectúe las investigaciones que resulten procedentes y en su caso, se pronuncie al respecto.”

II. Acuerdo de recepción.

- a) El veintitrés de junio de dos mil ocho, mediante acuerdo, la Unidad de Fiscalización tuvo por recibido el oficio SE/754/08, por el cual la Secretaría Ejecutiva le remitió copia certificada del expediente identificado con el número JGE/QPRI/JL/CHIH/041/2005 y JGE/QAPM/JL/CHIH/025/2006, integrado con motivo de los escritos de denuncia de hechos interpuestas por el Partido Revolucionario Institucional y la otrora Coalición Alianza por México en contra del Partido Acción Nacional; registró el procedimiento de queja en el libro de gobierno; acordó integrar el expediente respectivo y asignarle el

número **Q-UFRPP 13/08 PRI y Coalición Alianza por México vs. PAN** y publicar el acuerdo en los estrados de este Instituto.

- b) El trece de agosto de dos mil ocho, mediante oficio UF/2070/2008, la Unidad de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva la recepción de las constancias que integraban el expediente de mérito.
- c) El trece de agosto de dos mil ocho, mediante oficio UF/2069/2008, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica que fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento.
- d) El veintinueve de agosto de dos mil ocho, mediante oficio DJ/1253/08, la Dirección Jurídica, una vez que se publicó en los estrados de este instituto la citada documentación, la remitió Unidad de Fiscalización.

III. Notificación del inicio del procedimiento de queja. El tres de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2321/2008, la Unidad de Fiscalización notificó al representante del Partido Acción Nacional ante este Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.

IV. Ampliación del término.

- a) El diez de octubre de dos mil ocho, mediante acuerdo, la Unidad de Fiscalización acordó ampliar el término previsto en el artículo 377, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presentar el proyecto de Resolución al Consejo General.
- b) El diez de octubre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2592/2008, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo el acuerdo arriba mencionado.

V. Requerimiento a la Secretaría de Relaciones Exteriores:

- a) El veintidós de octubre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2648/2008, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría de Relaciones Exteriores que remitiera copia certificada de la constancia de registro de Editora Paso del Norte, INC ante dicha Secretaría, es decir, de la solicitud de permiso de la denominación o razón social, y que, en su caso, girara oficio a su representación diplomática en la ciudad de El Paso, Texas, Estados Unidos de América, a fin de que solicitara a las autoridades estadounidenses informaran bajo qué leyes se encuentra constituida Editora Paso del Norte, INC.
- b) El quince de diciembre de dos mil ocho, mediante oficio UF/3352/2008, la Unidad de Fiscalización requirió de nueva cuenta a la Secretaría de Relaciones Exteriores la información y documentación referida en el oficio UF/2648/2008.
- c) El ocho de enero de dos mil nueve, mediante oficio ASJ-00076, la Secretaría de Relaciones Exteriores remitió respuesta a la primera parte del requerimiento que le fue realizado.

VI. Requerimiento a la Secretaría de Relaciones Exteriores:

- a) El diecinueve de enero de dos mil nueve, mediante oficio UF/0111/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó de nueva cuenta a la Secretaría de Relaciones Exteriores que girara oficio a su representación diplomática en la ciudad de El Paso, Texas, Estados Unidos de América, a fin de que solicitara a las autoridades estadounidenses informaran bajo qué leyes se encuentra constituida Editora Paso del Norte, INC.
- b) El catorce de abril de dos mil nueve, mediante oficio, ASJ-11057, la Secretaría de Relaciones Exteriores remitió respuesta al requerimiento que le fue realizado.

VII. Emplazamiento al Partido Acción Nacional:

- a) El once de junio de dos mil nueve, mediante oficio UF/2047/2009, la Unidad de Fiscalización emplazó al Representante del Partido Acción Nacional para que en cinco días hábiles a partir de recibida la notificación manifestara por escrito lo que a su derecho considerara pertinente.
- b) El diecinueve de junio de dos mil nueve, el Partido Acción Nacional remitió respuesta al emplazamiento que le fue realizado.

VIII. Escrito de contestación al emplazamiento. De conformidad con el artículo 29, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se transcribe a continuación la parte conducente del escrito de contestación al emplazamiento, así como la relación de pruebas ofrecidas mediante el mismo.

"En este tenor y en cumplimiento a la vista del oficio UF/2047/09, notificado a quien suscribe el 11 de junio de dos mil nueve y que otorga un plazo de 5 días hábiles,

contados a partir de la fecha en que surta efectos dicha notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, en tiempo y forma, se procede señalar lo siguiente:

La autoridad señala que de la adminiculación de los elementos de prueba aportados por el representante legal de Publicaciones del Chuviscar, S.A. de C.V., editora de "El Diario" de Chihuahua, se desprendió de manera indiciaria que el Partido Acción Nacional recibió una aportación en especie de la persona moral extranjera "Editora Paso del Norte, INC", consistente en un desplegado que se hacía alusión al aspirante a candidato por el referido partido político al Senado de la República, Gustavo Madero Muñoz.

En consecuencia, esta autoridad fiscalizadora, en uso de sus facultades investigadoras, se allegó de diversa información y documentación relacionada con los hechos materia del procedimiento en cuestión.

Al respecto, el veinte de febrero de dos mil seis, mediante escrito, el representante legal de Publicaciones del Chuviscar, S.A. de C.V., informó que el día siete de enero de dos mil seis, en "El Diario Chihuahua", se publicó un desplegado alusivo al C. Gustavo Madero Muñoz, entonces aspirante a candidato por el Partido Acción Nacional al Senado de la República, anexo a su escrito de respuesta, 1) la factura a través de la cual se pagó el citado desplegado, así como 2) la edición del diario en el que aparece el desplegado.

En su ámbito material, el proveedor informó que la conducta se realizó el siete de enero de dos mil seis. Esto es, en el periodo correspondiente a las precampañas que en el marco de la legislación vigente en ese momento, no se encontraba regulada.

Es así que el Partido Acción se encuentra en la imposibilidad jurídica y material para aclarar las observaciones realizadas por la autoridad, máxime cuando no se cuenta en los libros contables con la información de mérito por construir una etapa sobre la cual, en su oportunidad, existió ausencia de regulación.

Dicho lo anterior, se solicita a esta autoridad tener por contestado en sus términos la petición realizada en el oficio No. UF/2047/09.

Sirva para robustecer lo anteriormente expuesto las siguientes:

PRUEBAS

1. PRESUNCIAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados por el partido ocurrente. Se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

IX. Cierre de instrucción.

- a) El diecisiete de julio de dos mil nueve, mediante acuerdo, el Director General de la Unidad de Fiscalización declaró cerrada la instrucción del procedimiento de mérito.
- b) El diecisiete de julio de dos mil nueve, mediante oficio UF/3246/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica se fijaran en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de cierre de instrucción del procedimiento de queja identificado con el número de expediente **Q-UFRPP 13/08 PRI y Coalición Alianza por México vs. PAN** y la cédula de conocimiento.
- c) En consecuencia, el veintitrés de junio de dos mil nueve, mediante oficio DJ/2341/09, la Dirección Jurídica remitió a la Unidad de Fiscalización el acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento, así como la razón de publicación y la razón de retiro por las que consta dicho acuerdo y dicha cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

Se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, párrafo 2; 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y 26 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 377, párrafo 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1, inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Que de conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así, los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización, principio expresado en la fórmula latina *tempus regit factum*. En ese sentido, las normas a las que se refieren los citados artículos transitorio son las de carácter sustantivo, ya que en las normas adjetivas o procesales, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro "**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**", no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba, es decir, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula, ya que sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas.

3. Estudio de fondo. Que es procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve consiste en determinar si el Partido Acción Nacional, fuera de los cauces legales y de los principios del Estado democrático, recibió una aportación en especie por parte de la persona moral extranjera Editora Paso del Norte, INC, consistente en un desplegado alusivo al entonces aspirante a candidato por el citado partido político al Senado de la República, C. Gustavo Madero Muñoz, publicado el siete de enero de dos mil seis en "El Diario" de Chihuahua.

Lo anterior, en contravención de lo establecido en el artículo 49, párrafo 2, inciso c), en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Artículo 49

(...)

2. *No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

(...)

- c) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*

Artículo 38

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

- a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos."*

Cabe señalar que el Partido Acción Nacional, en su contestación al emplazamiento (transcrito dentro del capítulo de antecedentes), adujo medularmente que toda vez que el desplegado fue publicado el siete de enero de dos mil seis, esto es, "*en el periodo correspondiente a las precampañas*", se encontró jurídica y materialmente imposibilitado "*para aclarar las observaciones realizadas por la autoridad*", pues toda vez que las precampañas no se encontraban reguladas en el marco de la legislación que en ese momento se encontraba vigente, no cuenta con libros contables que contengan información relativa a los hechos que son materia del procedimiento que por esta vía se resuelve.

Al respecto, debe decirse que el hecho de que el partido denunciado no cuente con libros contables que contengan información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento, no es una circunstancia suficiente para que este Consejo General deba resolver a favor de dicho partido, absolviéndolo de la falta que en su caso quede acreditada.

Lo anterior, debido a que los partidos políticos, según las normas de fiscalización de sus recursos, siempre han estado obligados a llevar el registro de todos sus ingresos y gastos, y, en específico, en dos mil seis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16-A del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente en dos mil seis, se encontraban obligados a registrar los gastos de precampaña de sus precandidatos al Senado de la República en sus informes anuales.

Independientemente de lo anterior, conviene señalar que el hecho de que la presunta aportación ilícita se haya realizado en el periodo que ahora se regula como de precampañas no constituye un obstáculo para que la presunta falta sea sancionable, pues el condicionante anterior a la sanción consistente en “no recibir aportaciones de entidades que tienen prohibido realizarlas” (artículo 49, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho) lo cual no incluye el presupuesto de que sea en un determinado momento.

Esto es, un partido político puede contravenir la norma consistente en “no recibir aportaciones de entidades que tienen prohibido realizarlas” en cualquier periodo, sea político o electoral, e independientemente de que la aportación sea destinada para actividades de campaña u ordinarias (dentro de las cuales, según el artículo 16-A del Reglamento citado en el párrafo precedente, debieron contabilizarse a las actividades de precampaña).

Así las cosas, los partidos políticos no están facultados para recibir aportaciones o donativos en dinero o en especie por parte de las empresas personas morales extranjeras. Por lo tanto, debe ser el caso que el Partido Acción Nacional haga todo para no recibir aportaciones de empresas mexicanas de carácter mercantil.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior, se debe entrar al fondo del presente asunto.

El representante legal de Publicaciones del Chuvistar S.A. de C.V., en el marco del procedimiento JGE/QAPM/JL/CHIH/025/2006, cuya Resolución, según se describe en el Antecedente I, motivó el inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve, informó al Secretario del Consejo General que su representada publicó el siete de enero de dos mil seis, en “El Diario” de Chihuahua, un desplegado alusivo al C. Gustavo Madero Muñoz (entonces aspirante a candidato por el Partido Acción Nacional al Senado de la República), remitiendo la factura emitida por concepto del pago del citado desplegado, y un ejemplar de la edición del diario en el que aparece el mismo.

Del ejemplar del desplegado se desprendió que el mismo, en efecto, hacía alusión al citado aspirante a candidato por el citado partido político al Senado de la República, C. Gustavo Madero Muñoz. Asimismo, de la copia de la factura referida se constata que el referido desplegado fue pagado por la persona moral Editora Paso del Norte, INC, y toda vez que el domicilio de dicha persona, consignado en la factura, se encuentra en los Estados Unidos de América, se desprende, *prima facie*, que la misma es extranjera.

Así, de la adminiculación de los citados elementos de prueba (la factura y el desplegado) se tiene, como premisa demostrada, que la persona moral Editora Paso del Norte, INC pagó a Publicaciones del Chuvistar S.A. de C.V., editora de “El Diario” de Chihuahua la cantidad de \$1,264.31 (mil doscientos sesenta y cuatro 31/100 M.N.), por concepto de un desplegado que hacía alusión al aspirante a candidato por el Partido Acción Nacional al Senado de la República, C. Gustavo Madero Muñoz y, de manera indiciaria, que dicha persona moral es extranjera.

Lo anterior motivó que este Consejo General considerara procedente dar vista a la Unidad de Fiscalización para que dentro de un procedimiento en materia de financiamiento efectuara las investigaciones que resultaran procedentes para determinar si la persona moral Editora Paso del Norte, INC es extranjera y si el Partido Acción Nacional recibió el citado desplegado como una aportación en especie, esto es, si dicho partido, en su papel de garante, omitió reprochar la conducta desplegada por la persona moral en cita; esto es, si existe algún nexo causal del que se desprenda la existencia de algún ilícito.

En relación con la nacionalidad extranjera de la persona moral Editora Paso del Norte, INC, debe señalarse lo siguiente:

La Secretaría de Relaciones Exteriores informó que no localizó expediente alguno de la misma dentro de los archivos de su Dirección de Permisos de Artículo 27 Constitucional, esto es, que dicha persona moral no se encuentra constituida bajo las leyes mexicanas.

Por su parte, el Consulado General de México en El Paso, Texas, Estados Unidos de América, a través de la referida Secretaría, informó que la citada persona moral, en efecto, tiene su domicilio en los Estados Unidos

de América y que el uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro fue registrada en Texas, por lo cual dicha persona moral se encuentra constituida bajo las leyes estadounidenses.

Así las cosas, se tiene, como segunda premisa demostrada, que la persona moral Editora Paso del Norte, INC, que pagó a Publicaciones del Chuviscar, S.A de C.V. el citado desplegado, es extranjera.

Cabe señalar que la forma en la que cada uno de los elementos de prueba referidos se han analizado, adminiculado y valorado (justipreciado para determinar lo que de cada uno de dichos elementos puede desprenderse), deriva de la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal, lo cual corresponde a lo que establece el artículo 14 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 14

1. Las pruebas admitidas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos investigados.”

Ahora bien, en relación con la existencia o inexistencia del vínculo entre el Partido Acción Nacional y la conducta desplegada por la persona moral extranjera Editora Paso del Norte, INC, debe señalarse lo siguiente:

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio de la tesis relevante de rubro *“PARTIDOS POLITICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”*, ha interpretado el inciso a) del párrafo 1 del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en el sentido de que los partidos políticos son institutos que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político, sin embargo, también ha señalado que los partidos sólo pueden ser considerados responsables y, por tanto, imputables, respecto de aquellos casos en que podían evitar o al menos no tolerar (repudiar) la comisión de las infracciones y no lo hicieron,¹ esto es, en aquellos casos en que la conducta antijurídica haya estado dentro de su ámbito volitivo.

Conviene transcribir la tesis referida:

“PARTIDOS POLITICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del

¹ Fernando Castellanos Tena en su obra *“Lineamientos Elementales de Derecho Penal”* señala, refiriéndose a textos de Eugenio Cuello Calón, de Luis Jiménez de Asúa, de Celestino Porte Petit Candaup y de Ignacio Villalobos, que no basta que una conducta sea típica y antijurídica para que pueda considerarse delictuosa, pues debe, además, ser culpable, esto es, reprochable al sujeto por haberla querido intencionalmente o por no haberla evitado aun cuando la conocía y entendía sus consecuencias. Castellanos Tena, Fernando. *“Lineamientos Elementales de Derecho Penal”*. 7 ed. Porrúa, México, 1973, pp. 231-232.

Luis Jiménez de Asúa en su obra *“Lecciones de derecho penal”* refiere que la culpabilidad, en el más amplio sentido, puede definirse *“como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica”*. Jiménez de Asúa, Luis. *“Lecciones de derecho penal”*. (Vol. 3), Oxford, México, 1999, p. 234.

partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que **las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político;** esto conlleva, en último caso, la **aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido,** sin perjuicio de la responsabilidad individual. **El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos.** Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.”

[énfasis añadido]

La Sala Superior se refirió a dicha tesis dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-186/2008, que en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Ahora bien, es criterio reiterado de este órgano jurisdiccional que el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales abrogado, establece la figura de garante de los partidos políticos, en cuanto tienen un deber especial de cuidado en garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad por haber aceptado, o al menos tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual del infractor material.

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias e idóneas, será responsable, bien porque acepta la situación (dolo) o bien, porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos respecto de actos de sus militantes; sin embargo, esta Sala Superior ha sustentado que también responden de actos de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, pero que están relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en

la consecución de sus fines; supuesto en el cual, también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos.

Esto se demuestra, porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de propaganda electoral pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad directa o como garantes, según sea el caso, ya porque obren por acuerdo previo, mandato del partido, o bien porque obrando por sí mismos lo hagan en contravención a la ley y en beneficio de algún partido, sin que éste emita los actos necesarios para evitar, eficazmente, la transgresión de las normas cuyo especial cuidado se le encomienda en su carácter de garante.

Estas consideraciones han servido de base a este órgano jurisdiccional para sustentar la tesis número S3EL 034/2004, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756, con el rubro: "PARTIDOS POLITICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES."

Así, a fin de determinar si existió un nexo causal entre la conducta desplegada por la persona moral extranjera Editora Paso del Norte, INC y el Partido Acción Nacional, esto es, a fin de determinar si dicho partido incumplió con su deber de vigilancia, debe dilucidarse, primero, si el partido pudo evitar dicha conducta y, en su caso, posteriormente, si la toleró.

El representante legal de Publicaciones del Chuviscar S.A. de C.V. informó a la autoridad fiscalizadora electoral que el tiraje de "El Diario" de Chihuahua correspondiente al siete de enero de dos mil seis fue de 20,000 ejemplares y que se distribuyó en los municipios de Chihuahua, Delicias, Camargo, Jiménez, Parral, Cuauhtémoc, Guerrero y Madera, del Estado de Chihuahua.

Así, ante la magnitud del tiraje del referido diario y de su amplia difusión en el Estado de Chihuahua (en ocho municipios que, según los datos que arroja la página de Internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía², a excepción del de Madera, son, junto con el de Juárez, en cuanto a número de habitantes, los más importantes de dicho Estado), resulta indudable que del mismo modo en que la Coalición y el partido denunciante tuvieron conocimiento de la existencia del referido desplegado, el Partido Acción Nacional tuvo conocimiento del mismo y, en este sentido, que hubiese podido averiguar, atendiendo a su deber de vigilancia, su origen, para así, en su caso, si bien no evitar, por lo menos repudiar la conducta desplegada por la persona moral extranjera.

Así las cosas, se concluye que el Partido Acción Nacional toleró una aportación en especie prohibida y, en consecuencia, la aceptó de manera tácita, es decir, que estuvo dentro de su ámbito volitivo; por lo tanto, se sigue que existió un nexo causal entre el Partido Acción Nacional y la conducta desplegada por la referida persona moral extranjera.

Así las cosas, se concluye que el Partido Acción Nacional, en contravención de lo establecido por el artículo 49, párrafo 2, inciso c), en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, recibió una aportación en especie de la persona moral extranjera Editora Paso del Norte, INC, consistente en un desplegado que hacía alusión al aspirante a candidato por el referido partido político al Senado de la República, C. Gustavo Madero Muñoz.

En razón de lo anterior, el presente procedimiento sancionador electoral debe declararse fundado.

4. Determinación de la sanción. Que una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conducta ilícita, de conformidad en el artículo 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el catorce de enero de dos mil ocho, y de acuerdo con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-85/2006, así como en las tesis de jurisprudencia de rubros "ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL" y "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION", este Consejo General debe determinar las sanciones correspondientes.

Así las cosas, con base en los criterios citados, y en lo considerado y expuesto en esta misma Resolución, se procede a determinar la sanción aplicable:

A. Calificación de la falta.

² cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chi/poblacion/default.aspx?tema=me&e=08

Tal como quedó establecido, la calificación de la falta debe encontrar sustento en el examen del tipo de infracción (acción u omisión); las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizó la falta que se imputa; la existencia de dolo o culpa y, en su caso, los medios utilizados para determinar la intención en el obrar; la trascendencia de la norma transgredida; los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse; la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia y, por último, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

a. Tipo de infracción (acción u omisión).

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-098/2003, señaló que, en sentido estricto, las infracciones de acción se realizan a través de actividades positivas que conculcan una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone.

En la especie, el Partido Acción Nacional, a través de una conducta de omisión (no reprochó un desplegado pagado por una empresa moral extranjera), incumplió con la normatividad electoral en materia de fiscalización, que impone una obligación de no hacer, a saber, no recibir aportaciones en especie de personas morales extranjeras.

b. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la falta que se imputa.

+ Modo: El Partido Acción Nacional recibió una aportación en especie de una persona moral extranjera, a saber, Editora Paso del Norte, INC, quien pagó la cantidad de \$1,264.31 (mil doscientos sesenta y cuatro 31/100 M.N.) a Publicaciones del Chuviscar S.A. de C.V. por un desplegado alusivo al aspirante a candidato por el referido partido político al Senado de la República, C. Gustavo Madero Muñoz, que fue publicado en "El Diario" de Chihuahua.

+ Tiempo: La falta se concretizó el día en que fue publicado el desplegado en cita, esto es, el siete de enero de dos mil seis.

+ Lugar: La falta se concretizó en las ciudades del Estado de Chihuahua en las que se distribuyó el diario en cita, a saber, Chihuahua, Delicias, Camargo, Jiménez, Parral, Cuauhtémoc, Guerrero y Madera.

c. La existencia de dolo o culpa y, en su caso, los medios utilizados para determinar la intención en el obrar.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido político para recibir la aportación en especie prohibida, materia del presente procedimiento; por lo tanto, en la especie no existe dolo.

Por otro lado, tampoco obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse que dicho partido político haya realizado acción alguna tendente a inhibir la circulación del desplegado citado, o, al menos, tendente a repudiar su publicación; por tanto, ante esta actuación descuidada, el citado partido político se hace responsable de manera culposa de la aportación en especie prohibida.

Así, y toda vez que el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, en concordancia con lo establecido en la sentencia dictada por la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, se determina que en el presente asunto existe culpa en el obrar. Por tanto, el citado partido político se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida.

d. La trascendencia de las normas transgredidas.

La falta que ha quedado acreditada implica el incumplimiento de obligaciones de carácter sustancial cuya finalidad consiste en inhibir la dependencia de los partidos respecto de intereses extranjeros.

En efecto, la prohibición a los partidos políticos de recibir de las personas morales extranjeras aportaciones o donativos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, tiene como finalidad destruir el efecto de una relación perversa entre las personas morales extranjeras y los partidos políticos, que podría generar que se desvíen de los fines que legal y constitucionalmente tienen encomendados, acercándose a intereses de personas morales extranjeras.

Aunado a lo anterior, dicha prohibición a los partidos políticos tiene como finalidad que los extranjeros cumplan con la restricción de inmiscuirse en los asuntos políticos del país que les impone el segundo párrafo del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que obedece a razones de

preservación del orden, de seguridad nacional y de defensa de la soberanía de la nación mexicana, que es la base de sustentación del estado democrático nacional.

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia.

e. Los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos (fines de la norma) y los valores jurídicos tutelados por la normatividad electoral.

En la especie, el Partido Acción Nacional incumplió con la obligación que le impone el artículo 49, párrafo 2, inciso c), en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, al haber recibido una aportación en especie de una persona moral extranjera, consistente en un desplegado que hacía alusión al aspirante a candidato por el referido partido político al Senado de la República, C. Gustavo Madero Muñoz, publicado en "El Diario" de Chihuahua, mismo que tuvo un costo que ascendió a la cantidad de \$1,264.31 (mil doscientos sesenta y cuatro 31/100 M.N.).

Así, como se trata de un solo desplegado y como éste tuvo un costo mínimo de \$1,264.31 (mil doscientos sesenta y cuatro 31/100 M.N.), no resulta siquiera probable que el citado partido político desviara sus actividades de los fines que constitucional y legalmente tiene encomendados para coadyuvar con la consecución de intereses y objetivos de la citada persona moral extranjera aportante, o que el orden, la seguridad nacional y la soberanía de la nación mexicana hayan sido vulnerados.

Por lo tanto, el efecto producido por la trasgresión a las normas citadas consistió sólo en una puesta en peligro del principio de independencia que debe revestir a la actividad política de los partidos políticos.

f. La vulneración sistemática a una misma obligación.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Acción Nacional respecto de esta obligación, pues la conducta ilícita fue consumada a través de una sola conducta, y dentro de los archivos de la autoridad fiscalizadora electoral no existe constancia de que dicho partido haya cometido con anterioridad una falta del mismo tipo.

g. Singularidad o pluralidad de las faltas cometidas.

En la especie existe singularidad en la falta cometida, pues sólo quedó acreditado que el Partido Acción Nacional recibió una aportación en especie prohibida por la ley.

Ahora bien, toda vez que las normas transgredidas son de gran trascendencia, y que con la infracción cometida se puso en peligro el principio de independencia que debe revestir a la actividad política de los partidos políticos, la conducta irregular cometida por el Partido Acción Nacional debe calificarse como **grave**.

Sin embargo, toda vez que la conducta ilícita acreditada es de omisión; que quedó acreditada la existencia de culpa, esto es, la contravención de la normatividad electoral originada por una falta de cuidado; que existe singularidad en la falta cometida, y que no existe vulneración reiterada por parte del partido infractor, dicha gravedad debe a su vez calificarse como **ordinaria**.

B. Individualización de la sanción.

Una vez que este Consejo General ha calificado la falta que quedó acreditada en la presente Resolución, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente:

I. La calificación de la falta cometida.

La falta cometida por el Partido Acción Nacional fue calificada como **grave ordinaria**.

II. La entidad de la lesión generada con la comisión de la falta.

Las normas que imponen la obligación de que los partidos políticos cumplan con su deber de vigilancia tienen el objeto de que dichos institutos políticos vigilen incluso las conductas de terceros, siempre que las mismas se encuentren dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen.

Así, el efecto producido por faltar a su deber de cuidado y por la trasgresión a las normas citadas sólo consistió en una puesta en peligro del principio de independencia que debe revestir a la actividad política de los partidos políticos.

III. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

De conformidad con el párrafo 6 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el mismo Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Dentro de los archivos de la autoridad fiscalizadora electoral no existe constancia de que el Partido Acción Nacional haya cometido con anterioridad una falta del mismo tipo, por tanto, mucho menos existe constancia de Resolución alguna de fecha anterior a la concretización de la falta que quedó acreditada mediante la presente Resolución, por la cual se haya sancionado al Partido Acción Nacional por alguna falta del mismo tipo.

Así, no existe en la especie reincidencia.

Ahora bien, establecido lo anterior, deben tomarse en cuenta que las sanciones que se pueden aplicar a los entes políticos infractores se encuentran especificadas en el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, a saber:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la Resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la Resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

Es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza que debe guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del párrafo 1 del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido Acción Nacional.

En este sentido, toda vez que el Partido Acción Nacional incumplió con su deber de vigilancia que tiene respecto de las conductas de cualquiera de las personas que actúan dentro de su ámbito y que la falta fue calificada como grave ordinaria, una sanción pecuniaria derivada de los incisos b), c) o d) resultaría excesiva y desproporcionada.

Asimismo, las sanciones contenidas en los incisos e), f) y g) resultarían excesivas en razón de lo siguiente: La negativa del registro de las candidaturas y la suspensión o cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud y genere un estado de cosas tal, que la violación a los fines perseguidos por el derecho sancionador deba ser obstaculizado por la autoridad de manera terminante, esto es, que dichos fines no se puedan cumplir de otra manera que no sea la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

Por ello, la negativa del registro de las candidaturas, la suspensión o cancelación del registro al Partido Acción Nacional no es la sanción aplicable al caso concreto, además de que resultaría descomunal, pues de la falta acreditada no se puede derivar que la participación de dicho partido en las elecciones o su subsistencia sea nociva para la sociedad o que no mantenga los requisitos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Así, por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en los incisos b), c), d), e), f) y g) se podría concluir que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional es la prevista en el inciso a), es decir, una amonestación pública, pues resulta suficiente para generar en dicho partido político esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, pues —como se explicó en el párrafo ante precedente— una multa pecuniaria resultaría excesiva y desproporcionada.

Ahora, no debe pasar desapercibido que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado, vigente al momento del inicio del presente procedimiento —como quedó explicado en el punto considerativo 2—, fue abrogado a la entrada en vigor del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el catorce de enero de dos mil ocho.

Sin embargo, aun cuando en este último Código electoral también se contemplan diversas sanciones que pueden ser impuestas a los partidos políticos, incluida la sanción de amonestación pública, toda vez que la sanción que se estima aplicable es la menor de entre todas las contempladas en ambos códigos comiciales, no es dable valorar si las mismas benefician al Partido Acción Nacional y, en este sentido, si deben o no aplicarse retroactivamente.

En mérito de lo que antecede, se concluye que la sanción que debe ser impuesta al Partido Acción Nacional consiste en una **amonestación pública**, la cual está prevista en el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho y que resulta adecuada, pues es proporcional a la falta cometida y a la afectación causada.

Asimismo, se consideró la calificación de la falta, así como todos los aspectos objetivos y subjetivos, tales como las condiciones y circunstancias de la falta cometida (entre los que se encuentran el hecho de que la contravención de la normatividad electoral tuvo su origen en una falta de cuidado), y los efectos correctivos en orden a su trascendencia dentro del sistema jurídico.

Ahora bien, debe señalarse que aun cuando se calificó la falta como grave ordinaria, es posible imponer una sanción que no sea pecuniaria, como la amonestación pública. Lo anterior encuentra sustento en las consideraciones expuestas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-147/2009, y que en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“(…) no es sostenible, conforme a Derecho, afirmar que siempre que se actualice una conducta ilícita, calificada como grave por la autoridad necesariamente se tenga que imponer una sanción pecuniaria.”

Asimismo, debe señalarse que toda vez que la sanción que debe imponerse al Partido Acción Nacional no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades del infractor, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia y, en ese contexto, la capacidad económica del mismo.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o), 109, párrafo 1, 118, párrafo 1, incisos h) y w), 372, párrafo 1, inciso a), 377, párrafo 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral, instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en los términos expuestos en el considerado 3 de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se impone una **amonestación pública** al Partido Acción Nacional, de conformidad con lo expuesto en el considerando 4 de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de julio de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Eterdata sociedad anónima de capital variable, British American Scientific Instruments Corporation y Héctor Manuel Tello García.

En los autos del juicio de amparo número 438/2009-V, promovido por Antonio Vázquez Olea, contra acto de la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 3 de julio de 2009.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Araceli Fuentes Medina

Rúbrica.

(R.- 291819)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

SANDRA JACQUELINE ZUÑIGA SILVA.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA IV, JUICIO DE AMPARO, EXPEDIENTE NUMERO 304/2009-IV JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el juicio de amparo 304/2009-IV, promovido por Guillermo Antonio García de la Garza, contra actos del Juez Cuarto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia, del Secretario de Seguridad Pública y del Director del Centro de Sanciones Administrativas, todos del Distrito Federal, y en virtud de ignorar el domicilio de la tercero perjudicada Sandra Jacqueline Zúñiga Silva, por auto de trece de julio de dos mil nueve, se ordenó emplazar al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente

México, D.F., a 13 de julio de 2009.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Gloria Orta Herrera

Rúbrica.

(R.- 292207)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

Auto de fecha dieciséis de julio de dos mil nueve, se ordena emplazar por edictos a la parte demandada Herlindo López Ramírez, a efecto de que conteste demanda dentro del término de los nueve días siguientes a la última publicación, negándolos, afirmándolos u oponiendo excepciones refiriéndose a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda; apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, obrando copias para el traslado en la actuatoria, dentro del expediente 95/2009-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Juan David Álvarez Aguilar, en su carácter de apoderado legal del Organismo Descentralizado Denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP); lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para su publicación en "diario oficial" y periódico "EXCELSIOR", que deberá efectuarse por tres veces de siete en siete días.

El Actuario Judicial Adscrito al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Guillermo Martínez Barreda

Rúbrica.

(R.- 292676)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO**

TERCERA PERJUDICADA:

SUCESION A BIENES DE EMILIA RODRIGUEZ CONCHA VIUDA DE ANCONA, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA RUY ALVAR ANCONA RODRIGUEZ.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 436/2009-VII, promovido por LINA ELIZALDE DE FERMIN, por propio derecho, contra actos del JUEZ CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIOS ADSCRITOS A DICHO JUZGADO, en el que se señala como terceros perjudicados, entre otros, a la SUCESION A BIENES DE EMILIA RODRIGUEZ CONCHA VIUDA DE ANCONA, A TRAVES DE SU ALBACEA RUY ALVAR ANCONA RODRIGUEZ y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al expediente de mérito, por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y demás documentos, a efecto de que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación, ocurran al órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 27 de julio de 2009.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Ruiz Chávez

Rúbrica.

(R.- 292712)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado
San Luis Potosí
Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia de Matehuala, S.L.P.
196/2007
EDICTO**

Por disposición de la C. Juez Primero Mixto de Primera Instancia del distrito Judicial de Matehuala, S.L.P., dentro del expediente número 196/2007, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el C. LUIS MAZORRA GARCIA en contra del ingeniero SALVADOR QUIJANO SAFA, se fijan de nueva cuenta 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS 1º. PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo en el local de este H. Juzgado la SEGUNDA ALMONEDA en la que se sacará a remate únicamente el inmueble ubicado en calle Lerdo esquina con calle Libertad sin número del Municipio de Real de Catorce, S.L.P., de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 12.40 doce metros con cuarenta centímetros y linda con calle Lerdo; AL SUR de PONIENTE A ORIENTE.- una línea que mide 6.60 metros sesenta centímetros y quiebra una línea con dirección al norte que mide 3.10 tres metros con diez centímetros y quiebra una última línea con dirección al oriente que mide 5.50 cinco metros con cincuenta centímetros y

linda con propiedad de Alfredo Aguayo; AL ORIENTE de SUR A NORTE.- una línea que mide 12.50 metros con cincuenta centímetros y quiebra otro línea en dirección al oriente que mide 2.00 dos metros y otra línea con dirección al norte que mide 21.60 metros con sesenta centímetros y linda con escuela primaria Benito Juárez y al PONIENTE.- 37.50 metros con cincuenta centímetros y linda con calle Libertad, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$394,421.40 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 40/100 M.N.), por lo que convóquese postores por medio de la publicación de un solo edicto publicado en el Diario Oficial de la Federación, debiendo mediar entre su publicación y la fecha de remate cuando menos un termino de cinco días.

Matehuala, S.L.P., a 29 de julio de 2009.

El Actuario

Julián Rincón Mireles

Rúbrica.

(R.- 292008)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Tercero de lo Mercantil
EDICTO

REMATA ESTE JUZGADO TERCERO MERCANTIL A LAS 09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, DIA 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL 2009 DOS MIL NUEVE, DENTRO DEL JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARIA DEL CARMEN MEZA GONZALEZ, RUBEN CUEVAS FLORES Y ANITA GUTIERREZ VEGA, EXPEDIENTE 594/2008, EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:- FINCA MARCADA CON EL NUMERO 4392 DE LA AVENIDA XOCHITL Y TERRENO EN EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LOTE 22 DE LA MANZANA NUMERO 18 DEL FRACCIONAMIENTO PRADOS TEPEYAC, DE ZAPOPAN, JALISCO, SUPERFICIE DE 300.00 m2 MEDIDAS Y LINDEROS: NORTE en 10.00 m. con el lote número 2: SUR en 10.00 m. con la Avenida Xochitl: DE SU UBICACION AL ORIENTE en 30.00 m. con lote el número 23: AL PONIENTE en 30.00 metros con el lote número 1.

POSTURA LEGAL DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$2'077,115.90 (DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS 90/100 M.N.), MONTO QUE RESULTA SER EL JUSTIPRECIO FIJADO EN AUTOS.

CONVOQUESE POSTORES: CITESE: POSTORES.

Guadalajara, Jal., a 7 de julio de 2009.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Lorena Ríos Cervantes

Rúbrica.

(R.- 292890)

Estados Unidos Mexicanos
H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla
Juzgado Quinto de lo Civil
Ciudad Judicial
EDICTO

DISPOSICION JUEZ QUINTO CIVIL PUEBLA, expediente 603/06, Ejecutivo Mercantil, promueve RENE CORTES LIMON por su representación, contra TORNILLOS DE PUEBLA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE A TRAVES DE BALTAZAR PRADO BAEZ, MIGUEL ANGEL SALGADO LOPEZ Y BALTAZAR PRADO BAEZ, auto veintidós de junio de dos mil nueve, convóquense postores, REMATE EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA, bien inmueble predio urbano que se segrega del predio formado por las fracciones diez, once, doce, trece y catorce, del lote numero sesenta y dos del Fraccionamiento de la Ex hacienda Molino del Santo Cristo, hoy Colonia Chapultepec ubicado en la Avenida Independencia numero cuarenta y uno, perteneciente al Distrito Judicial de Tecali de Herrera, Puebla, siendo postura legal cubra dos terceras partes precio avalúo, que corresponde cantidad \$431,933.32 M.N., diligencia de remate doce horas del cuatro de septiembre dos mil nueve. Hágase saber demandado libera su inmueble si paga íntegramente monto adeudado.

Puebla, Pue., a 2 de julio de 2009.

La C. Diligenciaria

Lic. Martha Edith Romano Muñoz

Rúbrica.

(R.- 292893)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicado
JUAN ANTONIO GARCIA ALFARO
Presente

En los autos del juicio de amparo 457/2009 Y SU ACUMULADO 579/2009, promovidos por SERVICIO NASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y BIL SATELITE NASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, respectivamente, contra los actos de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, su Presidente y Actuario adscritos; que se hacen consistir, en el emplazamiento y en general todo lo actuado en el expediente laboral 1849/2007, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el diecisiete de julio de dos mil nueve, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos, copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente
México, D.F., a 22 de julio de 2009.
La Secretaria

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez
Rúbrica.

(R.- 292469)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, México
Segunda Secretaría
Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México
EDICTO

Que en el expediente marcado con el número 632/2003, JOSE ANTONIO VARGAS VERA, por su propio derecho, promueve juicio EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de JOSE ANGEL HERNANDEZ GARCIA.

Por lo que en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto de los locales doscientos cuarenta y seis y doscientos cuarenta y siete (246 y 247), situados en el interior del mercado del Carmen ubicado en Avenida Centro Urbano Poniente número dieciocho, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de doce metros cuadrados cada uno, sirviendo como precio para la formulación de posturas legales la cantidad de \$291,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo tanto publíquense los edictos correspondientes por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Tribunal, con el fin de convocar postores.

Se expiden a los tres días del mes de agosto de dos mil nueve. DOY FE.

El Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Fernando Zetina Gómez
Rúbrica.

(R.- 292885)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
Especial Hipotecario
Toca 187/2009
EDICTO

TAMARIZ SANCHEZ MEJORA PABLO Y WILFRIDO JAVIER CASTILLO SANCHEZ MEJORADA. VS. MATILDE VENERO LEGAZA.

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“México, Distrito Federal, veintinueve de junio del año dos mil nueve.

Agréguese a su cuaderno de amparo la razón actuarial de veintitrés de junio del año en curso de la que se desprende que no fue posible emplazar a la tercera perjudicada Matilde Venero Legaza, en el domicilio proporcionado por el Instituto Federal Electoral, en consecuencia y al haberse agotado la hipótesis a que se refiere el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, por lo que se refiere a la investigación hecha por ésta Sala respecto del domicilio de la tercera perjudicada Matilde Venero Legaza, se ordena emplazar a la misma por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico El Diario de México. Lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la inteligencia que deberá quedar a disposición del citado tercero perjudicado, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de ésta Sala. Por lo tanto prevéngase mediante NOTIFICACION PERSONAL a la quejosa María Lucía Robles Fraga, en su carácter de tercera llamada a juicio para que en el término de cinco días ocurra a ésta Sala a recoger los edictos con sus respectivos oficios y acredite el pago y publicación de los mismos, apercibido que de no hacerlo se rendirá el informe con justificación ordenado en auto de veintinueve de mayo del año en curso, haciendo del conocimiento de la Autoridad Judicial Federal que conozca del presente asunto de dicha circunstancia, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo acordó la Segunda Sala Civil y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe." LO ANTERIOR, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCERA PERJUDICADA EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR MARIA LUCIA ROBLES FRAGA, EN SU CARACTER DE TERCERA LLAMADA A JUICIO CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de junio de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Auxiliar de la Segunda Sala de lo Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 291793)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Primero Civil

Cuautitlán, México

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Expediente, marcado con el número 909/2005, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARIO ALBERTO ESCALANTE RODRIGUEZ Y MARIA DE LA PAZ FERNANDEZ GARCIA DE ESCALANTE, el Licenciado MIGUEL PANIAGUA ZUÑIGA, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México, ordeno la publicación de los presentes edictos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1414 del Código de Comercio, vigente hasta el quince de julio de dos mil ocho y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Legislación Mercantil, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE sobre el bien inmueble embargado en diligencia del siete de septiembre de dos mil siete, consistente en: INMUEBLE CON CONSTRUCCION Y TERRENO, CASA DUPLEX NUMERO 30 "A", AVENIDA HACIENDA LAS JACARANDAS, LOTE TREINTA Y NUEVE, MANZANA V, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO HACIENDA REAL DE TULTEPEC, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, por lo tanto, se convocan postores mediante edictos, los cuales se publicaran por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, siendo el precio señalado por el perito designado de la parte actora y demandada la cantidad de \$293,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MN.)

Dado en el local de éste Juzgado a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil nueve.- DOY FE.

La Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Bertha Becerra López

Rúbrica.

(R.- 292578)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Décima Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: MAGIG SHIELD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

En el toca número 1055/2007/8, deducido del juicio ESPECIAL DE FIANZAS promovido por RUIZ LOPEZ MARIA DEL ROCIO en contra de PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V., se EMPLAZA al tercero perjudicado para que en un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V., quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

México, D.F., a 15 de julio de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Décima Sala Civil

Lic. María Elena Urrutia Alvarez

Rúbrica.

(R.- 292954)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Cuarta Sala
EDICTO

Emplácese MEXICAN INVESTMEN GROUP, S.A. DE C.V., EVEREST & JENNINGS DE MEXICO, S.A. DE C.V., JOSE LUIS CANEL WINDER Y BARBARA SORIA RUIZ, presentarse Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito en Turno asiento esta ciudad capital porque apoderado del actor presentó Amparo Directo contra actos Sala término de treinta días siguiente última publicación MERCANTIL ORDINARIO, expediente 2242/2004, promueve BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, HOY BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, contra MEXICAN INVESTMENT GROUP, S.A. DE C.V., JOSE LUIS CANEL WINDER, BARBARA SORIA RUIZ, SALVADOR HINOJOSA IBAÑEZ, ROGELIO SOTO AGUILAR, MA. MATILDE HILDA TOVAR RUIZ, MARTHA LORENA DE LA PEÑA GARCIA ROJAS EVEREST & JENNINGS DE MEXICO, S.A. DE C.V., índice Juzgado Sexto Mercantil Primer Partido Judicial, Toca 420/2009.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y un Diario de mayor circulación Nacional, artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guadalajara, Jal., a 3 de agosto de 2009.

La Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala del
Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco

Lic. Socorro Sánchez Solís

Rúbrica.

(R.- 292955)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Tijuana, Baja California
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO

JOSE LUIS RAMIREZ RODRIGUEZ

Al margen, sello Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, Tijuana, Baja California.

En el Juicio de Amparo número 130/2009-1, promovido por ANIBAL DIAZ DE LEON ESQUEDA Y MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ GAMEZ DE DIAZ DE LEON, contra actos del Juez Sexto de Primera Instancia Civil, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, consistente en los siguientes actos reclamados:

1. "Del Juez Sexto de lo Civil y de su Secretario de Acuerdos. Se reclama todos y cada una de las actuaciones habidas dentro del expediente número 1266/2006, supuestamente seguido por José Luís Ramírez Rodríguez, en contra del suscrito quejoso ANIBAL DIAS DE LEON ESQUEDA, en el que se tramitó juicio ordinario de prescripción adquisitiva respecto de terreno y casa habitación de nuestra propiedad lote número nueve de la manzana número 4, (antes lote 182 catastrado como lote 9), manzana 4 del Fraccionamiento Chapultepec de esta ciudad, sin que tuviéramos la oportunidad de ser oídos y vencidos en juicio, procedimiento que concluyó con sentencia definitiva que ahora conocemos es de fecha veintinueve de mayo de dos mil siete, misma que ahora también tenemos conocimiento, fue declarada ejecutoriada según auto de veintidós de junio de dos mil siete.

2. del Registrador Público de la Propiedad y de Comercio Oficina Registradora en esta ciudad, reclamó, la inscripción de las partidas que se indican en los antecedentes de esta demanda y que se levantaron bajo los números 5542952 de dieciséis de julio de dos mil siete y 5565473 de veintisiete de noviembre ambas de la Sección Civil, respectivamente, para inscribir a favor de José Luís Ramírez Rodríguez, la sentencia de prescripción y de Miguel Avila Niebla, la escritura de compra venta ambas respecto al lote número 9, (antes 182 catastrado como lote 9), de la manzana 4, del Fraccionamiento Chapultepec de esta ciudad."

Por auto de fecha veintidós de julio de dos mil nueve, se acordó emplazar a JOSE LUIS RAMIREZ RODRIGUEZ, por EDICTOS que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "Excélsior" de la ciudad de México, Distrito Federal y en el periódico "El Mexicano" de esta ciudad, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los presentes edictos por Sí o Apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista fijada en los estrados de este Tribunal.

Tijuana, B.C., a 29 de julio de 2009.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Lic. José Luís Nuñez Sola

Rúbrica.

(R.- 292982)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, A VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 793/2008, PROMOVIDO POR TRUPER HERRAMIENTAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA DECIMA SALA CIVIL Y JUEZ QUINUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; CON FECHA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA TERCERO PERJUDICADA ADHECINTAS ZARDO. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE SEIS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN EL QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LA DECIMA SALA CIVIL Y JUEZ QUINUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y COMO TERCERO PERJUDICADOS A EDUARDO ECHAURI ZARAZUA, JOSE LUIS OCEGUEDA TORRES, ADHECINTAS ZARDO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, RODOLFO ENRIQUE ZARAZUA, Y LAURA ECHAURI ZARAZUA, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, DICTADA POR LA SALA RESPONSABLE EN EL TOCA 375/2007/4.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Humberto Coria Martínez

Rúbrica.

(R.- 292867)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Auto de fecha veintiocho de julio de dos mil nueve, se ordena emplazar por edictos a la parte demandada Fernando Domínguez Pérez, a efecto de que conteste demanda dentro del término de los nueve días siguientes a la última publicación, negándolos, afirmándolos u oponiendo excepciones refiriéndose a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda; apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, obrando copias para el traslado en la actuatoria, dentro del expediente 95/2009-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Juan David Alvarez Aguilar, en su carácter de apoderado legal del Organismo Descentralizado Denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP); lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para su publicación en "diario oficial" y periódico "EXCELSIOR", que deberá efectuarse por tres veces de siete en siete días.

El Actuario Judicial adscrito al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Guillermo Martínez Barreda

Rúbrica

(R.- 293246)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Sexto Civil
Toluca
Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca
EDICTO

EXPEDIENTE 50/08, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR HORACIO ANTONIO ROGEL BENITEZ EN CONTRA DE CAROLINA BALLESTEROS MARTINEZ Y OTRO EL JUEZ SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del bien UBICADO EN CALLE PUERTO ESCONDIDO NUMERO DOSCIENTOS DOCE, SAN JERONIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPC, MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 122.50 METROS CUADRADOS. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$446,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, convoquense postores y anunciase su venta a través de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos del Juzgado en Metepec, y en la table de avisos de este Juzgado, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, TOLUCA, MEXICO, EL DIA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.

La Secretario

Lic. Lucila Tobar Castañeda

Rúbrica.

(R.- 293396)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

A las 10:00-diez horas del día 07-siete de septiembre del año 2009-dos mil nueve, en el local de este Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 349/2006, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente por el ciudadano JOSE GUILLERMO CAÑAMAR GOMEZ, en su carácter de apoderado jurídico general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, que comparece por sus propios derechos y a su vez como mandataria de la SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO y continuado por GUADALUPE POSADAS RIVERA, en su carácter apoderada jurídico general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE

OBJETO LIMITADO, en contra del ciudadano RAUL SERGIO MARTINEZ VALDEZ, tendrá verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda del bien inmueble embargado en autos consistente en: "LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 40 CUARENTA, DE LA MANZANA NUMERO 21 VEINTIUNO, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO RESIDENCIAL PRIVADAS DE LAS FUENTES, EN MONTERREY, NUEVO LEON, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 119.00 M2 CIENTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE 17.00 SIETE METROS, A COLINDAR CON EL LOTE 39; AL SUROESTE MIDE 17.00 DIECISIETE METROS A COLINDAR CON EL LOTE 41; AL SURESTE, MIDE 7.00 SIETE METROS, A DAR FRENTE A LA CALLE SACRA; AL NOROESTE, MIDE 7.00 SIETE METROS, A COLINDAR LIMITE DE PROPIEDAD. LA MANZANA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORESTE, LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO; AL SUROESTE, LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO; AL SURESTE, CALLE SACRA Y AL NOROESTE, LIMITE DE FRACCIONAMIENTO. EL INMUEBLE ANTES DESCRITO TIENE COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERIO 509 QUINIENTOS NUEVE DE LA CALLE SACRA, DEL MENCIONADO FRACCIONAMIENTO". sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de de \$688,000.00 (seiscientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), que representa el valor pericial del referido bien inmueble, y servirá como postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate, la cantidad de \$458,666.66 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada, por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse, 3-tres veces dentro del término de 9-nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de este Juzgado; en la inteligencia de que las referidas publicaciones deberán realizarse dentro de 9 nueve días, no debiendo mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la fecha de almoneda. Así mismo, es de hacerse del conocimiento, de que aquellas personas que deseen intervenir como postores al citado remate deberán consignar el 10%-diez por ciento de la suma que sirve como base para el remate, mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta. Por ultimo, se informa que en la secretaría del juzgado se proporcionara mayor información a los interesados que deseen intervenir en la referida audiencia de remate. Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de agosto del año 2009 dos mil nueve.

La Secretario del Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial del Estado
Lic. Nora Cristina Urbina Sánchez
Rúbrica.

(R.- 293156)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero Civil
Uruapan, Mich.

EDICTO

Se convocan postores.

Dentro del juicio ejecutivo mercantil número 387/2005, que promueve Francisco Torres García, frente a María Magdalena Ortiz Barragán y Carlos Méndez Vega, se ordenó sacar a remate y en su primera almoneda el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

1.- Predio urbano, ubicado en la calle Segunda Privada de Bruselas, número 60, del Fraccionamiento "La Joyita", de esta ciudad, con las siguientes colindancias: Al Norte, con propiedad del señor Jalil Yoseht; al Sur, con propiedad de Angélica Ortiz Barragán; al Oriente, con propiedad privada; y al Poniente, con la calle Segunda Privada de Bruselas, de su ubicación, con una extensión superficial de 270.00 m2., y un valor pericial de \$2'327,500.00 (dos millones trescientos veintisiete mil pesos 00/100 m.n.).

Mandándose anunciar mediante la publicación de 3 tres edictos que haga durante 9 nueve días, en el estrado de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, sirviendo de base para ello la suma de \$2'327,500.00 (dos millones trescientos veintisiete mil quinientos pesos 00/100 m.n.), que es la que resulta como promedio de las dos tasaciones que obran en autos y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras de dicha suma señalándose para tal efecto las 13:00 trece horas del día 10 diez de septiembre del año en curso.- Uruapan, Michoacán, a 16 dieciséis de julio del año 2009 dos mil nueve.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil

Lic. Carlos Alberto Guzmán Segoviano

Rúbrica.

(R.- 292913)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Noveno Menor Civil
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por este publíquese por tres veces dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, y en el de mayor circulación de la ciudad, así como en el tablero de avisos de este Juzgado Noveno Menor Civil, anunciándose REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 1436/05-M, promovido por MA. MAXIMINA GUZMAN ORNELAS en contra de MARCO ANTONIO ORTIZ PEREZ, sobre pago de pesos, mismo que se describe con los siguientes datos: 1) inmueble ubicado en calle Naranja número 209, lote de terreno número 5, manzana 5, fraccionamiento Los Limones de esta ciudad, con una superficie de 90.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.00 metros con lote 4; al sur: en 15.00 metros con lote 6; al este: en 6.00 metros con lote 28, y al oeste: en 6.00 metros con calle naranja. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$440.000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio de avalúo, señalándose las 10:00 diez horas del día 11 once de Septiembre de 2009 dos mil nueve, para que tenga verificativo dicha almoneda convocándose a postores a la misma.

León, Gto., a 17 de agosto de 2009.
La Secretaria del Juzgado Noveno Menor Civil
Lic. María Elena Rodríguez Pérez
Rúbrica.

(R.- 293414)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
CITACION

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de treinta de julio del año en curso, en los autos del proceso penal II.20/2009, instruida contra Bersaín López Caballero y Arnulfo Enríquez Rodríguez, por su probable responsabilidad en la comisión del delito CONTRA LA SALUD, en la modalidad de posesión de narcóticos con fines de comercio (venta) este Juzgado de Distrito cita al testigo José de Jesús Hernández Portilla, para que comparezca en el local del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación ubicado boulevard Angel Albino Corzo, 2641, edificio A, planta alta, colonia las Palmas, de esta ciudad, a las diez horas con tres minutos del treinta y uno de agosto del año en curso, para el desahogo de una diligencia de interrogatorio.

Por acuerdo del Secretario en funciones de Juez, se autoriza firmar el presente a la Secretaria licenciada Rosa Elena Molina Coello.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de agosto de 2009.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Rosa Elena Molina Coello
Rúbrica.

(R.- 293463)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

C. APOLONIO RAMON GOMEZ MARTINEZ, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo número 636/2009-A, promovido por LEOPOLDO ALBERTO QUIROGA RIVERA, en su carácter de apoderado legal de ADMINISTRADORA BRIOS, S.A. DE C.V. y CESIONARIA DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACION DE CARTERA A SU VEZ CESIONARIA DE UNION DE CREDITO DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V., contra actos del Magistrado Presidente de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en

esta ciudad, reclamando "la resolución emitida con fecha dieciséis de diciembre del dos mil ocho, en la cual los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, confirman la sentencia interlocutoria de fecha dieciocho de agosto del dos mil ocho, pronunciada por la Juez Sexto Civil de Primera Instancia en Materia Familiar y de Sucesiones del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en los autos del juicio ejecutivo mercantil con número de expediente 412/97-1, promovido por LORENZO LOYOLA REYES, en contra de APOLONIO RAMON GOMEZ MARTINEZ"; juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, sito en calle Leyva número 3, colonia centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero perjudicado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 12 de agosto de 2009.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

Roberto Ramírez Moreno

Rúbrica.

(R.- 293433)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quinto de lo Civil
Secretaría de Acuerdos A
Exp. 455/03
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUCIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR SOLUCION EXPRESS, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE FAUSTINO DOMINGUEZ PEREZ Y OTRO EXPEDIENTE NUMERO 455/03 mediante auto de fecha veintinueve de junio l dos mil nueve, la C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL ordenó sacar a la venta en remate y en PRIMERA ALMONEDA DEL 50% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD QUE EL CORRESPONDEN A FAUSTINO DOMINGUEZ PEREZ respecto del bien embargado que se identifica como terreno y construcción de la casa habitación UBICADA en la CALLE CAMINO DE LA SECRETARIA B NUMERO 22 COLONIA CAMPESTRE ARAGON, LOTE 23 MANZANA 16 C.P. 7530 DELEGACION GUSTAVO A. MADERO EN MEXICO DISTRITO FEDERAL cuyas medidas y colindancias se encuentran aportadas a los autos y que alcanzara el precio de avalúo de ese 50% de la cantidad \$1,003,000.00 (UN MILLON TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) esto es la cantidad de \$501,500.00 (QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) la que será postura legal, en el entendido de que los interesados para que se les admita como postores deberán exhibir por lo menos el 10% en billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, Se señala las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE SEPTIEMBRE DOS MIL NUEVE, para que tenga verificado tal diligencia anunciada.

Convóquese a los postores por tres veces dentro de nueve días.

México, D.F., a 29 de junio de 2009.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. J. Félix López Segovia

Rúbrica.

(R.- 293190)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

CITACION

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de cuatro de agosto del año en curso, en los autos del proceso penal II.22/2008, instruida contra CARLOS ANTONIO RUIZ CORTAZAR y DARINEL GARCIA SANCHEZ, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de portación de arma de fuego sin licencia y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, este Juzgado de Distrito cita a David Rodríguez Uribe, para que comparezca en el local del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, sito en edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados Catorce "El Amate", con sede en aquella ciudad, a las diez horas con treinta minutos del dos de septiembre próximo, para el desahogo de careos procesales con el testigo Salvador Toro Peña o Salvador Torres Peña.

Por acuerdo del Secretario en funciones de Juez, se autoriza firmar el presente a la Secretaria licenciada Rosa Elena Molina Coello.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Rosa Elena Molina Coello

Rúbrica.

(R.- 293466)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero de Primera Instancia
Materia Civil
Apatzingán, Mich.
EDICTO

En juicio ejecutivo mercantil número 587/2008, promovido por los licenciados Rogelio García Churape y Rafael Alvarez del Río, endosatarios en procuración de Yolanda Esquivel Lara, Administrador Unico de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, denominada "Frutas Tropicales ACA", en contra de Luz María Morales García o Luz Ma. Morales García; se ordenó sacar a remate en PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA el siguiente inmueble:

Predio rústico denominado "Agua Nueva", ubicado en el municipio de Tancitaro, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; con propiedad de Ciro García Figueroa; AL SUR; con propiedad de Arturo García Figueroa; AL ORIENTE; con propiedad de J. Jesús Ramírez Ruiz, Noemo González Delius y Arturo García Figueroa; AL PONIENTE; con propiedad de Arturo García Figueroa, con una superficie de 12-69-58 hectáreas, con un valor pericial de \$3,046,992.00 (tres millones cuarenta y seis mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Se convocan postores, señalándose las 10:00 diez horas del día 14 catorce de septiembre del año en curso; es postura legal la que cubra las 2/3 partes del valor pericial asignado al inmueble. Publíquese el presente por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en los estrados de este Juzgado, estrados del Juzgado Menor de Tancitaro, Michoacán y Diario Oficial de la Federación.

Apatzingán, Mich., a 11 de agosto de 2009.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Francisco Huerta Landeros

Rúbrica.

(R.- 293489)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

SE EMPLAZA A LA TERCERA PERJUDICADA VIVIANA VIRGINIA LUNA CAMACHO O BIBIANA VIRGINIA CORTES LUNA.

EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 941/2008 DEL INDICE DE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO EL MEXICO, PROMOVIDO POR JOSE MARIO CEDILLO HERNANDEZ, CONTRA ACTOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO DISTRITO CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO Y DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DELEGACION ESTADO DE MEXICO. SE RECLAMA "IV. ACTO RECLAMADO.- De la autoridad que señalo como ordenadora, que es el Tribunal Agrario de referencia, reclamo la ilegal e infundada resolución dictada en fecha diecinueve de Enero del año dos mil cuatro, misma que emitiera en el expediente número 475/2003, relativo a la acción de juicio sucesorio de adjudicación del derecho parcelario número 394829 inherentes al de cujus como ejidatario GENARO CEDILLO ROMERO, promovida por BIBIANA VIRGINIA CORTES LUNA, respecto de la parcela antes indicada, en donde se ordena la cancelación del certificado parcelario antes referido, que se hizo a favor de la esposa BIBIANA VIRGINIA CORTES LUNA y la indebida adjudicación de la parcela 394829 de esos derechos parcelarios que realizo a favor de la ahora tercera perjudicada BIBIANA VIRGINIA CORTES LUNA quien ya es finada y así como también ya es finado su esposo el señor GENARO CEDILLO ROMERO, aclarando a usted C. Juez de Distrito que la hoy tercero perjudicado BIBIANA VIRGINIA CORTES LUNA realizo en la vía agraria la acción de juicio sucesorio en donde solicita la adjudicación del derecho parcelario número 394829 inherentes al de cujus como ejidatario GENARO CEDILLO ROMERO, asimismo también, solicita que como consecuencia de la anterior que se ordene a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado, realice la cancelación del certificado parcelario número 394829 sobre GENERO CEDILLO ROMERO, sin haber sido llamado al procedimiento ni oído ni vencido en juicio. Asimismo también manifestó su señoría que de la autoridad a quien señalo ejecutora reclamo el cumplimiento que le dio al fallo dictado en el en el expediente antes indicado y que consiste en la cancelación del certificado parcelario número 394829 que le fue expedido a mi padre GENARO CEDILLO ROMERO, y la expedición que realizo a favor de BIBIANA VIRGINIA CORTES LUNA, hoy tercero perjudicado"; POR VIOLACION DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14, 16 y 27 CONSTITUCIONALES.

SE LE MANDA EMPLAZAR PARA QUE COMPAREZCA AL JUICIO CONSTITUCIONAL DE QUE SE TRATA, EN DEFENSA DE SUS INTERESES, PREVINIENDOLE QUE, DE NO COMPARECER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR LISTA QUE SE FIJARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE RECINTO JUDICIAL. LO ANTERIOR TIENE SU APOYO EN EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, SEGUN SU ARTICULO 2o.

PARA SU PUBLICACION EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 21 de julio de 2009.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. Alma Angélica Lojero González
Rúbrica.

(R.- 292713)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EXPEDIENTE 232/2009-II, PROMOVIDO POR TELEVISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de GRUPO RESTAURANTERO Y ALIMENTARIO MULEGE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.

Visto el escrito de cuenta mediante el cual RAMON PEREZ AMADOR, en su carácter de apoderado legal de TELEVISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del primer testimonio de la escritura quince mil ciento tres, de uno de julio de dos mil cinco, pasado ante la fe del notario público cien del Distrito Federal, promueve juicio en la vía ordinaria mercantil en contra de GRUPO RESTAURANTERO Y ALIMENTARIO MULEGE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno de la sección civil de este Juzgado con el índice 232/2009-II.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1049, 1050, 1061, 1378 y 1379 del Código de Comercio, vigente con las reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de diciembre de dos mil ocho, SE ADMITE la demanda en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, con las copias simples del escrito inicial de demanda y de los anexos que se acompañan, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la demandada GRUPO RESTAURANTERO Y ALIMENTARIO MULEGE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente la represente, para que dentro del plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la legal notificación de este proveído, conteste la demanda instaurada en contra de su representada.

PRESTACIONES RECLAMADAS:

“a) EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$138,000.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N), POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL, DERIVADAS DE LAS FACTURAS EXHIBIDAS COMO BASE DE LA ACCION, MISMAS QUE SE DETALLARAN MAS ADELANTE AL NARRAR LOS HECHOS CORRESPONDIENTES.

b) EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES SOBRE LA SUERTE PRINCIPAL, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 83 Y 362 DEL CODIGO DE COMERCIO.

c) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO.”

“MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.

Agréguese el escrito signado por RAMON PEREZ AMADOR, en su carácter de apoderado de la actora; atento a su contenido, se provee:

Téngasele por hechas las manifestaciones que vierte y considerando que hasta la fecha no ha podido ser emplazado a juicio a la demandada “GRUPO RESTAURANTERO Y ALIMENTARIO MULEGE”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1068, fracción IV y 1070 del Código de Comercio aplicable, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, emplácese a la demandada por medio de edictos a costa de la parte actora, los que se publicarán por tres veces en intervalos de siete días, en el “Diario Oficial” y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la determinación, por todo el tiempo del emplazamiento, en el que se asentarán las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda y el auto admisorio de once de junio de dos mil nueve, en su parte esencial; haciéndole saber al enjuiciado que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.”

Atentamente

México, D.F., a 23 de julio de 2009.

El Secretario del Juzgado Quinto e Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. José Ricardo Martínez Torres

Rúbrica.

(R.- 293328)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Distrito Federal

EDICTO

EN LA CAUSA 82/2006-IV, DEL INDICE DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL, INSTRUIDA A MARTIN TOVAR GOMEZ, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"MEXICO, DISTRITO FEDERAL, DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.

Visto el estado de autos de los que se advierte que existen contradicciones sustanciales entre lo expuesto por los elementos de la Policía Judicial Roque Fernando Prado, Cuauhtémoc Vargas González, Gonzalo Aguilar Orihuela y Armando Mauricio de la Rosa Amador con lo declarado por Fernando Pacheco Mancera, Adrián Tovar Gómez, Antonio Tovar Gómez, Iván Tovar Gómez, Guillermo Ayala Quintero y Francisco González Torres.

Por tanto en obvio de mayores dilaciones procesales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 265 del Código Federal de Procedimientos Penales, se decretan de oficio los careos procesales; y, se señalan las DOCE HORAS DEL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, para su verificativo.

En tales condiciones, con fundamento en el artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Penales, gírese oficio al Jefe General de la Policía Judicial del Distrito Federal, a fin de que instruya a quien corresponda, ordene la presentación de Roque Fernando Prado, Cuauhtémoc Vargas González y Gonzalo Aguilar Orihuela, ante este juzgado federal, sito en: Jaime Nunó, número ciento setenta y cinco, primer piso, colonia Zona Escolar (Reclusorio Norte) del Distrito Federal, en la fecha y hora señaladas, para la práctica de una diligencia de carácter judicial, con identificación oficial vigente; además, se requiere al referido Jefe para que en un plazo no mayor a tres días contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, remita a este órgano judicial la constancia de notificación con firma autógrafa de los servidores públicos requeridos; asimismo, en caso de que no puedan ser citados en dicha dependencia por motivos diversos, se les haga llegar la notificación respectivamente a su domicilio particular o en su caso lo informen a este juzgado; con el apercibimiento que de no atender este requerimiento, con apoyo en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le impondrá multa de treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, medida que se hará extensiva a los elementos requeridos para el caso de estar debidamente notificados y no comparecer sin causa justificada; sin que sea obstáculo para ello que se encuentren gozando de su período vacacional o en un operativo especial, ya que están obligados a cumplir con este ordenamiento, pues de no hacerlo desacatarían un mandato judicial, con la consiguiente dilación del procedimiento penal en perjuicio del justiciable, lo cual hace nugatorio el principio de pronta y expedita administración de justicia, a que se refiere el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que hace a la presentación del elemento Armando Mauricio de la Rosa Amador, toda vez que de autos se advierte que no se logró la localización de éste, con fundamento en los artículos 17 constitucional, 41 y 83 del código adjetivo de la materia y fuero, se ordena citarlo por medio de publicación de Edicto en el periódico nacional Excélsior, así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que comparezca en el local de este órgano jurisdiccional sito en Jaime Nunó 175, colonia Zona Escolar, delegación Gustavo A. Madero, edificio anexo al Reclusorio Preventivo Varonil Norte de esta ciudad, a las DOCE HORAS DEL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, para el desahogo de los careos procesales señalados; y, toda vez que este juzgado, no cuenta con recursos económicos y materiales para realizar dichas publicaciones, gírese atento oficio al Director General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal, para que instruya a quien corresponda realice los trámites correspondientes para la publicación del presente proveído en dicho medio informativo y Diario Oficial el veintiuno de agosto de dos mil nueve, por lo cual se solicita atentamente envíe a este órgano jurisdiccional un ejemplar que contenga la publicación del edicto correspondiente.

Con fundamento en el numeral 109, del código procesal citado, se comisiona a los actuarios adscritos, para que notifiquen personalmente a:

1. Fernando Pacheco Mancera, con domicilio en Ferrocarriles Nacionales número 201, interior 6, colonia Angel Zimbrón, delegación Azcapotzalco, en esta ciudad.
2. Adrián Tovar Gómez.
3. Antonio Tovar Gómez.
4. Iván Tovar Gómez.

Atestes que cuentan con su domicilio en Ferrocarriles Nacionales número 189, interior 6 colonia Angel Zimbrón, delegación Azcapotzalco, en esta ciudad.

5. Guillermo Ayala Quintero, con domicilio en Mar Mediterráneo número 29, departamento 104, colonia Tacuba, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11410, en esta ciudad.

6. Francisco González Torres, con domicilio en calle Refinería Salamanca, número 25, interior 4, colonia Reynosa Tamaulipas, delegación Azcapotzalco, código postal 02200, en esta ciudad.

Para que se presenten a este juzgado, sito en Jaime Nunó, número ciento setenta y cinco, primer piso, colonia Zona Escolar (Reclusorio Norte) del Distrito Federal, en la fecha y hora indicada, para la práctica de una diligencia de carácter judicial, con identificación oficial vigente, con el apercibimiento que de no atender este requerimiento, se les impondrá en vía de apremio una multa de treinta días de salario mínimo general vigente en esta ciudad, con apoyo en la fracción II, del numeral 44 del código adjetivo de la materia y fuero.

En otro punto, requiérase a la defensa particular del procesado para que comparezca oportunamente al desahogo de las diligencias señaladas.

Por lo que hace a la presentación del procesado MARTIN TOVAR GOMEZ, gírese oficio al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte de esta ciudad, para que de manera puntual, lo presente bajo su más estricta responsabilidad en el locutorio de este juzgado federal, en la hora y día indicados a los internos de mérito, apercibido que para el caso de no cumplir con lo aquí ordenado, se le impondrá una multa por el equivalente a TREINTA DIAS de salario mínimo general vigente en esta ciudad, lo anterior con apoyo en el artículo 44, fracción II, del código adjetivo de la materia.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Así, lo acordó y firma el licenciado JOSE MIGUEL TRUJILLO SALCEDA, Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, ante el licenciado VICTOR HUGO RAMOS MENDEZ, secretario con quien actúa y da fe. DOY FE.

Atentamente

El Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Distrito Federal

Lic. José Miguel Trujillo Salceda

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de
Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

Lic. Víctor Hugo Ramos Méndez

Rúbrica.

(R.- 293468)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Tercero de Paz Civil
EDICTO

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por IMPULSEMOS S.A. DE C.V. en contra de MARIA ELENA CONTRERAS MARTINEZ; expedientes 150/07; el C. Juez Trigésimo Tercero de Paz Civil del Distrito Federal, ordenó por autos de fechas ocho de mayo, audiencia del dos de marzo, audiencias del cuatro de junio y seis de julio todos del dos mil nueve, veintiséis de septiembre y siete de octubre del dos mil ocho, sacar a remate, el bien embargado, UBICADO EN AVENIDA ANTONIO DIAZ COVARRUBIAS MANZANA 128, LOTE 14, COLONIA NIÑOS HEROES, PRIMERA SECCION EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate en SEXTA ALMONEDA, la cantidad de \$267,496.65 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra la totalidad de dicho cantidad por tratarse de materia mercantil y para que tenga verificativo la audiencia, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA UNO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo convocarse postores por medio de edictos, que se publicaran por UNA SOLA VEZ, en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de este Juzgado, Y en los Estrados del Juzgado Competente en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México toda vez que el bien embargado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, debiendo mediar en término que no sea menor a CINCO DIAS entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate. En el entendido de que aquel postor que desee participar en la subasta deberá consignar a este Juzgado billete de deposito por el diez por ciento del valor del inmueble, objeto del remate y cuando solo se ofrezca de contado una parte del precio, los postores deberán de exhibir el diez por ciento de su postura en el acto del remate en numerario o en cheque certificado, todo ello en términos de los artículos 474 Y 481, 482 y 483 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Materia Mercantil.

México, D.F., a 10 de agosto de 2009.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Francisco Pérez Torres

Rúbrica.

(R.- 293300)

AVISOS GENERALES

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M. 857590 NORTH CAROLINA Y DISEÑO
Exped. P.C. 2262/2008 (C-766) 18230
Folio 5261
NOTIFICACION POR EDICTO

COMERCIALIZADORA GLOBAL IMPORTERS, S.A. DE C.V.

Por escrito de recibido en este Instituto el 19 de diciembre de 2008, con registro de entrada 018230, signado por JOSE F. HINOJOSA CUELLAR, apoderado de THE UNIVERSITY OF NORTH CAROLINA AT CHAPEL HILL, presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 857590 NORTH CAROLINA Y DISEÑO, fundando su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud referida en el párrafo anterior, concediéndole a COMERCIALIZADORA GLOBAL IMPORTERS, S.A. DE C.V., el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V, XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), 4o., 5o. 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii), 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

23 de marzo de 2009.

La Subdirectora Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Ana María Valladolid Díaz
Rúbrica.

(R.- 293442)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General Técnica
Oficio 310-86666/2009
CNBV.311.311.23 (579.U-670) "2009-07-21" (9)

ASUNTO: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

UNION DE CREDITO AGROPECUARIA COMERCIAL

E INDUSTRIAL DEL NORTE DE NUEVO LEON, S.A. DE C.V.

Carretera Nacional 1090 Norte

65200, Sabinas Hidalgo, N.L.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula séptima, actualmente artículo sexto de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de enero de 2009, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-29891 de fecha 30 de junio de 1993, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$10'675,000.00 (diez millones seiscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), representado por 80,000 acciones Serie “A” correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 26,750 acciones Serie “B” correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-”

Atentamente

México, D.F., a 21 de julio de 2009.

El Vicepresidente

Lic. Jorge Leonardo González García

Rúbrica.

(R.- 293342)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General Técnica
Oficio 310-86675/2009

CNBV.311.311.23 (663.U-786) “2009-07-22” (9)

ASUNTO: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

UNION DE CREDITO INTERESTATAL

CHIAPAS, S.A. DE C.V.

Dr. Belisario Domínguez No. 519

Col. Xamaipak

29060, Tuxtla Gutiérrez, Chis.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava, actualmente sexta de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 12 de febrero de 2009, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-VI-VJ-A-0114/94 de fecha 26 de julio de 1994, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$30'600,000.00 (treinta millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por 552,000 acciones Serie “A” correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 60,000 acciones Serie “B” correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-”

Atentamente

México, D.F., a 22 de julio de 2009.

El Vicepresidente

Lic. Jorge Leonardo González García

Rúbrica.

(R.- 293345)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Vicepresidencia de Supervisión de Banca Múltiple y de Casas de Bolsa

Dirección General de Autorizaciones
Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas A
312-3/81977/2009
Exp. CNBV.312.211.23 (4807)

Asunto: Su solicitud para modificar la denominación de esa Oficina de Representación.

Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

Bld. Manuel Avila Camacho, edificio 1, piso 12

Col. Lomas de Chapultepec

C.P. 11000, D.F.

At'n.: Sr. Alejandro Barrientos Serrano

Representante legal

Con fundamento en el segundo párrafo de la Cuarta de las "Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito" y a fin de actualizar la denominación de la oficina de representación en México de esa entidad financiera del exterior, esta Comisión tiene a bien modificar los puntos Primero, Segundo y Quinto del oficio 101-1865 de fecha 29 de noviembre de 2000, por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó el establecimiento en México de dicha oficina de representación, para quedar en los siguientes términos:

"...

PRIMERO.- Se autoriza a la entidad financiera del exterior denominada "Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.", el establecimiento en territorio nacional de una oficina de representación.

SEGUNDO.- La oficina de representación ostentará la misma denominación de la entidad financiera del exterior representada, seguida de la expresión "Oficina de Representación en México".

...

...

QUINTO.- En el desarrollo de sus actividades, la oficina de representación estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y deberá observar en todo momento las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, en lo conducente, las Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, las orientaciones que de acuerdo con la política financiera señalen el Banco de México, esta Comisión y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

..."

Atentamente

México, D.F., a 7 de agosto de 2009.

El Director General de Autorizaciones

Lic. José Antonio Bahena Morales

Rúbrica.

El Director General de Supervisión de

Instituciones Financieras Especializadas A

C.P. Fernando Rodríguez Antuña

Rúbrica.

(R.- 293473)

DESARROLLADORA Y PROMOTORA DE CENTROS DE DIVERSION, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2009

(pesos sin centavos)

ACTIVO	
---------------	--

Suma el activo	0
PASIVO	
Suma el pasivo	0
CAPITAL	
Capital social	12,643,450
Resultados acumulados	(12,643,450)
Suma el Capital	0
Suma el pasivo y capital	0

México, D.F., a 2 de julio de 2009.

Liquidador

C.P. Eduardo Cossi Estrada

Rúbrica.

(R.- 292842)

DESARROLLADORA INMOBILIARIA LA VISTA, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2009

(pesos sin centavos)

ACTIVO	
Efectivo e inversiones temporales	50,000
Otros activos	44,270
Suma el activo	94,270
PASIVO	
Suma el pasivo	0
CAPITAL	
Capital social	30,134,233
Resultados acumulados	(30,039,963)
Suma el Capital	94,270
Suma el pasivo y capital	94,270

México, D.F., a 2 de julio de 2009.

Liquidador

C.P. Eduardo Cossi Estrada

Rúbrica.

(R.- 292843)

FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE LA REGION CENTRO OCCIDENTE

De conformidad a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a través del:

Fideicomiso para el Desarrollo de la Región Centro Occidente (FIDERCO)

CONVOCA

A las personas físicas y morales mexicanas que tengan interés en participar en la licitación pública número FIDERCO-059/09 para la:

- Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo del camino Eje Interestatal Ruiz-Zacatecas, tramo Jesús María-límite estados Nayarit/Jalisco, del kilómetro 145+500 al 175+500, con una meta de 30 kilómetros en el Estado de Nayarit.

- Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo del camino Eje Interestatal Tepic-Aguascalientes, tramo límite estados Nayarit/Jalisco, del kilómetro 180+000 al 199+000, con una meta de 19 kilómetros en el Estado de Jalisco.

Los interesados en ofrecer la prestación de estos servicios, presentar sus propuestas técnicas y económicas en sobre cerrado, y entregarlas en las oficinas de la Coordinación Ejecutiva del FIDERCO con domicilio en:

Avenida Niños Héroes 2905, interior 4

Colonia Jardines del Bosque

Código postal 44520, Guadalajara, Jalisco

Teléfono/fax 01 (33) 3647 • 7637.

Correos electrónicos: fiderco@centrooccidente.org.mx

info@centroccidente.org.mx

Toda la información de los proyectos estará disponible en las bases de licitación y en los términos de referencia los cuales se encontrarán a disposición de los interesados sin costo alguno en las oficinas del FIDERCO, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria de 10:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas, hasta el día 31 de agosto de 2009.

Guadalajara, Jal., a 21 de agosto de 2009.

Representante Legal
Coordinador Ejecutivo del FIDERCO
Ing. Luis Guillermo Woo Gómez

Rúbrica.

(R.- 293418)

UNIDAD ALIANZA TAMPICO MADERO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2009

(pesos sin centavos)

ACTIVO	
Efectivo e inversiones temporales	1,600
Otros activos	12,485
Suma el activo	14,085
PASIVO	
Otros pasivos	212,638
Suma el pasivo	212,638
CAPITAL	
Capital social	1,373,857
Resultados acumulados	(1,572,410)
Suma el Capital	(198,553)
Suma el pasivo y capital	14,085

México, D.F., a 2 de julio de 2009.

Liquidador

C.P. Eduardo Cossi Estrada

Rúbrica.

(R.- 292844)

ELECTRICIDAD Y ENERGIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2009

(pesos sin centavos)

ACTIVO	
Suma el activo	0
PASIVO	
Suma el pasivo	0
CAPITAL	
Capital social	50,000
Capital social suscrito no exhibido	(50,000)
Suma el capital	0
Suma el pasivo y capital	0

México, D.F., a 2 de julio de 2009.

Liquidador

C.P. Eduardo Cossi Estrada

Rúbrica.

(R.- 292845)

DESARROLLO INMOBILIARIO PICASSO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2009

(pesos sin centavos)

ACTIVO	
---------------	--

Efectivo e inversiones temporales	2,063,622
Otros activos	168,312
Suma el activo	2,231,934
PASIVO	
Otros pasivos	131,944
Suma el pasivo	131,944
CAPITAL	
Capital social	31,154,934
Resultados acumulados	(29,054,944)
Suma el Capital	2,099,990
Suma el pasivo y capital	2,231,934

México, D.F., a 2 de julio de 2009.

Liquidador

C.P. Eduardo Cossi Estrada

Rúbrica.

(R.- 292848)

LITTLE KINGDOM, A.C.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2009

(pesos sin centavos)

ACTIVO	
Suma el activo	0
PASIVO	
Suma el pasivo	0
PATRIMONIO	
Patrimonio	0
Suma el Patrimonio	0
Suma el pasivo y capital	0

México, D.F., a 2 de julio de 2009.

Liquidador

C.P. Eduardo Cossi Estrada

Rúbrica.

(R.- 292850)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación